Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

SIGCMA-SGC

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

NULIDAD

DEMANDANTE: FABIAN DIAZ PLATA

APODERAD@: fabiandiaz.legislativo@gmail.com;
equipojuridico.fabiandiaz@gmail.com

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co;
juridica1@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Apoderad@:

FECHA DE PRESENTACIÓN: 31/08/2021

680013333008 2021-00166 -00

Bogotá D.C agosto del 2021 DP 20216161

SEÑORES

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA (REPARTO)

ofiserjademandasbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. MEDIO DE CONTROL NULIDAD SIMPLE

DEMANDANTE. FABIAN DIAZ PLATA

DEMANDADO. ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

FABIAN DIAZ PLATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.363.825 de Piedecuesta, actuando en nombre propio y con fundamento en los artículos 137,155, 162, 229, 230 y 231 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA), presento medio de control de NULIDAD SIMPLE en contra del ACUERDO No. 008 del 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL, TRANSFERIR BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO APORTE SOCIETARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "aprobado por el Concejo Municipal de Piedecuesta y sancionado por la Alcaldía de Piedecuesta.

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

A. Demandante: FABIAN DIAZ PLATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.363.825 de Piedecuesta, actuando en nombre propio y como Representante a la Cámara, en ejercicio de la facultad otorgada por el Artículo 137 del CPACA.

B. Demandado: Alcaldía Municipal de Piedecuesta representada legalmente por su alcalde Mario José Carvajal Jaimes o quien hagas sus veces.

PRETENSIONES

PRIMERA. Solicito señor Juez se declare la suspensión provisional del ACUERDO No. 008 del 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL, TRANSFERIR BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO APORTE SOCIETARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por los motivos abajo expuestos.

SEGUNDO. Solicito señor juez se declare la nulidad total del ACUERDO No. 008 del 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL, TRANSFERIR BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO APORTE SOCIETARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ", por las razones y motivos abajo expuestos.

Teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

PRIMERO. El 31 de julio del 2021 la Alcaldía Municipal de Piedecuesta, radico ante el Concejo Municipal de Piedecuesta el proyecto de acuerdo 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL, TRANSFERIR BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO APORTE SOCIETARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ", con sus respectivos anexos.

SEGUNDO. El principal objeto que tenía este proyecto era la creación de una Sociedad de Economía Mixta adscrita al municipio para que pudiera desarrollar algunas funciones propias de la Secretaria de Transito con el fin de modernizar y mejorar la prestación de los servicios de la Oficina de Transito de Piedecuesta.

TERCERO. El día 02 de agosto se realizó el primer debate en el Concejo Municipal de Piedecuesta de este proyecto en sesión conjunta entre la Comisión primera de Hacienda y Crédito Público y la Comisión segunda del Plan de Gobierno y Obras, donde se hicieron varias modificaciones al proyecto de acuerdo y fue aprobado en primer debate.

CUARTO. El día 09 de agosto del presente año se realizo segundo debate del proyecto de acuerdo ante la Plenaria del Concejo Municipal de Piedecuesta donde después de una larga discusión se aprobó el proyecto de acuerdo con la votación de 16 concejales a favor y el voto de un concejal en contra, por lo que fue aprobado el proyecto de acuerdo.

QUINTO. El día 20 de agosto del 2021 fue sancionado el proyecto de acuerdo y publicado en la página de la Alcaldía de Piedecuesta el día 31 de agosto del 2021.[1]

SEXTO. Este proyecto de acuerdo fue bastante cuestionado por la ciudadanía del municipio de Piedecuesta, pues con la creación de la empresa de economía mixta se pretende transferir varias funciones de la Oficina de Transito del municipio en una empresa que sea mayoritariamente privada, ya que los aportes que tendrá el municipio serán del 49 % y el aporte privado será del 51 %, lo que estaría generando una privatización de los servicios de tránsito.

SÉPTIMO. De los documentos allegados con el proyecto de acuerdo que hacen parte integral del mismo se pueden denotar dos contratos de consultoría realizados por el municipio que no dejan la suficiente claridad para determinar los beneficios económicos que esta empresa traería, sobre otros posibles modelos de modernización de estos servicios, así como los estudios técnicos, jurídicos y financieros no sustentan a fondo la utilidad y solidez que traerá para el municipio transferir este tipo funciones en una empresa de esta naturaleza.

OCTAVO. Por otra parte muchas de las funciones de la Secretaría de Transito serán transferidas a esta empresa con el argumento de mejorar la atención a los usuarios para la prestación de estos servicios, sin embargo, algunas de estas tareas no se pueden delegar en un tercero debido a que tienen el fin de recepcionar los tributos ocasionados por actividades de la Oficina de Transito, igualmente los ingresos recibidos por estos no pueden quedar en cabeza de terceros, por ser cobros de la administración municipal.

[1] https://www.alcaldiadepiedecuesta.gov.co/Transparencia/Normatividad/ACUERDO%20008%20DE%202021.pdf

NOVENO. Además se denota la falta de planeación en este proyecto ya que no se encuentra dentro del Plan de Desarrollo Municipal, 2020 -2023 denominado "PIEDECUESTA UNA CIUDAD", por lo que tanto su creación como los recursos que serán aportados no se encuentran identificados en el plan de inversiones públicas del gobierno actual, todo esto pese a que la administración municipal ha llamado a este proyecto como uno de los más importante de su gestión, situación que dista mucho del plan de gobierno y del plan de desarrollo pues este no fue incluido como una de las metas que desarrollaría la secretaria de tránsito.

DÉCIMO. Igualmente, la falta de socialización tanto por parte de la Alcaldía como por parte del Concejo Municipal de Piedecuesta, de este proyecto de acuerdo tan relevante para la comunidad de Piedecuesta denotan la falta de participación ciudadana que se ha implementado en este proceso, a pesar de que varios veedores comunitarios han solicitado la socialización y la participación en la deliberación del mismo, lo que ocasiona también vicios de forma, por cohibir los derechos de las comunidades a la participación, al acceso a la información y a la transparencia.

DÉCIMO PRIMERO. Estas actuaciones desplegadas tanto por la Alcaldía Municipal como por el Concejo Municipal de Piedecuesta, denotan una falta de planificación y cumplimiento de los fines de la función administrativa, así como la falta de estudio a detalle de este proyecto para determinar su viabilidad, por lo que los errores que presenta este proyecto de forma y su falta de cumplimiento de los requisitos legales para poder ser expedido, denotan su infracción flagrante a las normas en las que debería fundarse y su expedición irregular.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

NORMAS VIOLADAS CON LA EXPEDICIÓN DEL ACUERDO No. 008 del 2021

- Constitución Política de Colombia

  Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
  Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

  Artículo 313. Corresponde a los concejos: 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

- Ley 1437 del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

- Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

  ARTÍCULO 69.- Creación de las entidades descentralizadas. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

  ARTICULO 11. FUNCIONES QUE NO SE PUEDEN DELEGAR. Sin perjuicio de lo que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación:

  1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley.

  2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.

3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

- Ley 769 de 2002 Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

  ARTÍCULO 6o. ORGANISMOS DE TRÁNSITO. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

  a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;

  b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;

  c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;

  d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;

  e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

- Ley 1386 del 2010 "Por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen, a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a particulares y se dictan otras disposiciones."

  Artículo 1°. Prohibición de entregar a terceros la administración de tributos. No se podrá celebrar contrato o convenio alguno, en donde las entidades territoriales, o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados. La recepción de las declaraciones, así como el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias podrá realizarse a través de las entidades autorizadas en los términos del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la utilización de medios de pago no bancarizados.

- Ley 152 DE 1994 Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo

  Artículo 5º.- Contenido de la parte general del Plan. La parte general del plan contendrá lo siguiente:

  a. Los objetivos nacionales y sectoriales de la acción estatal a mediano y largo plazo según resulte del diagnóstico general de la economía y de sus principales sectores y grupos sociales;

  b. Las metas nacionales y sectoriales de la acción estatal a mediano y largo plazo y los procedimientos y mecanismo generales para lograrlos;

  c. Las estrategias y políticas en materia económica, social y ambiental que guiarán la acción del Gobierno para alcanzar los objetivos y metas que se hayan definido;

d. El señalamiento de las formas, medios e instrumentos de vinculación y armonización de la planeación nacional con la planeación sectorial, regional, departamental, municipal, distrital y de las entidades territoriales indígenas; y de aquellas otras entidades territoriales que se constituyan en aplicación de las normas constitucionales vigentes.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

PRIMER CARGO. VIOLACIÓN DEL ACUERDO No. 008 DEL 2021 POR INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN LAS QUE DEBERÍA FUNDARSE.

El Legislador mediante la promoción y producción de normas ha querido dar herramientas a la rama ejecutiva, a las entidades administrativas, a los entes territoriales municipales y departamentales en general, para que tengan mediante las leyes una guía de interpretación que les permita implementar los principios y lineamientos establecidos en la Constitución Nacional como el bienestar general, la efectividad de los principios, la promoción y protección de los derechos fundamentales y la prosperidad general entre otros.

Es por esto que la administración en cualquier nivel tiene la obligación de encaminar todas sus actuaciones administrativas para propender el mejoramiento del bienestar social, la promoción derechos y mejorar la calidad de vida de sus habitantes en general, estas actividades encargadas de mejorar el bienestar social, deben estar guiadas bajo estrictos parámetros que garanticen que las actuaciones de la administración se realizan bajo estudios objetivos, serios, eficaces y efectivos para asegurar la correcta ejecución de los recursos, el aprovechamiento de los proyectos a sectores de la sociedad y economía que efectivamente lo necesitan, así como lograr que las relaciones contractuales que surgen con terceros se realicen de forma trasparente y se avance el la promoción de la calidad de vida de sus habitantes.

Para el mejoramiento de las condiciones humanas las administraciones públicas tienen a su cargo competencias que les son asignadas por la Ley y que les permiten el desarrollo social, una de estas competencias que le asigna el legislador a las entidades territoriales, es la capacidad de crear establecimientos públicos, entidades administrativas como empresas industriales y comerciales del estado o sociedades de economía mixta, con el fin de descentralizar sus funciones y buscar una mejor promoción de los fines del Estado.

Atendiendo al nivel en que se encuentren estas empresas para su creación deberán cumplir con requisitos que se han determinado en las leyes preexistentes, como los que determinan que debe contener el documento que las cree, como y ante quien se debe buscar el aval para su creación, requisitos que son de obligatorio cumplimiento, por lo que es competencia de las entidades además de aplicar la Ley, también los principios constitucionales y legales que han sido desarrollados por parte de las Altas Cortes con el fin de garantizar el mayor bienestar social con un efectivo aprovechamiento de los recursos con los que cuenta la administración ya sean de tipo económico y humano entre otros.

Después de un estudio del acuerdo 008 del 2021 que tiene como fin POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL, TRANSFERIR BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO APORTE SOCIETARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", de sus anexos y de los documentos entregados por parte de la Administración que hacen parte integral del mismo, se puede determinar que pese a que la administración celebró dos contratos de

consultorio No. 1078 del 2020 uno con el objeto de "Realización de un estudio y análisis comparativo de la situación actual de funcionamiento y operación de la Secretaria de Transito y Movilidad del Municipio de Piedecuesta frente a los modelos vigentes en la legislación colombiana y los aplicados en el área metropolitana de Bucaramanga" de fecha 06 de noviembre del 2020 y el contrato de consultoría No. 561 del 2021 de "Elaboración de un documento técnico, financiero y jurídico para el análisis de la conveniencia y viabilidad de que el municipio de Piedecuesta Participe en un Modelo Aplicable de Transformación de la Secretaria de Transito y Movilidad " del mes de marzo del 2021.

El primero demuestra la falta de gestión realizada desde las administraciones pasadas y la actual por promover y modernizar la prestación de los servicios de la oficina de tránsito de Piedecuesta, lo que ha conllevado a que año a año se presten los servicios de transito en una menor proporción, pues no es llamativo para los usuarios la forma en que Piedecuesta tramita su documentación debido a su falta de actualizaciones en tecnología y las largas demoras en los tramites, igualmente pese a que las multas impuestas año a año, son constantes, el pago que se debería recibir por estas, es significativamente muy bajo, esto se ocasiona por la falta de gestión en el cobro e inicio de procesos coactivos para recobrar la cartera que ostenta esta entidad, pues del mismo estudio se puede determinar que hay cuentas por cobrar desde el año 2002 y las deudas de transito ascienden para el año 2020 a la suma de $52.878.289[2], es de resaltar que muchas de las obligaciones que se encuentran en esta cartera ya están prescritas debido al largo tiempo que ha pasado y ante la inactividad por parte de Transito en iniciar los procedimientos correspondientes para recuperarla.

Determina que en el tiempo la Oficina de Transito de Piedecuesta ha quedado rezagada frente a las demás Oficinas de Transito del Área Metropolitana de Bucaramanga, debido a la falta de inversión en aumentar su personal, así como modernizar sus sistemas para buscar mejorar la prestación de sus servicios de manera más rápida y llamativa frente a las otras oficinas del Área Metropolitana.

De este estudio también es determinante el contexto que se utiliza para señalar el modelo más beneficioso que en este caso es la creación de una empresa de Economía Mixta, pues se señala que es necesaria la intervención de un privado y de sus recursos para poder invertir en la modernización de los servicios que se prestan, para hacer más llamativos los servicios de la oficina de tránsito, así como recobrar la cartera que existe en estos momento mediante la implementación de personal, sin embargo estos estudios no son del todo ciertos, pues del mismo análisis que se consigna se determina que en Colombia tan solo el 19 %[3] de las Oficinas de Transito a nivel nacional ha empleado este modelo, lo que quiere decir que solo hay 50 entidades en Colombia que hayan creado Sociedades de Economía Mixta para la prestación de sus servicios de tránsito, por lo que no se puede determinar que este modelo sea exitoso pues su bajo porcentaje a nivel nacional deja ver los riesgos que no están asumiendo bajo esta figura los diferentes entes territoriales.

Y esto se ocasiona debido a que muchas de las actividades que pretende trasladar la Secretaria de Transito de Piedecuesta a esta sociedad esta prohibida, según lo establecido en la Ley 1386 del 2010, taxativamente el recobro de cartera por cobro coactivo y la administración de tributos, entre otro tipo de actividades, en consecuencia, solo algunas tareas se pueden delegar en la sociedad, por lo que no se puede entender que el Municipio de Piedecuesta y este estudio hayan optado por la Creación de una Empresa de Economía Mixta, cuando las necesidades más apremiantes que tienen que ver con la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo de los tributos que recoge tránsito en el ejercicio de

[222] Estudio y análisis comparativo de la situación actual de funcionamiento y operación de la secretaria de tránsito y movilidad del municipio de Piedecuesta -SYM – frente a los modelos vigentes en la legislación colombiana y los aplicados en el área metropolitana, pág 42 tabla 7.
[3] Ibidem. pág 58

sus funciones taxativamente en la Ley no se pueden delegar en terceros, por lo que era necesario la implementación de otro modelo que beneficiara de manera global todas estas problemáticas y no solo algunas tareas.

Por lo que no se demuestra de manera objetiva la conveniencia que esta empresa traería para el municipio toda vez que no puede desarrollar todas las actividades que quedaron plasmadas en los estudios y que son actividades principales como el cobro de la cartera de transito que le sirven como justificación al Acuerdo 008 de 2021, para la creación de la Sociedad de Economía Mixta debido a la expresa prohibición de la Ley, además de las demás desventajas que derivaron de los estudio tales como la posible disminución de la autoridad por parte del Organismo de Transito, por ser sociedad mixta, la dificultad que trae conseguir un socio privado idóneo y la más relevante es la posibilidad de una distribución inequitativa del ingreso y utilidades.

Así mismo similares características presenta el segundo contrato de consultoría No. 661 del 2021, donde se esperaba un proyección técnica, financiera y jurídica que demostrara la viabilidad y beneficios que traería para el municipio la creación de la Sociedad de Economía Mixta, sin embargo de este estudio primero se puede obtener los mismos resultados del primero, la baja eficiencia de la oficina de transito de Piedecuesta que obedece a la falta de inversión que por años ha logrado dejar rezagados y obsoletos los servicios que se prestan en esta lo que ocasiona que las personas no realicen sus tramites ahí por las demoras injustificadas.

La falta de inversión por parte de la Administración Municipal para buscar una mejor prestación en los servicios de transito y que estos sean más llamativos para la misma ciudadanía ha ocasionado que año a año los recursos que se obtenían por parte de esta secretaría derivados de los tramites, como la expedición de licencias, traspasos de vehículos, pagos por comparendos de transito haya disminuido de manera exponencial ocasionando que en los últimos años la Oficina de Transito de Piedecuesta en vez de generar recursos para el municipio, a esta se le haya tenido que inyectar recursos propios para que pueda seguir funcionando, por lo que esta no es autosuficiente.

Según el estudio presentado referente a los estudios técnicos, financieros y jurídicos se determina que, en los últimos años, la Oficina de Transito a tenido un mayor índice de gastos que no se han determinado dentro de su presupuesto por lo que desde el año 2017 la oficina a presentado perdidas, como se aprecia en la siguiente tabla sacada del estudio de la referencia.

ANÁLISIS DE LOS INGRESOS VS GASTOS

VIGENCIA	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020
Total, Presupuesto de ingresos STYM	$1.647.337.090	$1.802.974.742	$1.853.336.135	$1.730.957.298
Total, Presupuesto de Gastos STYM	$3.020.604.831	$2.578.944.795	$2.546.517.099	$2.320.322.804
Diferencia	-$1.373.267.740	-$775.970.053	-$693.180.964	-589.365.506

FUENTE: Elaborado a partir de datos de la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL.

[4] Documento técnico, financiero y jurídico para el análisis de la conveniencia y viabilidad de que el municipio de Piedecuesta participe en un modelo aplicable de transformación de la secretaria de tránsito y movilidad. Pag 52

CELULAR: 315 442 70 20 - 315 726 11 19
TELÉFONO: (1) 4325100 EXT 4104
BOGOTÁ - EDIFCIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI. 504 - 505
FABIANDIAZ.PLATA FABIANDIAZCOMUNIDAD FABIANDIAZPLATA FABIANDIAZ.LEGISLATVO@GMAIL.COM
ALIANZA Verde FABIAN DIAZ

Según el estudio y la tabla antes anexa se determina que en el año 2018 se presento una disminución del 6 % de los ingresos obtenidos ese año, el 2019 se presento una disminución del 8 % de los ingresos y el año 2020 la disminución en los ingresos fue del 18 %, sin embargo también el aumento en este último valor tiene que ver con los efectos colaterales que ha tenido la pandemia ocasionada por el virus Covid -19 en nuestro país y en general en el mundo, sin embargo las perdidas se siguen presentando año a año lo que ha generado que la oficina de transito se vuelva una carga para la administración municipal, sin que se hayan tomado los correctivos necesario a tiempo.

Lo que determina que la falta de inversión en la modernización y en mejorar el servicio en trámites ha ocasionado perdidas económicas para el municipio que datan desde el 2017, sin embargo la conveniencia en la aplicación de este modelo para solucionar los temas de tránsito no deja ver su verdadera viabilidad y necesidad, toda vez que lo que espera es que el municipio además de lograr el mejoramiento en el servicio también es el recobro de los tributos que se están perdiendo por su falta de cobro, pero como ya lo hemos mencionado con anterioridad muchas de estas actividades están prohibidas por la ley por lo que no se podrían delegar en la sociedad, entonces el punto que necesita de más urgencia por parte del municipio que son las deudas por no pago de comparendos e impuestos no podría ser impulsado por este modelo.

Ahora el estudio también analiza desde el punto de vista financiero cuales serían los aportes que debería prestar tanto el municipio como el socio privado y deja ver que la administración municipal de Piedecuesta hará aportes tanto en especie como en dinero por la suma de $3.200.000.000, que corresponden a los reseñados en la siguiente tabla que incluyen el aporte de un inmueble, así:

DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS Y VALOR DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO

DESCRIPCION DEL ACTIVO	VALOR APORTE
PORCION DEL INMUEBLE	$ 1.564.266.200
ACTIVOS INTANGIBLES (CARPETAS VEHÍCULOS)	$ 629.276.274
ACTIVOS INTANGIBLES (LICENCIA DE OPERACIÓN STYM)	$ 370.336.358
INVENTARIO DE ESPECIALES VENALES	$ 2.278.850
APORTES EN ESPECIE	$ 633.842.318
TOTAL ACTIVOS APORTES STYM	**$ 3.200.000.000**

FUENTE: Elaboración propia

[5]

Las sumas en aportes que deberá realizar el socio o los socios privados se determinan por un valor de 3.330.612.245, como se puede apreciar en la grafica realizada en el estudio, así:

[5] Ibidem. Pag. 71

CONCEPTO	VALOR
Plan de inversión tecnológico	$558.339.815
Diseño y construcción sede operativa y parqueaderos administrativos	$2.325.822.425
Dotación muebles, equipos y enseres	$146.450.006
Aporte en dinero	$300.000.000
TOTAL APORTES PRIVADO	$ 3.330.612.245

FUENTE: Elaboración propia

[6]

Esto significa que en termino de proporción el Municipio de Piedecuesta va a tener una participación del 49 % y el socio privado tendrá una participación del 51 %, determinando de esta manera que esta empresa es mayoritariamente privada, situación que influye directamente en las decisiones y directrices que se tomen dentro de la misma atendiendo que el municipio no será el socio mayoritario, este fue un punto que se trato en las desventajas de las empresas de Economía Mixta de los estudios presentados por la administración, pero que no se desarrolló a fondo, pues una de las desventajas que tiene esta forma de asociación es la "*posible disminución de la autoridad por parte del Organismo de Transito por ser sociedad mixta*"[7], por lo que se estarían perdiendo ciertas atribuciones propias de la administración al delegarlas en una empresa mayoritariamente privada, sin embargo lo más relevante de la distribución accionaria de la sociedad, es que los estudios nos dejan claro la forma en que esta sociedad se va a distribuir las utilidades generadas sobre el capital pagado.

Toda vez que ninguno de los dos estudios realizados por parte de la administración, ilustra la forma en la que serán distribuidas las utilidades generadas por la empresa debido a que dentro de las tareas que también se presentan desarrollar se encuentran la administración, fiscalización y cobro de impuestos, pago por sanciones de transito y demás tributos que únicamente podrá desarrollar la Secretaria de Transito, por lo que no se deja claro, quien será específicamente el encargado de la administración y recolección de estos dineros y lo más importante aún si estos entraran a hacer parte de las utilidades de la Sociedad de Economía Mixta.

Al respecto el único documento que dedica unas líneas a hablar sobre la repartición de las utilidades es el anexo al acuerdo que de termina las directrices para escoger al socio privado, así como los parámetros del documento de constitución de la Sociedad, en su artículo trigésimo quinto, así:

> TRIGÉSIMO QUINTO. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PAGO DE DIVIDENDOS. Las utilidades se distribuyen en proporción a la participación de cada accionista en el capital suscrito. El pago del dividendo se hará semestralmente en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo, sin exceder tres meses después de su aprobación y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible el pago. [8]

La falta de inclusión de la repartición de las utilidades frente a este modelo mayoritariamente privado determina que estos estudios están incompletos y que no definen uno de los puntos más importantes y que llevaron a realizar este tipo de asociación que es el ingreso de los

[6] Ibidem. Pag 79
[7] Estudio y análisis comparativo de la situación actual de funcionamiento y operación de la secretaria de tránsito y movilidad del municipio de Piedecuesta -SYM – frente a los modelos vigentes en la legislación colombiana y los aplicados en el área metropolitana. Pag 70.
[8] Anexo del Acuerdo 008 del 2021, denominado: Directrices y parámetros obligatorios en el proceso de convocatoria y selección del (o los) socio (s) privado (s), del documento de constitución de la sociedad de economía mixta, así como de sus estatutos e identificación de los aportes a realizar. Pag 7.

recursos que llegarán al municipio de Piedecuesta, teniendo en cuenta que la justificación para suscribir este acuerdo municipal era la falta de ingresos por parte de la Oficina de Transito al municipio.

Por tanto, del anexo y su artículo trigésimo quinto, se puede establecer que de todos los ingresos que obtenga la sociedad independiente de que tipo de recursos sean, ya sean tributos, impuestos, pago por servicios, pago por sanciones de tránsito, el 51 % de estas utilidades después de hacer los descuentos correspondientes quedara en cabeza del socio mayoritario privado que equivale al 51 % sobre todas las utilidades de la sociedad, pues el estudio no determina y pone de presente como se harán la repartición de estas utilidades según su naturaleza.

En consecuencia se contradice la justificación que se utilizó para la presentación del acuerdo 008 del 2021, toda vez que se esperaba que mediante la implementación de este modelo de Sociedad de Economía Mixta se generara una mayor fuente de ingresos para el municipio, sin embargo lo cierto es que esto no se podrá obtener porque los ingresos que se obtengan por la prestación de estos servicios, más del 50 % de estas utilidades quedarán en el socio mayoritario, dejando al municipio de Piedecuesta en una clara desventaja pues sus ingresos tan solo serán del 49 %, por que es evidente que estos estudios no cumplen con los principios básicos de la función pública consignados en la Constitución Política pues, en vez de invertir en un modelo que dejara el 100 % en cabeza del municipio lo que se hizo fue quitar recursos al municipios que antes recibía en su totalidad.

Por lo que no se puede usar como justificación la obsolescencia en la prestación de los servicios desde las administraciones pasadas, si es apenas claro determinar que para la prestación de los servicios de transito era necesario una inversión en tecnologías y mejoramiento de procesos, con el fin de ver una mejoría en la prestación de estos servicios que representa un fuente de ingresos bastante importante para el municipio de Piedecuesta, por lo que en conclusión los estudios no lograron demostrar de manera objetiva los verdaderos beneficios que traería la constitución de una empresa como esta debido a que no se profundizaron las desventajas que traería este modelo y tampoco se señalo la incidencia de esta sociedad en las utilidades que le quedarían al municipio.

La falta de planificación implementada en la elaboración de este proyecto de acuerdo, así como demás principios de la función pública como son los de eficacia, responsabilidad, coordinación y economía, se puede demostrar mediante el estudio todos los documentos anexos al proyecto pues no se puede encontrar una justificación armónica que determine de manera objetiva la verdadera necesidad en la creación de una Empresa de Economía Mixta, pues de estos solo se puede observar la forma en que la administración pretende ante su grave omisión por no generar una buena prestación de los servicios de la Oficina de Transito de Piedecuesta, justificar sus acciones delegando en una Sociedad mayoritariamente privada estas tareas, además de generar confusión en muchas de las competencias de la oficina de transito que no se dejaron claras en estos documentos, y con una desventaja para el municipio pues sus ingresos se verán reducidos a un 49 % sobre las utilidades que reciba la sociedad, cuando antes recibía el 100 % de las mismas, por lo que se determina que en vez de generar un beneficio para el interés general, lo único que hace la administración es desligarse de sus responsabilidades y favorecer a terceros con ese 51 % sobre las utilidades que debería recibir el municipio.

Ante estas graves falencias, tanto el Consejo de Estado como la Corte Constitucional en temas tan importantes como la contratación estatal ha instruido de manera amplia a la administración pública para la aplicación de principios de administración los cuales deben tener como resultado la preparación, planificación y demás aspectos lógicos que se deben implementar en las actuaciones administrativas con el fin de buscar el mayor aprovechamiento de los recursos públicos y de maneras más eficientes.

El Consejo de Estado ha sostenido que se debe emplear el principio de planeación en todas las actuaciones de la administración ya que este se encuentra implícito en el artículo 209 constitucional y que tiene como principal fin evitar la improvisación en la celebración de los negocios jurídicos con el fin de evitar afectación a los recursos públicos, como lo ha manifestado la alta corte respecto a los contratos que realiza la administración pública así:

> De acuerdo con la normatividad, se persigue que los contratos del Estado deben ser "debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público," un pacto semejante resulta siendo el mejor indicativo de la improvisación. Y es que "la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.[9]

Si bien este análisis es aplicado a la contratación estatal, se puede emplear de manera análoga a los principios que debería solicitarse a la administración de Piedecuesta al momento de la creación de una Sociedad de Economía Mixta, toda vez que las exigencias para su creación, mantenimiento y rendimientos económicos a corto y largo plazo implican un mayor análisis que el que se realiza en un contrato para la adquisición de un bien o un servicio, ya que con la creación de esta sociedad se busca generar empresa y demostrar que las operaciones de transito manejadas de esta forma traerían un mejor rendimiento tanto en la prestación de sus servicios como en las utilidades generadas al municipio.

Es tal la importancia que el Gobierno Nacional ha dado al principio de planeación en la ejecución de las actividades de las administraciones, que el mismo Ministerio Público mediante cartilla hecha por la Procuraduría informa a todas las entidades de cualquier nivel cuales son los estudios básicos a realizar en la planeación de proyectos como documentos previos a la iniciación de estos negocios jurídicos con el fin de lograr los fines del estado, pues esta esta etapa de preparación es la que va a determinar el fracaso o el éxito de los procesos, ante esto la procuraduría habla del principio de planeación, así:

> La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación estatal. El Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, no solamente invierte los recursos públicos, sino que genera empleo y desarrollo en todos los niveles y sectores de la economía. De allí la importancia de que esta actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control

[9] Consejo de Estado, Rad. 85001-23-31-000-2000-00202-01 del 15 de febrero del 2012 C.P Jaime Orlando Santofimio.

> y el seguimiento por parte de los servidores públicos. La etapa precontractual, es decir, la que antecede cualquier contratación, determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.[10]

Por lo que de la lectura y apreciaciones realizadas hasta el momento por el suscrito se puede determinar que estos estudios no fueron realizados de manera objetiva, se encuentran incompletos y redireccionaron sus necesidades a enforcarse exclusivamente a la creación de una Sociedad de Economía Mixta, pues no se evaluaron a fondo sus desventajas, no se establecieron las utilidades que recibirá el municipio por la creación de la misma y como esto beneficiara a Piedecuesta, respecto a los ingresos que se recibían antes.

En este sentido además de violarse el principio de planeación también se violo el principio de economía, toda vez que las actuaciones de la administración deben estar guiadas por este, pues encamina a que los proyectos de la administración se hagan de manera rigurosa, planeada con el fin de buscar aprovechar el mayor tiempo, recursos, funcionarios a cargo del proyecto y que además se escojan las ofertas más beneficiosas basados en estudios serios y objetivos, ante esto el Consejo de Estado se ha pronunciado, así:

> El principio de economía: Este principio orientador ha sido previsto por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual, en términos generales, tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal. (…)
>
> Otro de sus significativos propósitos, en íntima conexión con el principio de planeación, consiste en el ideal de lograr que la actividad contractual no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad; en tal sentido, la norma ordena que con anterioridad a la decisión misma de emprender un determinado procedimiento de selección contractual, mediante licitación o de forma directa, entre otras cuestiones de máxima importancia, la Administración verifique la existencia de la disponibilidad presupuestal requerida para respaldar los compromisos que puedan surgir para la entidad, como resultado de dicha selección; realice los estudios de conveniencia, técnicos, económicos, jurídicos y de mercado a los que haya lugar; que elabore los respectivos pliegos de condiciones o términos de referencia y obtenga todas las autorizaciones y aprobaciones requeridas para la ejecución del proyecto concreto.[11]

Así mismo también es claro avizorar que demás principios como la buena fe, la moralidad e incluso la responsabilidad se violan con las actuaciones de la administración de Piedecuesta, al querer la implementación y creación de una empresa, que no logro demostrar un verdadero beneficio presupuestal para el municipio y que de los estudios allegados no se puede determinar la objetividad impresa en estos, pues redireccionan sus acciones siempre a favor de la creación de una Sociedad de Economía Mixta, sin tener en cuenta un estudio de las utilidades que llegarían a quedar en cabeza del municipio, acciones que no se ven reflejadas en el principio de buena fe, encargado de hacer creer a los administrados, que todas decisiones que se toman por parte del gobierno municipal van en caminadas en el beneficio del bienestar social de todos, igualmente se viola el principio de moralidad[12] que invita a la administración a permear sus actuaciones acorde a principios y acciones que determinen la legalidad de sus actuaciones, sin embargo en la presentación de este proyecto no son claras las actuaciones que va a desarrollar la administración, toda vez que no existen

[10] Tomado de: https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf
[11] Consejo de Estado, Rad. 850012331000030901, 29 de agosto del 2007 C.P Mauricio Fajardo Gómez
[12] Consejo de Estado, Rad 76001233100020050054901, 21 de febrero del 2007 C.P Alier Eduardo Hernandez

estudios demostrativos que logren justificar de manera lógica las verdaderas razones en la creación de esta sociedad.

Además, que el principio de responsabilidad también se viola en la creación de esta sociedad, pues si bien la administración municipal era la encargada de pasar la propuesta, el ente encargado de su última aprobación era el Concejo Municipal, por lo tanto a este también se puede atribuir violación al principio de responsabilidad, toda vez que la administración mediante el Concejo Municipal no actuó de manera diligente al momento de dar el aval para la creación de esta empresa toda vez, que este era el órgano encargado de realizar una evaluación objetiva a este proyecto y determinar si este cumplía con lo que le exigía la norma, de las memorias de los debates realizados y que se adjuntan al presente documento, dejan dar cuenta que tanto los Concejales, como los administrativos del Concejo e incluso la parte jurídica, no profundizan en este proyecto, no se detuvieron a analizar los estudios demostrativos, lo único por lo que se preocupo la administración fue porque estos estudios estuvieran y ya para cumplir un requisito, pero es claro que, después del análisis hecho, que estos no cumplen con lo establecido en la norma pues no demostraron la justificación de la Sociedad de Economía Mixta, basada en los principios de la administración pública, ya que estos no se ven reflejados en el estudio hecho. El principio de responsabilidad ha sido discutido por parte del Consejo de Estado, así:

> El principio de responsabilidad impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad. El principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual "la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa" (…) También se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual.[13]

Si bien es cierto que los principios aquí señalados se han interpretado a la luz de la ilustración que hace el Consejo de Estado sobre el interés que le atribuye al Estado para realizar procesos de contratación pública, también es cierto que estos se pueden utilizar de manera análoga en esta situación toda vez que el artículo 209 establece los principios de la administración pública los cuales debían fundamentar el estudio demostrativo presentado, además si el Legislador y el Consejo de Estado, exigen este nivel de procedimiento para la realización de contratados estatales, debe exigir el doble para la creación de Empresas de Economía Mixta, pues los fines de estas van igualmente ligados con los fines de la contratación estatal que nos son otros que la buena inversión de los recursos públicos, su correcto aprovechamiento y velar por el interés general, con el agregado de que se espera que las Sociedades de Economía Mixta generen réditos tanto para el ente territorial, como que sea financieramente estable para que de su funcionamiento se vean beneficiados diferentes sectores de la economía a lo largo del tiempo que dure la misma, por lo que es indispensable la planeación y demás enfoques que ya hemos mencionado en su creación.

En consecuencia, la administración municipal de Piedecuesta al proyectar y avalar la creación de la Sociedad de Economía Mixta para que desarrollara las actividades de la Oficina de Transito de Piedecuesta, violo las normas constitucionales y legales antes mencionadas en las que debería fundarse, toda vez que los estudios demostrativos anexos al proyecto de acuerdo y como requisito indispensable para su presentación, no lograron justificar de

[13] Consejo de Estado, Rad. 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767) del 31 de enero del 2011 C.P Olga Melida Valle de la Hoz

manera idónea esta iniciativa, pues para esto era indispensable la observancia y el cumplimiento de los principios de la administración pública contemplados tanto en el artículo 209 de la Constitución, como los demás principios que ha desarrollado tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado, por lo tanto al no cumplir con estos mínimos requisitos para la creación una Sociedad de Economía Mixta, el acto administrativo debe declararse nulo totalmente, con el fin de proteger los recursos públicos de los ciudadanos del Municipio de Piedecuesta y el ordenamiento jurídico de este acto administrativo que a todas luces es ilegal.

SEGUNDO CARGO. IRREGULARIDADES EN LA CONFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA POR CARECER DE COMPETENCIA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TRÁNSITO

Una de las modalidades de organización de la administración es la figura de la desconcentración, cuyo objetivo es descongestionar las dependencias públicas radicando las competencias y funciones del Estado en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo, un ejemplo de esto son las "unidades administrativas especiales".

En la legislación colombiana estas Unidades administrativas especiales se encuentran reguladas en la ley 489 de 1998 indica en su artículo 67 que *"las Unidades administrativas Especiales son organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera aquella les señale, sin personería jurídica, que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios de un ministerio o departamento administrativo."* Por lo que se denota que son organismos que pertenecen al principio administrativo de la desconcentración de funciones establecido en el artículo 209 de la constitución política de Colombia.

En el caso en particular las unidades administrativas de transito son organismos creados por la ley, con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica que cumplen funciones administrativas, pertenecientes a la administración centralizada, y no ejercen ninguna actividad comercial, la ley 796 del 2002 establece quienes son organismos de tránsito en su artículo sexto;

"ARTÍCULO 6. ORGANISMOS DE TRÁNSITO. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: ***a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito****; b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito; c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos; d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales; e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito."*

Diferente a lo que son las sociedades de economía mixta figura que pertenecen al sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público y son creados para desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica, conforme al derecho privado, pues hace así lo menciona la superintendencia de sociedades en su oficio 220-031422 del 15 de abril del 2019

"Presentes estas disposiciones es posible aseverar que, si bien las sociedades de economía mixta hacen parte de la estructura de la Administración pública no forman parte de la Rama Ejecutiva13, pues son comerciantes que desarrollan una actividad industrial o mercantil en igualdad de condiciones con los particulares, en la que se pretende el lucro de los socios, y en tal virtud tienen un régimen jurídico de derecho privado para el desarrollo de todas sus actividades conforme al Código de Comercio y sus estatutos."

Por lo anteriormente expuesto, se puede deducir que estarían contrariando la naturaleza de estas unidades administrativas al convertirla en una sociedad de economía mixta, ya que

dentro de las funciones de dicha entidad se encuentran; organizar, planear y controlar el tránsito y el transporte público, además, brindar control del estado de los vehículos y el cumplimiento de las normas de tránsito y no las de ejercer actividades de naturaleza industrial o comercial.

Además, la ley 489 del 22 de diciembre de 1998 en el capítulo III artículo 11, menciona que:

"ARTICULO 11. FUNCIONES QUE NO SE PUEDEN DELEGAR. Sin perjuicio de lo que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. ***2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación****. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación."*

Como se puede observar el legislador muy claro al mencionar que las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de la delegación son indelegables

Ahora en lo que respecta a las actividades de la sociedad de economía mixta la Honorable Corte Constitucional ha reiterado que su objeto social es vedado en los casos en que exista actividades que hayan sido monopolizadas por el estado y únicamente tiene vocación para actuar en aquellos casos que la existe libre competencia con agentes privados.

"Aplicando el anterior esquema al caso en análisis se tiene que las sociedades de economía mixta, como ya se ha visto, por mandato constitucional expreso no forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, y de acuerdo con la ley han de organizarse, bajo la forma de sociedades comerciales, tienen como objeto social el desarrollo de actividades industriales y comerciales (en general, puede afirmarse de gestión económica). Y, cabría agregar, que constitucionalmente les resulta vedado el desarrollo, como objeto social, de actividades que hayan sido monopolizadas a favor del Estado, por lo cual tienen vocación para actuar solo en aquellos ámbitos librados a la plena competencia con agentes económicos íntegramente privados"[14]

Teniendo en cuenta las anteriores líneas es fundamental reiterar que las unidades administrativas de tránsito municipal no ejercen actividades de naturaleza industrial o comercial comerciales, ni tampoco ejerce actividades que algún particular de carácter privado puede librar con plena libertad y pertenecen a la administración centralizadas y sus funciones no se pueden delegar, así mismo lo mención el Ministerio de Transporte que su memorando 20101340157473 de fecha de 17 de septiembre del 2010 quien no considera procedente la figura comercial denominada de economía mixta para reglamenta , vigilar y controla el tránsito en el país. "…. *y estando expresa, clara y puntualmente definidos por la ley quienes son las autoridades de transito del país, este despacho considera que la aplicación de la figura comercial denominada de economía mixta para manejar y reglamentar, vigilar y controlar tránsito en el país no es procedente"*

Finalmente, la ley 1386 del 2010 en su artículo primero prohíbe a las entidades territoriales y descentralizadas celebrar cualquier tipo de contrato o convenio deleguen su administración fiscalización, liquidación, discusión, devoluciones, cobro coactivo e imposición de sanciones sobre tributos.

"Artículo 1°. *Prohibición de entregar a terceros la administración de tributos. No se podrá celebrar contrato o convenio alguno, en donde las entidades territoriales, o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados. La recepción de las declaraciones así como el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias podrá realizarse a través de las entidades autorizadas en los términos del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la utilización de*

[14] Honorable Corte Constitucional Sentencia C-629 del 2003

medios de pago no bancarizados……Las entidades territoriales que a la fecha de expedición de esta ley hayan suscrito algún contrato en estas materias, deberán revisar de manera detallada la suscripción del mismo, de tal forma que si se presenta algún vicio que implique nulidad, se adelanten las acciones legales que correspondan para dar por terminados los contratos, prevaleciendo de esta forma el interés general y la vigilancia del orden jurídico. Igualmente deberán poner en conocimiento de las autoridades competentes y a los organismos de control cualquier irregularidad que en la suscripción de los mismos o en su ejecución se hubiese causado y en ningún caso podrá ser renovado……Las entidades de control correspondientes a la fecha de expedición de esta ley, deberán de oficio revisar los contratos de esta naturaleza que se hayan suscrito por las entidades territoriales…..La Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República deberán de oficio revisar los contratos de esta naturaleza que se hayan suscrito por las entidades territoriales."

Como se puede observar en el objeto social, sus actividades principales son; (I) servicios operativo, administrativo, logístico y o tecnológico para la gestión de información; (II) implementar, operar y o mantener el sistema integral de la información y soporte técnico para la expedición de especies venales. (III) Operación y procesamiento de la información que sirve de base al municipio de Piedecuesta para el recaudo de tasas de impuestos contribuciones y en general toda renta municipal. (IV) Servicio de asesoría, soporte y o apoyo en el área de operaciones y procesamiento de recaudo a las entidades territoriales; (V) Operación de patios , grúas, centro técnico práctico de conductores y otros servicios relacionados o derivado; (VI) Servicios de asesoría , soporte y o apoyo a cobro persuasivo y o pre jurídico; (VII) implementación de sistemas de señalización , iluminación , semaforización o similares; (VIII) Promoción de cultura ciudadana mediante cursos de capacitación vial, actividades pedagógicas o educativas de promoción y prevención de accidentalidad; (IX) la operación del sistema de información para el manejo comparendos físicos o electrónicos (X) prestación de servicios de suministro , consultorías y demás contratos relacionado con su objeto y actividades (XI) Diseño , desarrollo , programación e implementación de sistemas soluciones informáticas y tecnológicas (XII) Digitalización de documentos , captura , impresión procesamiento de datos imágenes y publicación de información en la web (XIII) Seguridad y auditoria.

Aunque entre las funciones de la empresa privada no se encuentran cobrar estos recaudos establecido en la ley 1386 del 2010, si se deja claro que serán repartidos entre las utilidades de la sociedad, el cual genera un vicio de nulidad en el contrato, debido a que se estaría dando prevalencia al interés particular sobre el general , además se puede evidenciar que esos recursos públicos frente a recaudo de tasas de impuestos contribuciones y en general toda renta municipal serán administrados por la empresa privada.

TERCER CARGO. VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN- NO INCLUSIÓN DEL PROYECTO DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO.

El Plan de Desarrollo Municipal – PDM es el instrumento de planeación que tiene la capacidad de asignar recursos para la ejecución y el desarrollo de los proyectos priorizados y relacionados con el desarrollo territorial durante la vigencia de un periodo de gobierno, el cual provee las bases y los lineamientos estratégicos para la formulación de las políticas públicas y traza los objetivos del gobierno local, permitiendo la subsecuente evaluación de la gestión.

Así mismo, se tiene que el Plan operativo anual de inversión es un componente del sistema presupuestal que indica la inversión directa e indirecta y los proyectos a ejecutar, clasificados por sectores, organismos, entidades, programas y regiones, adicionalmente, define para cada proyecto las vigencias comprometidas especificando su valor y teniendo en cuenta el origen de las fuentes de financiación y el destino de los recursos. Este plan se elabora tomando como bases los estimativos fijados en el plan financiero y las cuotas preliminares de inversión, en cuyo plan se incluyen proyectos que vayan a ser financiados con recursos programados, autorizados o legalizados.

Respecto a las normas que regulan dichos programas, se tiene la ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, en cuyo artículo 31 señala que, los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación, establecidos en la ley.

Así mismo, el artículo 5 de la referida ley establece respecto al contenido de la parte general del Plan que este contendrá lo siguiente:

"a. Los objetivos nacionales y sectoriales de la acción estatal a mediano y largo plazo según resulte del diagnóstico general de la economía y de sus principales sectores y grupos sociales;

b. Las metas nacionales y sectoriales de la acción estatal a mediano y largo plazo y los procedimientos y mecanismo generales para lograrlos;

c. Las estrategias y políticas en materia económica, social y ambiental que guiarán la acción del Gobierno para alcanzar los objetivos y metas que se hayan definido;

d. El señalamiento de las formas, medios e instrumentos de vinculación y armonización de la planeación nacional con la planeación sectorial, regional, departamental, municipal, distrital y de las entidades territoriales indígenas; y de aquellas otras entidades territoriales que se constituyan en aplicación de las normas constitucionales vigentes"

Así mismo, la jurisprudencia nacional ha determinado respecto de estos programas de gobierno que:[15]

"(..) Los planes de desarrollo deben incorporar normas instrumentales. Así, la Constitución establece que la ley del plan debe contener no sólo los objetivos generales y las inversiones públicas que piensan adelantarse sino también "las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos"[16]. En ese mismo sentido, la Ley 152 de 1994 o Ley Orgánica del Plan señala que la parte general del plan de desarrollo debe incluir no sólo los objetivos y metas nacionales y sectoriales de largo y mediano plazo sino también "los procedimientos y mecanismos generales para lograrlos"[17], y añade que el plan de inversiones debe incluir "la especificación de los mecanismos idóneos para su ejecución"[18].

Por consiguiente, es propio de la ley del plan comprender normas destinadas a permitir que se cumplan los objetivos y metas señalados en la parte general y que efectivamente se adelanten las inversiones programadas en la programación de las inversiones. Esto deriva de una cualidad especial de la ley del plan pues, según la Carta, "sus mandatos

[15] Corte Constitucional. Sentencia C-191 de 1996.
[16] Constitución Política, artículo 150, ordinal 4°.
[17] Ley 152 de 1994, artículo 5 literal C.
[18] Ley 152 de 1994, artículo 6 literal D.

constituirán mecanismos idóneos para su ejecución" (CP art. 341) por lo cual es perfectamente natural que en estas leyes se incluyan normas instrumentales, esto es, disposiciones destinadas a permitir la puesta en marcha del propio plan de desarrollo. (..)"

En este sentido se tiene que tanto el Plan de Desarrollo Municipal – PDM como el Plan operativo anual de inversión , se encargan de plasmar las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población, especificando los lineamientos, objetivos y acciones que en forma conjunta constituyen la estrategia a desarrollar por parte de las administraciones locales durante su periodo de gobierno.

No obstante, pese a que estos programas fueron creados como instrumentos de planificación que permitiesen definir los propósitos de la administración municipal y las respectivas estrategias para la consecución de dichos objetivos, dentro de lo propuesto Plan de Desarrollo del Municipio de Piedecuesta para la vigencia 2020-2023: "Piedecuesta una Ciudad para la Gente" no se dio aplicación de estos lineamientos frente a la aprobación del Acuerdo No. 008 del 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL, TRANSFERIR BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO APORTE SOCIETARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Así, aunque en el referido plan de desarrollo, se encuentra la meta denominada "*Contratar y/o crear organismos de control de tránsito idóneos para el Municipio*"[19], lo cierto es que este objetivo no abarca todo lo que conlleva la creación de la Sociedad de Economía Mixta propuesta en el Acuerdo N°008 de 2021, pues de acuerdo a lo consagrado en el anexo al proyecto de acuerdo, esta empresa "*tendrá por objeto social* ***toda actividad comercial o civil lícita relacionada directa o indirectamente con los servicios del sector de movilidad, tránsito y transporte*** *que por disposición legal o reglamentaria corresponda prestar, dirigir, organizar, controlar o garantizar a los municipios*. (..)". (subrayado propio)

Es decir, que, si bien en dicho plan de desarrollo se mencionó la creación de organismos de control de tránsito, no se estipuló que los mismos tendrían como función principal el desarrollo de actividades comerciales, tales como la "*operación y procesamiento de la información que le sirve de base al municipio de Piedecuesta para el recaudo de tasas, impuestos, contribuciones y en general toda renta municipal*".

Aunado a esto, dentro del presupuesto estipulado en el Plan de Desarrollo destinado para la Secretaría de tránsito, se determinó la inversión de los siguientes valores:

SECRETARIA TRANSITO	**756.130.000,00**	**878.813.900,00**	**905.178.317,00**	**932.333.666,51**
GA.09 TRANSPORTE	**756.130.000,00**	**878.813.900,00**	**905.178.317,00**	**932.333.666,51**
100. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	-	100.000.000,00	103.000.000,00	106.090.000,00
110.7.FDE.MULTAS DE TRANSITO	756.130.000,00	778.813.900,00	802.178.317,00	826.243.666,51

No obstante, se tiene que, para la creación de la referida empresa de economía mixta, es necesaria la cuantiosa inversión de TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($3'200.000.000) por parte del municipio, suma que sobrepasa con creces el monto estipulado dentro del plan de desarrollo municipal para dicha entidad, los cuales corresponden a los reseñados en la siguiente tabla, así:

[19] Plan de Desarrollo del Municipio de Piedecuesta para la vigencia 2020-2023: "Piedecuesta una Ciudad para la Gente". Página 245.

DÉCIMO PRIMERO. APORTES DE LOS ACIONISTAS: Los aportes realizados por los accionistas se clasifican así:

APORTES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA. El municipio entregará como aporte a la sociedad lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO	VALOR APORTE
INMUEBLE PARA CONSTRUCCION DE SEDE	$1.564.266.200
ACTIVOS INTANGIBLES (CARPETAS VEHÍCULOS)	$629.276.274
ACTIVOS INTANGIBLES (LICENCIA DE OPERACIÓN STYM)	$370.336.358
INVENTARIO DE ESPECIALES VENALES	$2.278.850
APORTES EN ESPECIE	$633.842.318
TOTAL APORTE PUBLICO	**$3.200.000.000**

En este sentido, es posible observar que, tanto las funciones principales de dicha empresa, como los cuantiosos recursos que serán aportados para la constitución de la misma, no se encuentran identificados ni en el Plan de Desarrollo del Municipal, ni en el Plan de Inversiones públicas del gobierno actual, todo esto pese a que la administración local ha denominado a este proyecto como uno de los más importantes de su gestión.

Situación que vulnera lo establecido en el artículo 3° de la Ley 152 de 1994, cuya norma determinó que, con el fin de asegurar la estabilidad macroeconómica y financiera, los planes de gasto derivados de los planes de desarrollo deberán ser consistentes con las proyecciones de ingresos y de financiación, de acuerdo con las restricciones del programa financiero del sector público y de la programación financiera para toda la economía que sea congruente con dicha estabilidad.

Ahora bien, pese a que ni la Constitución Política, ni la Ley 152 de 1994 establecen limitación alguna para modificar los planes de desarrollo, es posible concluir que las entidades territoriales podrán modificarlos en todo momento, siempre que se surta todo el procedimiento llevado a cabo durante su aprobación y se justifique, en aras del principio de planeación, las razones por las cuales se hacen necesarias las modificaciones.

Sobre el particular la Corte Constitucional ha manifestado que: "*La obligatoriedad del Plan para el legislador no significa su carácter irreformable, pues el Congreso no pierde la competencia para introducir los cambios que estime pertinentes mediante una ley que cumpla los requisitos de la inicial, según la Carta Política y la correspondiente Ley Orgánica, siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero*."[20]

Significa lo anterior, que si bien es factible modificar los planes de desarrollo como parte del ejercicio dinámico que implica el proceso de planeación, en ningún momento está posibilidad debe ser utilizada de manera constante e injustificada para introducir cambios que, por el contrario, evidencien improvisación en las actuaciones de la administración.

No obstante, en el presente caso es factible observar que la creación de dicha empresa no estaba incluida en el plan de desarrollo inicial, ni en modificaciones posteriormente efectuadas a este, hecho que permite entrever una flagrante vulneración al principio de planeación, pues el objetivo de dichos programas es el de lograr que las actividades ejecutadas por la administración municipal no sean el resultado de la improvisación, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad.

[20] Sentencia T- 353 de 2014. Corte Constitucional.

En consecuencia, el hecho que no se hubiese determinado de manera clara el objetivo que tendría dicha empresa de economía mixta, ni la inversión que se efectuaría a fin de lograr la creación de la misma, constituye no sólo una vulneración al referido principio de planeación, sino al principio de confianza legítima, el cual pretende que la Administración se abstenga de modificar *"situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho"*.[21]

Así las cosas, es necesario declarar la nulidad del presente acto, en aras de evitar que se apruebe la creación de una entidad que no sólo va en contravía de lo ordenado en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan operativo anual de inversión, generando con ello un grave detrimento patrimonial, sino que constituye una evidente vulneración al principio de planeación que genera a su vez una transgresión al principio de confianza legítima, pues se iría en contravía de aquello esperado por la ciudadanía frente a los proyectos plasmados por parte de la administración municipal durante su período de

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

El CPACA determina que, en todos los procesos declarativos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se podrá solicitar la suspensión de los actos administrativos mediante petición debidamente sustentada; el artículo 232 en su último párrafo determina que los procesos que tengan como finalidad la protección de derechos e intereses colectivos no será necesario prestar caución para tal fin.

En el artículo 231 enuncia los requisitos que se deben tener en cuenta para solicitar la suspensión de un acto administrativo en procesos de nulidad, esto quiere decir que al momento de decretar la suspensión se debe evaluar si el acto está violando las disposiciones invocadas, estudio que se da, de la confrontación entre el acto demandado y las normas superiores, además también se consideró que la medida cautelar es procedente cuando, mediante los documentos, información y argumentos allegados con la demanda se pueda concluir que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.

Esta solicitud de medida cautelar obedece al doble propósito que tiene lograr la nulidad de este acto administrativo, que es la prevalencia del ordenamiento jurídico, dejando sin efectos acuerdos que fueron sancionados contrarios a las normas en las que debería fundarse y además para proteger el interés general, evitando que el municipio destine recursos en una Empresa que fue aprobada sin cumplir el lleno de los requisitos legales, que no está estudiada y estructurada para cumplir los fines del estado pues su falta de planeación puede generar la inversión incorrecta o incluso la pérdida total de los recursos que se pretenden invertir en esta empresa, los cuales ascienden a la suma de $3.200.000.000 destinados del presupuesto de la Alcaldía de Piedecuesta, además también con el fin de que se suscriban acuerdos con socios privados que después generar inconvenientes de tipo contractual al declarar la nulidad del hoy demandado acto administrativo.

La falta de planificación y cumplimiento eficaz de los principios de la función administrativa debidamente anunciados por la Constitución Política en su artículo 209 y desarrollados e

[21] Sentencia T- 453 de 2018. Corte Constitucional.

interpretados de manera amplia tanto por el Consejo de Estado como por la Corte Constitucional, demuestran que al momento de su planificación, creación, aprobación y sanción el ACUERDO No. 008 del 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL, TRANSFERIR BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO APORTE SOCIETARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" no logro cumplir a cabalidad los requisitos determinados en la ley que no son otros que los contemplados en el artículo 69 de la Ley 489 de 1998, el cual establece.

> ARTÍCULO 69.- Creación de las entidades descentralizadas. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Esto se genera porque revisados los documentos anexos al acuerdo hoy demandado, de su simple lectura se puede determinar que en el estudio demostrativo del que habla el artículo antes citado, no se tuvo en cuenta el cumplimiento de los principios de la función pública, a partir de esto se desprende una violación flagrante de la constitución y la ley, así:

- Constitución Política de Colombia.

  Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
  Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

  Artículo 313. Corresponde a los concejos: 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

- Ley 1437 del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

  ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

  Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

> 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
>
> 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
>
> 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
>
> 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Esto debido a que todas las actuaciones de la administración pública deben estar permeadas del cumplimiento de los principios de la función pública tal y como lo ha establecido tanto el artículo 209 de la constitución como taxativamente lo expresa el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 para la creación de Sociedades de Economía Mixta, es por eso que mediante la expedición de la ley 1437 del 2011 se explican uno a uno estos principios de obligatorio cumplimiento.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los recursos públicos se hace necesario solicitar medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado, con el fin de que los recursos que se pretenden destinar para la creación de esta sociedad no se vean afectados por la improvisación que ha caracterizado a este proyecto, pues de permitir que el acuerdo siga produciendo efectos se estaría poniendo en riesgo los más de $3.200.000.000 que se debían trasladar tanto en bienes como en dineros públicos a favor de la sociedad creada, además de prevenir que la administración mediante convocatoria pública se obligue con uno con varios socios privados y adquiera compromisos que no pueda cumplir, hasta que no se defina el fondo de la legalidad del Acuerdo 008 del 2021 que autorizó su creación, por lo que sería más beneficioso tanto para la administración como para los administrados la suspensión provisional del acto administrativo, con el fin de evitar perjuicios irremediables o más gravosos para la administración de Piedecuesta.

Todo esto se debe porque los estudios demostrativos realizados por la Alcaldía de Piedecuesta y viabilizados por parte del Concejo Municipal, no cuentan con sustentos objetivos que demuestren un correcto aprovechamiento de los recursos públicos, lo que permite determinar la falta de implementación de principios como el de planeación, eficacia, economía, moralidad, responsabilidad, buena fe, entre otros, necesarios para dar cumplimiento a la justificación para la creación de esta empresa, requisito indispensable que debían llevar los estudios demostrativos justificados en los principios de la administración pública, situación que se determina como requisito para su creación en el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 y que las diferentes oficinas de la administración de Floridablanca obviaron

debido a que nadie se detuvo a analizar si los estudios demostrativos cumplían con lo establecido en la Ley.

Igualmente, con la expedición de este acuerdo se determina una violación flagrante de la ley 1386 del 2010, que establece en su artículo primero, en su primer párrafo, la prohibición taxativa de que se delegue en tercero actividades sobre tributos que reciben las entidades así:

> Artículo 1°. Prohibición de entregar a terceros la administración de tributos. No se podrá celebrar contrato o convenio alguno, en donde las entidades territoriales, o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados. La recepción de las declaraciones, así como el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias podrá realizarse a través de las entidades autorizadas en los términos del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la utilización de medios de pago no bancarizados.

Ya que el acuerdo 008 del 2021 pretende que la mayoría de estas actividades sean desarrolladas por la sociedad de economía mixta, debido a que tanto su objeto como su justificación determinan como actividades necesarias para potenciar los ingresos de la Oficina de Transito de Piedecuesta, pese a que este tipo de actividades están taxativamente prohibidas por la Ley, por lo que la Alcaldía no fue clara al determinar que tipo de actividades se iba a reservar, además que tampoco queda claro cómo se repartirán las utilidades recibidas por estos tributos teniendo en cuenta que son propios de la administración municipal.

Igualmente se viola el principio de planeación al determinar que este proyecto pese a su magnitud y su necesidad según la misma Alcaldía de Piedecuesta, no esta incluido en el Plan de Desarrollo Territorial del Municipio, por lo que se evidencia la falta de inclusión tanto del proyecto como de los recursos que se pretenden invertir dentro de esta Sociedad de Economía Mixta dentro del presupuesto destinado para estos cuatro años a la Secretaria de Transito y Movilidad del municipio, por lo que para poder ejecutar este proyecto e incluir la magnitud de recursos que necesita, era necesario que fuera si quiera contemplado en la hoja de ruta del municipio, sin embargo esto no se incluyo lo que determina una violación flagrante al presupuesto del municipio y a las metas que se propuso la alcaldía para cumplir en estos cuatro años, por lo que se hace necesaria la suspensión de este acto administrativo para no poner en riesgo los recursos de los habitantes del municipio de Piedecuesta.

Ante la evidente violación de normas de origen constitucional y legal mediante la expedición del ACUERDO No. 008 del 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL, TRANSFERIR BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO APORTE SOCIETARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, se determina que la administración hace una interpretación errada o contraria a los artículos en los que debería fundarse y cumplir este acuerdo, en consecuencia el Consejo de Estado ha interpretado la procedencia de la suspensión del Acto Administrativo por estar contrario al ordenamiento jurídico, así:

> *“Por su parte, el artículo 231 ibídem señala que la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo procede cuando la transgresión de las normas invocadas como violadas surja: (i) del análisis del acto demandado y de su confrontación con las normas superiores que se alegan como violadas o (ii) del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. De modo que la suspensión provisional de*

> *los efectos del acto administrativo está atada a un examen de legalidad o de constitucionalidad que el juez debe hacer para anticipar de alguna manera un caso de violación de la norma superior por parte del acto acusado. (…) En el caso concreto, la causal de nulidad que se le imputa a los conceptos objeto de la medida cautelar es la violación, por interpretación errónea, (…) se viola la norma sustancial de manera directa, cuando ocurre una interpretación errónea. Sucede cuando el precepto o preceptos que se aplican son los que regulan el asunto por resolver, pero el juzgador los entiende equivocadamente, y así, erróneamente comprendidos, los aplica. Es decir, ocurre cuando el juzgador le asigna a la norma un sentido o alcance que no le corresponde."*[22]

En consecuencia, es determinante solicitar la suspensión ACUERDO No. 008 del 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL, TRANSFERIR BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO APORTE SOCIETARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", porque su expedición resulta contraria a derecho pues la Alcaldía de Piedecuesta realiza una interpretación errónea sobre la reglamentación a la que se debe apegar la expedición de este Acuerdo al no cumplir a cabalidad lo solicitado mediante el estudio demostrativo y al pasar las normas que determinan que tipo de actividades de transito puede realizar una sociedad como esta.

Además, con la pretendida suspensión también se quiere proteger el patrimonio público debido a que con los recursos que se pretender autorizar para la creación de esta Sociedad, de sus estudios demostrativos se puede evidenciar que los mimos corren un grave peligro al no contar con un estudio objetivo que determine cual era la mejor figura jurídica a emplear para mejorar la prestación de los servicios y el recobro de la cartera de la oficina de transito de Piedecuesta y su falta de inclusión dentro del Plan de Desarrollo evidencia la falta de planificación e inseguridad de los recursos que se destinaran para este proyecto.

Por lo que se debe suspender, para que no produzca efectos jurídicos este acuerdo, hasta tanto no se defina esta controversia de fondo pues se estaría permitiendo el comportamiento improvisado de la Administración, situación que a todas luces tanto el legislador como los jueces en sus jurisprudencias han querido erradicar del actuaciones de la Administración Pública, en consecuencia el Consejo de Estado ha determinado que se persigue la protección de interés colectivos mediante las acciones de nulidad, pues con estos procesos se pretende la defensa del ordenamiento jurídico, así:

> *"La acción de simple nulidad, en defensa de la legalidad abstracta, bien puede considerarse como un proceso que tiene por finalidad la defensa y protección de un interés colectivo, como lo es, precisamente, la defensa del ordenamiento jurídico, y que es lo que explica que esta pretensión no requiera de legitimación especial, esto es, de la titularidad de un derecho, porque cualquier persona en defensa, se repite, de la legalidad, puede incoar la acción. Es cierto que en algunas ocasiones el interés colectivo puede vincularse con derechos subjetivos -cuando es posible que cada uno de los afectados por una situación esté protegido por una norma y su derecho pueda reclamarse mediante una acción judicial-, pero, en otras, puede encajar en la noción tradicional de interés legítimo, como sucede, por ejemplo, cuando una comunidad está interesada en la construcción de una obra pública o un grupo de personas está buscando la protección de la legalidad o el patrimonio público -el interés de los particulares está en concurrencia con el interés estatal-. Desde esa perspectiva, en un*

[22] Consejo de Estado, Rad. 11001-03-27-000-2017-00039-00 (23382) C.P Julio Roberto Piza Rodríguez

proceso de simple nulidad, en el que se busca la defensa de legalidad -interés colectivo, se insiste- una medida cautelar puede ser declarada de oficio conforme al parágrafo del artículo 229 del CPACA, por tratarse "de procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos".[23]

Así las cosas, es necesario solicitar la suspensión provisional del pretendido Acto Administrativo pues su expedición se hizo de manera irregular y con violación flagrante de las normas en las que debería fundarse, por lo tanto es vital la declaración de esta medida cautelar con el fin de salvaguardar el interés general y en especial el patrimonio público representado en los recursos que fueron asignados en la creación de esta sociedad con el fin de que no se dé una malversación o perdida de los mismos.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

- Proyecto de acuerdo 008 del 31 de julio del 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL, TRANSFERIR BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO APORTE SOCIETARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ", anexos y contratos de consultoría.

- ACUERDO No. 008 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL, TRANSFERIR BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO APORTE SOCIETARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Link de la Alcaldía donde se encuentra publicado el ACUERDO No. 008 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL, TRANSFERIR BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO APORTE SOCIETARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
  https://www.alcaldiadepiedecuesta.gov.co/Transparencia/Normatividad/ACUERDO%20008%20DE%202021.pdf

ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

[23] Consejo de Estado, Rad. 11001-03-26-000-2014-00054-00(21025) C.P Martha Teresa Briceño de Velandia

Debido a que la naturaleza del asunto persigue la nulidad de un acto administrativo, su competencia no se determina por su cuantía sino por el artículo 155, numeral 1, así:

ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas.

NOTIFICACIONES

Demandante:

Las notificaciones las recibiré en el Edificio Nuevo del Congreso de la República carrera 7 No. 8- 68, en la oficina 504 – 505 y a los correos electrónicos: fabiandiaz.legislativo@gmail.com y equipojuridico.fabiandiaz@gmail.com

Demandado:

Alcaldía Municipal de Piedecuesta, representada legalmente por el señor alcalde Mario José Carvajal Jaimes, ubicada la Carrera. 7 N° 9-43, Alcaldía Municipal, Piedecuesta Santander, y al correo electrónico: notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA
C.C 1.102.363.825
Representante a la Cámara por Santander

PIEDECUESTA
Una ciudad para la gente

Despacho Alcalde

Piedecuesta, 30 JUL 2021

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Dr. OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS
Presidente
HONORABLES CONCEJALES
Ciudad

Cordial saludo;

De manera atenta presento ante la Honorable Corporación el proyecto de acuerdo: "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL, TRANSFERIR BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO APORTE SOCIETARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual consta de lo siguiente:

Exposición de motivos
Texto Proyecto de Acuerdo y anexo como parte integral del mismo
Anexos Proyecto de Acuerdo

Total folios: 285

Para todos los efectos del presente Proyecto de Acuerdo representarán al gobierno municipal, con facultades para aceptar cambios o ajustes al mismo, el Secretario General y de las TIC, Secretario de Hacienda y Secretario de Tránsito y Movilidad, sin perjuicio de la asistencia y participación de cualquier otro servidor público que lo considere el Concejo Municipal dentro del trámite respectivo.

Agradezco a la Honorable Corporación el estudio, trámite y aprobación de la presente iniciativa.

Atentamente:

MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES
Alcalde Municipal

Proyectó:
JAIME ROGELIO BAEZ RANGEL
Secretario General y de las Tic

PROYECTO DE ACUERDO No.
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL, TRANSFERIR BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO APORTE SOCIETARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA – SANTANDER
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

1). Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

(subrayas no originales)

2). Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del alcalde: ... ***3.*** *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Y* ***5.*** *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*

(subrayas no originales)

3). Que la Constitución Política en su artículo 313 establece que corresponde a los concejos: ***6.*** *Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*

(subrayas no originales)

4). Que la Ley 489 de 1998 sobre las entidades descentralizadas nacionales, aplicable en igual sentido al orden municipal, establece lo siguiente: ***ARTÍCULO 68. Entidades descentralizadas.*** *Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la*

prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

(subrayas no originales)

5). Que el Código de Comercio define las Sociedades de Economía Mixta de la siguiente manera:

ARTÍCULO 461. DEFINICIÓN DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. *Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado.*

Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario.

6). Que la Ley 489 de 1998 define las sociedades de economía mixta de la siguiente manera:

ARTÍCULO 97.- Sociedades de economía mixta. *Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.*

Las inversiones temporales de carácter financiero no afectan su naturaleza jurídica ni su régimen.

PARÁGRAFO.- *Los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado.*

7). Que el Código de Comercio, con relación a la constitución de la Sociedad de Economía Mixta señala:

ARTÍCULO 462. CONTENIDO DEL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. *En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones que para la participación del Estado contenga la disposición que autorice su creación; el carácter nacional, departamental o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos administrativos, para efectos de la tutela que debe ejercerse sobre la misma.*

8). Que la Ley 489 de 1998, sobre las condiciones de participación de las entidades públicas en las Sociedad de Economía Mixta, dispone:

ARTÍCULO 98.- Condiciones de participación de las entidades públicas. *En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse sobre ella.*

9). Que la administración municipal presentó ante el Concejo Municipal el proyecto de acuerdo que da origen a la presente autorización, acompañado de su respectiva exposición de motivos, que hace parte integral del presente Acuerdo, el cual se acompaña de dos estudios de consultoría contratados por el municipio, como son: 1) *Realización de un estudio y análisis comparativo de la situación actual de funcionamiento y operación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad del municipio de Piedecuesta frente a los modelos vigentes en la legislación colombiana y los aplicados en el área metropolitana de Bucaramanga* (Contrato de consultoría 1078 de 2020) y 2) *Elaboración de un documento técnico, financiero y jurídico para el análisis de la conveniencia y viabilidad de que el municipio de Piedecuesta participe en un modelo aplicable de transformación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad* (Contrato de consultoría 0561 de 2021), a partir de los cuales se concluye que resulta conveniente y oportuno otorgar la presente autorización por las razones y fundamentos que de manera detallada e integral se desprenden de los estudios realizados, dentro de los cuales se destacan de forma preferente, las siguientes:

a) Los servicios a cargo del municipio relacionados con el tránsito, transporte y movilidad históricamente han sido prestados directamente por el municipio, habiendo intentado diferentes maneras de organización en su estructura interna, como fue inicialmente estar como parte de las actividades y funciones de la Secretaría General y de Gobierno (antes de 2013), posteriormente organizada como Secretaría de Tránsito y Movilidad (a partir del año 2013) y luego como Secretaría de Tránsito y Movilidad con reorganización de funciones y planta de personal (desde el año 2017), no obstante lo cual no ha resultado un modelo eficiente y exitoso en cuanto a la atención al cliente y generación de ingresos y por el contrario, cada vez es menor la participación de Piedecuesta en el sector de estos servicios en comparación con los otros municipios del área metropolitana, siendo actualmente el más rezagado de todos, situación que se acrecienta con la competencia que de estos servicios se tiene en los otros entes territoriales;

b) Dentro del régimen jurídico colombiano existen diversas esquemas de organización jurídica para el funcionamiento y operación de los servicios a cargo de los municipios relacionados con el tránsito, transporte y movilidad, como son: i) ser una dependencia interna de la estructura de la administración, siendo el típico ejemplo una Secretaría de Despacho; ii) organizarse como una entidad descentralizada pública, como por ejemplo Dirección de Tránsito; iii) concesionar los servicios o iv) la sociedad de economía mixta;

c) En el análisis de ventajas y desventajas de las diferentes formas de organización a que se refiere el literal b el mejor balance lo representa la sociedad de economía mixta;

d) Revisados algunos modelos de funcionamiento la sociedad de economía mixta es un esquema exitoso probado, del cual existe un claro ejemplo en un ente territorial del área metropolitana de Bucaramanga, que sin ser el de mayor población, en algunos índices es el de mayor relevancia frente a los demás, existiendo incluso algunos servicios en los cuales supera a los otros tres entes territoriales todos juntos y se consolida a nivel nacional en algunos de ellos en los primeros lugares, lo cual pone de presente que es un esquema exitoso acreditado en cuanto a atención al cliente, aceptación ciudadana y generación de ingresos;

e) La autorización para la constitución de la sociedad de economía se realiza a partir de un modelo que combina aportes públicos y privados, que se reflejan en el porcentaje de participación respectivo y que busca atraer el interés de particulares que deberán asumir unos aportes representativos y considerables, que además de pasar a ser parte del patrimonio de la nueva persona jurídica, garanticen la debida organización funcional y el inicio operacional de la sociedad en condiciones razonables y tranquilas para paulatinamente ir avanzando en un proceso de consolidación en el mercado;

f) El modelo de sociedad de economía mixta acá previsto, teniendo en cuenta los modelos exitosos aplicables en otros entes territoriales y dadas las condiciones que se establecen en el presente Acuerdo, busca mejorar los índices del municipio en cuanto a atención al cliente, calidad del servicio y generación de ingresos para el presupuesto municipal, todo lo cual es reflejo del interés general;

g) Ni el objeto de la sociedad de economía mixta ni sus actividades específicas a desarrollar despojan al municipio ni trasladan a la sociedad funciones de autoridad, orden público ni aquellas indelegables o intransferibles, lo cual se evidencia en el hecho de que la constitución de la nueva persona jurídica no implica la supresión o eliminación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad;

10) Que de conformidad con los documentos que fundamentan el presente Acuerdo y según la identificación que se realiza en la parte resolutiva, dentro de los aportes que realiza el municipio, que se convierten en acciones de su propiedad en la nueva persona jurídica, y por ende en parte del patrimonio del municipio, se encuentran diferentes activos, así como aportes en especie, los cuales fueron analizados y estimado su valor dentro del estudio de consultoría contratado por el municipio denominado *Elaboración de un documento técnico, financiero y jurídico para el análisis de la conveniencia y viabilidad de que el municipio de Piedecuesta participe en un modelo aplicable de transformación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad*, y sobre los cuales es necesario además autorizar la transferencia de los mismos a título de aporte societario por parte del municipio de Piedecuesta a la nueva persona jurídica que se constituya.

11) Que de conformidad con los documentos que fundamentan el presente Acuerdo y según la identificación que se realiza en la parte resolutiva, dentro de los aportes que realiza el municipio, que se convierten en acciones de su propiedad en la nueva persona jurídica, y por ende en parte del patrimonio del municipio, se encuentra una porción de un lote de terreno, el cual fue avaluado mediante avalúo 0332021 – 3141175 realizado por la Lonja Inmobiliaria - Sociedad Colombiana de Arquitectos en virtud del avalúo contratado por el municipio mediante contrato 0767 de 2021, sobre el cual es necesario además autorizar la trasferencia del mismo a título de aporte societario por parte del municipio de Piedecuesta a la nueva persona jurídica que se constituya.

12) Que de conformidad con los documentos soporte que se presentan y hacen parte integral del presente Acuerdo se evidencia que en el mismo se determinan los aspectos sustanciales necesarios como parte de la autorización que debe otorgar el Concejo Municipal, todos los cuales deberán ser parte del proceso público de convocatoria y selección del (o los) socio (s) privado (s), del documento de constitución de la Sociedad de Economía Mixta, así como de sus estatutos.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN. Autorizar al Alcalde del Municipio de Piedecuesta, por el término de un (1) año, contado a partir de la publicación del presente Acuerdo, para que constituya una Sociedad de Economía Mixta del orden municipal, vinculada al municipio Piedecuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. La Sociedad de Economía Mixta que se constituya en virtud del presente Acuerdo se organizará bajo la forma de sociedad por acciones simplificada SAS, y deberá ajustarse a todo lo que para este tipo de personas jurídicas establezca la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Código de Comercio en lo que sea aplicables a esta forma societaria, la Ley 1258 de 2008 y demás normas complementarias, la jurisprudencia vinculante, así como a lo que dispongan sus estatutos y lo que de forma especial se establezca en el presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: DIRECTRICES, PARÁMETROS OBLIGATORIOS, APORTES Y OTROS ASPECTOS RELEVANTES. Como parte del proceso de convocatoria y selección del (o los) socio (s) privado (s), del documento de constitución de la Sociedad de Economía Mixta, así como de sus estatutos, se tendrán en cuenta los aspectos señalados en el documento anexo que hace parte integral de este Acuerdo, titulado *Directrices y parámetros obligatorios en el proceso de convocatoria y selección del (o los) socio (s) privado (s), del documento de constitución de la Sociedad de Economía Mixta, así como de sus estatutos e identificación de los aportes a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR APORTES EN ESPECIE Y TRANSFERIR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Autorizar al Alcalde del Municipio de Piedecuesta, por el término de un (1) año, contado a partir de la publicación del presente Acuerdo, para que transfiera la propiedad, del municipio a la Sociedad de Economía Mixta que se constituya, de los bienes muebles e inmuebles, así como para que realice los aportes en especie que se identifican en el documento anexo que hace parte integral de este Acuerdo, titulado *Directrices y parámetros obligatorios en el proceso de convocatoria y selección del (o los) socio (s) privado (s), del documento de constitución de la Sociedad de Economía Mixta, así como de sus estatutos e identificación de los aportes a realizar.*

ARTÍCULO QUINTO: DEFINICIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DEMAS ACTOS DE LA SOCIEDAD. Una vez constituida la sociedad, la misma, a través de sus órganos competentes y en el marco de su propia autonomía, definirá sus estatutos y demás actos que regirán su funcionamiento y operación, en los cuales podrá incluir aquellos no señalados y/o no regulados en el presente Acuerdo y sus anexos y complementar aquellos incluidos. En ningún caso los estatutos sociales y demás actos aprobados por la sociedad podrán ser contrarios a las directrices y parámetros señalados en el presente Acuerdo. En todos aquellos asuntos y materias referentes a régimen contractual, presupuestal y fiscal; régimen de personal, régimen de responsabilidad; entre otros, que por la naturaleza jurídica de la sociedad exista norma jurídica nacional o territorial que regule y determine el mismo se entiende que esa norma se aplica con carácter vinculante obligatorio y los estatutos solo podrán reglamentar aquellos aspectos que en esas materias la normatividad vigente reconozca discrecionalidad o libertad de configuración.

ARTÍCULO SEXTO: ESCOGENCIA DEL (O LOS) SOCIO (S) PRIVADO (S). Para la escogencia del (o los) socio (s) privado (s) se realizará un proceso de conformidad con la normatividad legal vigente, que cumpla las características de ser público, con garantía del principio de selección objetiva, transparencia y publicidad y en general de todos los principios de la función administrativa y con estricta aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses que le sea aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Piedecuesta,

Proyecto de Acuerdo presentado por: 30 JUL 2021

MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES
Alcalde Municipal

Proyectó
JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL
Secretario General y de las Tic

JHONATTAN ALEXANDER SIZA BASTILLA
Secretario de Hacienda

RICARDO ARDILA SUAREZ
Secretario de Tránsito y Movilidad

Revisó: JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ANEXO AL PROYECTO DE ACUERDO:

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL, TRANSFERIR BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO APORTE SOCIETARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ANEXO DENOMINADO:

DIRECTRICES Y PARÁMETROS OBLIGATORIOS EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DEL (O LOS) SOCIO (S) PRIVADO (S), DEL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, ASÍ COMO DE SUS ESTATUTOS E IDENTIFICACIÓN DE LOS APORTES A REALIZAR

Como parte del proceso de convocatoria y selección del (o los) socio (s) privado (s), del documento de constitución de la Sociedad de Economía Mixta, así como de sus estatutos, se tendrán en cuenta los aspectos señalados a continuación. Una vez constituida la sociedad, la misma, a través de sus órganos competentes y en el marco de su propia autonomía, definirá sus estatutos y demás actos que regirán su funcionamiento y operación, en los cuales podrá incluir aquellos no señalados y/o no regulados en el presente Acuerdo y sus anexos y complementar aquellos incluidos. En ningún caso los estatutos sociales y demás actos aprobados por la sociedad podrán ser contrarios a las directrices y parámetros señalados en el presente Acuerdo.

PRIMERO. DENOMINACIÓN SOCIAL Y ESTRUCTURA JURÍDICA: La sociedad se denominará de acuerdo a la razón social que determinen sus socios en el acto de creación seguido de la expresión SAS y es una sociedad comercial del tipo de sociedades por acciones simplificadas.

SEGUNDO. REGIMEN JURIDICO DE LA SOCIEDAD: La sociedad será de economía mixta, sociedad por acciones simplificada SAS, y deberá ajustarse a todo lo que en materia contractual, fiscal, presupuestal y de organización establezca para este tipo de personas jurídicas la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Código de Comercio en lo que sea aplicable a esta forma societaria, la Ley 1258 de 2008 y demás normas complementarias, la jurisprudencia vinculante, así como a lo que dispongan sus estatutos y lo que de forma especial se establezca en el presente Acuerdo Municipal.

El documento de constitución de la sociedad deberá cumplir los requisitos formales y sustanciales establecidos en el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008 y será objeto de autenticación de manera previa a la inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, por quienes participen en su suscripción, la cual deberá cumplirse ante Notario Público o ante cualquier otra autoridad competente para este efecto.

TERCERO. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: La sociedad una vez inscrita en el registro mercantil formará una persona jurídica distinta de sus accionistas y gozará de autonomía administrativa y financiera para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus actividades.

CUARTO. VINCULACIÓN AL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA: La sociedad es una entidad descentralizada del orden municipal, vinculada al municipio de Piedecuesta.

QUINTO. CONTROL ADMINISTRATIVO: El control administrativo será ejercido por el Alcalde del municipio de Piedecuesta como suprema autoridad administrativa. El control administrativo se ejercerá dentro de los límites que para el efecto establece la ley, con respeto de los derechos de los socios y no comprende la autorización o aprobación de los actos específicos que conforme a la ley o los estatutos corresponde expedir al representante legal o son competencia de los órganos sociales de dirección, administración y fiscalización.

SEXTO. DOMICILIO: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Piedecuesta, departamento de Santander, República de Colombia, pero podrá crear sucursales, agencias o establecimientos de comercio en otros lugares del país, por disposición de la Junta Directiva, con arreglo a la ley y a los estatutos sociales.

SÉPTIMO. DURACIÓN: La duración de la sociedad será de treinta (30) años, contados a partir de la fecha del registro del documento de constitución en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, pero la Asamblea General de Accionistas podrá prorrogar el término de su duración o decretar su disolución anticipada con el quórum establecido en los estatutos sociales. En todo caso la ampliación de la vigencia de la sociedad requerirá autorización previa del Concejo Municipal, salvo que para el momento de requerir la misma no sea competencia de esa Corporación esta materia.

OCTAVO. OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto social toda actividad comercial o civil lícita relacionada directa o indirectamente con los servicios del sector movilidad, tránsito y transporte que por disposición legal o reglamentaria corresponda prestar, dirigir, organizar, controlar o garantizar a los municipios. Dentro del marco anterior, a manera enunciativa, se indican las siguientes actividades principales como parte de su objeto:

1. Servicios de soporte operativo, administrativo, logístico y/o tecnológico para la gestión de la información
2. Implementar, operar y/o mantener el sistema integral de información y soporte técnico para la expedición de especies venales
3. Operación y procesamiento de la información que le sirve de base al municipio de Piedecuesta para el recaudo de tasas, impuestos, contribuciones y en general de toda renta municipal
4. Servicio de asesoría, soporte y/o apoyo en el área de operaciones y procesamiento de recaudos a las entidades territoriales
5. Operación de patios, grúas, centro teórico práctico de conductores y otros servicios relacionados o derivados
6. Servicio de asesoría, soporte y/o apoyo a cobro persuasivo y/o pre-jurídico
7. Implementación de sistemas de señalización, iluminación, semaforización o similares
9. Promoción de cultura ciudadana mediante cursos de capacitación vial, actividades pedagógicas o educativas, de promoción y prevención de accidentalidad
10. La operación del sistema de información para el manejo comparendos físicos y/o electrónicos
11. Prestación de servicios, suministros, consultoría y demás contratos relacionados con su objeto y actividades
12. Diseño, desarrollo, programación e implementación de sistemas, soluciones informáticas y tecnológicas
13. Digitalización de documentos, captura, impresión, procesamiento de datos e imágenes y publicación de información en la web
14. Seguridad y auditoria informática.

NOVENO. ALCANCE DEL OBJETO Y CAPACIDAD: De conformidad con el artículo 99 del Código de Comercio, la capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

DÉCIMO. CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. El capital de la sociedad se expresa así:

CAPITAL	MONTO
AUTORIZADO	$ 6.530.612.245
SUSCRITO (PROPUESTA)	$ 6.530.612.245
PAGADO	$0,0

El capital autorizado equivale al límite en el monto de la unión de los aportes determinados para el municipio y el (o los) socio (s) privado (s). El capital suscrito es el que se propone para el proceso de selección del (o los) socio (s) privado (s). El capital pagado se irá definiendo en la medida en que cada socio realice sus aportes.

El número de acciones y el valor nominal de las mismas que representen el capital autorizado y el capital propuesto que se suscriba serán determinados en el proceso de convocatoria del (o los) socio (s) privado (s), dentro de los límites acá señalados.

DÉCIMO PRIMERO. APORTES DE LOS ACIONISTAS: Los aportes realizados por los accionistas se clasifican así:

APORTES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA. El municipio entregará como aporte a la sociedad lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO	VALOR APORTE
INMUEBLE PARA CONSTRUCCION DE SEDE	$1.564.266.200
ACTIVOS INTANGIBLES (CARPETAS VEHÍCULOS)	$629.276.274
ACTIVOS INTANGIBLES (LICENCIA DE OPERACIÓN STYM)	$370.336.358
INVENTARIO DE ESPECIALES VENALES	$2.278.850
APORTES EN ESPECIE	$633.842.318
TOTAL APORTE PUBLICO	**$3.200.000.000**

APORTES DEL SOCIO PRIVADO: El socio privado deberá entregar como aporte a la sociedad lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PLAN DE INVERSIÓN TECNOLÓGICO	$558.339.815
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SEDE OPERATIVA Y PARQUEADEROS ADMINISTRATIVOS	$2.325.822.425
DOTACIÓN MUEBLES, EQUIPOS Y ENSERES	$146.450.006
APORTE EN DINERO	$300.000.000
TOTAL APORTES PRIVADO	**$ 3.330.612.245**

DÉCIMO SEGUNDO. PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS APORTES: La entrega de los aportes se deberá realizar a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la constitución de la sociedad. Dentro del proceso de convocatoria del (o los) socio (s) privados se determinará el plazo máximo de entrega de los aportes. Tratándose de los aportes públicos se tendrá en cuenta el límite de las autorizaciones otorgadas en el Acuerdo Municipal que autoriza la creación de la sociedad.

Parágrafo primero: En la eventualidad de que alguno de los socios, por una justa causa, debidamente acreditada y no atribuible a su simple voluntad, no pueda entregar el aporte en especie dentro del plazo señalado, podrá ser autorizado por la Asamblea de Accionistas para que realice el mismo en un plazo mayor al inicialmente previsto sin superar los dos años siguientes a la constitución de la sociedad o para que sustituya el aporte en especie por aporte en dinero. **Parágrafo segundo:** En la eventualidad de que alguno de los socios, por una justa causa, debidamente acreditada y no atribuible a su simple voluntad, no pueda entregar el aporte en dinero dentro del plazo señalado, podrá ser autorizado por la Asamblea de Accionistas para que realice el mismo en un plazo mayor al inicialmente previsto sin superar los dos años siguientes a la constitución de la sociedad. En este caso durante el plazo mayor autorizado reconocerá a favor de la sociedad intereses mensuales al valor máximo legal permitido para intereses de mora en obligaciones dinerarias comerciales. Los intereses pagados ingresarán como activo a la sociedad pero no aumentan el valor nominal de las acciones ni representan aumento en el número de las mismas para el respectivo socio.

DÉCIMO TERCERO. CONFORMACION ACCIONARIA. Con base en los aportes correspondientes a los socios la conformación accionaria de la sociedad será la siguiente:

TITULAR	VALOR TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	$ 3.200.000.000	49,0%
SOCIO (S) PRIVADO (S)	$ 3.330.612.245	51,0%
TOTAL	**$ 6.530.612.245**	**100,00%**

DÉCIMO CUARTO. ACCIONES EMITIDAS: Las acciones serán ordinarias y nominativas.

DECIMO QUINTO. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ACCIONARIOS CORRESPONDIENTES A LOS APORTES: Los títulos accionarios correspondientes a los aportes solo pueden ser expedidos una vez verificada su entrega y si se trata de derechos reales relativos a inmuebles una vez inscrita la Escritura Pública correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Cuando se trate de aportes en especie se deberá realizar un peritazgo técnico del valor real del bien al momento de la entrega y ese será aquel con el cual se reciba, se represente en acciones y se ingrese al patrimonio de la sociedad. En ningún caso los valores podrán superar el monto máximo autorizado como capital o aumentar el número de acciones autorizadas.

DECIMO SEXTO. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL: La representación de las acciones del Municipio de Piedecuesta en la Sociedad corresponde al Alcalde Municipal o su delegado.

DÉCIMO SEPTIMO. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Las acciones de la sociedad conferirán a sus titulares las acciones reconocidas en el caso de las sociedades anónimas y los que reconozcan sus estatutos.

DÉCIMO OCTAVO. RESTRICCIONES A LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES PRIVADAS: Los accionistas privados no podrán negociar sus acciones en un término de cinco (05) años, contados a partir de la inscripción de la sociedad en la Cámara de Comercio.

DÉCIMO NOVENO. MORA EN EL PAGO DE ACCIONES SUSCRITAS: Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

VIGÉSIMO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN: La sociedad tendrá los siguientes órganos de Dirección, Administración y Fiscalización:

1) Asamblea General de Accionistas: De dirección
2) Junta Directiva: De administración
3) Representante Legal: De administración
4) Revisor Fiscal: De fiscalización

Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los estatutos.

VIGÉSIMO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas es el órgano de dirección de mayor jerarquía en la sociedad y la constituyen los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en la ley y los estatutos sociales.

VIGÉSIMO SEGUNDO. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Alcalde del Municipio de Piedecuesta o su delegado y si ninguno de ellos asiste con la persona que designe la misma asamblea.

VIGÉSIMO TERCERO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas, además de las funciones generales señaladas en la Ley, lo siguiente:

1) Elegir un miembro de la Junta Directiva de la sociedad, para periodos de un (1) año. El periodo previsto se entenderá sin perjuicio de la facultad de removerlo en cualquier tiempo.
2) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal de la sociedad y a su respectivo suplente, para periodos de un (1) año y asignarle su remuneración.
3) Aprobar el avalúo de los aportes realizados al momento de su entrega, cuando ello fuese necesario.
4) Aprobar los estatutos y las reformas a los Estatutos Sociales.
5) Definir en cuáles casos y bajo qué condiciones el representante legal requiere autorización previa de la Asamblea o de la Junta Directiva para determinados actos y/o contratos. Aquellos casos que no sean

expresamente señalados en la norma se entiende que se encuentran dentro de las facultades propias del representante legal, salvo que se trate de un caso que por expresa disposición legal requiere de la misma.
6) Aprobar la participación de la sociedad en la creación, aporte o capitalización de otra persona jurídica afín a su objeto.
7) Ejercer cualquier función requerida y que no haya sido expresamente atribuida a otro órgano o autoridad de la sociedad.

Parágrafo primero. Cuando alguna de las funciones acá señaladas requiera, por disposición legal, posterior ratificación o aprobación por otra autoridad se entiende que el ejercicio de la misma por la Asamblea se realiza sin perjuicio de la competencia de esa autoridad.

VIGÉSIMO CUARTO. DERECHO DE VOTO. Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Acciones dará derecho a un voto en la Asamblea. Por consiguiente, cada accionista podrá emitir tantos votos cuantos corresponda a las acciones que posea en la sociedad. Las acciones de un mismo accionista siempre deben votar en un mismo sentido. Es por ello que un accionista no puede constituir más de un representante o apoderado.

VIGÉSIMO QUINTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano administrativo de mayor jerarquía de la sociedad y se integra por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, salvo el caso del alcalde municipal quien no tendrá suplente pero podrá actuar mediante delegación o apoderado.

VIGÉSIMO SEXTO. ELECCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, deben ser elegidos para periodos institucionales de un (1) año en los términos y condiciones previstos en los estatutos sociales. El periodo del alcalde municipal será el periodo constitucional respectivo. La designación de los integrantes de la Junta Directiva se realizará de la siguiente manera: El municipio tendrá derecho a designar dos (2) integrantes, uno de los cuales será el Alcalde Municipal o su delegado y el otro escogido libremente por el alcalde. El (o los) socios privado (s) tendrán derecho a designar dos integrantes y el quinto integrante será designado por la Asamblea General de Accionistas. Si cumplido el periodo institucional del integrante de la Junta no se ha designado su remplazo continuará ejerciendo el integrante anterior hasta la fecha de elección de su remplazo.

Los miembros de Junta Directiva pueden ser reelegidos una o más veces y pueden ser removidos libremente, salvo el caso del Alcalde municipal quien es integrante por derecho propio. En todo lo referente a elección y participación de los integrantes de la Junta se aplicará lo dispuesto en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en las normas aplicables a las sociedades de economía mixta.

Ninguno de los miembros de la Junta Directiva recibirá remuneración por pertenecer o participar en la misma.

Cuando en la Junta Directiva se designen personas en razón de su condición de servidores públicos sólo podrán actuar mientras ostenten esa condición y en caso de presentarse retiro de la función pública por cualquiera de ellos, el carácter de miembro de la Junta Directiva será adquirido por quien sea nombrado como su reemplazo.

La Junta Directiva será presidida por el Alcalde del Municipio de Piedecuesta o su delegado y a falta de ellos, por la persona designada por la misma Junta Directiva.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. REUNIONES, QUÓRUM Y VOTACIÓN. Los estatutos de la sociedad definirán las condiciones y requisitos para la convocatoria. El quórum para deliberar y decidir en las reuniones de la Junta Directiva será la mayoría de sus miembros. Cada integrante representa un voto.

VIGÉSIMO OCTAVO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Funciones Consultivas: Los estatutos definirán las funciones consultivas de la Junta Directiva.

2. Funciones Decisorias:
a) Ejecutar y reglamentar las políticas trazadas por la Asamblea de Accionistas
b) Designar y remover al Representante Legal de la sociedad y señalarle su remuneración

c) Crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalarle sus funciones y remuneración

d) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias

e) Impartir al Representante Legal las instrucciones necesarias y órdenes que considere convenientes

f) Aprobar el presupuesto de la sociedad y sus modificaciones

g) Adoptar normas para la organización y el funcionamiento de la sociedad, que no impliquen modificación de estatutos

h) Ejercer aquellas que los estatutos o la Asamblea de Accionistas le señalen o deleguen.

Parágrafo primero. Cuando alguna de las funciones acá señaladas requiera, por disposición legal, posterior ratificación o aprobación por otra autoridad se entiende que el ejercicio de la misma por la Asamblea se realiza sin perjuicio de la competencia de esa autoridad.

VIGÉSIMO NOVENO. DEL REPRESENTANTE LEGAL. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un Gerente designado por la Junta Directiva de la sociedad para periodos institucionales de un (1) año, reelegible y removible en las condiciones que determinen los estatutos sociales.

En los casos de falta temporal o accidental del Gerente, y mientras dure esta situación el gerente será reemplazado por el Suplente del Gerente designado igualmente por la Junta Directiva de la sociedad.

TRIGÉSIMO. CALIDAD Y FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente como representante legal de la sociedad y cumplirá con todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y cumplirá con los requisitos de formación y experiencia establecidos por los estatutos.

TRIGÉSIMO PRIMERO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del código de comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y las que de forma específica le señalen los estatutos. También ejercerá las funciones que por mandato legal le son propias en su condición de representante legal de una entidad de esta naturaleza.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. CALIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será un contador público elegido por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año y cumplir los demás requisitos de formación y experiencia que determinen los estatutos. El revisor fiscal tendrá las funciones propias de su cargo para garantizar el ejercicio de sus funciones de manera objetiva, imparcial e independiente. Así mismo cumplirá las funciones que de manera específica le señalen los estatutos de la sociedad.

TRIGÉSIMO TERCERO. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL: Para efectos de balance financiero y utilidades y sin perjuicio de las normas presupuestales que le sean aplicables, la sociedad tendrá un periodo fiscal semestral que termina el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, fechas en la cual se deberá efectuar un corte de cuentas y elaborar los estados financieros de propósito general, un proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá presentarse por el Representante Legal a la Junta Directiva para su estudio y ésta une vez hechos los ajustes correspondientes lo presentará a la Asamblea de Accionistas en su reunión ordinaria semestral o en su defecto en la primera reunión extraordinaria que se celebre. No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si ésta no se halla justificada por Estados Financieros aprobados por la Asamblea General de Accionistas.

TRIGESIMO CUARTO. Los estatutos sociales definirán lo relativo a la obligación y porcentaje de constitución de reservas, salvo las que por disposición legal sean obligatorias en caso de existir norma que así lo determine. De la misma forma regularán la destinación de las reservas bajo principios de buen gobierno, responsabilidad

con acreedores y trabajadores, buen nombre corporativo, protección del patrimonio público y demás principios aplicables.

TRIGÉSIMO QUINTO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PAGO DE DIVIDENDOS: Las utilidades se distribuyen en proporción a la participación de cada accionista en el capital suscrito. El pago del dividendo se hará semestralmente en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo, sin exceder tres meses después de su aprobación, y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible el pago.

TRIGÉSIMO SEXTO. DEFINICIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DEMAS ACTOS DE LA SOCIEDAD. Una vez constituida la sociedad, la misma, a través de sus órganos competentes y en el marco de su propia autonomía, definirá sus estatutos y demás actos que regirán su funcionamiento y operación, en los cuales podrá incluir aquellos no señalados y/o no regulados en el presente Acuerdo y sus anexos y complementar aquellos incluidos. En ningún caso los estatutos sociales y demás actos aprobados por la sociedad podrán ser contrarios a las directrices y parámetros señalados en el presente Acuerdo. En todos aquellos asuntos y materias referentes a régimen contractual, presupuestal y fiscal; régimen de personal, régimen de responsabilidad; entre otros, que por la naturaleza jurídica de la sociedad exista norma jurídica nacional o territorial que regule y determine el mismo se entiende que esa norma se aplica con carácter vinculante obligatorio y los estatutos solo podrán reglamentar aquellos aspectos que en esas materias la normatividad vigente reconozca discrecionalidad o libertad de configuración.

Dado en Piedecuesta,

Anexo al Proyecto de Acuerdo presentado por: 30 JUL 2021

MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES
Alcalde Municipal

Proyectó
JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL
Secretario General y de las TIC

JHONATTAN ALEXANDER SIZA BASTILLA
Secretario de Hacienda

RICARDO ARDILA SUAREZ
Secretario de Tránsito y Movilidad

Revisó:
JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL, TRANSFERIR BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO APORTE SOCIETARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. CONSIDERACIONES GENERALES PRELIMINARES

El municipio de Piedecuesta, en la actualidad se ubica en segunda categoría, de acuerdo al Decreto 123 de 2020 expedido por la alcaldía municipal de Piedecuesta, contando con una población que se acerca rápidamente a los doscientos mil habitantes, ubicada en el área metropolitana de Bucaramanga y catalogada como una de las principales ciudades del Departamento. Todo esto pone de presente la dimensión del municipio, sus responsabilidades y los requerimientos administrativos que para su funcionamiento y la ejecución de sus proyectos de inversión que requiere.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 2 establece que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

De la mano con los fines constitucionales expuestos en el acápite anterior, y resaltando en mayor manera el de garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, así como la función de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida y bienes, la Constitución Nacional determinó dentro de su plexo de derechos fundamentales el alusivo a la movilidad (Art.24), el cual debe garantizarse, y para el cual indicó, se disfrutará con el cumplimiento de la reglamentación que al respecto haga la ley. Conexo a la movilidad se crean conceptos como tránsito y transporte que se relacionan a su vez con la vida, la salud, el desarrollo económico y muchos otros aspectos.

Para el control de tal actividad en el ámbito municipal se autorizó legalmente la creación de organismos de tránsito, contando así Piedecuesta con una Secretaría de Tránsito y Movilidad, encargada de una altísima cantidad de funciones.

La alta carga de funciones del organismo de tránsito, así como la tecnicidad de la mayoría de ellas reclaman de un organismo especializado, diligente, ordenado, que brinde un servicio adecuado, ágil, a los ciudadanos, en procura de esto la normatividad nacional determinó como principios rectores los de calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso y además determina la libre competencia de los organismos de tránsito de todo el país, con el fin de que, mediante la prestación de sus servicios de la mejor manera logren atraer el mayor número de usuarios, y de este modo obtengan mayores recursos económicos, empero, la actual administración encontró que las dimensiones del organismo de tránsito municipal no se compaginan con las dimensiones del municipio y su importancia en el área metropolitana y que asimismo el funcionamiento que ha venido mostrando el organismo de tránsito no se halla dentro del nivel de excelencia y eficiencia que debiera, entre otros motivos, por los siguientes:

En punto de la libre competencia, se tiene que el organismo de tránsito de Piedecuesta es por mucho, el más pequeño de todos los del área metropolitana de Bucaramanga, es por ello que la actual

administración municipal desea mejorar su funcionamiento, brindar un mejor servicio a la ciudadanía y mejorar los recaudos, con el fin de contar con mayores recursos para cumplir las funciones que la Constitución y la ley le señalan, así como las metas del plan de desarrollo municipal alusivas a este importante sector.

En el funcionamiento de los patios de tránsito se evidencia que, de años anteriores no han contado con una adecuada sistematización e inventarios que permitan conocer de manera clara el número de vehículos allí depositados, las fechas de ingreso de los mismos, la causa de ello y los inventarios de ingreso, entre otros. A este respecto se ha avanzado significativamente durante la administración en curso, mediante la elaboración exhaustiva de inventarios físicos, y en general, la sistematización y orden de la información hasta donde ha resultado posible.

El cobro coactivo por concepto de derechos y multas de tránsito no satisface los criterios de eficiencia y eficacia que deben cumplirse, pues existe un alto número de multas y derechos por cobrar coactivamente y cuyo proceso se está dando de manera no ágil, y por ende se desea mejorar, hacerlo más eficiente y efectivo a fin de obtener mayores recursos, y con ello posibilitar el mejor cumplimiento de las funciones que la normativa colombiana asignó al organismo de tránsito.

Las matriculas de vehículos automotores, que dan lugar al sucesivo y anual cobro del impuesto vehicular a favor del municipio, no han aumentado en los últimos años de manera significativa, siendo de conocimiento general que en el mismo lapso de tiempo es la Sociedad de Economía Mixta Tránsito de Girón la que ha venido creciendo de manera muy acelerada, siendo necesario entrar a estudiar las causas de ello a fin de determinar las medidas que deben tomarse en el municipio de Piedecuesta para alcanzar los niveles de crecimiento del organismo de tránsito referido, o mejores, o como mínimo evitar que quienes se encuentran matriculados en la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta tomen la decisión de trasladar su matrícula a otro organismo de tránsito.

El panorama expuesto pone de presente la alta competitividad que registra el sector de los organismos de tránsito, poniéndose de relieve que, siendo Bucaramanga la capital del departamento, la ciudad con mayor número de habitantes del mismo, y con mayores recursos económicos, ha perdido competitividad su dirección de tránsito con respecto a la del municipio de Girón, siendo esta última la de mayor crecimiento en los años recientes, lo cual reclama de nuestra atención y estudio en aras a buscar buenos resultados y evitar la pérdida de matrículas y usuarios de otros servicios, como licencias de conducción, y trámites en general, y por contera poner cortapisa al claro debilitamiento que ha venido mostrando nuestro organismo de tránsito con respecto a los demás del área metropolitana de Bucaramanga.

Es por lo expuesto, y con base en la situación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta, en miras a evitar que el organismo de tránsito municipal continúe perdiendo participación en el mercado y competitividad frente a los demás del área metropolitana de Bucaramanga, así como con el fin de mejorar, de efectivizar la prestación de los servicios y el cumplimiento de las funciones que competen a la dependencia, que el municipio encontró necesario contratar la realización de estudios y análisis que nos reflejen de manera seria, técnica y detallada la situación actual de nuestro organismo de tránsito en cuanto a su funcionamiento, y con respecto a los demás del área metropolitana de Bucaramanga, y brinde luces, nos indique técnicamente las pautas que se puedan adoptar con el fin de mejorar la precepción ciudadana; el funcionamiento; los ingresos; la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios, lograr el crecimiento, aumentar la participación del mismo en el mercado metropolitano, y en el cumplimiento de las funciones que nos atañen.

Como consecuencia de lo anterior se tienen dos estudios de consultoría, uno ejecutado en el año 2020 y productos del mismo uno nuevo en el año 2021, cuyas consideraciones procedemos a explicar a continuación.

2. ESTUDIOS DE CONSULTORIA QUE SUSTENTAN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO

Como parte integral de la presente exposición de motivos se incluyen dos estudios de consultoría a saber:

1) *Realización de un estudio y análisis comparativo de la situación actual de funcionamiento y operación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad del municipio de Piedecuesta frente a los modelos vigentes en la legislación colombiana y los aplicados en el área metropolitana de Bucaramanga* (Contrato de consultoria 1078 de 2020) y

2) *Elaboración de un documento técnico, financiero y jurídico para el análisis de la conveniencia y viabilidad de que el municipio de Piedecuesta participe en un modelo aplicable de transformación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad* (Contrato de consultoría 0561 de 2021),

No es necesario repetir integralmente en este texto los análisis detenidos de las consultorías como quiera que los mismos se adjuntan.

A manera de resumen de los aspectos conceptuales más relevantes vale la pena señalar lo siguiente:

a) Los servicios a cargo del municipio relacionados con el tránsito, transporte y movilidad históricamente han sido prestados directamente por el municipio, habiendo intentado diferentes maneras de organización en su estructura interna, como fue inicialmente estar como parte de las actividades y funciones de la Secretaría General y de Gobierno (antes de 2013), posteriormente organizada como Secretaría de Tránsito y Movilidad (a partir del año 2013) y luego como Secretaría de Tránsito y Movilidad con reorganización de funciones y planta de personal (desde el año 2017), no obstante lo cual no ha resultado un modelo eficiente y exitoso en cuanto a la atención al cliente y generación de ingresos y por el contrario, cada vez es menor la participación de Piedecuesta en el sector de estos servicios en comparación con los otros municipios del área metropolitana, siendo actualmente el más rezagado de todos, situación que se acrecienta con la competencia que de estos servicios se tiene en los otros entes territoriales;

b) Dentro del régimen jurídico colombiano existen diversas esquemas de organización jurídica para el funcionamiento y operación de los servicios a cargo de los municipios relacionados con el tránsito, transporte y movilidad, como son: i) ser una dependencia interna de la estructura de la administración, siendo el típico ejemplo una Secretaría de Despacho; ii) organizarse como una entidad descentralizada pública, como por ejemplo Dirección de Tránsito; iii) concesionar los servicios o iv) la sociedad de economía mixta;

c) En el análisis de ventajas y desventajas de las diferentes formas de organización a que se refiere el literal b el mejor balance lo representa la sociedad de economía mixta;

d) Revisados algunos modelos de funcionamiento la sociedad de economía mixta es un esquema exitoso probado, del cual existe un claro ejemplo en un ente territorial del área metropolitana de Bucaramanga, que sin ser el de mayor población, en algunos índices es el de mayor relevancia frente a los demás, existiendo incluso algunos servicios en los cuales supera a los otros tres entes territoriales todos juntos y se consolida a nivel nacional en algunos de ellos en los primeros lugares, lo cual pone de presente que es un esquema exitoso acreditado en cuanto a atención al cliente, aceptación ciudadana y generación de ingresos;

e) La autorización para la constitución de la sociedad de economía se realiza a partir de un modelo que combina aportes públicos y privados, que se reflejan en el porcentaje de participación respectivo y que busca atraer el interés de particulares que deberán asumir unos aportes representativos y

considerables, que además de pasar a ser parte del patrimonio de la nueva persona jurídica, garanticen la debida organización funcional y el inicio operacional de la sociedad en condiciones razonables y tranquilas para paulatinamente ir avanzando en un proceso de consolidación en el mercado;

f) El modelo de sociedad de economía mixta acá previsto, teniendo en cuenta los modelos exitosos aplicables en otros entes territoriales y dadas las condiciones que se establecen en el presente Acuerdo, busca mejorar los índices del municipio en cuanto a atención al cliente, calidad del servicio y generación de ingresos para el presupuesto municipal, todo lo cual es reflejo del interés general;

g) Ni el objeto de la sociedad de economía mixta ni sus actividades específicas a desarrollar despojan al municipio ni trasladan a la sociedad funciones de autoridad, orden público ni aquellas indelegables o intransferibles, lo cual se evidencia en el hecho de que la constitución de la nueva persona jurídica no implica la supresión o eliminación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad;

3. LA INSUFICIENCIA DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y LA VIABILIDAD DEL ESQUEMA DE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA SON DOS REALIDADES RECONOCIDAS DE TIEMPO ATRÁS EN NUESTRO MUNICIPIO

Sin perjuicio de que el sustento fundamental del presente Proyecto de Acuerdo corresponde a dos estudios de consultoría actuales (2020 y 2021) es importante señalar que la insuficiencia del organismo de tránsito municipal y la conveniencia de crear una Sociedad de Economía Mixta son realidades reconocidas de tiempo atrás en nuestro municipio. Es así como el Honorable Concejo Municipal en dos oportunidades anteriores autorizó la creación de la misma, habiendo expedido los respectivos Acuerdos Municipales, solo que el proceso finalmente no fue concluido por la administración municipal de entonces.

Para estos efectos se adjunta a la presente copia de los siguientes Acuerdos:

ACUERDO MUNICIPAL 021 DE 2009. *"Por medio del cual se autoriza al Alcalde de Piedecuesta, para la constitución de una Sociedad de Economía Mixta del orden municipal para gestión integral de los servicios de tránsito y transporte y para el cobro de las multas por infracciones de tránsito"*

ACUERDO MUNICIPAL 013 DE 2010. *"Por medio del cual se Faculta y Autoriza al Alcalde del municipio de Piedecuesta para la constitución y entrada en operación de una Sociedad de Economía Mixta por Acciones"*

4. EXPLICACION DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO

A continuación se presente la explicación de cada uno los artículos propuestos en el presente Proyecto de Acuerdo:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN. Autorizar al Alcalde del Municipio de Piedecuesta, por el término de un (1) año, contado a partir de la publicación del presente Acuerdo, para que constituya una Sociedad de Economía Mixta del orden municipal, vinculada al municipio Piedecuesta.

Explicación: El Proyecto de Acuerdo contiene dos grandes autorizaciones que se solicitan. La primera de ellas es la referente a la creación de la sociedad de economía mixta y la segunda lo referente a la

entrega de aportes por parte del municipio. Este articulo se ocupa de la primera de ellas que es la génesis de todas las demás.

Es oportuno señalar que la creación de una sociedad de economía mixta (SEM) tiene dos grandes momentos o etapas a saber: una primera la constituye la autorización para la creación de la misma y la segunda el contrato societario en el cual participan tanto el público como el privado. Es por la necesidad del contrato societario que el Concejo Municipal no crea directamente la sociedad de economía mixta, como si lo puede hacer por ejemplo con una empresa industrial y comercial del Estado EICE, un establecimiento público o con otro tipo de personas jurídicas en las cuales no concurre la voluntad de alguien externo a la administración, en tanto que en el caso de las SEM sólo cuando un particular se una al público puede surgir a la vida jurídica. Por esta razón se trata de una autorización y no de la creación directa de la persona jurídica.

En cuanto al plazo lo que se busca es que el mismo sea razonable para garantizar la realización de un proceso de selección del (o los) socio (s) privado (s) con una adecuada planeación y en un proceso ordenado, pero además surtir con posterioridad a ellos los pasos siguientes como la firma del contrato societario y el registro pertinente del mismo. Un año se considera un plazo razonable y prudente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. La Sociedad de Economía Mixta que se constituya en virtud del presente Acuerdo se organizará bajo la forma de sociedad por acciones simplificada SAS, y deberá ajustarse a todo lo que para este tipo de personas jurídicas establezca la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Código de Comercio en lo que sea aplicables a esta forma societaria, la Ley 1258 de 2008 y demás normas complementarias, la jurisprudencia vinculante, así como a lo que dispongan sus estatutos y lo que de forma especial se establezca en el presente Acuerdo Municipal.

Explicación: Este artículo busca dejar claro la naturaleza jurídica de la persona jurídica a crear al identificarla como Sociedad de Economía Mixta bajo la forma de sociedad por acciones simplificada SAS, lo cual de entrada señala gran parte de su régimen jurídico. Así mismo ratifica la jerarquía de las distintas fuentes normativas como expresión del respeto al Estado de Derecho, incluyendo la expresa referencia al respeto por las condiciones que disponga el Acuerdo Municipal, obviamente dentro del lugar jerárquico que le corresponde.

La forma de sociedad por acciones simplificada se elige por ser el modelo actualmente vigente de mayor utilización en el mercado comercial, dadas las facilidades que en sus diferentes aspectos tiene, lo cual facilita su ejercicio social. Así mismo es el modelo aplicado por muchas de las sociedades que serían competencia comercial de la nueva persona jurídica creada y se busca ponerla en igualdad de condiciones en este aspecto para que no tenga ninguna desventaja.

ARTÍCULO TERCERO: DIRECTRICES, PARÁMETROS OBLIGATORIOS, APORTES Y OTROS ASPECTOS RELEVANTES. Como parte del proceso de convocatoria y selección del (o los) socio (s) privado (s), del documento de constitución de la Sociedad de Economía Mixta, así como de sus estatutos, se tendrán en cuenta los aspectos señalados en el documento anexo que hace parte integral de este Acuerdo, titulado *Directrices y parámetros obligatorios en el proceso de convocatoria y selección del (o los) socio (s) privado (s), del documento de constitución de la Sociedad de Economía Mixta, así como de sus estatutos e identificación de los aportes a realizar.*

Explicación: Tal y como se dijo anteriormente al analizar el articulo primero, la creación de una sociedad de economía mixta (SEM) tiene dos grandes momentos o etapas a saber: una primera la constituye la autorización para la creación de la misma y la segunda el contrato societario en el cual

participan tanto el público como el privado. Estos dos momentos, que a la vez son documentos jurídicos, se unen a los estatutos de la sociedad y conjuntamente conforman el cuerpo sustancial por el cual se rige la sociedad creada.

En este sentido entonces el acto de autorización para la creación, que en este caso corresponde a un Acuerdo Municipal, no puede ser general o abstracto que deje un total margen de libertad al mandatario local para que determine libremente los aspectos propios de la sociedad, sino que debe contener los lineamientos generales en los aspectos sustanciales, como garantía de la protección del patrimonio público y el interés general y por tratarse de la creación de una entidad descentralizada. Tampoco puede llegar el documento de autorización al extremo de regular todos los aspectos propios de la sociedad, como quiera que para ello la misma tiene sus propios órganos de dirección y administración y se dicta sus estatutos.

Existen normas que orientan al respecto de lo que debe contener el acto de autorización (Acuerdo Municipal) como por ejemplo:

El Código de Comercio, con relación a la constitución de la Sociedad de Economía Mixta señala:

ARTÍCULO 462. CONTENIDO DEL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. *En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones que para la participación del Estado contenga la disposición que autorice su creación; el carácter nacional, departamental o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos administrativos, para efectos de la tutela que debe ejercerse sobre la misma.*

La Ley 489 de 1998, sobre las condiciones de participación de las entidades públicas en las Sociedad de Economía Mixta, dispone:

ARTÍCULO 98.- Condiciones de participación de las entidades públicas. *En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse sobre ella.*

A su vez la jurisprudencia constitucional ha orientado el asunto, como por ejemplo en la sentencia C 357 de 1994 de la Corte Constitucional en la cual señaló:

La primera surge del artículo 150, numeral 7o, de la Constitución. Según esta norma, el Congreso por medio de leyes, ejerce las siguientes funciones: "...crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta".

A la luz de esta disposición, y de otras que con ella concuerdan, no es posible sostener que puedan darse autorizaciones generales e indeterminadas para crear tales personas jurídicas de derecho público, como se explicará.

.....

Ahora bien :¿qué clase de ley es la que autoriza la creación de una sociedad de economía mixta?.

Una ley en sentido formal, pues sólo es ley por su origen, y su formación y no por su contenido. Este contenido no es general y abstracto, sino particular y concreto.

.....

Tal ley, en consecuencia, debe determinar asuntos como estos: la cuantía de los recursos públicos que se aportarán a la sociedad, su objeto, su domicilio, su duración, la proporción del capital público y privado, lo mismo que el grado de tutela por parte de la administración, y a qué dependencia corresponde ejercerla.

La necesidad de una autorización especial ha sido la tesis sostenida por el Consejo de Estado. Así consta en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, de abril 19 de 1993. Allí se dijo:

"Dada su naturaleza específica las sociedades de economía mixta se caracterizan:

"1) Disposición estatal que autorice su creación.
"2) Acto de constitución.
"3) Personería jurídica.
"4) Sujeción al régimen de tutela.

"1) Por acto estatal que autoriza su creación.- Esta característica tiene su fuente primigenia en la propia Constitución Política. En efecto, según se dispone en el numeral 7 del artículo 150 corresponde al Congreso "Crear o autorizar la constitución de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta". De acuerdo al artículo 300 numeral 7 corresponde a las asambleas departamentales "autorizar la formación de sociedades de economía mixta". En un mismo orden de ideas, el artículo 313, numeral 6, atribuye a los Concejos Municipales "Autorizar la constitución de sociedades de economía mixta".

"Lo anterior quiere decir que, en nuestro régimen jurídico, se encuentra la provisión constitucional consistente en que las sociedades de economía mixta sólo pueden llegar a ser tales si ha mediado previamente el acto estatal fuente de las mismas, llámese ley, ordenanza o acuerdo que autorice su creación; es un presupuesto necesario para proceder a celebrar luego el acto de constitución o el contrato de sociedad; y ello es lógico; si no media tal previsión, mal podría el Estado justificar tanto su ánimo de asociarse como la participación económica mediante la suscripción de parte del capital social, requisito indispensable para adquirir el carácter de socio o accionista".

"...

"De todo lo expuesto se concluye entonces que, la sociedad de economía mixta está sometida a un régimen dual; en primer lugar, a las directrices trazadas por la ley que autorizó su creación y a las leyes especiales que rigen cuestiones específicas de su vida social; en segundo lugar el acto de constitución o contrato social a cuyos términos deben ceñirse las decisiones tomadas por sus organismos de dirección".

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR APORTES EN ESPECIE Y TRANSFERIR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Autorizar al Alcalde del Municipio de Piedecuesta, por el término de un (1) año, contado a partir de la publicación del presente Acuerdo, para que transfiera la propiedad, del municipio a la Sociedad de Economía Mixta que se constituya, de los bienes muebles e inmuebles, así como para que realice los aportes en especie que se identifican en el documento anexo que hace parte integral de este Acuerdo, titulado *Directrices y parámetros obligatorios en el proceso de convocatoria y selección del (o los) socio (s) privado (s), del documento de constitución de la Sociedad de Economía Mixta, así como de sus estatutos e identificación de los aportes a realizar.*

Explicación: Dentro de los aportes que realizará el municipio, de acuerdo a los estudios de consultoría contratados, se encuentran activos, uno de los cuales es parte de un bien inmueble, todo lo cual requiere autorización del Concejo Municipal y por ende se pide la autorización pertinente. Cada uno de los aportes se encuentra debidamente estimado su valor y se reflejarán en la participación accionaria del municipio dentro de la sociedad.

Para el efecto se adjunta el anexo que detalla y discrimina en debida forma los aportes, tanto del público como del privado y su porcentaje de participación. Dadas las condiciones actuales de rezago y déficit en los distintos índices que presenta el municipio, la existencia de competencia en todos los otros municipios del área metropolitana y que incluso existe competencia nacional, que uno de los entes territoriales del área ya tiene constituida una sociedad debidamente consolidada fuertemente en el mercado, así como las inversiones considerables que se requieren, se plantea el porcentaje de participación y la vigencia de la sociedad, como aspectos que resulten atractivos para los inversionistas privados y evitar de esta manera un proceso desierto por falta de interés de algún socio privado.

ARTÍCULO QUINTO: DEFINICIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DEMAS ACTOS DE LA SOCIEDAD. Una vez constituida la sociedad, la misma, a través de sus órganos competentes y en el marco de su propia autonomía, definirá sus estatutos y demás actos que regirán su funcionamiento y operación, en los cuales podrá incluir aquellos no señalados y/o no regulados en el presente Acuerdo y sus anexos y complementar aquellos incluidos. En ningún caso los estatutos sociales y demás actos aprobados por la sociedad podrán ser contrarios a las directrices y parámetros señalados en el presente Acuerdo. En todos aquellos asuntos y materias referentes a régimen contractual, presupuestal y fiscal; régimen de personal, régimen de responsabilidad; entre otros, que por la naturaleza jurídica de la sociedad exista norma jurídica nacional o territorial que regule y determine el mismo se entiende que esa norma se aplica con carácter vinculante obligatorio y los estatutos solo podrán reglamentar aquellos aspectos que en esas materias la normatividad vigente reconozca discrecionalidad o libertad de configuración.

Explicación: Determinados los aspectos sustanciales en el Acuerdo Municipal es necesario dejar expreso que ello no implica vaciar de contenido o competencia las funciones de los órganos de dirección y administración de la sociedad, como quiera que el Acuerdo Municipal no puede tampoco llegar al extremo de reglamentarlo todo. En todo caso se deja establecida la debida jerarquía normativa entre las diferentes fuentes que nutren la vida jurídica de la sociedad.

ARTÍCULO SEXTO: ESCOGENCIA DEL (O LOS) SOCIO (S) PRIVADO (S). Para la escogencia del (o los) socio (s) privado (s) se realizará un proceso de conformidad con la normatividad legal vigente, que cumpla las características de ser público, con garantía del principio de selección objetiva, transparencia y publicidad y en general de todos los principios de la función administrativa y con estricta aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses que le sea aplicable.

Explicación: Con este artículo se busca señalar un claro parámetro que garantice la realización de un proceso que cumpla el principio de selección objetiva, transparencia y publicidad y en general de todos los principios de la función administrativa, no sólo por tratarse de un deber moral y legal, sino para garantizar la debida escogencia del (o los) socio (s) privados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Explicación: Se trata de la aplicación de la normatividad vigente sobre entrada en vigencia de un Acuerdo Municipal.

5. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y NORMATIVOS

El presente Proyecto de Acuerdo tiene los siguientes fundamentos normativos y jurídicos:

1). La Constitución Política en su artículo 209 establece que: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

(subrayas no originales)

2). El artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del alcalde: ... *3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Y 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*

(subrayas no originales)

3). La Constitución Política en su artículo 313 establece que corresponde a los concejos: **6.** *Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*

(subrayas no originales)

4). La Ley 489 de 1998 sobre las entidades descentralizadas nacionales, aplicable en igual sentido al orden municipal, establece lo siguiente: ***ARTÍCULO 68. Entidades descentralizadas.*** *Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun*

cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

(subrayas no originales)

5). El Código de Comercio define las Sociedades de Economía Mixta de la siguiente manera:

ARTÍCULO 461. DEFINICIÓN DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. *Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado.*

Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario.

6). La Ley 489 de 1998 define las sociedades de economía mixta de la siguiente manera:

ARTÍCULO 97.- Sociedades de economía mixta. *Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.*

Las inversiones temporales de carácter financiero no afectan su naturaleza jurídica ni su régimen.

PARÁGRAFO.- *Los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado.*

7). El Código de Comercio, con relación a la constitución de la Sociedad de Economía Mixta señala:

ARTÍCULO 462. CONTENIDO DEL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. *En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones que para la participación del Estado contenga la disposición que autorice su creación; el carácter nacional, departamental o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos administrativos, para efectos de la tutela que debe ejercerse sobre la misma.*

8). La Ley 489 de 1998, sobre las condiciones de participación de las entidades públicas en las Sociedad de Economía Mixta, dispone:

ARTÍCULO 98.- Condiciones de participación de las entidades públicas. *En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse sobre ella.*

En los términos anteriores presento ante la Honorable Corporación, el presente proyecto de acuerdo.

Dado en Piedecuesta, 30 JUL 2021

MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES
Alcalde Municipal

Proyectó
JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL
Secretario General y de las TIC

JHONATTAN ALEXANDER SIZA BASTILLA
Secretario de Hacienda

RICARDO ARDILA SUAREZ
Secretario de Tránsito y Movilidad

Revisó: JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DOCUMENTOS SOPORTE

(ANEXOS)

ANEXO

CONTRATOS DE CONSULTORIA

CASA DE GOBIERNO
Carrera 7 No. 9-43 Piedecuesta - Santander
Conmutador: 665 0444 Ext: 1616
secretariadespacho@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

ISO 9001 icontec
IQNet

COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE LA OFERTA No.

Piedecuesta, 0 6 NOV 2020

1078--20

Señor:
DAVID BECERRA FONSECA
C.c. 6.769.460 de Tunja.

REFERENCIA: DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTIA No. STM-MC-040-2020

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2.011 y el Decreto 1082 de 2015, me permito manifestarle que la oferta que usted ha presentado con relación a la invitación pública de la referencia ha sido aceptada.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta carta de aceptación implica que tanto la Entidad, como usted, han suscrito contrato para "REALIZACION DE UN ESTUDIO Y ANALISIS COMPARATIVO DE LA SITUACION ACTUAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA FRENTE A LOS MODELOS VIGENTES EN LA LEGISLACION COLOMBIANA Y LOS APLICADOS EN EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA"

Para la ejecución del respectivo contrato y las inquietudes que presente, podrá dirigirse a la Secretaría General- Área de Contratación, ubicada en la Calle 3AN No. 9-24 Local B01 Centro Comercial de la Cuesta del Municipio de Piedecuesta-Santander.

Por lo anterior, usted deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con las condiciones de la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. STM-MC-040-2020, adendas expedidas por la entidad y con los ofrecimientos formulados en su propuesta.

Los términos generales de la descripción contractual son los siguientes:

TIPO DE CONTRATO: CONSULTORIA		
CONTRATISTA	**NOMBRE:** DAVID BECERRA FONSECA	
	C.C. 6.769.460	**NIT.** 900367837-8
	REPRESENTANTE LEGAL: DAVID BECERRA FONSECA	**C.C.** 6.769.460 DE TUNJA
	TELÉFONO: 3106884066	**DIRECCIÓN:** Cra 14 No. 151 – 63 Casa 48
OBJETO DEL CONTRATO: "REALIZACION DE UN ESTUDIO Y ANALISIS COMPARATIVO DE LA SITUACION ACTUAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA FRENTE A LOS MODELOS VIGENTES EN LA LEGISLACION COLOMBIANA Y LOS APLICADOS EN EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA"		
CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS. El contratista deberá de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el presente documento de estudios previos e invitación, cumplir el objeto contractual. Para ello el contratista deberá ejecutar las siguientes actividades: 1) Análisis del modelo actual de estructura, funcionamiento y operación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad del municipio de Piedecuesta, que debe incluir el estudio de los siguientes componentes: 1.1 Estructura administrativa y de personal actual (de planta y contratistas, sin incluir personal operativo, el cual se analiza por separado) 1.2 Análisis de gastos – funcionamiento e inversión - (mínimo las últimas ocho vigencias)		

1.3 Análisis de ingresos generados (mínimo las últimas ocho vigencias)
1.4 Modelo operacional, lo cual incluye: i) forma de prestación de servicios al público y ii) personal operativo (accidental, preventivo, etc)
1.5 Nivel de accidentalidad del municipio

2) Análisis integral de modelos de funcionamiento y operación, que debe incluir la explicación y fundamentos de lo siguiente:

2.1 Modelos de funcionamiento y operación vigentes en la normatividad colombiana
2.2 Modelos de funcionamiento y operación existentes en el área metropolitana de Bucaramanga
2.3 Modelos de funcionamiento y operación exitosos en otras partes del país (mínimo dos ejemplos)

3) Análisis de ventajas y desventajas de la aplicación de los diferentes modelos de funcionamiento y operación existentes para el municipio de Piedecuesta. Debe incluir como mínimo el análisis de los modelos existentes en el área metropolitana de Bucaramanga y uno de otra parte del país.

NOTA 1: El contrato se deberá ejecutar teniendo en cuenta los aspectos técnicos requeridos para el servicio solicitado, razón por la cual, la descripción anterior corresponde a aquellos aspectos mínimos establecidos por la Entidad, sin perjuicio que el contratista tenga en cuenta para la ejecución del contrato, se debe realizar de conformidad con todas las normas técnicas y medidas para este tipo de contratos, motivo por el cual se entiende que además de los aspectos y características expresamente señaladas, se entiende también incluidas aquellas que hacen parte integral del servicio a prestar para este tipo de contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: 1) Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en la Comunicación de la aceptación de la oferta, los estudios previos, la invitación pública, las adendas y aclaraciones expedidas a la misma y la oferta presentada por el CONTRATISTA. 2) Mantener para la ejecución del contrato el personal ofrecido en su propuesta. 3) Ejecutar el contrato en los términos y plazos ofertados. 4) Informar al MUNICIPIO por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato. 5) Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 6) Diligenciar al momento de la presentación de la cuenta de cobro, el formulario beneficiario/cuenta, en el cual informará el número de la cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del CONTRATISTA. 7) Asegurar y prestar por su cuenta y riesgo del servicio en la calidad, cantidad y lugar estipulado; 8) Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato; 9) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al municipio y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL MUNICIPIO declare la caducidad del contrato; 10) Acreditar afiliación a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003. 11) Allegar dentro del día hábil siguiente al llamado de la administración los documentos y garantías –si es del caso- requeridos para la cumplida iniciación del contrato. 12) Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del contrato. 13) Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos o las establecidas en la invitación pública y en la oferta presentada por el contratista y las que se deriven de su naturaleza.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

deberá dar cumplimiento al objeto contractual de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el presente documento de estudios previos e invitación. En estudio y análisis que efectuará deberá responder a lo siguiente:

1) Análisis del modelo actual de estructura, funcionamiento y operación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad del municipio de Piedecuesta, que debe incluir el estudio de los siguientes componentes:

1.1 Estructura administrativa y de personal actual (de planta y contratistas, sin incluir personal operativo, el cual se analiza por separado)
1.4 Análisis de gastos – funcionamiento e inversión - (mínimo las últimas ocho vigencias)
1.5 Análisis de ingresos generados (mínimo las últimas ocho vigencias)
1.4 Modelo operacional, lo cual incluye: i) forma de prestación de servicios al público y ii) personal operativo (accidental, preventivo, etc)
1.5 Nivel de accidentalidad del municipio

2) Análisis integral de modelos de funcionamiento y operación, que debe incluir la explicación y fundamentos de lo siguiente:

2.1 Modelos de funcionamiento y operación vigentes en la normatividad colombiana
2.2 Modelos de funcionamiento y operación existentes en el área metropolitana de Bucaramanga
2.3 Modelos de funcionamiento y operación exitosos en otras partes del país (mínimo dos ejemplos)

3) Análisis de ventajas y desventajas de la aplicación de los diferentes modelos de funcionamiento y operación existentes para el municipio de Piedecuesta. Debe incluir como mínimo el análisis de los modelos existentes en el área metropolitana de Bucaramanga y uno de otra parte del país.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

- Las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a: 1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago del bien o producto que el contratista haya entregado a ésta con base en el contrato. 2) Proporcionar al contratista los medios para el idóneo cumplimiento del objeto contractual.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los costos se encuentran amparados por la disponibilidad presupuestal Número 20-01018, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Piedecuesta, el día 14 de octubre de 2020.

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($36.890.000).**

FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato así: En un único pago una vez finalizada la ejecución del contrato. El valor a pagar será previa certificación de cumplimiento y constancia de recibo a satisfacción en todos los casos expedida por el supervisor del contrato, pago de parafiscales y anexando los documentos soportes de Ley, lo establecido por la Entidad y la disponibilidad del PAC. Para el pago, se deberán allegar los todos documentos necesarios y contar con el visto bueno del Supervisor que se designe para el contrato.

Para el pago, el contratista deberá anexar la siguiente documentación:

1. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor en el cual manifieste:
   - El cumplimiento en la ejecución total del contrato de acuerdo a las actividades a desarrollar, lo cual comprende la entrega en medio físico y magnético del estudio adelantado y de sus resultados definitivos.
   - Haber efectuado el correspondiente pago de aportes a la seguridad social.
   - La respectiva entrega del informe correspondiente de acuerdo a las actividades a desarrollar en el objeto a contratar del presente documento.

2. La respectiva factura o cuenta de cobro.

3. Aportar a la Alcaldía del Municipio de Piedecuesta el número de su cuenta de ahorros o corriente expedida por la entidad bancaria correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARAGRAFO SEGUNDO. SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán en la forma establecida previo cumplimiento del servicio, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

PARAGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que por conducto de Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PLAZO: El contrato que resultare del presente proceso de selección tendrá un plazo de ejecución de HASTA DOS (2) MESES. El plazo acá señalado se entiende como plazo máximo de realización del estudio y en todo caso se pagará sobre ejecución del estudio y no por plazo. El plazo será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. En todo caso sin superar el 31 de diciembre de la presente vigencia fiscal.

Con atención y respeto

JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL
Secretario General y de las TIC

Proyectó componente jurídico:
Elkin Mauricio Ortega Barbosa
CPSP 582 de 2026.

ACLARATORIO No. 001 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE LA OFERTA No 1078-20 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Entre EL **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, a través de **JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91.351.257 expedida en Piedecuesta, nombrado como Secretario General y de las Tic, según Resolución N° 001-P- 2020 del 01 de enero de 2020 y acta de posesión No 001-2020, que reposan en los archivos de la Oficina de Personal de la Entidad, delegado por el Alcalde Municipal para celebrar contratos mediante Decreto Municipal N° 074 de 2020, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **DAVID BECERRA FONSECA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 6.769.460 de Tunja -Boyacá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **ACLARATORIO**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que el municipio de Piedecuesta el dia 06 de noviembre de 2020, suscribió comunicación de aceptación de la oferta No 1078-20, cuyo objeto es: ***"REALIZACION DE UN ESTUDIO Y ANALISIS COMPARATIVO DE LA SITUACION ACTUAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA FRENTE A LOS MODELOS VIGENTES EN LA LEGISLACION COLOMBIANA Y LOS APLICADOS EN EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA".*** 2) Que por un error involuntario de digitación se estableció en la comunicación de aceptación de la oferta de manera equivocada número de NIT que no corresponde al del señor DAVID BECERRA FONSECA. En virtud de lo anterior se hace necesario proceder a efectuar la respectiva aclaración asi: PRIMERA: Aclarar el NIT del contratista, señor DAVID BECERRA FONSECA, el cual quedará de la siguiente forma: NIT: 6769460—8.

En constancia de lo anterior se firma en el Municipio de Piedecuesta (Santander), a los 06 días de noviembre de 2020.

POR EL MUNICIPIO

JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL
SECRETARIO GENERAL Y DE LAS TIC
ORDENADOR DEL GASTO

POR EL CONTRATISTA

DAVID BECERRA FONSECA
Contratista

Proyectó:
ELKIN MAURICIO ORTEGA BARBOSA
Abogado Secretaria General CPS 582-2020

Escaneado con CamScanner

0767-21

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA NRO. CO1.PCCNTR.2692021

23 JUL 2021

Señores
SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL SANTANDER
NIT 890203427-2

REFERENCIA: DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTIA No. **SG- MC – 033- 2021**.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2.011 y el Decreto 1082 de 2015, me permito manifestarle que la oferta que usted ha presentado con relación a la invitación pública de la referencia ha sido aceptada.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta carta de aceptación implica que tanto la Entidad, como usted, han suscrito contrato de **ELABORACION DE AVALÚO COMERCIAL Y DE REFERENCIA, PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL DE UN LOTE DE TERRENO DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE TÍTULOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 314-1175 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA**

Para la ejecución del respectivo contrato y las inquietudes que presente, podrá dirigirse a la Secretaría General- Área de Contratación, ubicada en la Carrera 15 nro. 3AN Local B01 Centro Comercial de la Cuesta del Municipio de Piedecuesta-Santander.

Por lo anterior, usted deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con las condiciones de la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. SG- MC – 033- 2021 y con los ofrecimientos formulados en su propuesta.

Los términos generales de la descripción contractual son los siguientes:

TIPO DE CONTRATO: CONSULTORIA		
CONTRATISTA	**NOMBRE: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL SANTANDER**	
	C.C. N/A	**NIT.** 890203427-2
	REPRESENTANTE LEGAL: **OTTO FEDERICO CALA ARDILA**	**C.C.** 91475987
	TELÉFONO: 6302663	**DIRECCIÓN:** CALLE 35 # 17 - 77 OFICINA 10 – 01 BUCARAMANGA
OBJETO DEL CONTRATO: ELABORACION DE AVALÚO COMERCIAL Y DE REFERENCIA, PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL DE UN LOTE DE TERRENO DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE TÍTULOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 314-1175 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA		
CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS Los procedimientos y las especificaciones técnicas en materia de avalúos aplicables para la realización del objeto del presente contrato son las consagradas en el Decreto 1420 de 1998, la Resolución IGAC 620 de		

2008, la ley 1673 de 2013, y todas aquellas normas que regulen, modifiquen o sustituyan, en lo que haga referencia a avalúos comerciales; se debe contener como mínimo las siguientes características:

Identificación de la clase de avalúo que se realiza y la justificación de por qué es apropiado para el propósito pretendido.

Explicación de la metodología utilizada.

- Identificación y descripción de los bienes o derechos avaluados, precisando la cantidad y estado o calidad de sus componentes.
- Los valores de referencia o unitarios que se utilicen y sus fuentes.
- Las cantidades de que se compone el bien o derecho valorado, que se utilizaron para realizar los cálculos.
- El valor resultante del avalúo.
- La vigencia del avalúo, que no podrá ser inferior a un año.
- La identificación de la persona que realiza el avalúo y la constancia de su inclusión en las listas que componen el Registro Nacional de Avaluadores o en las que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Se debe indicar la metodología del avalúo utilizada.
- Entregar en medio físico el resultado del avalúo.

Por otro lado el contratista debe garantizar que sus avalúos estarán sujetos en los siguientes criterios:

Objetividad: Se basarán en criterios objetivos y datos comprobables, cuyas fuentes sean verificables y comprobables.

Certeza de fuentes: La información, índices, precios unitarios, curvas de depreciación o proyecciones que se utilicen deben provenir de fuentes de reconocida profesionalidad y, en todo caso se revelarán.

Transparencia: Expresarán todas las limitaciones y posibles fuentes de error y revelarán todos los supuestos que se hayan tomado en cuenta.

Integridad y Suficiencia: Los avalúos deben contener toda la información que permita a un tercero concluir el valor total del avalúo, sin necesidad de recurrir a fuentes externas al texto. Adicionalmente, debe ser posible verificar todos los cálculos que soporten el resultado final y los intermedios.

Independencia: Los avalúos deben ser realizados por personas que, directa o indirectamente carezcan de cualquier interés e el resultado el avalúo o en sus posibles utilizaciones, así como de cualquier vinculación con las partes que se afectarían.

Profesionalidad: Los avalúos deben realizarse por personas jurídicas inscritas en el correspondiente Registro Nacional de Avaluadores.

En todo casó el contratista deberá ajustarse al procedimiento y demás criterios establecidos en el Decreto 1420 de 1998 y la Resolución IGAC 620 de 2008 y todas aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

FICHA TECNICA

Nro. Folio de matrícula inmobiliaria	314-1175
Área total del predio	Cuatro (04) hectáreas
Área sobre la cual se requiere avaluó	5230 mts2

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:
EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: 1) Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en la Comunicación de la aceptación de la oferta, los estudios previos, la invitación pública, las adendas y aclaraciones expedidas a la misma y la oferta presentada por el CONTRATISTA. 2) prestar la totalidad de los servicios ofertados en su propuesta. 3) Ejecutar el contrato en los términos y plazos ofertados. 4) Informar al MUNICIPIO por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato. 5) Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 6) Diligenciar al momento de la presentación de la cuenta de cobro, el formulario beneficiario/cuenta, en el cual informará el número de la cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del CONTRATISTA. 7) Asegurar y entregar por su cuenta y riesgo los bienes en la calidad, cantidad y lugar estipulado; 8) Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato; 9) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al municipio y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL MUNICIPIO declare la caducidad del contrato; 10) Acreditar afiliación a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003. 11) Allegar dentro del día hábil siguiente al llamado de la administración los documentos y garantías –si es del caso- requeridos para la cumplida iniciación del contrato. 12) Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del contrato. 13) Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos o las establecidas en la invitación pública y en la oferta presentada por el contratista y las que se deriven de su naturaleza.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE
1) Pagar al contratista el valor total acordado, de acuerdo con la propuesta presentada.
2) Llevar a cabo, por conducto del interventor del contrato, el seguimiento, control y evaluación al desarrollo del mismo.
3) Vigilar y verificar el cumplimiento por parte del contratista, de sus obligaciones con el sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de que trata el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los costos se encuentran amparados por la disponibilidad presupuestal relacionada a continuación:

CDP	21-00499
CODIGO	G1. 1. 2. 9 05
FUENTE	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) IVA INCLUIDO.** El municipio reconocerá y pagara únicamente los valores relacionados en la propuesta económica del contratista, los cuales incluyen IVA.

FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato así: En un único pago una vez finalizada la ejecución del contrato.

El valor a pagar será previa certificación de cumplimiento y constancia de recibo a satisfacción en todos los casos expedida por el supervisor del contrato, pago de parafiscales y anexando los documentos soportes de Ley, lo establecido por la Entidad y la disponibilidad del PAC.

NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARAGRAFO SEGUNDO. SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la suscripción del acta de recibo, la cual se suscribirá una vez verificado, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. **Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.**

PARAGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de Secretaria de Hacienda, efectúe de los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de TRES (03) DIAS CALENDARIO; contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá con posterioridad a la expedición del Registro Presupuestal. Si el contratista no se presenta a la suscripción del acta de inicio la misma se suplirá mediante orden de inicio que se remitirá al correo electrónico señalado en la carta de presentación de la propuesta.

Con atención y respeto,

Copia firmada
JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL
Secretario General y de las TIC

Proyectó:
Julian Toloza Sepulveda
CPS 091-21

ACTA DE SUSPENSIÓN N° 01

CONTRATO N°:					561-2021			
CLASE DE CONTRATO:					CONSULTORIA			
CONTRATANTE:					MUNICIPIO DE PIEDECUESTA			
CONTRATISTA:					ORLANDO POSADA RUIZ			
OBJETO:					ELABORACION DE UN DOCUMENTO TECNICO, FINANCIERO Y JURIDICO PARA EL ANALISIS DE LA CONVENIENCIA Y VIABILIDAD DE QUE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA PARTICIPE EN UN MODELO APLICABLE DE TRANSFORMACION DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD.			
VALOR INICIAL:					TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($36.700.000)			
VALOR ADICIONAL:					N/A			
PLAZO INICIAL:					UN (1) MES			
PLAZO ADICIONAL:					N/A			
FECHA DE INICIACIÓN:					24 DE MARZO DE 2021			
ANTICIPO (---%)					0%			
ACTA DE SUSPENSIÓN	N°1	N°	N°	N°	No. 01	20-04-2021	DD-MM-AA	DD-MM-AA
ACTA DE REINICIACIÓN	N°1	N°	N°	N°	DD-MM-AA	DD-MM-AA	DD-MM-AA	DD-MM-AA
FECHA DE TERMINACIÓN inicial:					23 DE ABRIL DE 2021			
SUPERVISOR:					RICARDO ARDILA SUAREZ			

En las instalaciones de la Administración municipal del Municipio de Piedecuesta Santander a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2021, se reunieron: el señor JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL en calidad de ordenador del gasto, el señor RICARDO ARDILA SUAREZ, en calidad de supervisor del Contrato N° 561-2021 y el señor ORLANDO POSADA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.384.983 de Bogotá, en calidad de contratista, con el fin suscribir el **ACTA DE SUSPENSION N° 01** del Contrato de consultoría No. 561-2021, con base en los siguientes aspectos:

CONSIDERANDO:

EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA suscribió el Contrato de consultoría No. 561-2021 de fecha 24 de marzo de 2021, cuyo objeto es: ELABORACION DE UN DOCUMENTO TECNICO, FINANCIERO Y JURIDICO PARA EL ANALISIS DE LA CONVENIENCIA Y VIABILIDAD DE QUE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA PARTICIPE EN UN MODELO APLICABLE DE TRANSFORMACION DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD. con el ORLANDO POSADA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.384.983 de Bogotá, en calidad de contratista.

Que el día 24 de marzo de 2021, se firmó el acta de inicio, donde se estableció como fecha de terminación inicial de las actividades del contrato de servicios el día 23 de abril de 2021.

Que el día de hoy, de común acuerdo decidimos suspender el contrato en mención, toda vez que dentro de la información que se requiere para establecer el estudio integral, hace parte el avaluó del predio a entregar por parte del municipio de Piedecuesta, el cual aún no ha sido contratado, siendo necesario esperar hasta obtener el respectivo avalúo, y una vez se obtenga se reinicie el estudio y se realice el análisis integral de la información.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario suspender la ejecución del contrato hasta tanto se superen las causales que motivaron su suscripción, por lo que las partes;

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender por el término indefinido, hasta que se superen las circunstancias que dieron origen a la presente, el contrato de consultoria No. 561-2021, cuyo objeto es: "ELABORACION DE UN DOCUMENTO TECNICO, FINANCIERO Y JURIDICO PARA EL ANALISIS DE LA CONVENIENCIA Y VIABILIDAD DE QUE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA PARTICIPE EN UN MODELO APLICABLE DE TRANSFORMACION DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD", a partir de la suscripción y fecha de la presente acta, según los considerandos anteriores.

Una vez superadas las causas se suscribirá acta de reinicio entre las partes.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron;

JAIME ROGERIO BAEZ CANGEL
ORDENADOR DEL GASTO
SECRETARIO GENERAL Y DE LAS TIC

ORLANDO POSADA RUIZ
CONTRATISTA

RICARDO ARDILA SUAREZ
SECRETARIO DE TRANSITO Y MOVILIDAD
SUPERVISOR DEL CONTRATO

ACTA DE REINICIO N° 01

CONTRATO N°:					561-2021			
CLASE DE CONTRATO:					CONSULTORIA			
CONTRATANTE:					MUNICIPIO DE PIEDECUESTA			
CONTRATISTA:					ORLANDO POSADA RUIZ			
OBJETO:					ELABORACION DE UN DOCUMENTO TECNICO, FINANCIERO Y JURIDICO PARA EL ANALISIS DE LA CONVENIENCIA Y VIABILIDAD DE QUE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA PARTICIPE EN UN MODELO APLICABLE DE TRANSFORMACION DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD.			
VALOR INICIAL:					TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($36.700.000)			
VALOR ADICIONAL:					N/A			
PLAZO INICIAL:					UN (1) MES			
PLAZO ADICIONAL:					N/A			
FECHA DE INICIACIÓN:					24 DE MARZO DE 2021			
ANTICIPO (---%)					0%			
ACTA DE SUSPENSIÓN	N°1	N°	N°	N°	No. 01	19-04-2021	DD-MM-AA	DD-MM-AA
FECHA DE TERMINACIÓN inicial:					23 DE ABRIL DE 2021			
FECHA DE TERMINACIÓN final:					31 DE JULIO DE 2021			
SUPERVISOR:					RICARDO ARDILA SUAREZ			

A los veintiocho (28) días del mes de julio de 2021, se reunieron: el señor JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL en calidad de ordenador del gasto, el señor RICARDO ARDILA SUAREZ, en calidad de supervisor del Contrato N° 561-2021 y el señor ORLANDO POSADA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.384.983 de Bogotá, en calidad de contratista, con el fin suscribir el **ACTA DE REINICIO N° 01** del Contrato de consultoría No. 561-2021, con base en los siguientes aspectos:

CONSIDERANDO:

Que mediante ACTA DE SUSPENSION No.01 del 19 de abril de 2021, y por las causas expuestas en la misma, se suspendió de manera indefinida el presente contrato.

Que las causas que originaron la suspensión ya han sido superadas, por lo cual es procedente el reinicio del contrato

Que en virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: Reiniciar el contrato de consultoría No. 561-2021, cuyo objeto es: "ELABORACION DE UN DOCUMENTO TECNICO, FINANCIERO Y JURIDICO PARA EL ANALISIS DE LA CONVENIENCIA Y VIABILIDAD DE QUE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA PARTICIPE EN UN MODELO APLICABLE DE TRANSFORMACION DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD", a partir de la suscripción de la presente acta.

SEGUNDO: Se acuerda como nueva fecha de terminación del contrato el día 31 de julio de 2021.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron;

JAIME ROGERIO BAEZ BANGEL
ORDENADOR DEL GASTO
SECRETARIO GENERAL Y DE LAS TIC

ORLANDO POSADA RUIZ
CONTRATISTA

RICARDO ARDILA SUAREZ
SECRETARIO DE TRANSITO Y MOVILIDAD
SUPERVISOR DEL CONTRATO

ANEXO

ESTUDIO DE CONSULTORIA

(Estudio y análisis comparativo de la situación actual de funcionamiento y operación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad del municipio de Piedecuesta frente a los modelos vigentes en la legislación colombiana y los aplicados en el área metropolitana de Bucaramanga)

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN 4
2. OBJETIVO 4
3. ALCANCE 4
4. Análisis del modelo actual de estructura, funcionamiento y operación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio de Piedecuesta 5
4.1. Actual estructura administrativa y de personal 5
4.1.1. Referente legal 5
4.1.1.1. Ley 105 de 1993 5
4.1.1.2. Ley 336 de 1996 6
4.1.1.3. Decreto 1079 de 2015 6
4.1.1.4. Ley 769 de 2002 7
4.1.1.5. Ley 1503 de 2011 7
4.1.1.6. Decreto 1079 de 2015 8
4.1.1.7. Ley 1811 de 2016 9
4.1.1.8. Ley 2052 de 2020 10
4.1.2. Situación actual 12
4.1.3. Entidades de tránsito referentes a nivel nacional. 15
4.1.4. Análisis de la estructura actual 16
4.2. Análisis de gastos – funcionamiento e inversión 17
4.2. Análisis de Ingresos VS Gastos 27
4.3. Modelo operativo 28
4.3.1. Trámites 28
4.3.1.1. Referente Legal 28
4.3.1.1.1. Resolución 12379 de 2013 y modificaciones 28
4.3.2. Control Operativo y Proceso Administrativo Sancionatorio 30
4.3.2.1. Referente legal 30
4.3.2.1.1. Ley 336 de 1996. Estatuto Nacional de Transporte 30
4.3.2.1.2. Ley 769 de 2002 – código nacional de tránsito 30
4.3.2.1.3. Ley 962 de 2005 31
4.3.2.1.4. Ley 1310 de 2009 31

4.3.2.1.5. Ley 1730 de 2014 32
4.3.2.1.6. Ley 1843 de 2017 32
4.3.2.1.7. Ley 2106 de 2019 33
4.3.2.1.8. Ley 2050 de 2020 33
4.3.3. Gestión de cobro persuasivo y cobro coactivo 34
4.3.3.1. Referente legal 34
4.3.3.1.1. Ley 769 de 2002 34
4.3.3.1.2. Ley 1843 de 2017 34
4.3.3.1.3. Ley 2027 de 2020 34
4.3.4. Accidentalidad 35
4.3.4.1. Referente legal 35
4.3.4.1.1. Ley 1503 de 2011 35
4.3.4.1.2. Ley 2050 de 2020 35
4.3.5. Situación actual 36
4.3.5.1. Procedimientos operativos 36
4.3.5.2. Trámites 39
4.3.5.3. Control del tránsito e inmovilización de vehículos 41
4.3.5.4. Gestión de cobro de multas de tránsito 42
4.3.5.5. Siniestralidad Vial 42
4.3.6. Análisis Modelo Operativo 45
4.3.6.1. Procesos y procedimientos 45
4.3.6.2. Trámites 46
4.3.6.3. Control de tránsito e inmovilizaciones 47
4.3.6.4. Gestión de cobro de cartera 48
4.3.6.5. Siniestralidad Vial 48
5. Análisis integral de modelos de funcionamiento y operación 49
5.1. Modelos de funcionamiento y operación vigentes en la normatividad colombiana 49
5.1.1. Marco legal 49
5.1.1.1. Ley 769 de 2002. Código Nacional de Tránsito 49
5.1.1.2. Ley 489 de 1998 51
5.1.1.3. Código de Comercio - Decreto 410 de 1971 52

5.1.1.4. Ley 80 de 1992 54
5.1.2. Análisis 54
5.2. Funcionamiento y operación existentes en el área metropolitana de Bucaramanga 60
5.2.1. Dirección de tránsito de Bucaramanga – DTB 60
5.2.2. Secretaria de Tránsito y Transporte de Girón 61
5.2.3. Dirección de Tránsito de Floridablanca 62
5.2.4. Secretaria de Transito y Movilidad de Piedecuesta 63
5.3. Operación de organismos de transito del Área Metropolitana de Bucaramanga 64
5.4. Análisis de ventajas y desventajas de la aplicación de los diferentes modelos de funcionamiento y operación existentes para el municipio de Piedecuesta. 68
5.5. Descripción casos de éxito en colombia 72

ESTUDIO Y ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – STYM - FRENTE A LOS MODELOS VIGENTES EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA Y LOS APLICADOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

1. INTRODUCCIÓN

El Municipio de Piedecuesta (Santander) a través del contrato 1078 de 2020, ha contratado los servicios profesionales para la "REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO Y ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA FRENTE A LOS MODELOS VIGENTES EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA Y LOS APLICADOS EN EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA"

El presente documento contiene el referido estudio y análisis, el alcance detallado de cada uno de los componentes determinados en los pliegos de condiciones, así como las actividades que se desarrollaron para lograr los objetivos perseguidos.

2. OBJETIVO

El presente estudio tiene por objeto realizar un análisis de la situación actual de funcionamiento y operación de la Secretaria de Transito y Movilidad del Municipio – STYM de Piedecuesta y compararlo frente a los modelos vigentes en la legislación colombiana y los aplicados en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

3. ALCANCE

Comprende la revisión y análisis integral del funcionamiento actual del STYM desde los aspectos organizacional y administrativo, operativo, tecnológico y financiero.

Incluye los siguientes componentes:

a) Análisis del modelo actual de estructura, funcionamiento y operación de la STYM del Municipio de Piedecuesta, donde se aborda:

1. Estructura administrativa y de personal actual
2. Análisis de gastos funcionamiento e inversión
3. Análisis de ingresos generados
4. Modelo operacional, lo cual incluye: i) forma de prestación de servicios al público y ii) personal operativo
5. Nivel de accidentalidad del municipio

b) Análisis integral de modelos de funcionamiento y operación, que incluye la explicación y fundamentos de lo siguiente:

1. Modelos de funcionamiento y operación vigentes en la normatividad colombiana
2. Modelos de funcionamiento y operación existentes en el área metropolitana de Bucaramanga

4. ANÁLISIS DEL MODELO ACTUAL DE ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

4.1. Actual estructura administrativa y de personal

Para llevar a cabo el análisis de la estructura actual de la STYM, se parte de la enunciación de los referentes legales que les asigna competencias a las autoridades de tránsito municipal, seguidamente se plantea la situación actual, y finalmente se realiza el propio análisis.

4.1.1. Referente legal

4.1.1.1. Ley 105 de 1993

Define como principios fundamentales del transporte[1], i) la soberanía del pueblo, correspondiéndole al estado garantizar la soberanía completa y exclusiva sobre el territorio, el espacio aéreo y el mar territorial; ii) la intervención del estado encargándolo de la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas; iii) libre circulación, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley; iv) la integración nacional e internacional; calificando el transporte como elemento básico para la unidad Nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano y para la expansión de los intercambios internacionales del País; y v) el de seguridad, que constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte.

A su vez esta Ley, establece dentro de los principios del transporte público el de acceso que implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad; el de carácter de servicio público, bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad; el de colaboración entre entidades quienes velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación; el de participación ciudadana, donde todas las personas en forma directa, o a través de las organizaciones sociales, podrán colaborar con las autoridades en el control y vigilancia de los servicios de transporte; el de rutas para el servicio público como medio para satisfacer la necesidades de movilización de los ciudadano en el servicio colectivo.

[1] Artículo 2 Ley 105 de 1993

Fija la vida útil[2] de los vehículos de servicio público colectivo y la reposición de los que lleguen a los 20 años de antigüedad, delegando en las autoridades distritales y municipales la responsabilidad hacer cumplir e incentivar la reposición de los vehículos, mediante el establecimiento de los niveles de servicio diferentes al corriente, que serán prestados con vehículos provenientes de la reposición.

4.1.1.2. Ley 336 de 1996

Unifica los principios y los criterios que servirán de fundamento para la regulación y reglamentación del Transporte Público Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre y su operación en el Territorio Nacional, de conformidad con la Ley 105 de 1993, y con las normas que la modifiquen o sustituyan.

Ratifica que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Establece que el transporte público gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, e implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Por otra parte, define el servicio privado[3] de transporte como aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas

Dispone los criterios y condiciones para la habilitación de empresas de servicio público y para la expedición de los permisos de operación para la prestación de servicios, medidas sobre los equipos de transporte, capacidades transportadoras, tarifas, seguridad y las sanciones y el procedimiento por infracciones al transporte.

4.1.1.3. Decreto 1079 de 2015

El Decreto 1079 de 2015 unifica la reglamentación del Sector Transporte, estable que la ejecución de las normas de transporte público municipal en las modalidades de transporte colectivo urbano, individual, sistemas estratégicos de transporte público y la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio, estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

Estas responsabilidades, conlleva a que las alcaldías o las autoridades a quienes estas deleguen, adelanten, entre otras, las siguientes funciones:

- Realización de los estudios técnicos necesarios para la reestructuración y reorganización del transporte público en el municipio, y para su evaluación y seguimiento.
- Realización de los estudios de demanda y oferta para autorización de nuevos servicios

[2] Artículo 6 ley 105 de 1993
[3] Artículo 5 Ley 336 de 1996

- Realización de los estudios técnicos para definir las tarifas de transporte para las diferentes modalidades y de los medios de recaudo
- Habilitación las empresas prestadoras del servicio
- Autorización de nuevos servicios y/o reestructurar los existente
- Administración del parque automotor de servicio público de pasajeros del municipio
- Control para su cumplimiento de las normas sobre la reposición de vehículos de transporte público de pasajeros del municipio y de la vida útil
- Control operativo del transporte público
- Vigilancia administrativa de los operadores de transporte público
- Administración del proceso administrativo sancionatorio por infracciones al transporte, por parte de los prestadores de este servicio en el municipio.
- Expedición de los documentos que habilitan a los vehículos y conductores para la prestación del servicio público en el municipio.
- Establecer los recorridos de las rutas intermunicipales dentro de la jurisdicción municipal

4.1.1.4. Ley 769 de 2002

Esta Ley llamada Código Nacional de Tránsito, regula: "... la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, lo cual permite que las autoridades locales tomen medidas para la debida actuación de cada actor según la actividad que realice.

A la vez concibe la Ley, sus modificatorias y sus posteriores reglamentos, toda una estructura de servicios y trámites que deben realizar los ciudadanos para ejercer alguna actividad inherente al tránsito, como es la obtención de una licencia de conducción, un registro inicial de un vehículo, remolque, semirremolque maquinaria, la transferencia de dominio de un automotor, el proceso contravencional de tránsito, entre otros actos, que son necesarios para la interacción en el sector de la movilidad.

4.1.1.5. Ley 1503 de 2011

Esta ley llamada Ley de Seguridad Vial, tiene como objeto definir lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y, en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública. Esta Ley les asigna a los municipios las siguientes tareas:

- Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado[4], que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en

[4] Artículo 12 Ley 1503 de 2011

función de su nacionalidad y tamaño, y posteriormente el artículo 1 de la Ley 2052 de 2020 determinó que la verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial corresponderá a la Superintendencia de Transporte, los Organismos de Tránsito o el Ministerio de Trabajo.

- Todas las entidades territoriales elaborarán un mapa de siniestralidad vial con el propósito de determinar de manera específica los puntos cruciales en que se requiere la intervención pública y las estrategias para lograr mejorar los índices de siniestralidad vial detectados.
- Todos los Planes de Desarrollo incluirán capítulos específicos sobre medidas en pro de la seguridad vial en la respectiva entidad territorial con el correspondiente presupuesto.
- Anualmente el Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales rendirán un informe que detalle las metas definidas en materia de seguridad vial y el logro de cada uno. A su vez, incluirán los datos de disminución de número de siniestros viales, número de muertos o lesionados, valor de daños, etc. Además, rendirán un informe de exaltación pública de entidades, organizaciones o empresas y comunidades comprometidas con el objeto y los propósitos de la presente ley.

4.1.1.6. Decreto 1079 de 2015

En materia de transporte, el Decreto 1079 de 2015, estableció que la ejecución de las normas de transporte público municipal en las modalidades de transporte colectivo urbano, individual, sistemas estratégicos de transporte público y la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio, estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

Estas responsabilidades, conlleva a que las alcaldías o las autoridades a quienes estas deleguen, adelanten las siguientes funciones:

- Realización de los estudios técnicos necesarios para la reestructuración y reorganización del transporte público en el municipio, y para su evaluación y seguimiento.
- Realización de los estudios de demanda y oferta para autorización de nuevos servicios
- Realización de los estudios técnicos para definir las tarifas de transporte para las diferentes modalidades y de los medios de recaudo
- Habilitación las empresas prestadoras del servicio
- Autorización de nuevos servicios y/o reestructurar los existente
- Administración del parque automotor de servicio público de pasajeros del municipio
- Control para su cumplimiento de las normas sobre la reposición de vehículos de transporte público de pasajeros del municipio y de la vida útil
- Control operativo del transporte público
- Vigilancia administrativa de los operadores de transporte público
- Administración del proceso administrativo sancionatorio por infracciones al transporte, por parte de los prestadores de este servicio en el municipio.
- Expedición de los documentos que habilitan a los vehículos y conductores para la prestación del servicio público en el municipio.
- Establecer los recorridos de las rutas intermunicipales dentro de la jurisdicción municipal

4.1.1.7. Ley 1811 de 2016

Su objeto es incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana[5].

Establece pasajeros de beneficio para todos los usuarios de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, Sistemas Integrados de Transporte Público, Sistemas Estratégicos de Transporte Público y Sistemas Integrados de Transporte Regional que hayan usado la bicicleta como modo alimentador del sistema, delega en las autoridades territoriales su regulación y aseguramiento y determina que los municipios y distritos asumirán los costos de los pasajes de beneficio.

Igualmente, determina que los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, Sistemas Integrados de Transporte Público, Sistemas Estratégicos de Transporte Público y Sistemas Integrados de Transporte Regional, establecerán esquemas de estacionamientos adecuados, seguros y ajustados periódicamente a la demanda de bicicletas para que les permitan a los usuarios ingresar o conectar con diferentes sistemas de transporte y que las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal establecerán esquemas de estacionamientos adecuados, seguros y ajustados periódicamente a la demanda, habilitando como mínimo el 10% de los cupos destinados para vehículos automotores que tenga la entidad.

Como corolario, la normativa referida asigna, entre otras, las siguientes funciones a los organismos de tránsito municipal:

a) Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público municipal en sus diferentes modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.
b) Fungir como autoridad de tránsito y transporte.
c) Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en su jurisdicción.
d) Orientar, establecer y planear el servicio de Transporte Público Urbano, en todas sus modalidades, en el Municipio.
e) Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Municipio.
f) Participar en la elaboración, regulación y ejecución de las políticas, planes y programas en materia de educación vial.
g) Controlar, de conformidad con la normativa aplicable, el transporte intermunicipal en la jurisdicción del Municipio.
h) Administrar los Sistemas de información de Tránsito y Transporte en jurisdicción del Municipio.
i) Prestar directamente o través de terceros los servicios de trámites de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.
j) Ejercer el control del tránsito en su jurisdicción
k) Ejercer la inspección, vigilancia y control del servicio de transporte de pasajeros de ámbito municipal.

[5] Articulo1 Ley 1811 de 2016

l) Realizar los cursos para infractores de tránsito
m) Adelantar los procesos administrativos sancionatorios de tránsito y transporte en su jurisdicción.
n) Adelantar los planes, programas y proyectos para mejorar la seguridad vial en el distrito o municipio.
o) Cumplir y mantener las condiciones técnicas y tecnológicas establecidas por el Ministerio de Transporte, en desarrollo de la Ley 769 de 2002 y 1005 de 2006, para interactuar en línea y tiempo real con el RUNT.

4.1.1.8. Ley 2052 de 2020

Establece disposiciones, transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones

Entre otros aspectos, establece:

- AUTOMATIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES[6]. Los sujetos obligados deben automatizar y digitalizar la gestión interna de los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los cuales deberán estar automatizados y digitalizados al interior de las entidades, conforme a los lineamientos y criterios establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

- TRÁMITES EN LÍNEA[7]. Los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley deberán realizarse totalmente en línea, por parte de los ciudadanos. Para los trámites existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que no puedan realizarse totalmente en línea, el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones determinará los plazos y condiciones para el trámite.

- IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE CADENAS DE TRÁMITES[8]. Cada entidad nacional y/o territorial deberá identificar las cadenas de tramites en las cuales participa, así como priorizar la simplificación de los tramites asociados a dichas cadenas y la interoperabilidad con las demás entidades participantes.

- SERVICIOS CIUDADANOS DIGITALES[9]. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley, deberán implementar los servicios ciudadanos digitales en los términos señalados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, respecto del uso y operación de estos.

- SERVICIO DE INTEROPERABILIDAD[10]. Los sujetos obligados, deberán crear, diseñar o adecuar los mecanismos de intercambio de información de los sistemas y soluciones

[6] Artículo 5
[7] Artículo 6
[8] Artículo 8
[9] Artículo 9
[10] Artículo 10

tecnológicas que soportan sus trámites, dando cumplimiento al Marcó de interoperabilidad y los lineamientos de vinculación al servicio de interoperabilidad de los servicios ciudadanos digitales según lo establecido sobre el particular por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En resumen, el anterior marco legal, asigna a los organismos de tránsito municipal, tres tareas fundamentales, en su orden:

i) Políticas y Regulación. La formulación, implementación y seguimiento de las políticas, programas y proyectos en materia de transporte público, movilidad, señalización, seguridad vial, especio público, infraestructura de transporte y sostenibilidad ambiental, que promuevan un transporte seguro, eficiente y sostenible.
ii) Control. Ejercen la función de control y regulación del tránsito y el transporte municipal de pasajeros y adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por infracciones a las normas de tránsito y de transporte.
iii) Operativas. Realizan de trámites de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción, registro de información en el RUNT y el SIMIT y procesos administrativos asociados especialmente al control y a las labores operativas.

Ahora el ejercicio de las funciones de los Organismos de Tránsito, deben enmarcarse dentro de los principios constitucionales que rigen la administración pública, de eficiencia, eficacia y transparencia, que conllevan:

- Continua mejora de los procesos y procedimientos y uso de la tecnología para los trámites que se adelantan ante ellos con el propósito de hacerlos más expeditos y transparentes, garantizando los derechos del usuario.
- Implementar, actualizar y mantener los medios tecnológicos requeridos por el Organismo, en cumplimiento de la Ley y el beneficio de los usuarios y de la propia entidad.
- Disponer de recursos económicos suficientes para su sostenimiento y actualización tecnológica, para implementar políticas, programas y proyectos requeridos por el municipio para mejorar la movilidad, prevenir y reducir los índices de siniestralidad vial, mejorar el servicio de transporte y reducción de los niveles de emisión de los vehículos; a través, entre otras acciones, de mayor eficiencia en el recaudo de las multas por infracciones de tránsito, de aumentar el número de trámites y un control efectivo en los procesos de inmovilización de vehículos.
- Disponer de los recursos humanos, físicos y tecnológicos suficientes, adecuados y actualizados, para adelantar eficientemente los trámites relacionados con el Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y Registro Nacional de Conductores; Registro Nacional de Infractores de Tránsito y Transporte, Registro Nacional de Empresas de Transporte Público y Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada.
- Asegurar de forma ininterrumpida la interoperabilidad en línea y tiempo real entre la solución tecnológica del Organismo de Tránsito con el Registro Único Nacional de Tránsito, bajo el principio de coordinación total, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 769 de 2002 complementada con la Ley 1005 de 2006 y con el SIMIT administrado por la Federación Nacional de Municipios.
- Administrar los registros distritales y municipales de Transporte Público, para el control y aprobación de trámites de vehículos afiliados a empresas de transporte del distrito o municipio;

Automotores, para el control y ejecución de trámites relacionados con vehículos automotores registrados ante el distrito o municipio; Infractores, para el control y administración de la información relacionada con las infracciones a las normas de tránsito; y conductores para los trámites relacionados con la elaboración y entrega de licencias de conducción.

- Disponer de instalaciones donde se prestarán los servicios de trámites de tránsito a los usuarios, acordes a las necesidades de los distritos o municipios y de los usuarios y dotadas de los bienes, elementos tecnológicos y de procesos y procedimientos, que garantizar la seguridad de las actuaciones y la transparencia.

4.1.2. Situación actual

La actual estructura de organizacional de la Alcaldía está definida por el Decreto 110 de 2017 que modifica y define la estructura administrativa y funcional del Municipio, expedido al amparo de las atribuciones otorgadas por el acuerdo 017 de 2016. El decreto[11], asigna las siguientes funciones a la STYM:

1. Formular e implementar el plan integral de movilidad del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el plan municipal de ordenamiento territorial y otorgar prioridad al transporte público y a formas de movilización no contaminantes.
2. Estudiar y evaluar las necesidades de infraestructura vial y de transporte para que se ejecuten de manera coordinada con la Secretaría de Infraestructura.
3. Vigilar, organizar y dirigir el tránsito y transporte en la jurisdicción del municipio y en coordinación con el Área Metropolitana de Bucaramanga.
4. Expedir o preparar las normas que permitan el ordenamiento del tránsito y la movilidad.
5. Regular y controlar, en conjunto con la Policía, la movilidad del municipio e impartir los comparendos y multas de acuerdo con las normas.
6. Planear, coordinar y controlar los equipos, sistemas, señales, paraderos, entre otros, que faciliten y mejoren la movilidad y la seguridad de las personas en el municipio.
7. Coordinar la actualización, campañas de información y mejora de los procesos de gestión para fomentar el registro de conductores, vehículos, motos, así como los demás trámites de tránsito y movilidad del municipio.
8. Estudiar, definir los costos y proponer las tarifas por servicios prestados, así como las tasas, derechos, impuestos, multas y contribuciones que se aplican en el municipio, relacionados con la gestión de la Secretaría de Movilidad.
9. Diseñar y ejecutar campañas educativas para la población, con el propósito de crear una cultura de movilidad con seguridad, respeto y menor contaminación.
10. Consolidar procesos de sistematización que faciliten a los usuarios la realización de trámites y la obtención de servicios o productos de la Secretaría a través de procesos en línea.

De acuerdo al informe administrativo de planta central, que incluye informe de empleos por dependencias, planta de empleos administración central, planta de empleos transitorio e informe concurso comisión nacional del servicio civil, a septiembre 30 de 2020, la STYM cuenta con 5 empleos adscritos, conformados por el Secretario con cargo de libre nombramiento y remoción, tres

[11] Artículo 12 Decreto 110 de 2017

profesionales de carrera administrativa en periodo de prueba, y un auxiliar administrativo de carrera administrativa.

Adicional a estos cargos, en el transcurso del año, la STYM ha contado con 44 personas vinculadas por contratos de prestación de servicios, 5 de ellos prestando servicios profesionales especializados, 6 servicios profesionales y 33 de apoyo a la gestión. En promedio de plazo de ejecución de los contratos de prestación de servicios es de 3 meses, que equivaldría a tener a 13 personas contratadas por el año completo.

En general la composición de personal de la STYM por tipo de vinculación, se representa en la gráfica 1:

Grafica 1.
Fuente: Información Suministrada por la Dirección de Contratación de la STMP

Las labores desempeñadas por contratistas, consisten en:

- Aplicación de programas de seguridad vial
- Desarrollo de los procesos contravencionales de tránsito y demás actuaciones jurídicas que requiere la STYM.
- Apoyo en el proceso de patio de inmovilización, para el inventario y control de ingreso y salida de los vehículos inmovilizados.
- Apoyo en la gestión de asuntos administrativos
- Apoyo en la gestión para el soporte operativo, administrativo y logístico de la inspección de tránsito.
- Adelantar procesos de contratación y asuntos administrativos y constitucionales de la Secretaria
- Apoyo en el levantamiento y reporte al RUNT de los siniestros viales
- Control y seguimiento de los proyectos de inversión, metas y programas del plan de desarrollo y del sistema de gestión de calidad
- Apoyo a la gestión de trámites del Registro Nacional de Automotor
- Apoyo en la gestión y organización del archivo documental

Respecto de la caracterización del personal de la STYM por perfil, se tiene que el 69% del personal vinculados bajo las diferentes modalidades, es de nivel asistencial y técnico, el 18% profesional y el 13% restante profesional especializado.

La composición del personal vinculado a la STYM por perfil del cargo, se presenta en la tabla 1.

Perfil	Cantidad	Planta	Contratistas	%
Profesional Especializado	6	1	5	12%
Profesional	9	3	6	18%
Pesonal Administrativo y Operativo	34	1	33	69%
total	49	5	44	100%

Tabla 1
Fuente: Secretaria General Municipio de Piedecuesta

Ahora, dentro de los procedimientos establecidos por el Municipio, en el macro proceso movilidad, solo se encuentran los asociados a funciones operativas de trámites y de apoyo a la gestión. No se encuentra procedimientos definidos para la adopción de políticas y regulación del tránsito, el transporte, la movilidad y seguridad vial.

Dentro de los procedimientos establecidos, para las funciones operativas y de apoyo se encuentran:

Procedimientos asociados de trámites

- Acuerdos de Pago
- Comercial Ventas
- Clasificación correspondencia
- Permisos en horario de restricción
- Regulación de la infracción D.12.
- Radicación de cuentas
- Actualización y realización de trámites de matrículas, traspasos particulares / públicos

Procedimientos asociados a registro y trámites SIMIT

- Liquidación de recibo de pagos de comparendos
- Inclusión de comparendos en el sistema
- Liquidación acuerdos de pago
- Licencia de conducción
- Recepcionar y generar cruce de pago generado en otras ciudades del país por el recaudo del SIMIT
- Registro de acuerdos incumplidos
- Gestión de rangos y comparenderas
- Actualización de cobro coactivo en el SIMIT
- Cargue de información y actualización al SIMIT
- Destrucción de especies venales

Procedimientos asociados al componente jurídico

- Proceso administrativo sancionatorio por infracciones de tránsito. Primera Instancia y Segunda Instancia, y procedimientos asociados.
- Seguimiento comparendos por alcoholimetría
- Generación de Resoluciones
- Recibo y respuesta a derechos de petición
- Resolución por prescripción de comparendos y resoluciones suspendidas por orden judicial
- Disposición de vehículos
- Aprobación de Planes de manejo de Tránsito
- Solicitud de cierre de vías
- Solicitud de audiencia
- Envío procesos contravencionales de comparendos a cobro coactivo
- Recepción, clasificación, radicación y tramite a peticiones, quejas, reclamos y solicitudes

Procedimientos asociados a accidentalidad

Procedimientos asociados a vehículos inmovilizados y salida de patios

4.1.3. Entidades de tránsito referentes a nivel nacional.

A nivel nacional, los Organismos de Tránsito del orden municipal, han sido objeto de diferentes reorganizaciones, para hacer frente a las necesidades de los usuarios a las condiciones actuales de movilidad de cada municipio, y de las obligaciones asignadas por las propias leyes de tránsito y transporte, como las expedidas para mejorar la prestación del servicio y la incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el sector.

Las nuevas estructuras organizacionales, dan prioridad al fortalecimiento de las dependencias encargadas de i) la fijación de políticas en materia de movilidad y seguridad vial; ii) estudios, investigaciones, análisis e implementación de medidas de regulación del tránsito; iii) planeación, implementación y seguimiento de un transporte público integrado y/o colectivo que responda eficientemente a los usuarios, y iv) control preventivo y correctivo.

Respecto de los trámites de tránsito, las reformas se han enfocado a promover trámites expeditos y transparentes, que aprovechen al máximo las TIC, encargado a privados de las inversiones permanentes en tecnología y de las labores operativas de trámites.

En la Tabla 2 se presentan las estructuras organizacionales de los principales organismos de tránsito del país.

CIUDAD	ENTIDAD	POLÍTICAS Y REGULACIÓN	TRÁMITES	CONTROL Y VIGILANCIA	APOYO- GESTION ADMINISTRATIVA
BOGOTA	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	Subsecretaría de Política de Movilidad. Subsecretaría de Gestión	Dirección de Atención al Ciudadano.	Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte.	Subsecretaría de Gestión Corporativa.
MEDELLIN	SECRETARIA DE MOVILIDAD MEDELLÍN	Gerencia de Movilidad Humana Subsecretaría Técnica Subsecretaría Legal	Subsecretaría Técnica	Subsecretaría de Seguridad Vial y Control Subsecretaría Legal	
CARTAGENA	DEPARTAMETO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA	Subdirector Jurídico	Subdirector Operativo		Subdirector Administrativo y Financiero
BUCARAMANGA	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	Despacho Director - Planeamiento Vial Oficina Asesora de Transporte Oficina Asesora Jurídica Subdirección Técnica	Despacho del Director - Registro Automotor	Subdirección Técnica Oficina Asesora de Transporte	Secretaría General Subdirección Financiera
CALI	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI	Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial	Subsecretaría de Servicios de Movilidad	Subsecretaría de Servicios de Movilidad Oficina de Contravenciones	Unidad de Apoyo a la Gestión
BARRANQUILLA	SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA	Oficina de Gestión de Tránsito Oficina de Educación y Cultura para la Seguridad Vial	Oficina de Registros de Tránsito	Oficina de Control Operativo de Tránsito Oficina de Procesos Contravencionales	Oficina de Gestión Estratégica e Institucional.
SANTA MARTA	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTA MARTA	Dirección de Movilidad Multimodal y Sostenible	Dirección de Servicios de Movilidad Grupo de coordinación ciudadana	Grupo de Inspección, Vigilancia y Control	Grupo de procesos administrativos
PEREIRA	INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA	Subdireccion de Movilidad Vial	Subdireccion de registros y Procedimientos Administrativos		Subdirección de Gestión de Recursos
MANIZALES	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES	UNIDAD DE GESTION TECNICA	GESTION DE TRAMITES	INSPECCION DE TRANSITO	
VILLAVICENCIO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO	DIRECCION DE PLANEACION Y PROSPECTIVA	DIRECCION SERVICIOS DE MOVILIDAD	DIRECCION DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE	
IBAGUE	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE IBAGUE	DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS DE TRANSITO	DIRECCION TRAMITES Y SERVICIOS	DIRECCION OPERATIVA Y CONTROL DE TRANSITO	

Tabla 2
Fuente: Elaboración Propia

4.1.4. Análisis de la estructura actual

De acuerdo a la información suministrada, la actual STYM no cuenta con una estructura administrativa organizada por dependencias con distribución de funciones. El recurso humano de planta compuesto por cinco funcionarios (carrera administrativa, nombramiento provisional y de libre nombramiento es mínimo) es insuficiente, teniendo que recurrir a contratos de prestación de servicios, para desarrollar la gestión, y cumplir las funciones y obligaciones asignadas. Situación que ocurre año tras año.

Al no existir una organización con dependencias y/o grupos de trabajo con niveles de jerarquía, se considera una estructura administrativa plana, que para unos procesos tiene un nivel de gestión (trámites, patios, grúas) y dos para otros (proceso administrativo sancionatorio) y con bajo nivel de gestión controlado. Bajo esta estructura la gestión de Secretaria depende del empoderamiento, autocontrol y auto-dirección que, tanto empleados como contratistas, tengan frente a sus funciones asignadas, las de la propia secretaria, del cumplimiento legal y de atención eficiente del servicio que demandan los usuarios. Dado el escaso recurso humano que se dispone, que el 91% es personal contratista y el 9% de planta y que los plazos de los contratos de prestación de servicios es de 3 meses

promedio, difícilmente se tiene un recurso humano empoderado, que se auto-controle y auto-direccione, circunstancias que pueden generar en una degradación paulatina de la prestación del servicio, problemas de corrupción, reducción de los trámites, pérdida de mercado y fugas y perdidas de recursos económicos.

Ahora la distribución del recurso humano, incluidos los contratistas, está orientada especialmente a las labores operativas de realización de trámites y a actividades asociadas al control de tránsito. El 87% del recurso humano está asignado labores administrativas, operativas y trámites de tránsito y solo un 13% tiene funciones relacionadas con la fijación de políticas y regulación. Esta situación, permite indicar que la actual STYM se encuentra enfocada a labores operativas y de apoyo, dejando en un segundo plano las funciones misionales esenciales que tienen que ver con:

- La formulación, orientación y seguimiento de políticas, regulación, y control del tránsito,
- El Estudio y evaluación de las necesidades de infraestructura vial y de transporte para que se ejecuten de manera coordinada con la Secretaría de Infraestructura.
- Expedición de las normas que permitan el ordenamiento del tránsito y la movilidad.
- Planeación, coordinación y control de los equipos, sistemas, señales, paraderos, entre otros, que faciliten y mejoren la movilidad y la seguridad de las personas en el municipio.
- Gestión de Estudiar, definir los costos y proponer las tarifas por servicios prestados, así como las tasas, derechos, impuestos, multas y contribuciones que se aplican en el municipio, relacionados con la gestión de la Secretaría.
- Diseño y ejecución de campañas educativas para la población, con el propósito de crear una cultura de movilidad con seguridad, respeto y menor contaminación.
- Consolidación de procesos de sistematización que faciliten a los usuarios la realización de trámites y la obtención de servicios o productos de la Secretaría a través de procesos en línea.
- Dirección, regulación y control del transporte público municipal.

A la anterior conclusión, se llega también al no encontrarse definidos los procedimientos para los procesos de formulación y adopción de políticas y regulación del tránsito, el transporte, la movilidad y seguridad vial.

En virtud de lo anterior, al analizar la mera estructura organizacional actual de la STYM y el cumplimiento de las funciones asignadas, se concluye que la misma no responde realmente a las competencias atribuidas y a los propósitos institucionales en términos de eficacia, eficiencia y efectividad, del servicio que demanda la población del Municipio.

4.2. **Análisis de gastos – funcionamiento e inversión**

Los recursos asignados para la STYM, tienen como fuentes los ingresos corrientes del municipio de libre destinación, las multas de tránsito, el fondo de multas de tránsito y el presupuesto general de libre destinación. Los recursos si bien son asignados a la Secretaria, su ejecución está a cargo de la Secretaria General.

De acuerdo a la información de bases de datos de 2014 a 2020 suministrada por la Secretaria General, el presupuesto gestionado por la STYM, ha venido en incremento pasando de 605 millones en el 2014 a 1777 millones en 2020, con aumento de 193% en el periodo, y en el 2020 con respecto a 2019

presento un incremento del 27%. La cuantificación del presupuesto se realizó a partir de la información de ejecución de contratos suministrada, cuya unidad gestora es la STYM, más la parte estimada, para esta Secretaria, de los contratos de patios, vigilancia y arrendamiento de oficinas. El comportamiento del presupuesto se presenta en la gráfica 2.

Grafica 2
Fuente: Elaboración Propia a partir de base de datos suministrada por Secretaria General.

La distribución del presupuesto por tipo de gasto, se presenta a continuación donde se muestra la evolución tanto del presupuesto de funcionamiento como de inversión. Para el año 2014 el presupuesto asignado correspondió el 97% a funcionamiento y el 3% a inversión. Para los años siguientes ha venido cambiando la composición en el año 2016 el presupuesto de funcionamiento se incrementó al 32% y se redujo el de inversión al 68%.

Grafica 3.
Fuente: Elaboración Propia a partir de base de datos suministrada por Secretaria General.

Para el año 2019 el presupuesto de inversión aumento al 70% y el de funcionamiento fue del 30%, mientras que en 2020 el de inversión descendió al 45% y el de funcionamiento al 55%.

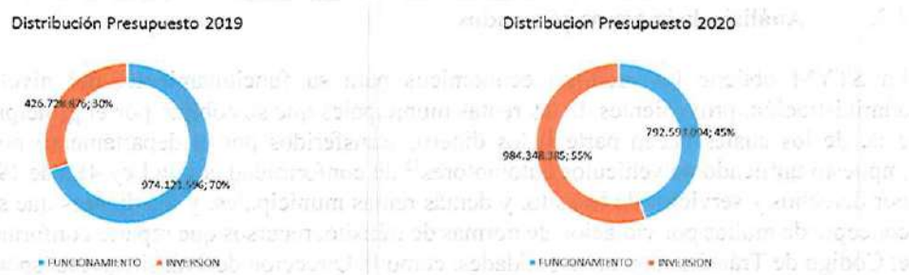

Grafica 4.
Fuente: Elaboración Propia a partir de base de datos suministrada por Secretaria General.

La composición de presupuesto en los últimos años, no ha tenido un comportamiento, estable mientras en un año se incrementa el de inversión baja del de funcionamiento y en el año siguiente sucede lo contrario.

Existe gasto compartido, donde a través de un contrato se atiende necesidades de más de una Secretaria, tal es el caso del i) contrato de arrendamiento de inmueble localizado en la zona veredal utilizado para el parqueo de vehículos y maquinaria del municipio a cargo de la Secretaria de Infraestructura y el funcionamiento del patio de inmovilización de vehículos, ii) contrato de arrendamiento de las oficinas administrativas donde operan las Secretarias de Infraestructura, Hacienda, Tránsito, Salud, Hacienda y la Oficina de Planeación Municipal, y iii) el contrato de vigilancia y seguridad privada requerido por el Municipio que cubre la vigilancia de las diferentes dependencias y bienes del municipio.

La destinación de los recursos ejecutados en el año 2020 se presenta a continuación, el 30% se destinaron a contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo, 19% para Convenio con Policía Nacional para el Control y Regulación del tránsito, 15% adquisición de reductores de velocidad, 14% prestación de servicios de sistematización de trámites, campañas de prevención y sensibilización vial y a mantenimiento de semáforos. La distribución completa se presenta en la Tabla 3.

SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD	PRESTACION DE SERVICIOS	1. ALQUILER DE SOFTWARE PARA LA SISTEMATIZACION DE LOS TRAMITES DE TRANSITO 2. CAMPAÑAS DE PREVENSION Y SENSIBILIZACION VIAL 3. MANTENIMIENTO DE SEMAFOROS	245.517.620	14%
	CONSULTORIA	ESTUDIO Y ANALISIS COMPARATIVO DE LA SITUACION ACTUAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	36.890.000	2%
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (SANTANDER) - POLICIA NACIONAL	330.000.000	19%
	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO	46 CONTRATOS	309.111.665	17%
	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	17 CONTRATOS	229.266.990	13%
	PRESTACION DE SERVICIOS DE ALQUILER	SERVICIO DE GRUA TRASLADO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	37.180.000	2%
	SUMINISTROS	SUMINISTRO E INSTALACION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VERTICAL Y OTROS DISPOSITIVOS	264.972.101	15%
	SUBTOTAL			
SECRETARIA GENERAL Y DE ASUNTOS	ARRENDAMIENTO	PATIOS DE PARQUE E INMOVILIZACION DE VEHICULOS	61.189.388	3%
	ARRENDAMIENTO	ARRENDAMIENTO SEDES OFICINAS DE SECRETARIAS	99.229.766	6%
	PRESTACION DE SERVICIOS	VIGILANCIA Y SEGURIDAD	163.584.000	9%
	SUBTOTAL			
TOTAL				100%

Tabla 3.
Fuente: Elaboración Propia a partir de base de datos suministrada por Secretaria General.

4.3. Análisis de ingresos generados

La STYM obtiene los recursos económicos para su funcionamiento, del nivel central de la administración, provenientes de las rentas municipales que se cobijan por el principio de unidad de caja, de los cuales hacen parte i) los dineros transferidos por el departamento por concepto del impuesto unificado de vehículos automotores[12] de conformidad con la Ley 488 de 1998, ii) recaudo por derechos y servicios de tránsito, y demás rentas municipales, y iii) dineros que se recaudan por concepto de multas por violación de normas de tránsito, recursos que reparte conforme los determina el Código de Tránsito, con otras entidades, como la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, y la Federación Nacional de Municipios quien administra el Sistema de Información de Multas de Tránsito SIMIT.

El ingreso total de 2013 a noviembre de 2020 por las tres fuentes fue de 14,461 millones, con un promedio de 1807 millones al año, recursos muy reducidos, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento y de inversión de la STYM, además de las que por el código de tránsito debe atender en materia de seguridad vial.

El recaudo por multas de tránsito representa en promedio el 63% del total de ingresos, seguido de trámites y derechos de tránsito con el 31% y del impuesto de vehículos con el 6%.

En la gráfica 5 se presenta el comportamiento de los ingresos por los tres conceptos en los últimos años, donde la tendencia en los tres es de reducción. Los ingresos de 2020 respecto a los obtenidos en el 2013 son inferiores en un 8% por concepto de impuestos de vehículos, 25% por tasas y derechos de tránsito y 35% por multas de tránsito.

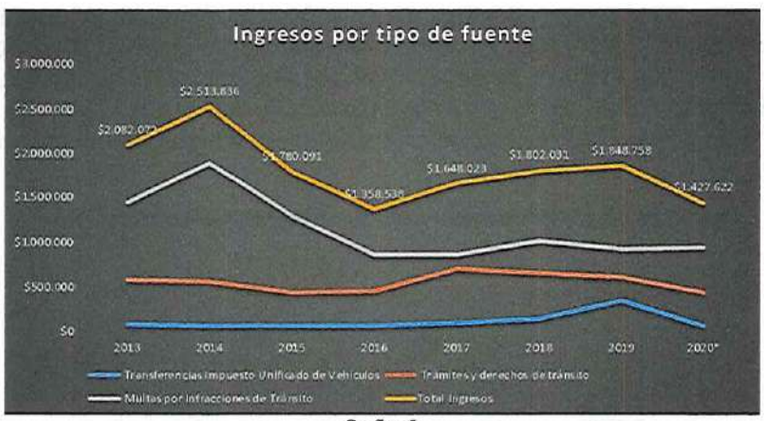

Grafica 5.
Fuente: Secretaria de Hacienda Municipal
Cifras en miles de $

i) Ingresos por transferencia del impuesto unificado de vehículos

[12] Artículo 150 Ley 488 de 1998, modificado por Artículo 107 Ley 633 de 2000

El impuesto sobre vehículos automotores creado por la Ley 488 de 1998[13], regula los elementos de la obligación tributaria, su declaración y pago, administración y control, y distribución de su recaudo, entre otros.

El impuesto sobre vehículos automotores es un impuesto nacional cuya renta fue cedida a los departamentos, los distritos y los municipios[14]. Recae sobre la propiedad o la posesión de los vehículos gravados[15] y está a cargo del propietario o poseedor[16]. Los departamentos, distritos y municipios son los beneficiarios de ese impuesto.

El artículo 141 determina que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes:

a. Las bicicletas, motonetas, y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada;
b. Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola;
c. Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas;
d. Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público;
e. Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.

Según el artículo 143, para los vehículos nuevos la base gravable está constituida por el valor registrado en la factura de venta o en la declaración de importación. La tarifa del impuesto comprende un rango que está ubicado entre el 1,5 y el 3,5 % que se aplica en función del avalúo comercial oficial de cada vehículo y se causa el primero de enero de cada año[17].

El artículo 146 de la Ley 488[18] establece que el impuesto se declarará y pagará anualmente ante el departamento, o el Distrito Capital del lugar en el que se encuentre matriculado el vehículo.

La base gravable del impuesto está constituida por el valor comercial del vehículo gravado, valor fijado por el Ministerio de Transporte[19] anualmente en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al año gravado.

El recaudo del impuesto sobre vehículos corresponde a los municipios, distritos, departamentos y al Distrito Capital[20], con una distribución del 80% a los Departamentos y 20% a los municipios a que corresponda la dirección informada en la declaración de vehículos.

Según el artículo 148, las autoridades de tránsito se abstendrán de autorizar y registrar el traspaso de la propiedad de los vehículos gravados, hasta tanto se acredite que se está al día en el pago del

[13] Capitulo VII artículo 138 a 151
[14] Artículo 139
[15] Artículo 151
[16] Artículo 142
[17] Artículos 144 y 145
[18] Modificado por el artículo 66 de la Ley 633 de 2000
[19] Artículo 143
[20] Artículo 150

impuesto sobre vehículos automotores y se haya pagado el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

El comportamiento de los ingresos por concepto de impuesto de vehículos, en los últimos años se presenta en la gráfica 6, donde se aprecia que entre los años 2012 a 2016 los ingresos en promedio por año fue de 67,3 millones, mientras que en los años 2017 y 2018 superaron los 100 millones, en el 2019 fue el pico con un recaudo de 340 millones cifra atípica al comportamiento histórico, que podría obedecer a una acciones de gestión de cobro implementadas en dicho año, y para el año 2020 a noviembre los ingresos se han reducido llegando al promedio de inicio de la década a 68 Millones.

Grafica 6
Fuente: Secretaria de Hacienda Municipal
Cifras en miles de $

De 18,276 vehículos matriculados en la STYM, a octubre de 2020 según el RUNT, el 81% se encuentran exentos del pago del impuesto, el 78% que corresponden a motocicletas, y un 3% de vehículos de servicio público y maquinaria. Cerca de 3,420 vehículos son los vehículos obligados a pagar el impuesto, a partir de las bases gravables establecidas por el Ministerio de Transporte.

Por conocimiento del consultor, existen deficiencias en la información y en los mecanismos de cruce de información, determinación de la base gravable, liquidación del impuesto y en la localización del sujeto pasivo para efectos de comunicación y cobro. Para un ejercicio fiscal más eficiente y exitoso, es necesario disponer de una solución tecnológica articulada e integrada de la información de los organismos de tránsito y de la Secretaria de Hacienda Departamental y Municipal, que identifique plenamente el parque automotor objeto del impuesto, su (s) propietario y la localización del mismo y con ello realizar una gestión más eficiente para mejorar el recaudo.

ii) Ingresos por derechos y servicios de tránsito

Los ingresos anuales por derechos y servicios de tránsito ascienden a 547 millones promedio, con una reducción en los últimos años acentuada en el año 2020, con información a noviembre. En la Gráfica 7 se presenta el comportamiento de esta fuente de recursos.

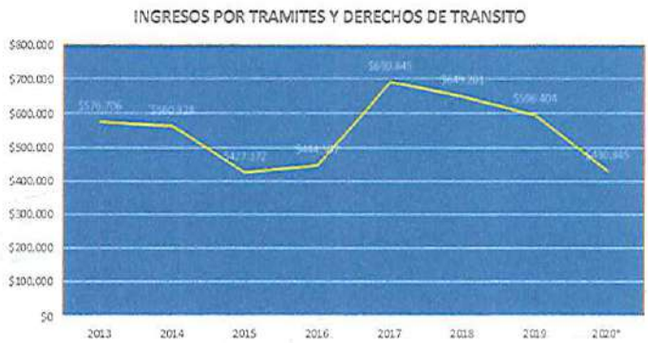

Grafica 7
Fuente: Secretaria de Hacienda Municipal
Cifras en miles de $

Los ingresos por este concepto dependen de dos variables la cantidad de trámites y servicios prestados por la Secretaria y las tarifas fijadas para cada uno por parte del Consejo Municipal.

El comportamiento de los tramites se presenta en la gráfica 8 donde se evidencia que desde el año 2014 se viene reduciendo la cantidad de tramites siendo la variable responsable de la continua reducción de los ingresos por este concepto.

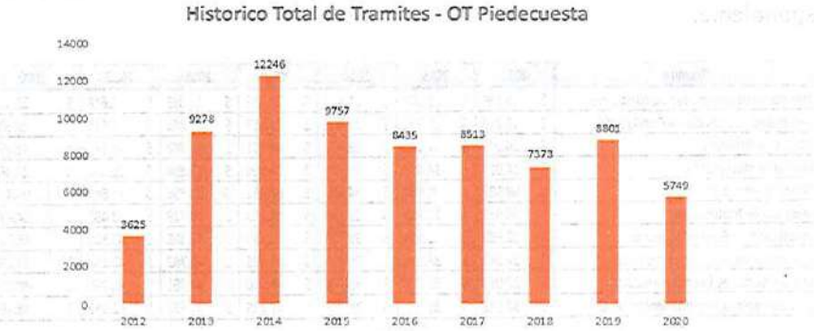

Grafica 8
Fuente: Información Secretaria de STMP

El comportamiento individual de cada trámite en los últimos ocho años, se presenta en la gráfica 9, donde se aprecia que los trámites asociados al registro de conductores han venido teniendo un continuo crecimiento negativo desde 2014, mientras que los asociados al registro automotor han tenido pequeños incrementos, excepto en el año 2020 donde la reducción es importante.

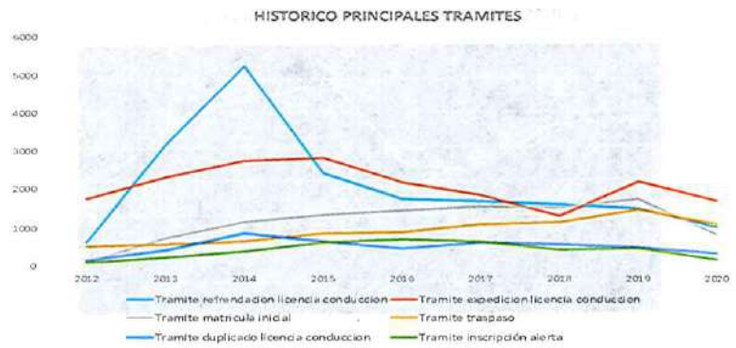

Grafica 9
Fuente: Información Secretaria de STMP

En relación con las tarifas, en el periodo de 2013 a 2020 se han ajustado por parte del Consejo Municipal en tres oportunidades con la actualización del Estatuto Tributario del Municipio. En el año 2014 se expidió el acuerdo 022, en el 2016 el acuerdo 020 y en el año 2018 el acuerdo 009. Las tarifas fijadas en los tres acuerdos están definidas Unidades de Valor Tributario – UVT, las cuales se presentan en la tabla 4, convertida a pesos de acuerdo al valor establecido para la UVT de cada año.

Las tarifas de los principales de trámites, para cada año incluyen el derecho del trámite, más la lámina de licencia de tránsito, lamina de licencia de conducción o placa, de acuerdo al consumo de la especie venal correspondiente.

Tramite	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Tramite expedicion licencia conduccion	$ 19.789	$ 20.361	$ 21.422	$ 23.257	$ 21.883	$ 22.618	$ 23.501
Refrendación Licencia de Conducción	$ 19.789	$ 20.361	$ 21.422	$ 23.257	$ 21.883	$ 22.618	$ 23.501
Matricula Vehiculo	$ 36.005	$ 37.045	$ 38.976	$ 44.921	$ 40.782	$ 42.152	$ 43.797
Matrícula Motocicleta	$ 14.017	$ 14.422	$ 15.174	$ 25.806	$ 19.894	$ 20.562	$ 21.364
Traspaso Vehiculo	$ 68.987	$ 70.980	$ 74.680	$ 87.931	$ 88.858	$ 91.844	$ 95.427
Traspaso de Motocicleta	$ 26.935	$ 27.713	$ 29.158	$ 51.293	$ 50.729	$ 52.433	$ 54.479
Inscripción de Prenda Vehículo	$ 32.982	$ 33.935	$ 35.704	$ 43.010	$ 42.108	$ 43.523	$ 45.221
Inscripción de Prenda motocicleta	$ 32.982	$ 33.935	$ 35.704	$ 41.735	$ 40.782	$ 42.152	$ 43.797
Levatamiento de Prenda Vehiculo	$ 32.982	$ 33.935	$ 35.704	$ 43.010	$ 44.761	$ 46.265	$ 48.069
Levatamiento de Prenda Motocicleta	$ 32.982	$ 33.935	$ 35.704	$ 41.735	$ 40.782	$ 42.152	$ 43.797

Tabla 4.
Fuente: Elaboración Propia a partir de Acuerdos municipales

Como constante los acuerdos han mantenido como exentos de tarifa el trámite de matrícula inicial de vehículos y motocicletas y los radicados de cuenta de estos automotores, generando que ingreso para el municipio corresponda al valor de la tarifa de la lámina de licencia de tránsito y las placas. Para los demás trámites los acuerdos si establecen tarifas del trámite.

Durante el período de análisis las tarifas de trámites se han incrementado un 40%, siendo los de licencias de conducción los de menor crecimiento con el 19% y las de mayor el traspaso de motocicleta con el 102%. La grafica 10. muestra el incremento de tarifas en los principales trámites y el valor de dicho incremento.

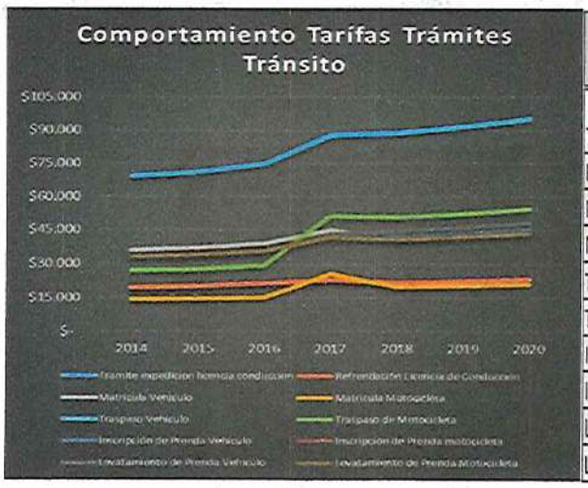

Tramite	Incremento 2014-2020
Trámite expedición licencia conducción	19%
Refrendación Licencia de Conducción	19%
Matrícula Vehículo	22%
Matrícula Motocicleta	52%
Traspaso Vehículo	38%
Traspaso de Motocideta	102%
Inscripción de Prenda Vehículo	37%
Inscripción de Prenda motocicleta	33%
Levatamiento de Prenda Vehículo	46%
Levatamiento de Prenda Motocideta	33%

Grafica 10
Fuente: Elaboración Propia a partir de Acuerdos municipales

La variación porcentual de tarifas año tras año, se muestra en la Tabla 5, donde se aprecia que en general las tarifas han tendido incrementos por efectos de la actualización del valor de la UVT, uno importante con el acuerdo de 2016 y una reducción para la mayoría de trámites con el acuerdo 009 de 2018.

Tramite	2015 - 2014	2016-2015	2017-2016	2018-2017	2019-2018	2020-2019
Expedición Licencia de Conducción	3%	5%	9%	-6%	3%	4%
Refrendación Licencia de Conducción	3%	5%	9%	-6%	3%	4%
Matricula Vehiculo	3%	5%	15%	-9%	3%	4%
Matricula Motocicleta	3%	5%	70%	23%	3%	4%
Traspaso Vehiculo	3%	5%	18%	-1%	3%	4%
Traspaso de Motocicleta	3%	5%	76%	-1%	3%	4%
Inscripción de Prenda Vehiculo	3%	5%	20%	-2%	3%	4%
Inscripción de Prenda motocicleta	3%	5%	17%	-2%	3%	4%
Levatamiento de Prenda Vehiculo	3%	5%	20%	-2%	3%	4%
Levatamiento de Prenda Motocicleta	3%	5%	17%	-2%	3%	4%

Tabla 5.
Fuente: cálculos Propios

Visto lo anterior, la reducción de ingresos por concepto de trámites y servicios de tránsito en los últimos años, obedece a la disminución de la cantidad de trámites y no a efectos de las tarifas.

iii) Ingresos por multas de tránsito

La tercera fuente de recursos y la más importante por las cifras que ha representado es el ingreso generado por multas por infracciones de tránsito y por patios y grúas. No obstante, esta fuente ha

reducido sus ingresos como se aprecia en la gráfica 11., mientras en el año 2014 los ingresos fueron de 1888 millones, en el 2019 se redujo a 912 millones (48%), con una pequeña recuperación en el 2020.

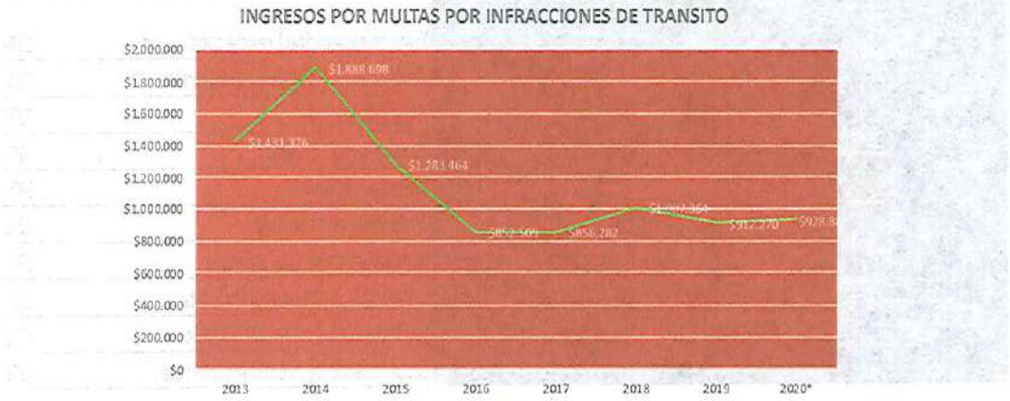

Grafica 11.
Fuente: Secretaria de Hacienda Municipal
Cifras en miles de $

El origen de este ingreso, que corresponde a los comparendos impuestos por la autoridad de tránsito, por infracciones al régimen de código de tránsito, muestra que la cantidad de comparendo impuestos también se han reducido, aunque en menor proporción que los ingresos. Como se indicó anteriormente, los ingresos a noviembre 2020 respecto de 2013 se redujeron en el 52% mientras que los comparendos se redujeron en el 28%.

Grafica 12.
Fuente: Secretaria de Tránsito y Movilidad Municipal

Respecto de los ingresos por grúas y patio de inmovilización de vehículos, según informe de la STYM de 2020, los ingresos en los últimos años han tenido una tendencia al crecimiento a pesar de reducción en el año 2019.

Concepto	2016	2017	2018	2019
Grúa Vehículos	16.114.000	34.911.200	16.017.900	17.757.000
Parquadero Vehículos	99.185.400	197.506.630	186.482.380	176.319.900
Grúa Motocicletas	34.670.000	29.667.500	23.338.980	12.330.900
Parqueadero Motocicletas	137.654.700	186.648.300	210.851.560	173.583.000
TOTAL	287.624.100	448.733.630	436.690.820	379.990.800

Tabla 6.
Fuente: Secretaria de Tránsito y Movilidad Municipal

Quiere decir, que la principal causa de la reducción de los ingresos por el concepto en análisis, no es la cantidad de comparendos impuestos ni los vehículos inmovilizados, sino el pago de las multas, máxime si se tiene en cuenta que el monto de las sanciones por infracciones sube cada año, en el mismo valor del salario mínimo.

4.2. Análisis de Ingresos VS Gastos

El balance de ingresos versus gastos, muestran que mientras los ingresos se reducen en el tiempo los gastos se incrementan, llegando en al año 2020 a que los gastos superaron los ingresos, como se precia en la gráfica 13.

Grafica 13.
Fuente: Secretaria de Hacienda - Secretaria General

Dicho comportamiento se cosidera mas negativo, para la STYM, si se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- En materia de ingresos existe un aporte importante de los recursos recorrientes del Municipio, por cuanto los ingresos por las fuentes que genera la Secretaria son insuficientes para atender sus necesidades de gasto.
- Los convenios con la Policía Nacional, no han cubierto todo el año, al cubrir los 12 mese meses como es el deber ser, los gastos serían mayores, igual situación ocurre con gastos por servicios de grúa.
- No existe continuidad del recursos humano para todo el año, motivado por la falta de recursos para una cobertura total y con el número suficiente y perfil requerido. De contarse con el personal mínimo requerido, los costos por este concepto serían mayores.

4.3. Modelo operativo

4.3.1. Trámites

4.3.1.1. Referente Legal

4.3.1.1.1. Resolución 12379 de 2013 y modificaciones

Adopta los procedimientos y establece los procedimientos y requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito, asociados al Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y al Registro Nacional de Conductores, Registro nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada, por parte de los usuarios.

Establece:

i. Ningún organismo de tránsito podrá, en la realización de los trámites aquí previstos, exigir requisitos diferentes a los establecidos en el presente acto administrativo.
ii. Para adelantar los trámites descritos en la resolución ante los organismos de tránsito, es requisito indispensable que las personas naturales o jurídicas se encuentren debidamente inscritas en el sistema RUNT.
iii. La Inscripción de ciudadanos al RUNT debe ser adelantado en cualquier organismo de tránsito o Dirección Territorial del Ministerio.
iv. Para iniciar cualquier trámite asociado al Registro Único Nacional de Tránsito, el organismo de tránsito, previa presentación del documento de identidad y la captura de la huella del usuario, confronta la información con la registrada en el RUNT y confirma que el ciudadano que adelanta el trámite es el mismo que se encuentra inscrito o registrado en el sistema.
v. El organismo de tránsito sólo podrá exigir la presentación de un documento que reposa en otra entidad pública, cuando dicha entidad no se encuentre en línea con el sistema RUNT, y hasta tanto se implemente la conectividad con la entidad respectiva. En caso contrario procederá a realizar la validación directamente a través del sistema.
vi. Están sujetos a registro en el RUNT todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres, salvo la cesión del crédito prendario. El organismo de tránsito deberá realizar las anotaciones a que haya lugar en el RUNT.
vii. En el caso del Registro Nacional de Conductores, el organismo de tránsito deberá realizar las anotaciones a que haya lugar en el respectivo registro, recibida una decisión judicial o administrativa que afecta o recae sobre cualquiera de los conductores registrados.

Establece los requisitos y procedimientos para los siguientes trámites:

1. Matrícula de vehículos automotores, remolques y semirremolques
2. Matrícula de un vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto.
3. Matrícula de un vehículo clase taxi de servicio individual por reposición,

4. Matrícula de vehículos vendidos o donados por misiones diplomáticas.
5. Matrícula de vehículos importados por funcionarios colombianos al término de una misión diplomática en el exterior.
6. Matrícula de vehículos automotores donados por entidades extranjeras públicas o privadas a los cuerpos de bomberos oficiales o voluntarios.
7. Matrícula de vehículos blindados.
8. Matrícula de vehículos de importación temporal.
9. Matrícula de un vehículo de carga.
10. Traspaso de propiedad de un vehículo
11. Traspaso de vehículos de servicio público de pasajeros y mixto.
12. Traspaso de un vehículo blindado.
13. Traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa.
14. Traspaso de vehículo por sucesión.
15. Traspaso de vehículos de importación temporal por sustitución del importador
16. Traslado y radicación de la matrícula de un vehículo
17. Cancelación de la matrícula de un vehículo
18. Cancelación de matrícula está originada en la decisión voluntaria del propietario de desintegrar su vehículo
19. Cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total está originada en un accidente de tránsito
20. Cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total está originada en un caso fortuito o fuerza mayor.
21. Cancelación de matrícula está originada por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada
22. Cancelación de matrícula está originada por la exportación o la reexportación del vehículo
23. Cancelación de matrícula está originada por decisión judicial.
24. Cancelación de matrícula está originada por vencimiento del término de la importación temporal de un vehículo
25. Rematriculada de un vehículo por recuperación en caso de hurto, pérdida definitiva o desaparición documentada
26. Cambio de características de un vehículo
27. Duplicado de la licencia de tránsito o de la tarjeta de registro y de la placa de un vehículo
28. Renovación licencia de tránsito de un vehículo de importación temporal
29. Cambio de servicio de un vehículo automotor
30. Cambio de placa por clasificación de vehículo automotor antiguo o clásico y cambio de placa de vigencias anteriores
31. Inscripción o levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo
32. Trámites asociados con las licencias de conducción
33. Otorgamiento de la licencia de Conducción.
34. Renovación de la licencia de conducción.
35. Recategorización de la licencia de conducción
36. Sustitución de la licencia de conducción.
37. Cambio de licencia por mayoría de edad
38. Duplicado de la licencia de conducción

4.3.2. Control Operativo y Proceso Administrativo Sancionatorio

4.3.2.1. Referente legal

4.3.2.1.1. Ley 336 de 1996. Estatuto Nacional de Transporte

Establece los eventos en que procede la inmovilización de vehículos[21] y las sanciones por infracciones a las normas de transporte.

4.3.2.1.2. Ley 769 de 2002 – código nacional de tránsito

Establece las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito, así como el procedimiento a surtir por parte de la autoridad de tránsito.

Regula lo concerniente a la inmovilización de vehículos en los casos determinados por código[22], determina:

i. El vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción,
ii. El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta.
iii. Al ingreso y salida del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.
iv. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.
v. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.
vi. El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.
vii. Los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determinará lo atinente.

[21] Artículo 49 ley 336 de 1996
[22] Artículo 125 Código Nacional de Tránsito

El Parágrafo 2°, del artículo 127 de la Ley 769 de 2002, ha señala que los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.

Establece que las autoridades de tránsito pueden recurrir a las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos[23], como mecanismos válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y dando lugar a la imposición de un comparendo.

La inmovilización de un vehículo hace parte de la sanción para algunas de las infracciones de tránsito, establecidas en esta Ley[24], y consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

4.3.2.1.3. Ley 962 de 2005

Dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, para facilitar las relaciones de los particulares con la Administración Pública.

Para el sector transporte determina[25]:

a) En caso de inmovilización de vehículos, las autoridades de tránsito establecerán un sistema de información central, preferiblemente de acceso telefónico, que les permita a los interesados conocer de manera inmediata el lugar donde este se encuentra inmovilizado.
b) Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con la cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este.
c) Para efectos del cobro de los derechos de parqueo de vehículos inmovilizados por las autoridades de tránsito, sólo se podrá computar el tiempo efectivo entre la imposición de la multa y la cancelación de la misma ante la autoridad correspondiente.

4.3.2.1.4. Ley 1310 de 2009

Unifica las normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

Dentro de las medidas establece que la actividad de Agente de Tránsito y Transporte es una profesión y como tal deberán recibir una formación académica integral acorde con su rango que permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en la instrucción ética, moral, física, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

[23] Artículo 129 Código Nacional de Tránsito
[24] Artículo 131
[25] Artículos 65 a 68 Ley 962 de 2005

Cada autoridad de tránsito ejercerá sus funciones en el territorio de su jurisdicción, de la siguiente manera: La Policía de Carreteras de la Policía Nacional en las carreteras nacionales; los agentes de tránsito de los organismos departamentales en aquellos municipios donde no haya organismos de tránsito; los agentes de tránsito municipales o distritales en el perímetro urbano y rural de sus municipios.

Cada organismo de tránsito contará con un solo cuerpo especializado de agentes de tránsito y transporte, que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción (o bajo convenios con otros municipios), los cuales por su rango de autoridad y tener funciones de policía judicial no podrán ser objeto de delegación o contratar con particulares.

Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos.

4.3.2.1.5. Ley 1730 de 2014

Esta Ley dota a los Organismos de Tránsito de competencias para la implementación de medidas tendientes a descongestionar los parqueaderos aplicando la figura de la declaratoria de abandono.

A este respecto la normativa en comento prevé que si pasado un (1) año, sin que el propietario o poseedor haya retirado el vehículo de los patios y no haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, la autoridad de tránsito respectiva, deberá publicar por una vez en un periódico de amplia circulación nacional y en el territorio de la jurisdicción del respectivo organismo de tránsito, el listado correspondiente de los vehículos inmovilizados desde hace un (1) año como mínimo y que aún no han sido reclamados por el propietario o poseedor, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación, el propietario y/o poseedor del vehículo se presente a subsanar la causa que dio lugar a la inmovilización y a su vez, cancelar lo adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa y luego se proceda a autorizar la entrega del vehículo.

Vencido este término para reclamar el vehículo, si el propietario o poseedor no han subsanado la obligación por la infracción que dio lugar a la inmovilización y los servicios de parqueadero y/o grúas pendientes, se autoriza al organismo de tránsito para que mediante acto administrativo declare el abandono del vehículo inmovilizado. Acto administrativo que deberá garantizar el derecho a la defensa, conforme a lo establecido en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y cumpliendo con el procedimiento y condiciones establecidas en la misma ley.

4.3.2.1.6. Ley 1843 de 2017

Regula la instalación, adecuada señalización, puesta en operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones o control del tráfico y se dictan otras disposiciones.

Determina, entre otros aspectos:

Las autoridades de tránsito, son las competentes para expedir y recaudar órdenes de comparendos por infracciones de tránsito ocurridas en su jurisdicción y que no podrá entregarse dicha facultad ni por delegación ni mediante convenio a ninguna entidad de naturaleza privada[26].

Para la implementación de ayudas tecnológicas por parte de las autoridades de tránsito, la remuneración a la inversión privada para la instalación y puesta en operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones no podrá superar en ningún caso el 10% del recaudo[27].

Las autoridades de tránsito territorial podrán instalar y operar la infraestructura de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones dentro de su jurisdicción[28].

Cuando se demuestre que la orden de comparendo por infracción a las normas de tránsito detectada por sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos, no fue notificada o indebidamente notificada, los términos establecidos para la reducción de la sanción comenzarán a correr a partir de la fecha de la notificación del comparendo[29].

Regula el procedimiento a seguir, por parte de la autoridad de tránsito, ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas[30].

4.3.2.1.7. Ley 2106 de 2019

Establece los criterios para la instalación y puesta en operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito que se pretenda instalar, se deberán cumplir con los criterios técnicos de seguridad vial que para su instalación y operación establezca el Ministerio de Transporte en conjunto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial[31].

Determina que los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos que se pretendan instalar, deberán contar con autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la cual se otorgará de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial y que la autorización otorgada tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

4.3.2.1.8. Ley 2050 de 2020

Modifica y adiciona la ley 1503 de 2011 y dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito

Establece que los cursos a los infractores de las normas de tránsito podrán ser también virtuales[32], para lo cual quien lo dicta deberá garantizar la autenticación biométrica del ciudadano en la forma

[26] Artículo 4 Ley 1843 de 2017
[27] Artículo 5 Ley 1843 de 2017
[28] Artículo 6
[29] Artículo 7
[30] Artículo 8
[31] Artículo 109 Ley 2106 de 2019
[32] Artículo 23 Ley 2050 de 2020

en que determine el Ministerio de Transporte, a través del sistema del Registro Único Nacional de Transito RUNT y por el Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Transporte, que permita la identificación del infractor de forma segura, así como el registro y su permanencia en el curso, en los términos señalados por el Ministerio de Transporte.

De igual manera precisa, que a los organismos de transito no se les exigirá convenio con la casa cárcel, para prestar los cursos.

4.3.3. Gestión de cobro persuasivo y cobro coactivo

4.3.3.1. Referente legal

4.3.3.1.1. Ley 769 de 2002.

Esta ley establece que los organismos de tránsito podrán hacer efectivas las multas por razón de las infracciones a este código, a través de la jurisdicción coactiva[33], con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil.

Establece que la ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda[34].

4.3.3.1.2. Ley 1843 de 2017

Dispone que los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el recaudo y cobro de las multas[35].

4.3.3.1.3. Ley 2027 de 2020

Establece amnistía a los deudores de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Determina que por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses.

[33] Artículo 140 Código Nacional de Tránsito
[34] Artículo 159, modificado por el artículo 206 del Decreto Nacional 019 de 2012
[35] Artículo 8 Ley 1843 de 2017

4.3.4. Accidentalidad

4.3.4.1. Referente legal

4.3.4.1.1. Ley 1503 de 2011

Promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones.

Define lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y, en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública

Establece para todas las entidades territoriales la obligación de elaborar un mapa de siniestralidad vial con el propósito de determinar de manera específica los puntos cruciales en que se requiere la intervención pública y las estrategias para lograr mejorar los índices de siniestralidad vial detectados, y determina que todos los Planes de Desarrollo incluirán capítulos específicos sobre medidas en pro de la seguridad vial en la respectiva entidad territorial con el correspondiente presupuesto, y que anualmente las Entidades Territoriales rendirán un informe que detalle las metas definidas en materia de seguridad vial y el logro de cada uno.

4.3.4.1.2. Ley 2050 de 2020

Modifica la Ley 1503 de 2011 y adopta otras disposiciones.

Establece que la verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial corresponderá a la Superintendencia de Transporte, los Organismos de Transito o el Ministerio de Trabajo, quienes podrán, cada una en el marco de sus competencias, supervisar la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PESV. Las condiciones para efectuar la verificación serán establecidas en la Metodología que expida el Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Decreto -Ley 2106 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Determina que con el propósito de incentivar y estimular a las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado señaladas en el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019 como obligadas a diseñar e implementar los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, la Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá en un plazo de doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente ley, el estímulo o distinción en Seguridad Vial por la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, así como la forma y condiciones de otorgamiento.

De igual manera establece que en cumplimiento de las disposiciones legales, las entidades, organizaciones y empresas públicas o privadas que no diseñen e implementen debidamente el Plan

Estratégico de Seguridad Vial, serán sancionadas conforme lo disponen las normas pertinentes del capítulo noveno de la Ley 336 de 1996.

Establece las sanciones y el procedimiento, aplicables a los organismos de tránsito

4.3.5. Situación actual

4.3.5.1. Procedimientos operativos

La STYM presta directamente todos los servicios de trámites y servicios de tránsito, apoyado parcialmente en contratistas en contratos con terceros como se indicará más adelante. Los procedimientos que se aplican a los principales procesos operacionales, y establecidos por la entidad, son los asociados a trámites, infracciones y servicios de grúas e inmovilización.

Para los trámites asociados al Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y Registro de Maquinaria Agrícola, es el siguiente:

1. El ciudadano se acerca a la STYM a solicitar cualquiera de los trámites. El funcionario encargado verifica previamente el cumplimiento de requisitos para la realización del trámite.
2. El funcionario liquida el trámite solicitado por el usuario empleando el Sistema RUNT, a partir de las tarifas incorporadas por la STYM y cuyos destinatarios son el propio Organismo de Tránsito, el Ministerio de Transporte y el RUNT. El sistema RUNT, generará el formato único de liquidación y pago que contendrá los derechos de cada uno (Organismo de Tránsito, Ministerio de Transporte, Registro Único Nacional de Tránsito) y la suma de dichos derechos, totalizando el valor del trámite.
3. El ciudadano paga los derechos del trámite en la entidad recaudadora autorizada por la STYM.
4. La STYM recibe la documentación exigida para la realización del trámite
5. La STYM valida que la documentación presentada esté completa y cumpla con los requisitos de ley según el trámite. que el ciudadano haya realizado el pago y que no tenga multas pendientes en el Sistema SIMIT.
6. La STYM registra en el RUNT la información solicitada para iniciar el proceso de validación correspondiente.
7. El RUNT valida que se haya reportado el pago de los derechos por parte del ente recaudador y permitirá ésta funcionalidad en línea, consulta la información que se requiera validar con otros actores y constata en el SIMIT que las personas que intervienen en el trámite, no posean multas de tránsito pendientes por cancelar.
8. Si el trámite es aprobado pasa a la actividad siguiente, si no pasa la STYM rechaza el trámite.
9. El RUNT genera número de especie venal (licencia de tránsito, tarjeta de registro y placa) y/o autorización.
10. La STYM imprime la especie venal (licencia de tránsito y tarjeta de registro) mediante los equipos de impresión conectados al RUNT y pasa a la actividad siguiente. Para esta labor la STYM debe contar con las tarjetas pre impresas, las cintas de seguridad y protección y las impresoras requeridas.
11. La STYM informa al ciudadano la respuesta a su solicitud.

Para los trámites asociados al Registro Nacional de Conductores, la STYM ejecuta directamente el proceso y aplica el siguiente procedimiento:

1. El ciudadano solicita cualquiera de los trámites expedición, refrendación, duplicado, cambio por tipo de documento o recategorización de licencia de conducción.
2. El funcionario liquida el trámite solicitado por el usuario empleando el Sistema RUNT, a partir de las tarifas incorporadas por la STYM y cuyos destinatarios son el propio Organismo de Tránsito, el Ministerio de Transporte y el RUNT. El sistema RUNT, generará el formato único de liquidación y pago que contendrá los derechos de cada uno (Organismo de Tránsito, Ministerio de Transporte, Registro Único Nacional de Tránsito) y la suma de dichos derechos, totalizando el valor del trámite.
3. El ciudadano, se acerca a la entidad de recaudo localizada en la sede de la STYM y con el Formulario Único de liquidación y Pago, efectúa el pago de la tarifa asociada al trámite que este solicitando
4. La STYM, efectúa la validación de requisitos.
5. El funcionario de la STYM registra en el RUNT la información requerida por este, para el inicio de las validaciones asociadas al trámite solicitado.
6. El RUNT realiza el proceso de validación, y valida en el SIMIT que el solicitante no tenga multas pendientes de pago
7. Si las validaciones han sido aprobadas, el RUNT emite la aprobación del trámite.
8. El RUNT genera el Número de Especie Venal, en este caso, Número de Licencia de Conducción.
9. La STYM imprime la Licencia de Conducción y la entrega al ciudadano como resultado positivo del trámite.
10. De no ser aprobadas las validaciones, la STYM emite al ciudadano el reporte como resultado negativo del trámite.

El proceso administrativo sancionatorio por infracciones de tránsito, surte el siguiente procedimiento:

1. La STYM recibe la correspondencia de comparendos
2. Se registra en el SIMIT el comparendo
3. Si el comparendo es por medios electrónicos se notifica al infractor
4. Pago del comparendo por parte del infractor o realización del curso y pago de la infracción.
5. Se recepción el comparendo con la notificación y se carga al sistema SOFWARE TRAMITES para su actualización el SIMIT
6. Se recibe la solicitud por parte del presunto infractor verificando que cumpla con el termino establecido en la ley, se diligencia el formato (F-M-007) de solicitud de audiencia anexando copia del comparendo y documento de identidad programando fecha y hora de acuerdo al cronograma establecido (en caso de no ser solicitada la audiencia por parte del presunto infractor se continua de oficio con la estipulado en la ley).
7. Se recepciona por parte del presunto infractor la versión de los hechos se abre etapa de pruebas y se cita al agente de tránsito. En caso de continuar el proceso de oficio no se recepciona versión y se apertura pruebas.
8. Dentro de la etapa probatoria se adjunta y se estudia cada una de las pruebas

9. El presunto contraventor manifiesta si desea incluir los alegatos de conclusión (no aplica para el proceso de oficio)
10. Se procede a dar lectura en la cual se da a conocer el sentido del fallo (F-M-029)
11. El recurrente manifiesta la voluntad de interponer recursos y lo sustenta
12. Una vez notificado el fallo exista decisión de fondo se procede a hacer el AUTO de ejecutoria (F-M-028)
13. Se envía fallo para ser registrado en el sistema
14. Cuando la decisión es declarar NO contraventor se remite al archivo de gestión de la secretaria de tránsito y en caso de ser declarado contraventor se realiza el procedimiento P-M-008 y se realiza el archivo digital
15. El presunto contraventor interpone el recurso de apelación ante el inspector de transito esta se realiza oralmente en audiencia en la que lo sancionan.
16. Realizar la recepción del expediente y material probatorio presentando por el contraventor. Esta es enviada al secretario de transito y movilidad.
17. Se estudia el caso los hechos, material probatorio se analizan si se deben decretar nuevas pruebas, y se cita al contraventor para la notificación.
18. El infractor se presenta para recibir la notificación del fallo (formato de notificación) Se entrega copia de la resolución al ciudadano el cual se confirma la sanción.
19. Si el fallo sale a favor del ciudadano se notifica, se le entrega copia de la resolución y se envía al funcionario encargado de cargar o descargar las sanciones en el SIMIT y así mismo realizar la orden para descargar las deudas que aparezcan registrados en el sistema DATASET.

Finalmente, para la inmovilización y entrega en patios la STYM realiza el siguiente procedimiento:

1. Recepción de parte de los encargados de la empresa de seguridad los informes de los vehículos que ingresan durante el día en formato físico de ingreso de vehículos.
2. Ingreso en el sistema de información de la STYM de la información de placa vehículo, clase del vehículo, tipo de servicio, fecha de inmovilización, fecha de salida, motivo de inmovilización y consecutivo de salida.
3. El infractor debe diligenciar, formato de salida de vehículos (F-M-003) y anexar los siguientes documentos del vehículo: copia licencia de tránsito, copia de SOAT vigente, copia revisión tecno mecánico vigente, fotocopia del comparendo, fotocopia de cedula, licencia de conducción.
4. Para la salida del vehículo la STYM verifica el motivo de la inmovilización del vehículo para aplicar la respectiva salida, donde se revisa de manera física lo siguiente. formato orden de salida diligenciado, copia del comparendo, copia del desistimiento y epicrisis y carta de orden de entrega provisional o definitiva dada por la fiscalía si la inmovilización es por accidente de tránsito, Copia de la licencia de tránsito, copia del seguro obligatorio SOAT, copia revisión técnico mecánica, copia cedula de quien retira vehículo, copia de la licencia de conducción de quien reirá vehículo.
5. Se liquida los valores de grúa y parqueadero en el sistema y se imprimir el recibo de pago, se entrega al infractor para que realice el pago en el banco autorizado.
6. El ciudadano allega el recibo de pago cancelado y se le entrega el recibo del pago con el cual se dirige a patios para retirar el vehículo y dar la salida del vehículo
7. Se envía a los patios el formato F-M-032 (Relación entrega ordenes de salida de vehículos inmovilizados a los patios).

4.3.5.2. Trámites

El parque automotor registrado en la STYM ha venido en incremento, llegando a octubre de 2020 a 18.276 vehículos matriculados, con un crecimiento anual del 10% en el periodo 2010 a 2020. La cantidad de vehículos matriculados acumulada en los últimos años se presenta en la gráfica 14.

Grafica 14
Fuente: Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT

Por clase de vehículo, existen 14.250 motocicletas matriculadas en la STYM con una participación del 78%, seguida del automóvil 10%, camioneta 5%, camión 3%, campero 2% y 2% demás clases, como se aprecia en la gráfica 15.

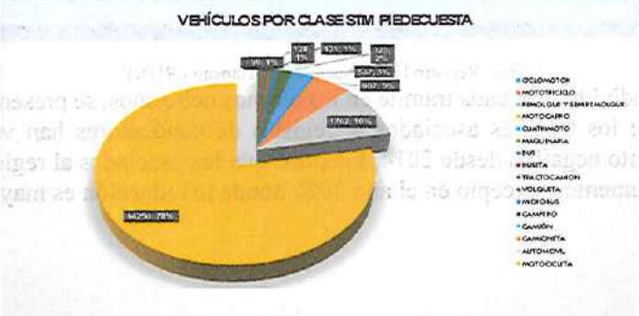

Grafica 15.
Fuente: Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT

Por trámites, se tiene que del año 2012 a octubre de 2020 la STYM atendió 73.777 trámites, siendo los más representativos los trámites refrendación y expedición de licencia conducción con el 26% cada uno, seguido matricula inicial 14% y traspaso del 11%. La participación completa de los tramites que se adelantan la Secretaria se muestran la gráfica 16.

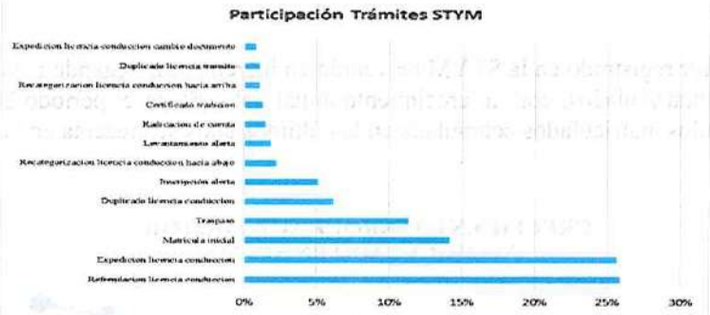

Grafica 16.
Fuente: Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT

En los últimos años, los trámites se han reducido y tiene una tendencia a seguir bajando si se mantiene las actuales condiciones de operación. En los años 2013 y 2014 se presentaron las cifras más altas de trámites, impulsada por la refrendación de las licencias de conducción establecida en el Decreto Ley 019 de 2012, al pasar de vigencia indefinida a 10 años para el servicio particular y 3 años para el servicio público.

Grafica 17.
Fuente: Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT

El comportamiento individual de cada trámite en los últimos ocho años, se presenta en la gráfica 17, donde se aprecia que los trámites asociados al registro de conductores han venido teniendo un permanente crecimiento negativo desde 2014, mientras que los asociados al registro automotor han tenido pequeños incrementos, excepto en el año 2020 donde la reducción es mayor.

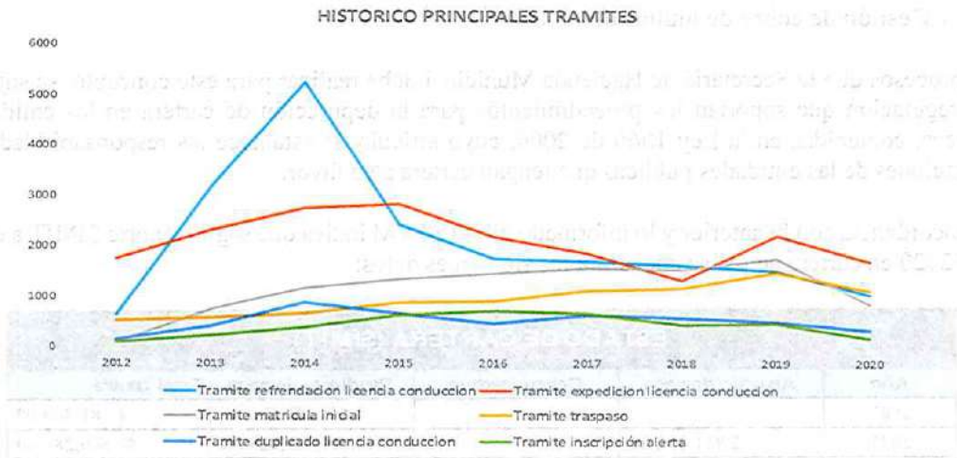

Grafica 17.
Fuente: Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT

4.3.5.3. Control del tránsito e inmovilización de vehículos

El control del tránsito lo realiza la STYM a través de agentes de la Policía Nacional, en virtud de convenios que recurrentemente se han suscrito mediante los cuales la Policía Nacional se compromete a aunar esfuerzos, para la regulación y control del tránsito y transporte en la jurisdicción del municipio de Piedecuesta, propendiendo por la seguridad vial y por el fortalecimiento de las condiciones necesarias de movilidad y seguridad. En ejercicio de las acciones de control desde el año 2012 a septiembre de 2020, el organismo de tránsito impuso en total cerca de setenta mil comparendos (70.000), con un promedio de 7678 comparendo año.

La inmovilización de vehículos en los casos en que establece el Código Nacional de Tránsito, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público, para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad de tránsito competente, hasta que subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio en que se detectó la infracción. Para realizar el traslado del vehículo del sitio de ocurrencia de la infracción o del accidente de tránsito, al patio de inmovilización, la secretaría de tránsito y movilidad no cuenta con equipos propios de grúa, por lo ha venido contratando este servicio mediante contrato de prestación de servicios de alquiler de una grúa con conductor para el traslado de los vehículos tipo automóvil, microbuses o camionetas y motocicletas inmovilizados.

El Patio de Inmovilización se encuentra ubicado en la parte rural del municipio, es en arrendamiento destinado para el funcionamiento, guarda y custodia del parque automotor y parqueo de maquinaria pesada a cargo de o a propiedad del municipio, así como el funcionamiento de patios al servicio de la Secretaria de Transito y Movilidad. El contrato de arriendo se ha venido haciendo e manera recurrente en los últimos años a un costo de 1.6 millones al mes para 2020.

4.3.5.4. Gestión de cobro de multas de tránsito

Los procesos que la Secretaria de Hacienda Municipal debe realizar para este concepto, se sujetan a la regulación que soportan los procedimientos para la depuración de cartera en las entidades públicas, contenidas en la Ley 1066 de 2006, cuyo artículo 2° establece las responsabilidades y obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor.

En concordancia con lo anterior y lo informado por la STYM indica que según reporte SIMIT a enero 31 de 2020 en cartera actual se encuentra los siguientes datos:

ESTADO DE CARTERA (SIMIT)				
Año	Acuerdo de pago	Cobro coactivo	Pendiente de pago	Total general
2002			4,181,800.00	4,181,800.00
2003	2,811,461.00		81,688,825.00	84,500,286.00
2004	9,056,078.00	715,980.00	174,687,621.00	184,459,679.00
2005	4,248,462.00	1,729,512.00	117,826,475.00	123,804,449.00
2006	2,595,755.00	3,291,200.00	153,602,854.00	159,489,809.00
2007	3,807,731.00	3,932,304.00	257,974,208.00	265,714,243.00
2008	3,712,004.00	10,768,110.00	387,377,800.00	401,857,914.00
2009	9,277,030.00	16,289,280.00	736,742,823.00	762,309,133.00
2010		1,721,686,240.00	1,028,165,243.00	2,749,851,483.00
2011		14,074,613.00	4,152,924,494.00	4,166,999,107.00
2012		302,359,836.00	2,627,042,060.00	2,929,401,896.00
2013	3,622,369.00	864,081,841.00	2,923,799,451.00	3,791,503,661.00
2014	113,911,518.00	1,680,756,322.00	5,463,182,610.00	7,257,850,450.00
2015	54,047,724.00	742,203,737.00	8,330,139,758.00	9,126,391,219.00
2016	239,971,383.00	4,728,249,293.00	1,209,128,234.00	6,177,348,910.00
2017	266,493,405.00	5,023,624,040.00	794,472,157.00	6,084,589,602.00
2018	334,434,576.00	528,313.00	4,495,005,016.00	4,829,967,905.00
2019	277,665,231.00		3,501,074,512.00	3,778,739,743.00
Total	**1,325,654,727.00**	**15,114,290,621.00**	**$ 36,439,015,941.00**	**$ 52,878,961,289.00**

Tabla 7.
Fuente: Secretaria de Transito y Movilidad - SIMIT

4.3.5.5. Siniestralidad Vial

Del año 2012 al 2019, se presentaron 5104 siniestros viales en vías urbanas del municipio, el 64% correspondieron a accidentes simples de latas, en el 34% lesionados y el 2% fallecidos. El año 2014 fue el año con menos siniestros mientras que el 2018 el más alto, en promedio ocurrieron 638 al año, 1.7 por día. Los siniestros vales presentados de 2012 a 2020 se presentan en la gráfica 18.

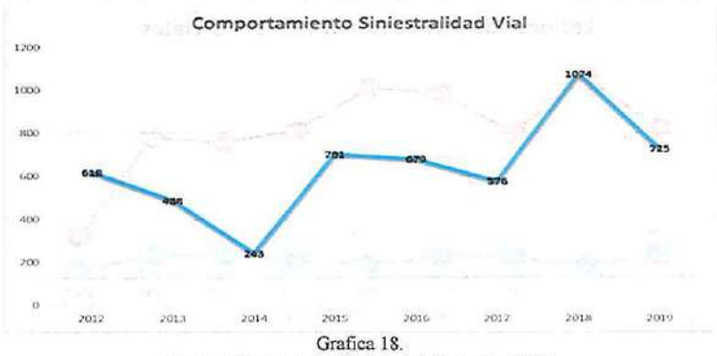

Grafica 18.
Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Vial

Según las cifras de publicadas en el Observatorio Nacional de Seguridad Vial, la severidad de los siniestros viales en el Municipio es cada vez mayor, los siniestros viales con lesionados y muertos pasaron de ser el 26% del total en el 2012 al 38% en 2019. Por año la severidad se presenta en la gráfica 19.

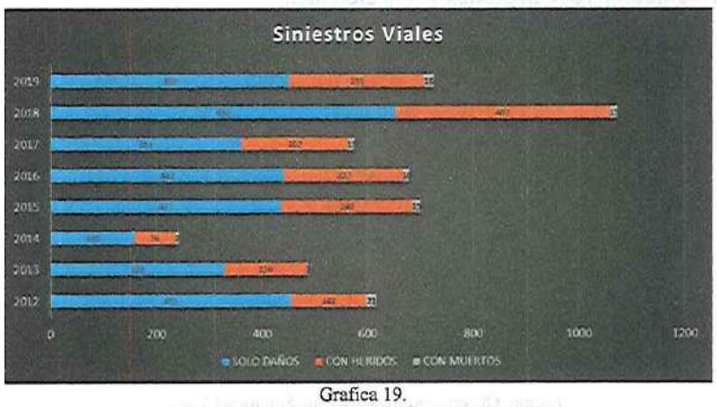

Grafica 19.
Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Vial

No obstante, la tendencia de mayor severidad, las cifras totales de lesionados se han reducido en los últimos años, mientras que la de muertos se mantienen en 21 muertos en promedio. Las cifras preliminares de muertos y lesionados publicados por el Observatorio, con corte a noviembre de 2020 muestran una reducción importante para el presente año.

Grafica 20.
Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Vial

La población más afectada por lesiones en siniestros viales corresponde a los motociclistas, seguido de personas ocupantes de vehículos y peatones, y de los ciclistas. La población lesionada por tipo de actor vial se presenta en la gráfica 21, que permite ver el alto número de peatones lesionados. Del año 2012 a 2020 han sufrido lesiones 1497 personas de los cuales el 59% son motociclistas, 18% ocupantes de vehículo, 18% peatones y 4% ciclistas.

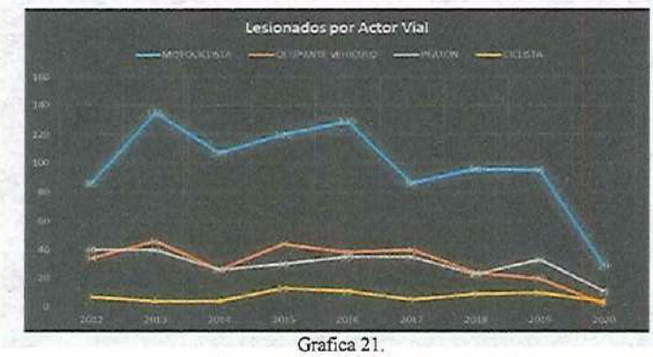

Grafica 21.
Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Vial

Respecto a los muertos, en el periodo 178 personas perdieron la vida en siniestros viales, siendo el 59% motociclistas, el 21% ocupantes de vehículos, 18% peatones y 4% ciclistas.

Grafica 22.
Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Vial

Las hipótesis de la causa de los siniestros viales para el año 2019, se tiene en su la mayoría están asociadas al comportamiento del conductor en la conducción de vehículos y motocicletas.

HIPOTESIS	CANTIDAD DE ACCIDENTES	%
Otra hipotesis asociada al conductor	233	32,14%
No mantener distancia de seguridad	128	17,66%
Desobedecer las señales de tránsito	44	6,07%
Adelantar cerrando	32	4,41%
Reverso Imprudente	27	3,72%
Falta de precausión por niebla, lluvia o humo	26	3,59%
Cruzar sin observar	22	3,03%
Impericia en el manejo	19	2,62%
Embriaguez o Sustancias Alucinogenas	17	2,34%
No respetar prelación	15	2,07%
Exceso de velocidad	13	1,79%
Girar bruscamente	12	1,66%
No respetar prelacion de intersecciones o giros	11	1,52%
Vehículo mal estacionado	10	1,38%
Otras hipotesis	116	16,00%
Total	725	100,00%

Tabla 8.
Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Vial

4.3.6. Análisis Modelo Operativo

4.3.6.1. Procesos y procedimientos.

Si bien existen definidos los procesos y procedimientos para los diferentes servicios que se prestan en la Secretaria, no obstante, se encuentran que solo los procedimientos que se adelantan a través de RUNT (tramites de tránsito asociados a RNA, RNC, RNRYS y RNMA) cuentan con mecanismos de control y validaciones tanto físicos como automáticos por el sistema RUNT, que le permiten tener mayores controles, trámites más agiles y menor riesgo de corrupción, en beneficio de la entidad y de los ciudadanos.

No obstante, no se conoció el procedimiento para la administración del archivo de gestión de la entidad, en especial el del archivo histórico de carpetas de vehículos matriculados en la entidad, materia que es de gran importancia por el valor de dichos documentos.

De otra parte, la STYM no cuenta con procedimientos y medios tecnológicos que le permitan al ciudadano realizar en línea PQRs, consultas, trámites virtuales, pagos y demás servicios que hoy ofrece las TICs.

No se evidencia, procedimiento que le permita el Municipio contar con un inventario actualizado, completo y confiable del parque automotor matriculado en la Secretaria, sus propietarios y lugar de residencia, para articular tanto con la Secretaria de Hacienda Municipal como Departamental y con la Información del RUNT la gestión de la liquidación y pago del impuesto de vehículos y la transferencia de los recursos conforme la Ley. Es importante avanzar en este procedimiento y su implementación para tener mejor control en la fiscalización de los recursos que por dicho concepto le corresponden.

Procedimientos como, retiro de vehículos en grúas, ingreso al patio de inmovilización y salida del patio por subsanación, se realizan de forma manual por funcionarios, contratistas y personas particulares (vigilantes) empleando como mecanismos de registro y verificación formatos físicos, que originan riesgos, generando espacios para la corrupción, la fuga de recursos económicos por la servicios de grúas y patios de inmovilización, pérdida de recursos para la Secretaria y afectación de la seguridad vial si se incumplen las condiciones establecidas por la Ley para la subsanación y entrega de los vehículos, además del deterioro de la imagen institucional. Lo más conveniente para que la entidad de manera eficiente administre y controle los procedimientos y con ello minimice los riesgos, es que se cuente con una herramienta tecnológica que le permita registrar la información desde el momento de la entrega del comparendo o del informe del siniestro vial y administrar todo el proceso de inmovilización y subsanación hasta su terminación. Dicha herramienta le permitirá además tener control sobre los inventarios de vehículos inmovilizados y su historial, control del recaudo, control de la subsanación para entrega del vehículo, y generar las estadísticas correspondientes.

Los procedimientos administrativos sancionatorio de primera y segunda instancia, también es menester intervenirlos, merece una reestructuración, para que, ciñéndose al procedimiento sancionatorio establecido en el Código Nacional de Tránsito, se surtan procesos en términos, se tenga control de cada uno de los pasos del proceso, se mantenga informado al usuario, se asegure la custodia e integridad de los documentos que conforman cada expediente. Esto para mayor transparencia, más eficiencia y mayor control, en beneficio de la población, la seguridad vial y la propia Secretaria.

Finalmente respecto los procedimientos de cobro persuasivo, cobro coactivo y acuerdo de pago, no se conocieron los procedimientos implementados, no obstante, por las cifras presentadas en el acápite de situación actual de este tema, se aprecia la necesidad de revisarlo, actualizar y disponer de herramientas para su control y seguimiento permanente, para evitar la pérdida de recursos.

4.3.6.2. Trámites

Baja el esquema actual de operación, si bien se presta el servicio a los ciudadanos que recurren a la Secretaria, la cantidad de trámites se reducen año tras año, situación que podría comprometer su auto sostenibilidad, y las inversiones requeridas en materia de prevención y acción para reducir la siniestralidad vial y mejorar las condiciones de movilidad del municipio. Es necesario avanzar en la generación de mayor cantidad de trámites y proyecciones de crecimiento, requiriendo implementar acciones que lo vuelvan más atractivo para los usuarios, dentro de ellas un mercadeo que incluya la revisión de tarifas de los diferentes trámites de vehículos y conductores, convenios con escuelas de enseñanza, centros de reconocimiento de conductores, concesionarios y empresas dedicadas al comercio de automotores con el objeto de lograr la matricula o el traslado de automotores de otros municipios al municipio de Piedecuesta y así aumentar el volumen de trámites.

Con el alquiler del software para la sistematización de los tramites de tránsito, mediante contrato 429-2020, la Secretaría dio un paso importante para mejorar el servicio, disponer de información en base de datos y ejercer un control más eficiente sobre el recaudo por trámites y comparendos, a través los módulos de liquidaciones y recaudo, módulo de comparendos y registro en línea con SIMIT, de parametrización y administración del sistema, de reportes y de administración de especies venales. El alquiler por periodos cortos de tiempo, además de ser una solución temporal que no

genera garantías de continuidad en el tiempo no aprovecha la economía de escala si se logra contar una solución de largo tiempo.

De otra parte, el Software de trámites es una solución parcial quedando pendiente de disponer de medios tecnológicos para acceder por la página web u otro mecanismo a consultas de información, de trámites y para la realización de trámites virtuales y para gestión y administración digital de las carpetas de vehículos.

Un aspecto muy importante en esta materia, es el reto que Ley 2052 de 2020 expedida por el Congreso de la República, en relación a la racionalización, automatización y digitalización de trámites con el Estado, les otorga a las entidades del orden nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la competitividad. Esta Ley determina, además, establece que las entidades deberán crear, diseñar o adecuar los mecanismos técnicos que permitan la vinculación al servicio de carpeta ciudadana digital y garantizar el acceso de manera segura, confiable y actualizada al conjunto de los datos de quienes se relacionan con el Estado. La norma establece claramente que los trámites que se creen a partir de su entrada en vigencia deberán realizarse totalmente en línea por parte de los ciudadanos. Además, obliga a las entidades públicas a identificar las cadenas de trámites en las que cada una participa y priorizar la simplificación y automatización de dichos trámites. Para lograr ese propósito, las entidades deberán hacer uso de los Servicios Ciudadanos Digitales como Interoperabilidad, que permite el intercambio automático de información con otras entidades; y Autenticación Digital, que mitiga el riesgo el riesgo de suplantación al realizar trámites digitales con el Estado.

Bajo las anteriores consideraciones, es prioritario que la STYM avance en acciones para disponer de servicios de información y tramites virtuales a los usuarios, que le permita ser más competitivos y con ello ir atendiendo lo establecido en la Ley.

Otro aspecto, relacionado con los trámites es el asociado al archivo de carpetas históricas de vehículos y demás acervo documental, donde al inicio de la presente administración se encontraron falencias como extravío de carpetas, bodega del archivo del sótano violentada, se desconoce que documentos y material reposa en dicha bodega, cajas con placas de diferentes partes del país sin control alguno ni inventario, y placas nuevas sin inventario alguno que son para entrega de los clientes, entre otros hallazgos, situación que evidencia incumplimiento de la protección de la información y los datos que contiene las carpetas, lo cual no garantizar la protección de la información y los datos personales. Para dar solución al archivo, es necesario considerar la verificación de la completitud del archivo, la reorganización del mismo y la conformación de la carpeta digital como medio de almacenamiento y como medio de consulta y administración, y con ello cumplir las medidas establecidas en el Decreto 2609 de 2012 reglamentario de la Ley 594 de 2002 que dicta sobre disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado.

4.3.6.3. Control de tránsito e inmovilizaciones

Como se indicó anteriormente, el control del tránsito en el municipio se realiza, a través de convenios suscritos con la Policía Nacional. Estos convenios son suscritos por periodos de tiempos relativamente cortos y en ocasiones no han tenido continuidad dejando espacios de tiempo sin control como sucedió a inicios del presente año, con las consecuencias negativas que ello genera en materia de regulación del tránsito, el control al cumplimiento de las normas de tránsito, la seguridad vial y los ingresos por infracciones de tránsito.

La forma de prestar el servicio de traslado de vehículos inmovilizados al patio, también está generando deficiencias en razón a que la grúa no da cobertura de las 24 horas del día, solo existe una que es insuficiente para dar una cobertura y servicio eficiente en todo el municipio y más cuando aquella ingresa a labores de mantenimiento o en evento de daños mecánicos. Igual que el convenio con Policía Nacional y el contrato de patio, el servicio de grúa es por periodos cortos de tiempo y también ha habido espacios de tiempo en los cuales no hay con que trasladar los vehículos inmovilizados al patio, afectado las labores de control.

Finalmente, el control del ingreso y salida de vehículos del patio de inmovilización lo realiza personal de la empresa de vigilancia, sin control por parte de la STYM, hecho que ha generado a que se desconozca el inventario real de vehículos que se encuentran inmovilizados, incumplimiento de los procedimientos de subsanación y entrega de vehículos y falta de control efectivos sobre el cumplimiento de la sanción y de los ingresos por servicios e grúas y patios. Ante esta situación la Secretaria en el presente año realizó el inventario de vehículos inmovilizados (carros y motos) así como verificar la entrada y salida de los mismos, y la organización del archivo documental del inventario de los vehículos y motos inmovilizados, el marco del proyecto fortalecimiento de los programas de seguridad vial.

4.3.6.4. Gestión de cobro de cartera

Los resultados de la gestión de cobro de infracciones no arrojan los mejores resultados. Históricamente las acciones implementadas para recuperar cartera, a través del cobro persuasivo, cobro coactivo y acuerdos de pago, no han tenido los resultados esperados. Según información de la STYM las cifras de SIMIT muestran que al mes de enero de 2020 la cartera ascendía a $ 52,878,961,289.00, resaltando que SIMIT no tiene en cuenta los comparendos que se encuentran en prescripción y a su vez no realiza depuraciones de los ya pagados, por lo tanto, no toda esta cartera es recaudable.

Ahora, dicha cartera, además está viéndose afectada por aplicación de la Ley 2027 de 2020. Ante este panorama es urgente, a) realizar una revisión y depuración de la cartera, para generar acciones de cobro persuasivo y coactivo de la que se encuentra activa y se pueda cobrar; ii) implementar mecanismos tecnológicos efectivos para administrar, controlar y hacer seguimiento a la gestión tanto del proceso administrativo sancionatorio como del cobro persuasivo, coactivo y la gestión de acuerdos de pago. Lo anterior para evitar la pérdida de recursos económicos requeridos por la entidad para mejorar las condiciones de funcionamiento, la movilidad y seguridad vial del municipio.

4.3.6.5. Siniestralidad Vial

El análisis se aborda desde tres elementos; las cifras históricas de la siniestralidad en el municipio, el cumplimiento en la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial del Municipio, y la gestión de la Secretaria en relación con el seguimiento a los planes estratégicos de seguridad vial de las empresas de jurisdicción del municipio obligadas implementarlo.

Respecto del primero, las cifras muestran un número importante de siniestros viales y una severidad creciendo, por tanto, deben implementarse estratégicas que i) permitan de forma suficiente garantizar la continuidad del control operativo, del servicio de grúas y del servicio de patio de inmovilización, ii) implementar medios tecnológicos que permitan administrar y controlar los procesos y procedimientos para hacer más eficientes los procesos de inmovilización, administrativo sancionatorio y de cobro persuasivo y coactivo, para sí reducir los siniestros, la corrupción y aumentar el recaudo de multas de tránsito, iii) aumentar las campañas de concientización a los diferentes actores viales en materia de seguridad vial, y iv) realizar las intervenciones en materia de señalización vial en sitios críticos.

En cuanto al Plan Estratégico de Seguridad Vial del Municipio, elaborado en el año 2016, resulta importante, que se activen los mecanismos de seguimiento y evaluación previstos en el Plan a través del Comité de Seguridad Vial, que le permita su permanente seguimiento, evaluación y actualización, y cumplir con los objetivos propuestos y con lo establecido en la Ley1503 de 2011.

Igual situación recomendación ocurre con los planes de las empresas que lo debían implementar, donde la Secretaria de Tránsito y Movilidad, juega un rol importante en su acompañamiento y seguimiento.

5. ANÁLISIS INTEGRAL DE MODELOS DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN

5.1. MODELOS DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN VIGENTES EN LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA

Para abordar el presente acápite, se trae al documento la normatividad que ha soportado las diferentes formas de funcionamiento y operación de los organismos de tránsito en Colombia, partiendo de la Ley 769 de 2002 que expide el Código Nacional de Tránsito, seguido de la Ley 489 de 1999 y el Código de Comercio en lo referente a la legislación sobre Sociedades de Economía Mixta y la Ley 80 de 1993 como marco legal originario de los esquema de participación privada en la ejecución de proyectos a través de contratos de concesión.

5.1.1. Marco legal

5.1.1.1.Ley 769 de 2002. Código Nacional de Tránsito

Sobre la autoridad de tránsito el artículo 3° modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, determina que las autoridades de tránsito, en el nivel territorial y local, son los Gobernadores y los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital, respectivamente.

El parágrafo 1° establece que las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito. La vigilancia y control sobre las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo las ejerce la Superintendencia de Transporte.

En relación con los tipos de Organismos de Tránsito, el Artículo 6 estableció que son organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

a. Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;
b. Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;
c. Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;
d. Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;
e. Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

Sobre el cumplimiento del régimen normativo de tránsito, el artículo 7 determinó que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, y que aquellas podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

De igual manera el parágrafo 5° del artículo 7, modificado por el artículo 5° de la Ley 1843 de 2017, ratifica la posibilidad de delegar en terceros funciones de tránsito, al establecer que la contratación con privados para la implementación de ayudas tecnológicas por parte de las autoridades de tránsito como mecanismo de control de infracciones, debe realizarse conforme las reglas que para tal efecto dicten las normas de contratación estatal y que la remuneración a la inversión privada por la instalación y puesta en operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones no podrá superar en ningún caso el 10% del recaudo.

Ahora frente a la inmovilización de vehículos, el artículo 125° ordena que el vehículo debe ser conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción; y sobre los vehículos mal estacionados el parágrafo 2 del artículo 127 dispone que los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.

De otra parte, la Ley 1310 de 2009, mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones, define en su artículo 2 a los Organismos de Tránsito y Transporte como entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.

Con base en la anterior normativa, puede afirmarse:

a) En Colombia las autoridades de tránsito en el nivel territorial y local, donde existe organismos de tránsito[36] reconocidos por el Ministerio de Transporte, son:

En el nivel Departamental:

- Los departamentos administrativos e institutos departamentales de tránsito y/o movilidad.
- Las secretarías departamentales de tránsito y/o movilidad

En el nivel distrital o municipal:

- Los departamentos administrativos e institutos municipales de tránsito y/o movilidad.
- Las secretarías distritales o municipales de tránsito y/o movilidad

b) Las funciones administrativas ejercidas por las autoridades de tránsito, son susceptibles de ser delegadas en entidades privadas, entre ellas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, servicios de patios y grúas para la inmovilización de vehículos, la implementación de ayudas tecnológicas para el control del tránsito, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, y salvo la valoración de dichas pruebas.

5.1.1.2. Ley 489 de 1998.

Regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, que se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

El artículo 97 define a las sociedades de economía mixta como organismos autorizados por la ley[37], constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.

Por su parte, el artículo 98° sobre las condiciones de participación de las entidades públicas, prevé que en el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse sobre ella.

[36] Resolución 4836 de 1993 Instituto Nacional de Transporte y Tránsito
[37] Artículos 150 numeral 7, 300 numeral 7 y 313 numeral 6 Constitución Política

Los aportes estatales en las Sociedades de Economía Mixta[38] podrán consistir, entre otros, en ventajas financieras o fiscales, garantía de las obligaciones de la sociedad o suscripción de los bonos que la misma emita.

5.1.1.3. Código de Comercio - Decreto 410 de 1971

Por su parte el Código de Comercio, define a las sociedades de economía mixta como las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado, sujetas a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario[39].

El acto de constitución de la sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones que para la participación del Estado contenga la disposición que autorice su creación[40]; el carácter nacional, departamental o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos administrativos, para efectos de la tutela que debe ejercerse sobre la misma.

En las sociedades de economía mixta los aportes estatales podrán consistir, entre otros, en ventajas financieras o fiscales, garantía de las obligaciones de la sociedad o suscripción de los bonos que la misma emita, auxilios especiales, etc. El Estado también podrá aportar concesiones.

Legalmente las sociedades de economía mixta se rigen por las reglas de derecho privado, son sociedades de comercio sujetas al derecho mercantil, con las limitaciones expresas que la Constitución y la ley establezcan. Pueden constituirse bajo cualesquiera de las formas de sociedad previstas en el Código de Comercio, colectivas, en comandita simples o por acciones, de responsabilidad limitada o anónimas, ya que la ley colombiana no señala ninguna en especial.

Las condiciones para la participación de la entidad pública deben ser consideradas en el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta[41], donde además se incluirá la disposición que autorice su creación; el carácter departamental o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos administrativos, para efectos de la tutela que debe ejercerse sobre la misma.

Dos actos jurídicos requieren la constitución de una sociedad de economía mixta, del nivel territorial: la ordenanza o el acuerdo que la crea o autoriza y el contrato de sociedad.

No basta la creación legal o la autorización que se haga para que la sociedad quede constituida; es preciso el posterior acuerdo con los particulares y la solemnización del contrato, en términos del Código de Comercio, para dar nacimiento a la nueva persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.

---

[38] Artículo 100 Ley 489 de 1999
[39] Art. 461 Código de Comercio. Definición de la Sociedad de Economía Mixta.
[40] Art. 462 Contenido del acto de constitución de la Sociedad de Economía Mixta.
[41] Artículo 462 Código de Comercio

Como corolario de legislación traída al análisis, se puede precisar, como se expresa en las disposiciones legales que definen la sociedad de económica mixta, ellas desarrollan actividades de naturaleza industrial y comercial. Ello quiere decir que por esencia desarrollan actividades que no son tradicionalmente propias del Estado sino ejercidas por los particulares. Esas actividades de industria y comercio se ejercen, por tanto, con ánimo de lucro y, a semejanza de las sociedades conformadas completamente entre particulares, hay reparto de utilidades o pérdidas. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, según las definiciones legales citadas, a estas sociedades, también puede adscribirles la ley funciones de carácter administrativo, fundamento convalidado por jurisprudencia de la Corte Constitucional[42], cuando al momento de efectuar un análisis descriptivo de la norma que consagra el concepto de Sociedad de Economía Mixta en la ley 489 de 1998 recuerda, que si bien es claro que el objeto principal de esta clase de entidades descentralizadas es el relacionado con el cumplimiento de actividades industriales y comerciales, dicha consideración es perfectamente modificable cuando la propia ley así lo haya dispuesto.

De otra parte, en una interpretación armónica de los artículos[43] de la Ley 489 de 1998, con el texto constitucional consagrado en el Articulo 210[44], el cual señala la posibilidad que particulares ejerzan funciones administrativas, se logra concluir que las Sociedades de Economía Mixta, que por regla general desarrollan actividades similares a las empresas industriales y comerciales del Estado, pueden excepcionalmente desempeñar otras funciones, entre ellas las administrativas, condicionadas a una autorización de autoridad competente, que para las Sociedades de Economía Mixta del orden departamental sería la asamblea y del orden municipal el Consejo Municipal.

Ahora bien, respecto a las normas que permitirían a una Sociedad de Economía Mixta adscrita a una entidad territorial desarrollar funciones administrativas, es de señalar, que en virtud de lo dispuesto en los artículos 300 numeral 7 y 313 numeral 6 de la Constitución, y 98 de la ley 489 de 1998, aunado a distintos pronunciamientos jurisprudenciales concernientes a la creación de Sociedades de Economía Mixta, se considera que para la constitución de estas entidades de nivel municipal y departamental el termino ley, presente en el texto del artículo 97 de la ley 489 de 1999, debe ser entenderse por las acepciones ordenanzas o acuerdos, según el caso.

Seguidamente, el hecho que por disposición expresa del Código Nacional de Tránsito Terrestre[45], los particulares pueden realizar ciertas funciones de tránsito, que constituyen funciones administrativas,

---

[42] Sentencia de 2003 julio 29 (Autor Corporativo, Corte Constitucional. Sala Plena, Consejero Ponente, Tafur Galvis, Álvaro) ".... Varios son, entonces, los elementos configurativos de la sociedad de economía mixta conforme al desarrollo legal de los mandatos constitucionales: Creación o autorización legal; Carácter de sociedades comerciales; Su objeto social [sic] es el cumplimiento de actividades industriales y comerciales; con sujeción a las reglas de derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley; capital integrado por aportes del estado y de particulares; vinculación a la administración como integrante del sector descentralizado y consecuente sujeción a controles administrativos. (demandante: cortés correa, Hernán; demandado: ley 80 de 1993 art. 2 (parcial); expediente c-629/03 – notas declara exequibles las expresiones "en que el estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%)". fuente jurídica ley 489 de 1998 art. 97).

[43] Artículo 97 y siguientes Ley 489 de 1999

[44] Artículo 210. Las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa. Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley. La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes.

[45] Artículo 7 Ley 769 de 2002.

se considera que sociedades donde existe la participación conjunta entre aquellos y el Estado, también están en capacidad de realizarlas.

Finalmente, frente a la pregunta si las Sociedades de Economía Mixta, puede ser autoridades de tránsito, es claro al tenor de la Ley 769 de 2002, de la 1310 de 2009 y Ley 489 de 1998, que no es procedente.

5.1.1.4. Ley 80 de 1992

La Ley 80 de 1993, expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En dicha Ley se soporta de participación del sector privado en la ejecución de proyectos de inversión, a través del Sistema de Concesiones.

El marco normativo, del sistema de concesiones, tiene como fuente principal el artículo 32 numeral 4 y siguientes, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, modificada por la Ley 1150 de 2007, igualmente reglamentada parcialmente por los decretos 679 de 1994, 626 de 2001, 2170 de 2002, 3629 y 3740 de 2004, 959, 2434 y 4375 de 2006; 2474 de 2008 y 2473 de 2010.

Los contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

La ley 1508 de 2012[46] precisa que las concesiones de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80, de 1993, se encuentran comprendidas dentro de los esquemas de Asociación Público Privadas.

Ahora, el hecho que el Código Nacional de Tránsito Terrestre, determine que los particulares pueden realizar ciertas funciones de tránsito, que constituyen funciones administrativas, se considera que dichas funciones delegables a privados pueden ser ejercidas en virtud de un contrato de concesión entre el organismo de tránsito y el privado, previa autorización por parte de la asamblea departamental o del consejo municipal.

5.1.2. Análisis

Visto lo anterior se puede concluir que la normativa vigente en Colombia, permite el funcionamiento y operación de los Organismos de Tránsito, bajo los siguientes modelos:

[46] Artículo2 Ley 1508 de 2012

MODELO 1.

Secretarias de Tránsito y Transporte y/o movilidad, de carácter departamental y municipal, creados como entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que ejercen de forma integral todas las funciones administrativas asignadas por la Ley, para organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.

Las Secretarias que opera bajo este esquema tienes, entre otras, las siguientes características:

- No cuentan con personería jurídica, las secretarias están ancladas en esta materia a la gobernación o alcaldía, según corresponda.
- La autoridad administrativa y financiera se ejerce por parte del alcalde o gobernador,
- Contratan con particulares, el suministro se bienes e insumos de impresión de especies venales, impresión de especies venales, y/o el arriendo de software de trámites y módulos de infracciones, cartera, entre otros.
- No cuentan con patrimonio propio
- El presupuesto de funcionamiento e inversión es aprobado por la asamblea departamental o el concejo de la ciudad, según corresponda.
- Los ingresos provenientes de los servicios de tránsito prestado por los Organismos de Tránsito son parte de los ingresos corrientes del municipio y se rigen por el principio de unidad de caja.
- La fijación y/o actualización de tarifas de trámites y servicios de tránsito son de competencia de las asambleas departamentales o concejos municipales, o el gobernador o alcalde por expresa autorización de la asamblea o consejo.
- La definición, actualización y/o modificación de la estructura administrativa y/u organizacional de la Secretaria es facultad de las asambleas y consejos, quienes podrá autorizar al gobernador o alcalde.
- Todas las inversiones requeridas para su funcionamiento y operación, las necesarias para atender las obligaciones legales y las requeridas para su modernización, están a cargo de los recursos públicos.
- Los procesos administrativos y de gestión de cobro persuasivo y coactivo, de todas las deudas a favor del ente territorial, entre ellas el cobro de las multas por infracciones de tránsito, están por lo general, cargo de las Secretaria de Hacienda del ente territorial.

Bajo este modelo operan en Colombia cerca el 57% (150) organismos de tránsito, entre ellos los que se relacionan en la Tabla 9.

SECRETARIAS DE TRANSITO OPERAN DIRECTAMENTE TRAMITES Y SERVICIOS
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ENVIGADO
SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE TRANSITO DE IBAGUE
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PASTO
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANPORTE DE FLORIDA - VALLE
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE ARMENIA
DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA
SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRARDOT
SECRETARIA DE TRANSITO DE CANDELARIA
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORENCA
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE DUITAMA
DIRECCION DE TRANSITO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE PIEDECUESTA

Tabla 9.
Fuete: Elaboración Propia

MODELO No. 2.

Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito y transporte; creados como establecimientos públicos del orden departamental y municipal descentralizados[47], dotados de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, que ejercen de forma integral y completa de todas las funciones administrativas asignadas por la Ley, para organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.

Las Secretarias que operar bajo este modelo tienen, entre otras, las siguientes características:

- Cuentan con personería jurídica
- Autonomía administrativa y financiera
- Patrimonio Propio
- Órganos de dirección y administración propios
- Autonomía en la asignación y ejecución del presupuesto
- Formula de forma autónoma los planes y programas de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto, para incorporación dentro de los planes sectoriales
- Establece las tarifas de los trámites y servicios que presta, a través de junta directiva
- Establece, modifica y/o actualiza de forma autónoma su estructura organizacional, siguiendo las normas legales correspondientes
- Todas las inversiones requeridas para su funcionamiento y operación, las necesarias para atender las obligaciones constitucionales legales y las requeridas para su modernización, están a cargo de los recursos propios.
- Ejerce la jurisdicción coactiva de las deudas por concepto de multas de tránsito y demás derechos que tienen.

Desde el punto de vista operativo, en materia de trámites y servicios, al igual que las secretarias de tránsito, se rigen por la misma legislación y reglamentación, luego en las condiciones, requisitos y procedimientos de operación no existe diferencia sustancial.

En al país, existen 21 organismos de transito constituidos como entidades descentralizadas lo que da un total de 49 (19%) sedes a nivel nacional, teniendo en cuenta que varios de ellos son del orden departamental con sedes operativas en varios municipios dentro de su jurisdicción. Algunas de las entidades descentralizadas de tránsito se presentan en la tabla 10.

[47] Artículo 68 Ley 489 de 2009. ***Entidades descentralizadas.*** Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

ENTIDADES DE TRANSITO DESCENTRALIZADAS OPERAN DIRECTAMENTE TRAMITES Y SERVICIOS
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PEREIRA
DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA
DIRECCIONDE TRANSITO DE FLORIDABLANCA
DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS
IN STITUTO DE TRANSITO DEL QUINDIO
INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE SOGAMOSO
INSTITUTO DE TRANSITO DEL META
DEPARTAMENTO DE TRANSITO DEL TOLIMA
DIRECCION DE TRANSITO DE ANTIOQUIA

Tabla 10.
Fuete: Elaboración Propia

MODELO No. 3.

Secretarías de Tránsito y Transporte y/o movilidad, de carácter departamental y municipal, creados como entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que ejercen las funciones administrativas asignadas por la Ley, apoyando parte de su gestión en Sociedades de Economía Mixta autorizadas por la Asamblea o Consejo y constituidas para la atención del aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, servicios de patios y grúas para la inmovilización de vehículos, la implementación de ayudas tecnológicas para el control del tránsito, la tramitación de especies venales y demás trámites previstos en las normas legales y reglamentarias.

Las Secretarias que operan bajo este modelo tienen las mismas del modelo 1, no obstante, al constituir con el socio privado la Sociedad de Economía mixta, presenta las siguientes características:

- Con las Sociedades de Economía Mixta y específicamente por la inyección de recursos del privado, se cuenta con recursos económicos no disponibles por los organismos, lo cual dinamiza las inversiones en materia de infraestructura física de las dependencias, infraestructura tecnológica y de software, redundando en transparencia y celeridad en cada uno de los procesos y servicios que presta el organismo de Transito y ello en el aumento de trámites por el mejor servicio.
- Las Sociedades de Economía Mixta al ser creadas y constituidas como apoyo a los organismos de tránsito, realizan actividades comerciales con menores condicionamientos y restricciones, generando procesos de compra más agiles y eficientes y procesos de comercialización y alianzas, más sólidas y permanentes con otros actores del tránsito como centros de enseñanza automovilística, centro de reconocimiento de conductores, concesionarios de vehículos, aseguradoras, entre otros.
- Los ingresos por concepto de las actividades administrativas para las cuales se autorizó y constituyo, son recursos que se destinarán conforme lo previsto en el acto de constitución.
- La sociedad de economía mixta tiene su personería jurídica

- Beneficio para la entidad pública y para el privado, ya que la mayoría de las veces, el gobierno no tiene las condiciones, los recursos, ni la infraestructura para el desarrollo de las actividades o servicios a concesionar.

Los organismos de tránsito del país que han constituido Sociedades de Economía Mixta, ascienden a cerca de 50 (19%), dentro de ellos se relacionan en la tabla 11 los siguientes:

ORGANISMOS DE TRANSITO QUE HAN CONSTITUIDO SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE FUNZA
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOACHA
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CHIA
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ZIPAQUIRA
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COPACABANA
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE RIONEGRO
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ITAGUI
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA
SECRETARIA DE TRANPORTE Y TRANSITO DE LA ESTRELLA - ANT.
SECRETARIA DE TRANSSPORTE Y TRANSITO DE TULUA
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE SANTAFE DE ANTIOQUI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORT DE MADRID
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE SINCELEJO
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE YOPAL
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE JAMUNDI
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MOSQUERA

Tabla 11.
Fuete: Elaboración Propia

Modelo No. 4.

Secretarías de Tránsito y Transporte y/o movilidad, de carácter departamental y municipal, creados como entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que ejercen las funciones administrativas asignadas por la Ley, apoyando su gestión en Contratos de Concesión con particulares para la atención del aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, servicios de patios y grúas para la inmovilización de vehículos, la implementación de ayudas tecnológicas para el control del tránsito, la tramitación de especies venales y demás trámites previstos en las normas legales y reglamentarias.

Las Concesiones tienen, entre otras, las siguientes características:

- Cesión de derechos o facultades a empresas del sector privado
- Recaudo de fondos por cada transacción de ventas luego de otorgados los derechos a la prestación de servicio o explotación del recurso.
- Beneficio bilateral, ya que la mayoría de las veces, el gobierno no tiene las condiciones, los recursos, ni la infraestructura para el desarrollo de tales actividades, por ello las empresas que asumen esta responsabilidad prestan el servicio con mayor eficacia logrando mejores resultados.
- El otorgamiento de tales concesiones no significa la pérdida del derecho sobre los recursos o patrimonio concedidos. Si en algún momento el concesionario incumple con las obligaciones, el ente público puede deslindarse de la contratación unilateralmente.
- Para las empresas concesionarias, esto significa una inversión con crecimiento, ya que generan mayores ingresos, debido a que son servicios con un mercado seguro con una amplia demanda.
- La entidad estatal asume el carácter de concedente y otorga a un particular quien ostenta la calidad de concesionario, la operación, explotación, gestión, total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra pública.
- El particular asume la gestión de un servicio público que corresponde al Estado sustituyendo a este en el cumplimiento de dicha carga.
- La entidad pública mantiene durante la ejecución del contrato la inspección vigilancia y control de la labor a ejecutar por parte del concesionario.
- El particular a cambio de la operación, explotación, construcción o mantenimiento de la actividad concedida recibe una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien o en general en cualquier otra modalidad de contraprestación.
- El concesionario asume la condición de colaborador de la administración en el cumplimiento de los fines estatales, para la continua y eficiente prestación de los servicios públicos o la debida ejecución de las obras públicas.
- Las inversiones está cargo de concesionario
- Facilidad para la actualización y renovación tecnológica
- Reducción carga laborar a cargo del estado
- Niveles de servicio pactados dentro del contrato.
- Inversiones a largo plazo en general

Los organismos que han concesionados total o parcialmente los servicios y trámites de tránsito, que por Ley son delegables, son pocos cerca del 5% (12), entre ellos los presentados en la tabla 12.

ORGANISMOS DE TRANSITO QUE HAN SUSCRITO CONTRATOS DE CONCESIÓN
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD BOGOTA
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA
SECRETERARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE SANTA MARTA
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MONTERIA
SECRETARIA DE TRANSITO DEL VALLE DEL CAUCA

Tabla 12.
Fuete: Elaboración Propia

5.2. FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN EXISTENTES EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

5.2.1. Dirección de tránsito de Bucaramanga – DTB

La DTB es el Organismo de Transito de la ciudad, creada por el Consejo de la Ciudad como entidad descentralizada[48], dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, encargada de la prestación de servicios y competencias asignadas como autoridad de tránsito. Aplica el Modelo de funcionamiento y operación No. 2, expuesto en el acápite anterior.

El Patrimonio[49] de la DTB está constituido por i) donaciones de personas naturales o privadas de origen legal y aportes que reciba del sector público, ii) las transferencias que reciba de la nación, el Departamento de Santander y el Municipio de Bucaramanga, iii) Los ingresos por derechos por servicios prestados por la propia la Dirección y iv) los bienes de su propiedad y por los ingresos por infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte.

La DTB se encarga de prestar todos los trámites y servicios directamente, a través del recurso humano que dispone por planta y por contratos de prestación de servicios, apoyado en contratos de suministros y de prestación de servicios, con recursos propios de la provenientes de las fuentes expuestas anteriormente. El control fiscal de la Dirección lo ejerce la Contraloría Municipal de Bucaramanga,

Las funciones de la DTB a las definidas en el Código Nacional de Tránsito, Estatuto Nacional de Transporte y demás regulación de la materia y las que se enmarcan dentro del desarrollo del su objeto social, pudiendo realizar bajo el cumplimiento de las normas generales y especiales que rijan cada actividad, todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con aquellas. La entidad tiene asignadas las funciones de jurisdicción coactiva para hacer exigibles los pagos de deudas a su favor, en términos de las disposiciones vigentes en la materia.

El máximo órgano de dirección es el consejo directivo de la entidad, integrado por el Alcalde de Bucaramanga quien lo preside, Planeación Municipal, Secretaria de Infraestructura, un representante del sector transportador y un representante del comercio y la industria.

El Consejo Directivo, se encarga de la ejercer la dirección y el control de la entidad, así como de expedir las políticas y la normatividad, teniendo las facultades de aprobación del presupuesto de la entidad, establecer y modificar su estructura organizacional, establecer las tarifas por los servicios que presta, entre otras.

Al director de DTB lo designa el alcalde en cargo de libre nombramiento y remoción, es el representante legal de la entidad y tiene a cargo la administración y coordinación de las diferentes dependencias siguiendo las políticas establecidas por el Consejo Directivo y cumple funciones que se relacionan con la organización funcionamiento como organismos de tránsito.

[48] Decreto 0221 de 2001 Alcaldía de Bucaramanga
[49] Acuerdo 007 de 2001. Consejo Directivo

El Régimen de Contratación de la DTB se rige por la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que las complementan y reglamentan.

5.2.2. Secretaria de Tránsito y Transporte de Girón

La Secretaria de Tránsito y Transporte de Girón, es el organismo de tránsito del Municipio. Mediante Acuerdo 125 de 201, el Consejo Municipal autorizó al alcalde la constitución de la Empresa de Economía Mixta, la cual tiene por objeto social:

1. La prestación de los servicios de soporte operativo, tecnológico (infraestructura y software) y comunicaciones para la gestión de la información que maneja la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girón.
2. Implementar, mantener y operar el sistema integral de información y soporte técnico y manejo de especies venales.
3. Operación y procesamiento de información, útil para el municipio para recaudo de impuestos, tasas y contribuciones y en general toda renta municipal.
4. Asesoría interdisciplinaria en la operación y procesamiento de recaudo a las entidades territoriales de tasas, contribuciones y en general toda renta.
5. Operación de patio, grúas y centro teórico practico de conductores y otros servicio relacionados o derivados de las Secretaria de Transito.
6. Operar los recursos necesarios para funcionamiento de la sociedad
7. Celebración de convenios interadministrativos para la señalización vial
8. Realización de cursos de prevención de accidentalidad
9. Operación para el manejo del sistema de información para el manejo de comparendos electrónicos
10. Consultorías en sistemas de información
11. Prestación de servicio de digitalización de documentos, captura, impresión y procesamiento de datos e imágenes y publicación en la página web.

La Secretaría de Transito de Girón opera bajo el Modelo de Operación No. 3, descrito anteriormente. En el año 2011 se constituyó por Escritura Pública la Sociedad de Economía Mixta denominada Movilidad Y Servicios Girón S.A.S conformada por el municipio de San Juan Girón y la Empresa Growing Network S.A, la cual tiene como función la administración y recaudo de los trámites y servicios ofrecidos por la Secretaria de Transito Municipal de Girón y la administración en el recaudo de los impuestos correspondientes a la Secretaria de Hacienda Municipal de Girón.

Creada, con el objetivo de gestionar la administración y recaudo de los trámites y servicios ofrecidos por la Secretaria de Tránsito Municipal de Girón y la administración en el recaudo de los impuestos: Predial Unificado, Industria & Comercio y Rética correspondientes a la Secretaria de Hacienda Municipal de Girón.

La Sociedad de Economía Mixta es una empresa distinta de sus accionistas, con autonomía administrativa y financiera para el cumplimiento de sus funciones y de sus actividades, y corresponde a una entidad descentralizada de orden municipal vinculada al Municipio de Girón.

En materia de presupuesto y contabilidad se le aplican a la sociedad las normas presupuestales, fiscales y de contabilidad pública aplicables a las Sociedades de Economía Mixta, razón por la cual el presupuesto anual debe someterse a los tramites y aprobaciones señalados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

El control fiscal de la Sociedad lo ejerce la Contraloría Departamental de Santander y el control administrativo lo ejerce el Alcalde del Municipio de Girón como suprema autoridad administrativa.

Los actos que expida la sociedad y los contratos que celebre para el desarrollo de su actividad propia comercial industrial o de gestión económica se sujetan a las disposiciones del derecho privado.

La duración de la sociedad es de veinte (20) años, pudiéndose prorrogar si sus acciones lo acuerdan o decretar su disolución atendiendo lo establecido en los estatutos.

5.2.3. Dirección de Tránsito de Floridablanca

El Acuerdo N° 01 de 2018 del Consejo Municipal actualiza los estatutos de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca +DTTF a las normas vigentes, especialmente la ley 489 de 1998, la ley 769 de 2002 , Ley 734 de 2002, la ley 1383 de 2010, la ley 1450 de 2011, modificada por la Ley 1753 de 2015, Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015 , la Ley 1474 de 2011, la Ley 1843 de 2017 y los diferentes decretos y resoluciones que en materia de tránsito y transporte ha expedido el Gobierno Nacional y el Ministerio de Transporte . Aplica el Modelo de funcionamiento y operación No. 2, expuesto en el acápite anterior.

Respecto de la naturaleza de la DTTF es un establecimiento público del orden municipal, dotado de autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, creado mediante Acuerdo No. 018 de 1988, modificados por el Acuerdo 025 de 1990 y 090 de 1995 expedidos por el Concejo Municipal de Floridablanca.

Para su funcionamiento la DTTF funciona ejerciendo la autonomía administrativa y financiera, con patrimonio independiente.

Los objetivos de la entidad, ente otros, son.

b) Velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público dentro de su jurisdicción, sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio
c) Velar por el cumplimiento de los principios rectores como lo son: La seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.
d) Organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito terrestre vehicular y peatonal dentro de su jurisdicción.
e) Adquirir, elaborar, expedir y controlar las especies venales en concordancia con los diseños, características, dimensiones, series, nomenclaturas, códigos y descripciones establecidas por el Ministerio de Transporte.

f) Establecer políticas tendientes a prevenir la accidentalidad en el municipio, mediante el diseño y ejecución de campañas educativas y didácticas dirigidas a conductores y peatones, cumpliendo lo establecido en el Decreto 1310 de 2016.
g) Conocer de las conductas contravencionales por violación al Código Nacional de Tránsito Terrestre en el municipio, en cumplimiento con la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 y las demás normas que regulen la materia o modifiquen las anteriores.
h) Establecer para la actividad transportadora las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo normal del transporte terrestre en el ente territorial. Para el efecto podrá destinar sus propios recursos, y los provenientes de instituciones públicas o privadas del orden Municipal, Departamental y Nacional.
i) Organizar, dirigir, desarrollar y poner en funcionamiento la escuela de conducción, el Centro Integral de Atención, la revisión tecnicomecánica, para el efecto, podrá celebrar todo tipo de contratos y convenios.
j) Hacer efectivas las multas por razón de las infracciones al Código Nacional de Transito como lo establece el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 162 de la enunciada norma y las demás que regulen la materia o modifiquen las anteriores.

El patrimonio de la DTTF, lo constituye:

k) los bienes y derechos que la Dirección de Tránsito haya adquirido o adquiera a cualquier título.
l) los bienes producto de las inversiones, utilidades, prestación de servicios que se efectúen en la sede.
m) los bienes y derechos que el Municipio, el Departamento, la Nación, o instituciones públicas o privadas le otorguen, aporten y asignen a cualquier título.
n) los ingresos por concepto de sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito e infracciones por concepto de transporte, que son rentas cedidas por la nación.
o) Los demás bienes y recursos financieros que le asigne la ley, las Ordenanzas o los Acuerdos Municipales, los decretos, resoluciones y acuerdos del Ministerio de Transporte.

El manejo presupuestal está sujeto a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y las normas de carácter municipal que reglamenten la materia.

El Consejo Directivo, como máximo órgano de Dirección de la DTTF, se encarga de la formulación de la política general de la dirección de tránsito y transporte, el control y seguimiento de su funcionamiento, presentación del presupuesto general de rentas y gastos de cada vigencia, determinar la planta de personal con sujeción a las normas y fijar el valor de las tasas, tarifas y derechos por los servicios prestados, entre otros.

La DTTF, tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles las acreencias o deudas a su favor, de acuerdo con las normas establecidas.

5.2.4. Secretaria de Transito y Movilidad de Piedecuesta

La Secretaría de Transito y Movilidad de Piedecuesta opera bajo el Modelo de Operación No. 3, descrito anteriormente, y sus características de funcionamiento y operación se presenta en detalle en el numeral 4 del presente documento.

5.3. OPERACIÓN DE ORGANISMOS DE TRANSITO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En los organismos de tránsito que conforman al área metropolitana de Bucaramanga se encuentran matriculados en total 756.437 vehículos, de los cuales el 46% está registrado en Girón, el 29% en Bucaramanga, el 26% en Floridablanca y el 2% en Piedecuesta, como se aprecia en la gráfica 23.

Gráfica 23
Fuente: Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT

Ahora relacionando la población total de cada uno de los municipios del área metropolitana con la cantidad de vehículos, se tiene que el Organismos de Tránsito de Girón es el que más vehículos matriculados tiene con respecto a la población del municipio, seguido de Floridablanca, Bucaramanga y finalmente Piedecuesta. La tabla 13 muestra el indicador para cada uno de los municipios.

CIUDAD	POBLACIÓN	VEHICULOS MATRICULADOS	VEHICULOS MATRICULADOS / HABITANTES
Bucaramanga	607.428	215.922	0,36
Floridablanca	307.896	173.668	0,56
Girón	171.904	348.571	2,03
Piedecuesta	182.959	18.276	0,10
TOTAL	1.270.187	756.437	0,60

Tabla 13.
Fuente: Registro Único nacional de Tránsito – RUNT - DANE

Por clase de vehículos matriculados, el 61% son motocicletas, correspondiendo a la Secretaria de Transito de Girón el 62%, Floridablanca el 15%, Bucaramanga 6% y Piedecuesta 3%. Los automóviles representan el 21%, el 12.9% registrados en Bucaramanga, el 4% en Floridablanca, 4% en Girón y 0.2% en Piedecuesta. La grafica 24 muestra la composición del parque automotor por

cada organismo de tránsito. Mientras Girón es el que más motos tiene, Bucaramanga el de más vehículos. En todas las clases de vehículos Piedecuesta es el que menor parque automotor tiene.

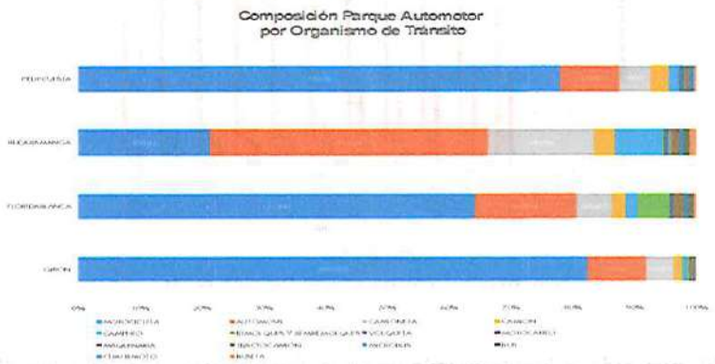

Gráfica 24
Fuente: Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT

Respecto al crecimiento histórico, Girón aumentó en la última década el 198% el parque automotor, Piedecuesta el 147%, mientras que Floridablanca y Bucaramanga aumentaron en el 46% y 53 % respectivamente. El crecimiento año a año se presenta en la gráfica 25.

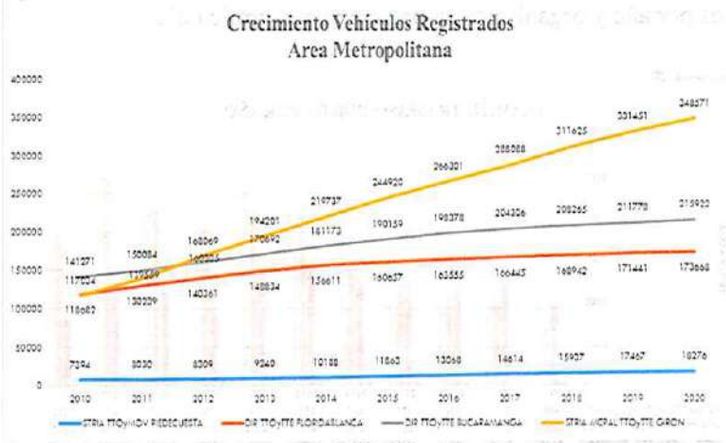

Gráfica 25
Fuente: Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT

Las matrículas iniciales de vehículos, indican la importante diferencia de los vehículos que año tras año se registran e Girón respecto a los demás organismos del área metropolitana. Esta diferencia se aprecia en la tabla 26.

Gráfica 26
Fuente: Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT

A octubre de 2020, por cada vehículo matriculado en Piedecuesta se matriculan 20 en girón, por cada vehículo matriculado en Floridablanca se matriculan 7 en Girón y por cada vehículo matriculado en Bucaramanga se matriculan 4 en Girón.

En materia de traspasos, Girón lidera la cantidad de tramites seguido de Bucaramanga por un pequeño margen, y luego Floridablanca y finalmente Piedecuesta con cifras muy inferiores. La cantidad de trámites por año y organismos se presenta en la gráfica 27.

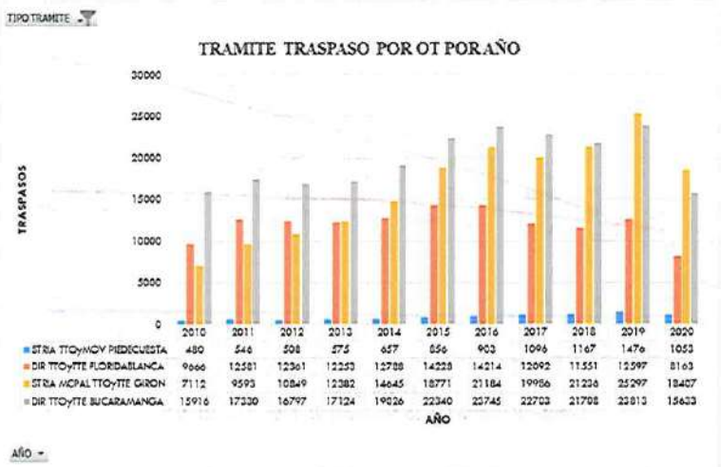

Gráfica 27
Fuente: Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT

La Expedición de licencias de conducir hacia el año 2010 fue liderada por Floridablanca y Bucaramanga, situción que cambio en los útimos dos años, donde Girón los dobla y por 5 a Piedecuesta, como se aprecia en la siguiente figura.

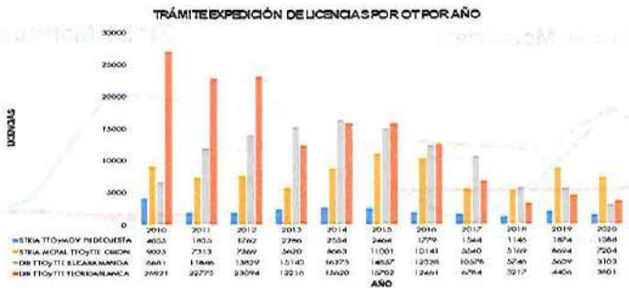

Gráfica 28
Fuente: Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT

Igual comportamiento ha tenido la refrendación de licencias de conducción que presentó su mayor pico en 2013 y 2014, por cambio normativo[50]. Hasta el año 2014 Bucaramanga fue la de mayor cantidad de trámites, de 2015 a 2018 Floridablanca y 2019 – 2020 Girón.

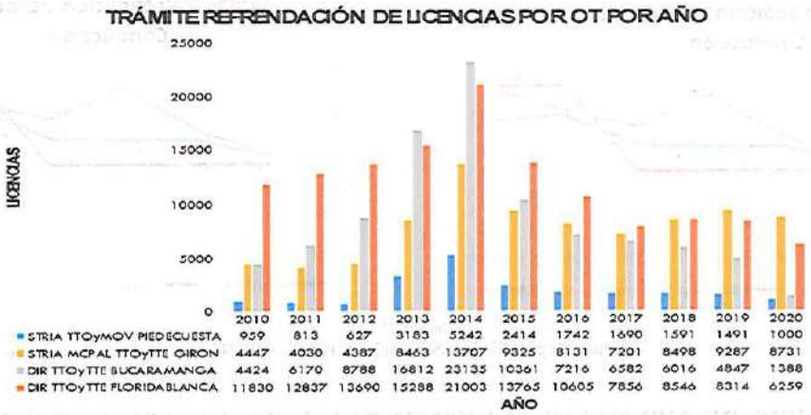

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
STRIA TTOyMOV PIEDECUESTA	959	813	627	3183	5242	2414	1742	1690	1591	1491	1000
STRIA MCPAL TTOyTTE GIRON	4447	4030	4387	8463	13707	9325	8131	7201	8498	9287	8731
DIR TTOyTTE BUCARAMANGA	4424	6170	8788	16812	23135	10361	7216	6582	6016	4847	1388
DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA	11830	12837	13690	15288	21003	13765	10605	7856	8546	8314	6259

Gráfica 29
Fuente: Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT

Finalmente, el comportamiento de las tarifas de trámites representado en las gráficas 30 y 31, muestran que las mismas cada vez se acercan en los valores, advirtiéndose una competencia por captar más mercado, aunque Piedecuesta la que presenta las mayores tarifas en la mayoría de los trámites y Girón las de menor valor.

[50] Decreto 019 de 2012. Establece Vigencia Licencia de Conducción en 12 años.

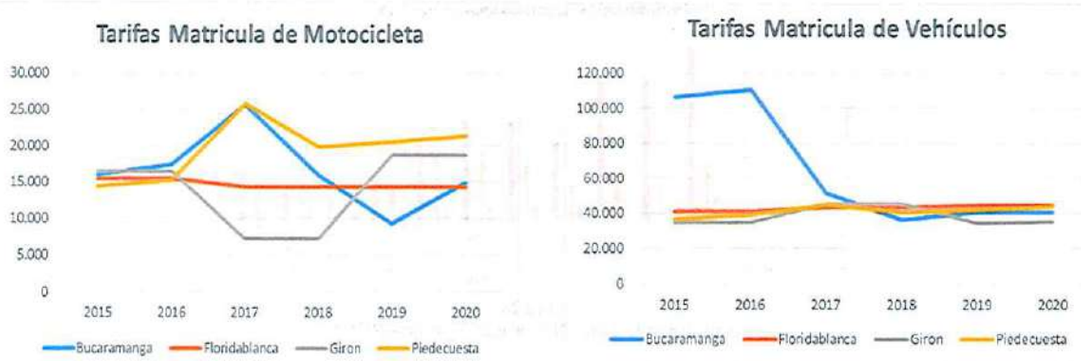

Gráfica 30
Fuente: Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT

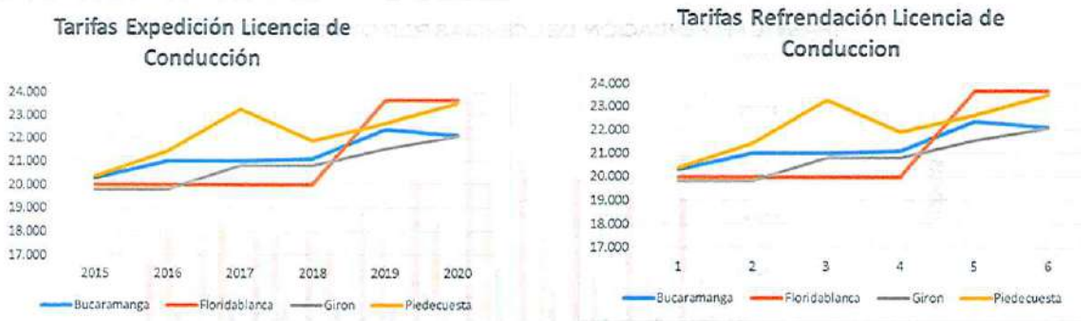

Gráfica 31
Fuente: Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT

5.4. ANÁLISIS DE VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA APLICACIÓN DE LOS DIFERENTES MODELOS DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN EXISTENTES PARA EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

Con el ánimo de cualificar la capacidad de cada de los cuatro modelos expuestos anteriormente, existentes en Colombia, para asumir y afrontar los retos que representa el funcionamiento y operación, en términos de eficiencia y eficacia, se presentan las ventajas y desventajas de cada a continuación, según los siguientes criterios:

1. Eficiencia en el cumplimiento de las responsabilidades de formulación de políticas y regulación, y de las actividades de ejecución de la operación de trámites y de servicios.
2. Innovación tecnológica como premisa para responder a las exigencias normativas y al servicio al ciudadano.
3. Especialización requerida en los servicios prestados.
4. Autonomía financiera para definir, aprobar, gestionar y ejecutar el presupuesto, las inversiones y los gastos requeridos para la administración, la innovación, la gestión de cobro de multas, y la aplicación de estándares para control de la operación.

El resultado cualitativo es el seguimiento:

Esquemas de Operación de Organismos de Tránsito	Ventajas	Desventajas
Modelo No. 1 Secretarias de Tránsito y Transporte y/o movilidad, de carácter departamental y municipal, creados como entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que ejercen de forma integral y completa todas las funciones administrativas asignadas por la Ley, para organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.	- Alta capacidad de gobernar y tomar decisiones sobre los servicios que presta. - Facilidad para la adaptación y apropiación de la operación al interior del Organismo. - Gobierno de la operación y servicios.	- Concentración de acciones a labores operativas y de trámites, dejando en segundo plano la fijación de políticas y la regulación del tránsito. - Falta de autonomía administrativa, económica y funcional de la alcaldía y de otras dependencias de la administración municipal o departamental. - Dependencia de asignación presupuestal y de ejecución, del municipio y de otras dependencias. - Baja especialización en los servicios prestados. - Deficiencias en materia de innovación tecnológica como premisa para responder a las exigencias normativas y al servicio al ciudadano. - Deficiencia en servicios tecnológicos en beneficios de los ciudadanos. - Deficiencias en la interoperabilidad con RUNT, SIMIT, y aplicaciones de impuestos, cartera. - Restricciones para la toma de medidas para mejorar las condiciones de competencia por el mercado. - Restricciones a la información - Inversiones no sostenibles en el tiempo.

Modelo No. 2 Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito y transporte; creados como establecimientos públicos del orden departamental y municipal descentralizados[51], dotados de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, que ejercen de forma integral y completa de todas las funciones administrativas asignadas por la Ley, para organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.	- Alta capacidad de gobernar y tomar decisiones sobre los servicios que presta. - Autonomía administrativa - Autonomía financiera - Gestión unificada de los procesos de cobro coactivo en cabeza de la entidad - Gobierno de la operación y servicios.	- Concentración de acciones a labores operativas y de trámites, dejando en segundo plano la fijación de políticas y la regulación del tránsito. - Deficiencias en materia de innovación tecnológica como premisa para responder a las exigencias normativas y al servicio al ciudadano. - Deficiencia en servicios tecnológicos en beneficios de los ciudadanos. - Restricciones para la toma de medidas a mejorar las condiciones de competencia por el mercado. - Inversiones no sostenibles en el tiempo.
Modelo No. 3 Secretarías de Tránsito y Transporte y/o movilidad, de carácter departamental y municipal, creados como entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que ejercen las funciones administrativas asignadas por la Ley, apoyando parte de su gestión en Sociedades de Economía Mixta autorizadas por la Asamblea o Consejo y constituidas para la atención del aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas	- Inyección de recursos del socio privado. - Las sociedades de economía mixta combinan la capacidad de innovación del sector privado con el conocimiento del sector público. - Aprovechamiento de la información. - Autonomía administrativa, económica y funcional. - Autonomía en la ejecución. - Especialización en los servicios prestados. - Facilidad de innovación tecnológica, para beneficios de los ciudadanos.	- Posible disminución de la autoridad por parte del Organismo de Tránsito, por ser sociedad mixta. - Dificultad para seleccionar un socio privado idóneo. - Posibilidad de una distribución inequitativa del ingreso y utilidades.

[51] **Artículo 68 Ley 489 de 2009.** ***Entidades descentralizadas.*** Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

correspondientes, servicios de patios y grúas para la inmovilización de vehículos, la implementación de ayudas tecnológicas para el control del tránsito, la tramitación de especies venales y demás trámites previstos en las normas legales y reglamentarias.	- Condiciones flexibles para la toma de medidas para mejorar las condiciones de competencia por el mercado. - Mejores condiciones de competencia con organismos de tránsito vecinos en beneficio del usuario. - Mejores condiciones para inversiones Sostenibles en el tiempo - Mayor libertad para la administración de las funciones asignadas. - Innovación constante para satisfacer a los usuarios.	
Modelo No. 4 Secretarías de Tránsito y Transporte y/o movilidad, de carácter departamental y municipal, creados como entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que ejercen las funciones administrativas asignadas por la Ley, apoyando su gestión en Contratos de Concesión con particulares para la atención parcial o completa del aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, servicios de patios y grúas para la inmovilización de vehículos, la implementación de ayudas tecnológicas para el control del tránsito, la tramitación de especies venales y demás trámites previstos en las normas legales y reglamentarias.	- Aprovechamiento de la información - Condiciones para inversiones sostenibles en el tiempo - Principales riesgos asumidos por el concesionario	- Deficiente adaptación y apropiación al interior del Organismo de Tránsito - El Organismo de Tránsito no tiene autonomía financiera - La concesión no puede interferir en la regulación y no asumiría libremente los riesgos generados por ella en detrimento de la inversión. - La injerencia del Organismo de Tránsito en materia de arquitectura del sistema de información es mínima, está controlada por el Concesionario. - La innovación e implementación de avances tecnológicos, está condicionados al clausulado del contrato.

5.5. MODELO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN EXISTOSOS

Hasta el final de la década anterior, en su gran mayoría los organismos de tránsito municipal funcionaban bajo los modelos 1 y 2 expuestos, secretarías de transito como dependencias de las alcaldías y unas pocas entidades descentralizadas como el caso de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca y el Instituto de Tránsito de Pereira, entre otros. En el caso de los Organismos de Tránsito departamental se caracterizaron por ser entidades descentralizadas de la gobernación como institutos de tránsito o departamentos administrativos de tránsito.

A partir del año 2010, ante las dificultades de orden económico y presupuestal de los organismos de tránsito y las necesidades de inversiones en materia de tecnología, para cumplir con las reglamentaciones del Ministerio de Transporte y las exigencias técnicas del RUNT y del SIMIT, los municipios han creado y constituido Sociedades de Economía Mixta, con el propósito de contar con recursos de particulares para atender dichas necesidades.

De otra parte, la creación de Sociedades de Economía Mixta por parte de los Organismos de Tránsito, ha obedecido también a las necesidades de ganar o recuperar mercado para su sostenimiento, dada la dinámica de creación y clasificación cada día de más organismos de tránsito en el país y a que las ya constituidas han promoviendo una competencia por el servicio en pro de los usuarios, para lo cual la respuesta ha sido crear otras Sociedades para poder competir en igualdad de condiciones.

Dentro de los organismos de tránsito que se pueden calificar como de éxito, por el aumento de mercado de trámites y mejoramiento de las condiciones para la gestión del proceso contravencional y de cobro de cartera, que les ha permitido especializarse en la prestación del servicio y mejorar sus condiciones de sostenibilidad, se enuncian la propia Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón tal como lo demuestran las cifras presentadas en el presente documento, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Funza y la Secretaria de Tránsito y Transporte de San José de Cúcuta.

Estas secretarías al constituir Sociedades de Economía Mixta, han presentado el siguiente comportamiento:

1. Modernización tecnológica apalancada con los recursos económicos inyectados por el aliado privado, que les ha permitido implementar medios tecnológicos para interoperar con el RUNT, administrar y controlar los procesos de trámites, proceso administrativo sancionatorio, grúas, patios, gestión de cartera, y mejorar el recaudo por los diferentes conceptos.

2. Disposición de información actualizada, completa y centralizada en el Organismo de Tránsito, dándole un mayor aprovechamiento en la administración y gestión de todos los servicios y para la definición de políticas, regulación y control.

3. Mejoramiento en la calidad del servicio ofrecido al usuario en términos de menores tiempos, trámites virtuales, pagos en línea y disposición de medios de comunicación eficientes y completos para información y beneficio del ciudadano.

4. Mejoramiento de las condiciones de competencia, con los organismos de tránsito cercanos, permitiéndoles ganar mercado.

5. Aumento de los ingresos, como consecuencia de una gestión de mercadeo más eficiente y de mayor cantidad de trámites realizados.

6. Mejoramiento de la imagen de la Secretaria de Tránsito por la eficiencia y calidad del servicio prestado y la mayor transparencia en los procesos.

7. Mayor flexibilidad ante las necesidades de actualización tecnológica, por cambios normativos y de la innovación para el mejoramiento continuo.

8. Aumento de parque automotor matriculado.

9. Eficiencia y economía en la ejecución de los recursos

ANEXO

ESTUDIO DE CONSULTORIA

(Documento técnico, financiero y jurídico para el análisis de la conveniencia y viabilidad de que el municipio de Piedecuesta participe en un modelo aplicable de transformación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

DOCUMENTO TÉCNICO, FINANCIERO Y JURÍDICO PARA EL ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA Y VIABILIDAD DE QUE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA PARTICIPE EN UN MODELO APLICABLE DE TRANSFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

ALCALDE
MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES

SECRETARIO GENERAL Y DE LAS TIC
JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL

SECRETARIO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD
RICARDO ARDILA SUÁREZ

SECRETARIO DE HACIENDA
JHONATTAN ALEXANDER SIZA BASTILLA

CONSULTOR
ORLANDO POSADA RUIZ
REGISTRO No. 098-2004 MINTRANSPORTE

CONTADORA
MARIA DEL ROSARIO CASAGUA GONZÁLEZ
TARJETA PROFESIONAL No. 121309-T

JULIO DE 2021

INTRODUCCIÓN

El Municipio de Piedecuesta (Santander), como entidad territorial, administrativa, autónoma e independiente, con el fin de cumplir funciones públicas y de servicios en materia de tránsito a la ciudadanía, solicitó ante el ente rector del transporte, la clasificación como organismo de tránsito obteniendo así la Resolución No. 4174 del 8 de septiembre de 1993 expedida por el Ministerio de Transporte.

La Secretaría de Tránsito y Movilidad es un organismo dependiente de la administración central municipal de Piedecuesta, sin patrimonio propio, sin autonomía administrativa y financiera, sus recaudos forman parte de los ingresos corrientes del Municipio, su estructura organizacional es dependiente del Concejo Municipal y su funcionamiento y operación dependen de la administración central.

La Secretaría de Tránsito y Movilidad en su función administrativa y operativa presta directamente los servicios establecidos en el Código Nacional de Tránsito a la ciudadanía, recibiendo a cambio rentas endógenas provenientes de la venta de las especies venales adjudicadas por el RUNT, subsumida entonces en el modelo número uno (1) descrito en el estudio contratado por el Municipio de Piedecuesta en el año 2020.

El presente documento es una herramienta técnica, financiera y jurídica para el análisis de la conveniencia y viabilidad que estudia la participación del Municipio de Piedecuesta en la constitución de una Sociedad de Economía Mixta, su duración, la realización de aportes y la conveniencia de incorporación de un socio estratégico como modelo aplicable de transformación eficaz de la Secretaría de Tránsito y Movilidad, tomando como punto de partida el análisis del estudio producto del Contrato No. 1078 de 2020 cuyo objeto consistió "estudio y análisis comparativo de la situación actual de funcionamiento y operación de la secretaría de tránsito y movilidad del municipio de Piedecuesta – SYTM frente a los modelos vigentes en la legislación colombiana y los aplicados en el área metropolitana"

La importancia del documento radica en la conclusión final de la viabilidad o no de indicar de manera puntual el modelo más conveniente para la administración y que ella con base en el soporte técnico, financiero y jurídico pueda tomar la decisión de ejecutar el modelo de funcionamiento y operación indicado, para lo cual se abordaran los siguientes temas: Aspectos generales, localización del municipio e identificación, descripción, autorización y organización de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta, Inventariar y establecer el estado de los activos tales como bienes muebles, software, hardware, programas, inventariar los activos fijos, inventariar y establecer los activos intangibles, Inventariar y establecer el valor de los activos circulantes como son las especies venales, inventario de los bienes asignados para la operación de la Secretaría de Tránsito y el análisis del estudio de consultoría 2020, con base en la metodología Cualitativa y Cuantitativa .

Ahora bien, con la visita de campo se pudo establecer que la Secretaría de Tránsito y Movilidad no es una entidad moderna tecnológicamente, ya que no cuenta con infraestructura propia a pesar de prestar el servicio en el mercado hace 28 años, por lo que se encuentra rezagada por su modelo centralista de funcionamiento respecto de los demás organismos de tránsito del Área Metropolitana, además, conforme a los datos financieros del estudio base para el desarrollo del presente documento se evidencia un déficit en el ingreso para los años 2017, 2018, 2019 y una contracción económica en el año 2020 a nivel mundial ocasionado por circunstancias de fuerza mayor como lo es el COVID-19 a lo que no escapo Colombia, ni mucho menos los servicios de tránsito prestados por el organismo de tránsito de Piedecuesta, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social que estableció la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional con vigencia hasta el 30 de Mayo y prorrogada por cuarta vez con el fin de evitar la propagación de la pandemia hasta 31 de Mayo de 2021, para lo cual fue necesario establecer cuarentenas en el país. Es de señalar que no significa lo anterior que en los años anteriores al 2017 hubiese presentado siempre un balance positivo, solo que los años 2017 a 2020 fueron los analizados.

Teniendo en cuenta la creciente demanda de servicios de tránsito, con antecedentes estadísticos en matrículas de vehículos; año 2019 (877.819 unidades), año 2018 (810.938 unidades) y año 2017 (739.540 unidades) matriculados en el país (RUNT-boletín de prensa No. 1 del 2019), hecho que contrasta con la disminución de los trámites de tránsito reportados desde el año 2014 por el organismo de tránsito de Piedecuesta en el informe base. Como consecuencia de la disminución en los tramites de tránsito, ha generado en el organismo de tránsito: (i) disminución de ingresos, (ii) no responde o no atiende de manera oportuna las necesidades de los usuarios (servicios con calidad, justo y a tiempo, oferta suficiente, falta de plataformas tecnológicas propias), (iii) pérdida de competitividad frente a los demás organismos de tránsito que integran el área metropolitana de Bucaramanga (Bucaramanga, Girón y Floridablanca). Con este oscuro panorama al organismo de tránsito del municipio de Piedecuesta, le avizora prontamente como primera medida ejercer una administración más responsable que debe dar solución objetiva en defensa del patrimonio público y frente a las necesidades de la comunidad. De ahí, se desprende la necesidad de estudiar y analizar el cambio de modelo de administración y operación del organismo de tránsito del municipio, para hacerlo más eficiente y eficaz. Razón de presente estudio como instrumento de planeación para su posterior ejecución o no del proyecto.

El documento contiene el desarrollo del objeto y de las actividades descritas en la invitación a presentar propuestas como en la comunicación de la aceptación de oferta y contrato No. 0561-21 del 24 de marzo de 2021.

1. OBJETIVO

El presente estudio tiene como objetivo brindar a la administración Municipal de Piedecuesta un documento y/o herramienta técnica, financiera y jurídica para el análisis de la conveniencia y viabilidad para que el Municipio de Piedecuesta participe en un modelo aplicable de transformación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad, tomando como punto de partida el análisis del estudio de consultoría con que cuenta el municipio, el cual esta denominado como: "ESTUDIO Y ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA -STYM- FRENTE A LOS MODELOS VIGENTES EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA Y LOS APLICADOS EN EL ÁREA METROPOLITANA" elaborado en el año 2020 con el fin de presentar recomendaciones sobre la conveniencia o no de aplicar o desarrollar el modelo No. 3 descrito en el estudio como Sociedad de Economía Mixta.

2. ALCANCE

El documento a presentar contiene recomendaciones técnicas, jurídicas y financieras que le indican a la administración la conveniencia o no de aplicar o desarrollar el modelo de una Sociedad de Economía Mixta planteado a través del contrato No. 1078 de 2020, además el estudio incluye los siguientes alcances:

1. Análisis de los aspectos generales, localización del Municipio e identificación, descripción, autorización y organización de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta.
2. Análisis del estudio de consultoría con el cual cuenta el municipio, denominado como: ESTUDIO Y ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA -STYM- FRENTE A LOS MODELOS VIGENTES EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA Y LOS APLICADOS EN EL ÁREA METROPOLITANA, con el fin de presentar recomendaciones sobre la conveniencia o no de aplicar o desarrollar el modelo de Sociedad de Economía Mixta planteado en el mismo.
3. Inventariar y establecer el estado de los activos tales como bienes muebles, software, hardware, programas y demás de propiedad del municipio de Piedecuesta destinados para lo operación y el servicio de la Secretaría de Tránsito y Movilidad como su valor contable registrado en el libro de inventarios del Municipio.
4. Inventariar los activos fijos (propiedad, planta y equipo- Inmuebles- Terrenos) de propiedad del municipio, destinados actualmente para la operación y el servicio de la Secretaría de Tránsito y Movilidad que podrían ser consignados como aportes del municipio en la eventual constitución de una Sociedad de Economía Mixta.

5. Inventariar y establecer los activos intangibles de propiedad del municipio, destinados actualmente para la operación y el servicio de la Secretaría de Tránsito y Movilidad que podrían ser consignados como aportes del municipio en la eventual constitución de una sociedad de economía mixta.
6. Inventariar y establecer el valor de los activos circulantes tales como especies venales dispuestos para su venta.
7. Establecer y relacionar el inventario de manera ordenada, completa y detallada de toda clase de bienes que integran el patrimonio de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta (Santander), conforme al control de registro o listado, procedimientos y cierre de movimientos de inventarios y almacén del municipio, establecer el valor registrado contablemente de los bienes de la entidad para el período fiscal 2021, que podrán ser aportados por esta en una eventual conformación de una Sociedad de Economía Mixta.
8. El documento a presentar deberá contener recomendaciones técnicas, jurídicas y económicas que indiquen a la administración la pertinencia en la participación del Municipio de Piedecuesta en la constitución de una Sociedad de Economía Mixta, su duración, la realización de aportes y la conveniencia de incorporar un socio estratégico que coadyuve con modernas herramientas informáticas o tecnológicas e inversiones para la operación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad y los servicios conexos, logrando optimizar los servicios de tránsito en favor de los ciudadanos, obteniendo recursos netos para la inversión social, viabilidad y rentabilidad financiera futura del organismo de tránsito.

3. METODOLOGÍA

Dada la importancia que figura el presente análisis, se dispone de un diseño metodológico que empleará los objetivos determinados en la comunicación y aceptación de la propuesta correspondiente a la invitación publica de mínima cuantía No. SG-MC-015-2021, el cual será de tipo descriptivo y explicativo.

Este es un trabajo de tipo descriptivo, porque de esta forma se pretende definir todos y cada uno de los temas que se deben conocer para tener bases de su correcta aplicación. Por otra parte, es de forma cualitativa valiéndonos de técnicas como son la observación y la recopilación de documentos, como el estudio y análisis comparativo de la situación actual de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta del año 2020 con otras secretarías del área metropolitana. De forma cuantitativa teniendo en cuenta los indicadores proporcionados como evidencias de la problemática planteada y plasmada en el estudio señalado y por último será de tipo explicativo, puesto que se analizará la información obtenida.

4. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS GENERALES Y LOCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO E IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE PIEDECUESTA.

4.1. Aspectos generales.

Piedecuesta es un municipio del Departamento de Santander, Colombia. Se encuentra a 17 Km de Bucaramanga, formando parte de su área metropolitana, su extensión territorial es de 481 kilómetros cuadrados.

	68547	**REGIÓN**	CENTRO ORIENTE
SUBREGIÓN (SGR)	SOTO	**ENTORNO DE DESARROLLO (DNP)**	ROBUSTO
CATEGORIA LEY 617 DE 2000	2	**SUPERFICIE**	481 KM2 (48.100 HA)
POBLACIÓN PROYECTADA	182.959 HABITANTES	**DENSIDAD POBLACIONAL**	339,63 HAB/KM2
CÓDIGO DANE			

Fuente: Plan de Desarrollo 2020-2023 - Diseño Propio

4.2. Localización.

Piedecuesta se encuentra localizado en la parte noreste del Departamento de Santander- Colombia.

4.2.1. Limites.

- **Norte:** Con los municipios de Tona, Floridablanca y Bucaramanga.
- **Sur:** Con los municipios de Guaca, Cepitá, Aratoca y Los Santos.
- **Oriente:** Con el municipio de Santa Bárbara.
- **Occidente:** Con el municipio de Girón.

El municipio de Piedecuesta hace parte del Área Metropolitana desde 1984 mediante Ordenanza N° 048.

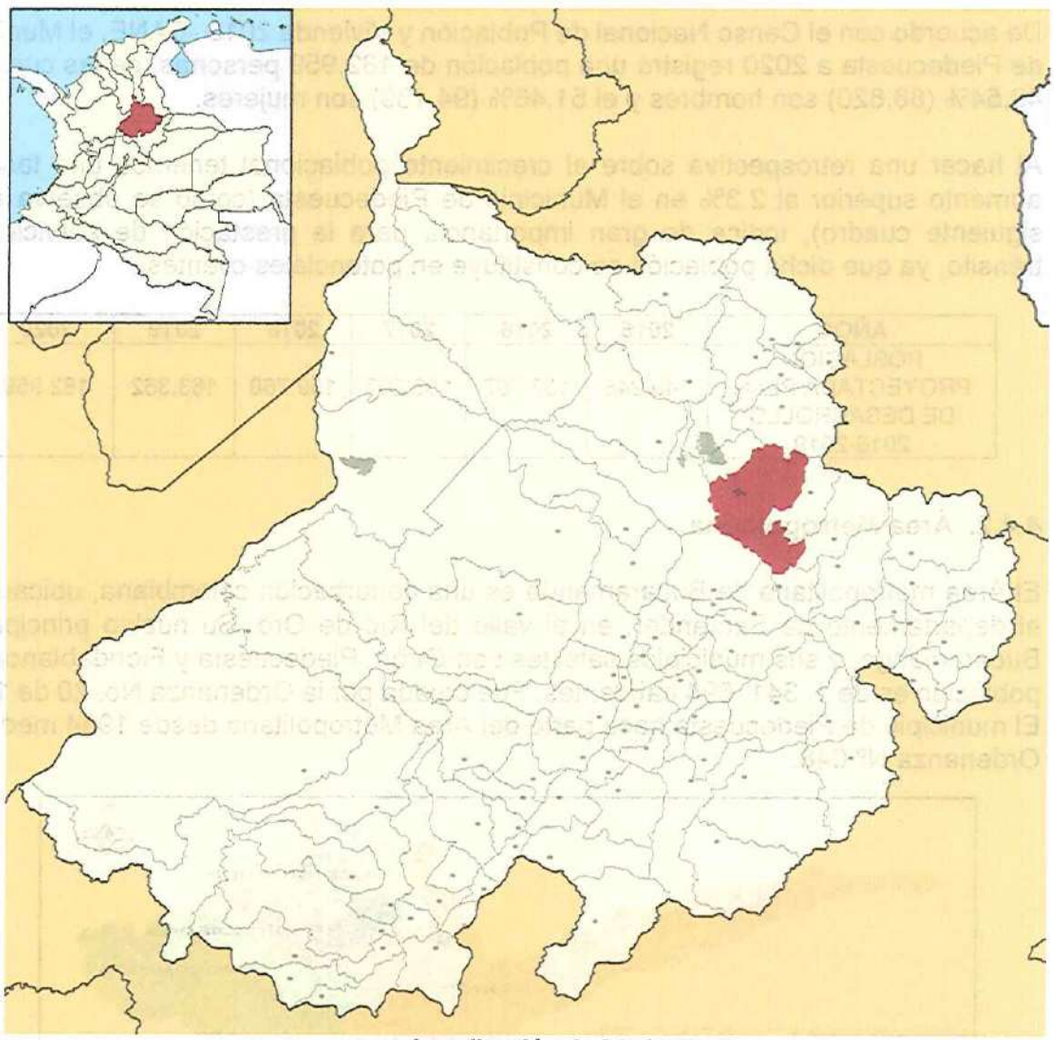

Localización de Piedecuesta

4.3. Identificación.

El Municipio de Piedecuesta se encuentra identificado con el Código DANE 68547.

4.4. Descripción.

4.4.1. Población.

La población del municipio de Piedecuesta es predominantemente urbana, ya que concentra el 82% de su población en el casco urbano y el restante 18% se distribuye en los centros poblados y el sector rural.

De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 -DANE, el Municipio de Piedecuesta a 2020 registra una población de 182.959 personas, de las cuales el 48,54% (88.820) son hombres y el 51,46% (94.139) son mujeres.

Al hacer una retrospectiva sobre el crecimiento poblacional tenemos una tasa de aumento superior al 2.3% en el Municipio de Piedecuesta (como se observa en el siguiente cuadro), índice de gran importancia para la prestación de servicios de tránsito, ya que dicha población se constituye en potenciales clientes.

AÑOS	2015	2016	2017	2018	2019	2020
POBLACIÓN PROYECTADA PLAN DE DESARROLLO 2016-2019	149.248	152.707	156.207	159.760	163.362	182.959

4.4.2. Área Metropolitana.

El Área metropolitana de Bucaramanga es una conurbación colombiana, ubicada en el departamento de Santander, en el valle del Río de Oro. Su núcleo principal es Bucaramanga, y sus municipios satélites son Girón, Piedecuesta y Floridablanca. Su población es de 1. 341. 694 habitantes. Fue creada por la Ordenanza No. 20 de 1981. El municipio de Piedecuesta hace parte del Área Metropolitana desde 1984 mediante Ordenanza N° 048.

4.4.3. Estructura administrativa del municipio.

La estructura administrativa adoptada mediante Decreto No. 110 del 2 de noviembre de 2017, está compuesta por nueve (9) secretarías: Interior, General y de las tecnologías de la información y comunicación, Educación, Salud, Hacienda, Tránsito y Movilidad, Desarrollo social, Desarrollo Económico y Rural y la secretaría de Infraestructura; cuatro (4) Oficinas: Asesora Jurídica, Asesora de Planeación, Medio

Ambiente y Gestión del Riesgo, de control Interno; una (1) Unidad Administrativa Especial: INDERPIEDECUESTA[1].

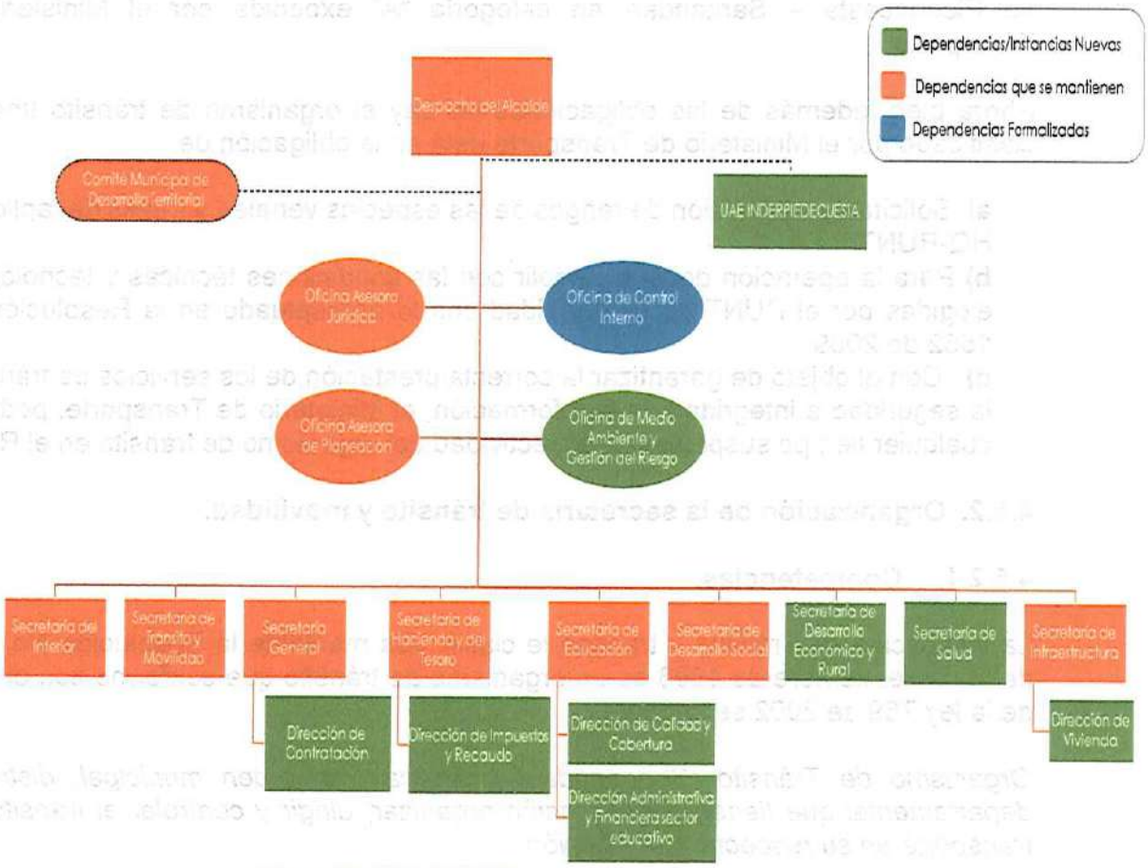

www.alcaldiadepiedecuesta.gov.co / **organigrama estructura administrativa del municipio**

4.5. Autorización y organización de la Secretaría de Tránsito y Movilidad

4.5.1. Autorización mediante la Resolución No. 4174 del 8 de septiembre de 1993 expedida por el Ministerio de Transporte.

El municipio de Piedecuesta (Santander), como entidad territorial, con el fin de cumplir funciones públicas y de servicios en materia de tránsito a la ciudadanía, solicitó ante el ente rector del transporte la clasificación como organismo de tránsito previo cumplimiento de los requisititos establecidos en el Art. 12 de la Ley 53 de 1989 y Resolución No. 3846 de 1993 "Por la cual se fijan las pautas para la creación,

[1] Plan de Desarrollo "PIEDECUESTA UNA CIUDAD PARA LA GENTE" 2020-2023 (mayo 30 de 2020); p.43.

funcionamiento y reglamentación de los organismos de tránsito y transporte", obteniendo la autorización para operar mediante la Resolución No. 4174 del 8 de Septiembre de 1993 "Por la cual se Clasifica a la inspección de Tránsito y Transporte de Piedecuesta – Santander- en categoría "A" expedida por el Ministerio de Transporte.

Ahora bien, además de las obligaciones de Ley el organismo de tránsito una vez clasificado por el Ministerio de Transporte está en la obligación de:

a) Solicitar la asignación de rangos de las especies venales a través del aplicativo HQ-RUNT.
b) Para la operación deberá cumplir con las condiciones técnicas y tecnológicas exigidas por el RUNT de conformidad con lo preceptuado en la Resolución No. 1552 de 2009.
c) Con el objeto de garantizar la correcta prestación de los servicios de tránsito y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte, podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad del organismo de tránsito en el RUNT.

4.5.2. Organización de la secretaría de tránsito y movilidad.

4.5.2.1. Competencias.

La inspección de Tránsito y transporte clasificada mediante la Resolución No. 4174 del 8 de septiembre de 1993 es un organismo de tránsito que conforme con el art. 2 de la ley 769 de 2002 se define:

Organismo de Tránsito: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.

Autoridad de Tránsito y Transporte: Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo 3° de la Ley 769 de 2002.

Mediante la resolución 0000766 del 27 de marzo del 2015 el ministerio de transporte reconoce el cambio de inspección de tránsito y transporte a Secretaría de Tránsito y Movilidad.

De acuerdo a la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), las autoridades de tránsito en Colombia en su orden son las siguientes:

1) *El Ministerio de Transporte*
2) *Los Gobernadores y Alcaldes*
3) *Los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.*

4) La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.
5) Los inspectores de Policía, los inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
6) La Superintendencia General de Puertos y Transportes
7) Las Fuerzas militares para cumplir exclusivamente en la regulación del tránsito, en aquellas áreas donde haya presencia de autoridad de tránsito.
8) Los Agentes de Tránsito y Transporte.

PARÁGRAFO 1o. *Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.*

(...)

Art. 6 Organismos de Transito:
Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

a) *Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*

b) *Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*

c) *Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;*
d) *Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*
e) *Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

PARÁGRAFO 1o. *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

PARÁGRAFO 2o. *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuer a del perímetro urbano de los municipios y distritos.*

PARÁGRAFO 3o. *Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.* ***Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-568 de 2003.***

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.

Artículo 7. Cumplimiento Régimen Normativo.

Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privada abierta al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías.

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito está facultada para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación.

PARÁGRAFO 1o. *La Policía Nacional con los servicios especializados de Policía de Carreteras y Policía Urbana de Tránsito, contribuirá con la misión de brindar seguridad y tranquilidad a los usuarios de la Red Vial Nacional.*

PARÁGRAFO 2o. *La Policía Nacional reglamentará el funcionamiento de la Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial, de sus cuerpos especializados de policía urbana de tránsito y policía de carreteras, como instituto docente con la facultad de expedir títulos de idoneidad en esta área, en concordancia con la Ley 115 de 1994.*

PARÁGRAFO 3o. *El Ministerio de Transporte contribuirá al desarrollo y funcionamiento de la Escuela Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial.*

PARÁGRAFO 4o. *Los organismos de tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial.*

Teniendo en cuenta el marco legal que antecede, todo organismo de tránsito debe cumplir con exigencias tecnológicas, logísticas, administrativas y operativas que garanticen eficiencia y rentabilidad, dimensionar las expectativas económicas del negocio y determinar sus viabilidades técnicas y financiera de operación ente otras, para lo cual el organismo de tránsito dentro del marco de la ley 80 de 1993 puede contar con organismos de apoyo para la operación señalada en el Art. 7, 125 y 126 del Código Nacional de Tránsito, lo que evidencia la apertura hacia otros modelos de administración existentes y autorizados en el ordenamiento jurídico colombiano.

4.5.2.2. Organigrama interno

Para el cumplimiento del marco normativo reseñado como su misión, función y objetivo, la Secretaría de Tránsito y Movilidad cuenta con la siguiente estructura interna organizacional:

Organigrama interno STYM de Piedecuesta[2]

4.5.2.3. Recurso Humano.

Para la ejecución de la misión y funciones la Secretaría de Tránsito y Movilidad cuenta con el siguiente recurso humano:

Tabla No. 3. Recurso Humano [3]

PERFIL	CANTIDAD	PLANTA	CONTRATISTAS	%
Profesionales Especializados	6	1	5	12%
Profesional	9	3	6	18%
Personal Administrativo y Operativo	34	1	33	70%
Total	49	5	44	100%

Fuente: Estudio y análisis comparativo de la situación actual de funcionamiento y operación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad del municipio de Piedecuesta – STYM – Frente a los modelos vigentes en la legislación colombiana y los aplicados en el área metropolitana de Bucaramanga. Contrato 1078 de 2020.

4.5.2.3.1. Funciones.

Conforme al Art. 13 del Decreto 110 de 2017 la Secretaría de Tránsito y Movilidad cumple las siguientes funciones:

1) *Formular e implementar el plan integral de movilidad del municipio.*
2) *Estudiar y evaluar las necesidades de infraestructura vial y de transporte para que se ejecuten de manera coordinada con la Secretaría de Infraestructura.*
3) *Vigilar, organizar y dirigir el tránsito y transporte en la jurisdicción del municipio y en coordinación con el área metropolitana de Bucaramanga.*

[2] Elaborado de manera propia por el consultor de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD.

[3] Estudio y análisis comparativo de la situación actual de funcionamiento y operación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad del municipio de Piedecuesta – STYM – Frente a los modelos vigentes en la legislación colombiana y los aplicados en el área metropolitana de Bucaramanga. Contrato 1078 de 2020.

4) *Expedir o preparar las normas que permitan el ordenamiento del tránsito y la movilidad.*
5) *Regular y controlar en conjunto con la Policía, la movilidad del municipio impartir comparendos y multas de acuerdo con las normas.*
6) *Planear, coordinar y controlar los equipos, sistemas, señales, paraderos entre otros que faciliten y mejoren la movilidad y la seguridad de las personas en el Municipio.*
7) *Coordinar la actualización, campañas de información y mejoras de los procesos de gestión para fomentar el registro de conductores, vehículos, motos, así como los demás trámites de tránsito y movilidad del Municipio.*
8) *Estudiar, definir los costos y proponer las tarifas por los servicios prestados, así como las tasas, derechos, impuestos, multas y contribuciones que se aplica en el municipio, relacionados con la gestión de la Secretaría de Movilidad.*
9) *Diseñar y ejecutar compañas educativas para la población, con el propósito de crear una cultura de movilidad con seguridad, respeto y menor contaminación.*
10) *Consolidar procesos de sistematización que faciliten a los usuarios la realización de trámites y la obtención de servicios o productos de la Secretaría a través de productos en línea.*

4.6. Descripción operativa.

Evidencia fotográfica No.1. Denominación Organismo de Tránsito

Evidencia fotográfica No. 2 Atención a los ciudadanos

Evidencia fotográfica No. 3. Ventanillas de trámites

Evidencia fotográfica No. 4. Ventanillas de trámites

Evidencia fotográfica No. 5. Ventanillas de trámites de licencias /vehículos/ RUNT

Evidencia fotográfica No. 6. Banco Davivienda Convenio Recaudo

Evidencia fotográfica No. 7. Apoyo Jurídico

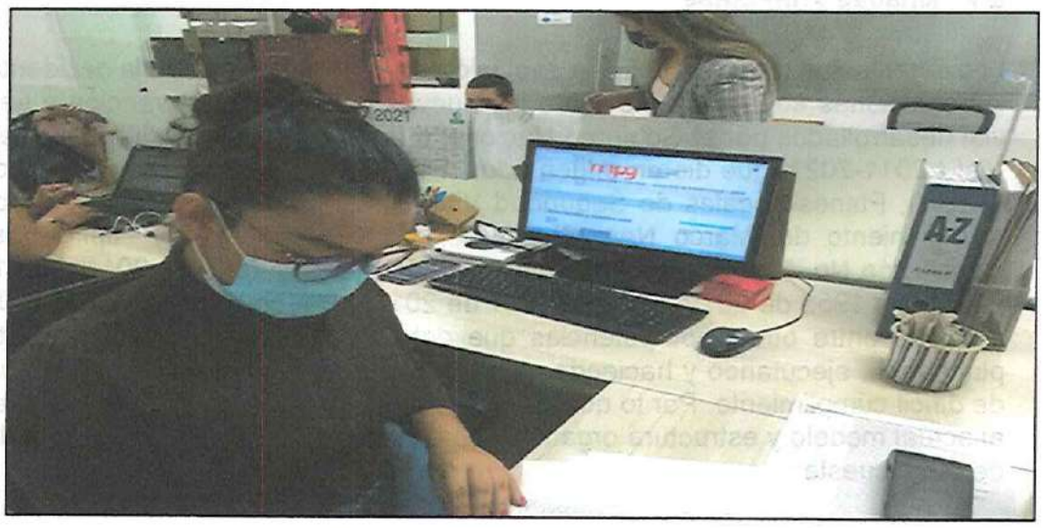

Evidencia fotográfica No. 8. Apoyo profesional

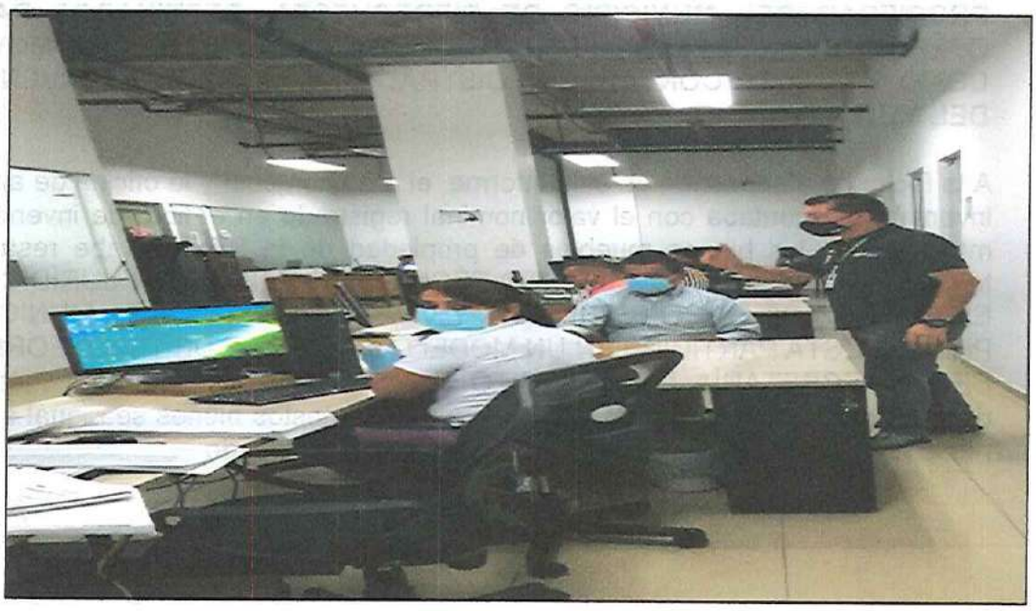

Evidencia fotográfica No. 9. Apoyo Administrativo

4.7. Nuevas Funciones.

Los organismos de tránsito con la evolución de la problemática de la accidentalidad y las soluciones adoptadas mediante las nuevas políticas de prevención y seguridad vial desarrollados por el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional de Seguridad Vial (2011-2021) que dieron origen a los Planes de Estratégicos de Seguridad Vial (PESV), Planes Locales de Seguridad Vial (PLSV), Plan Estratégico de Control al Cumplimiento del Marco Normativo del Transporte (PLCMNT) tipificadas en la Resolución No. 0001565 del 6 de junio de 2014, la Ley 1503 de 2011, Ley 1083 de 2006, Ley 1955 de 2019, Decreto 2851 de 2013 y Resolución No. 20203040015885 de 2020 entre otras, competencias que debe abocar los organismos de tránsito, planeando, ejecutando y haciendo seguimiento y control con su pequeña estructura de difícil cumplimiento. Por lo que es evidente una modernización institucional frente al actual modelo y estructura organizacional de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta.

5. INVENTARIAR Y ESTABLECER EL ESTADO DE LOS ACTIVOS TALES COMO BIENES MUEBLES, SOFTWARE, HARDWARE, PROGRAMAS Y DEMÁS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, DESTINADOS PARA LA OPERACIÓN Y EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD COMO SU VALOR CONTABLE REGISTRADO EN EL LIBRO DE INVENTARIOS DEL MUNICIPIO.

A la fecha de elaboración de este informe, el área contable y la oficina de almacén e inventario no contaba con el valor nominal registrado en el libro de inventarios del municipio de los bienes muebles de propiedad de la STYM. Cabe resaltar, que teniendo en cuenta el DOCUMENTO TÉCNICO, FINANCIERO Y JURÍDICO PARA EL ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA Y VIABILIDAD DE QUE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA PARTICIPE EN UN MODELO APLICABLE DE TRANSFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD vida útil, los métodos de depreciación es probable que el valor contable de estos bienes sea igual a cero (0) por lo que no conviene darles un valor estimado de mercado

5.7. Evidencia fotográfica de algunos de los elementos inventariados.

Evidencia fotográfica No. 11 Toma de inventario físico de equipos de Tránsito y Movilidad.

Evidencia fotográfica No. 12 Toma de inventario físico de equipos de Tránsito y Movilidad.

Evidencia fotográfica No. 13 Toma de inventario físico de equipos de Tránsito y Movilidad.

Evidencia fotográfica No. 14 Toma de inventario físico de equipos de Tránsito y Movilidad.

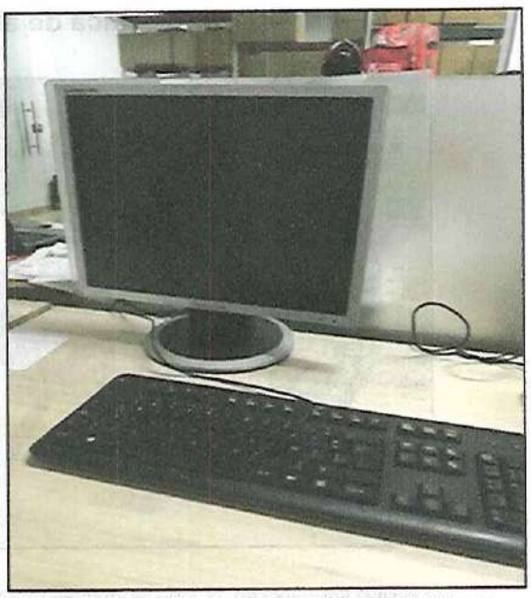

Evidencia fotográfica No. 15 Toma de inventario físico de equipos de Tránsito y Movilidad.

Evidencia fotográfica No. 16 Toma de inventario físico de equipos de Tránsito y Movilidad.

Evidencia fotográfica No. 17 Toma de inventario físico de equipos de Tránsito y Movilidad.

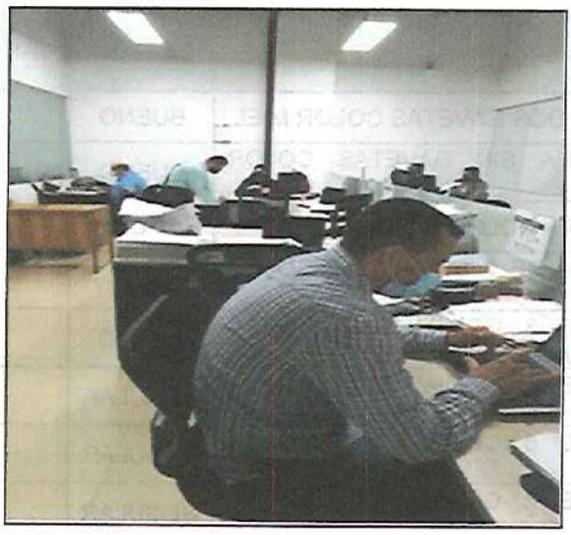

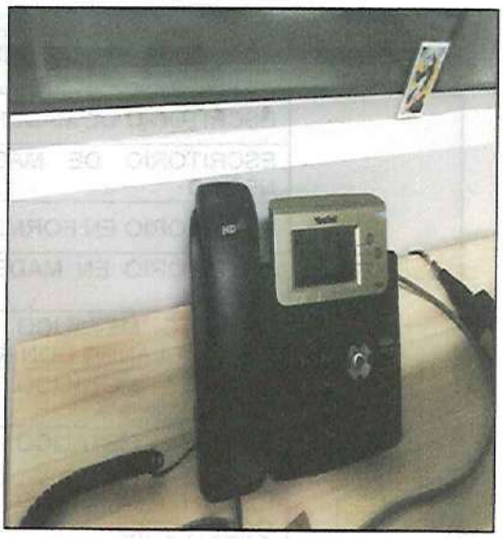

Evidencia fotográfica No. 18. Toma de inventario físico de equipos de Tránsito y Movilidad.

5.8. Inventario de los activos tales como: bienes muebles, Software, Hardware, programas y estado.

La Secretaría de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta (Santander), cuenta a la fecha con el siguiente inventario de bienes para su operación:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	ESTADO	CANTIDAD
Bienes Muebles	ARCHIVADOR VERTICAL EN MADERA CUATRO GAVETAS – COLOR MARRON	BUENO	1
	ARCHIVADOR VERTICAL EN MADERA CUATRO GAVETAS – COLOR MARRON	BUENO	1
	ARCHIVADOR VERTICAL METALICO CUATRO GAVETAS – COLOR NEGRO	REGULAR	1
	ARCHIVADOR VERTICAL METALICO CUATRO GAVETAS – COLOR NEGRO	REGULAR	1
	ARCHIVADOR VERTICAL METALICO CUATRO GAVETAS – COLOR NEGRO	BUENO	1
	ARCHIVADOR VERTICAL METALICO CUATRO GAVETAS – COLOR NEGRO	REGULAR	1
	ARCHIVADOR VERTICAL METALICO CUATRO GAVETAS – COLOR NEGRO	REGULAR	1
	ARCHIVADOR VERTICAL METALICO CUATRO GAVETAS COLOR NEGRO	REGULAR	1

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	ESTADO	CANTIDAD
	ESCRITORIO DE MADERA DOS GAVETAS COLOR MIEL	BUENO	1
	ESCRITORIO DE MADERA SIN GAVETAS COLOR NEGRO	BUENO	1
	ESCRITORIO EN FORMICA – COLOR MARRON	REGULAR	1
	ESCRITORIO EN MADERA DE 3 GAVETAS – COLOR NEGRO	REGULAR	1
	ESTANTE METALICO DE 3 COMPARTIMIENTOS – COLOR BLANCO CON ROJO	BUENO	1
	ESTANTE METALICO DE 5 COMPARTIMIENTOS – COLOR GRIS	REGULAR	1
	ESTANTE METALICO DE 5 COMPARTIMIENTOS – COLOR GRIS	REGULAR	1
	ESTANTE METALICO DE 5 COMPARTIMIENTOS – COLOR GRIS	REGULAR	1
	ESTANTE METALICO DE 5 COMPARTIMIENTOS – COLOR GRIS – (X CUATRO)	REGULAR	4
	ESTANTE METALICO DE 5 COMPARTIMIENTOS – COLOR GRIS – (X CUATRO)	REGULAR	4
	ESTANTE METALICO DE 5 COMPARTIMIENTOS – COLOR GRIS – (X CUATRO)	REGULAR	4
	ESTANTE METALICO DE 5 COMPARTIMIENTOS – COLOR GRIS – (X SEIS)	REGULAR	6
	ESTANTE METALICO DE 5 COMPARTIMIENTOS – COLOR GRIS – (X TRES)	REGULAR	3
	ESTANTE METALICO DE 5 COMPARTIMIENTOS – COLOR GRIS – (X TRES)	REGULAR	3
	ESTANTE METALICO DE 6 COMPARTIMIENTOS – COLOR ROJO	BUENO	1
	ESTANTE METALICO DE 6 COMPARTIMIENTOS – COLOR ROJO	BUENO	1
	ESTANTE METALICO DE 6 COMPARTIMIENTOS – COLOR BLANCO	REGULAR	1
	ESTANTE METALICO DE 6 COMPARTIMIENTOS – COLOR BLANCO	BUENO	1
	ESTANTE METALICO DE 6 COMPARTIMIENTOS – COLOR BLANCO	BUENO	1
	ESTANTE METALICO DE 6 COMPARTIMIENTOS – COLOR BLANCO	BUENO	1
	ESTANTE METALICO DE 6 COMPARTIMIENTOS – COLOR BLANCO	BUENO	1
	ESTANTE METALICO DE 6 COMPARTIMIENTOS – COLOR BLANCO CON ROJO	BUENO	1
	ESTANTE METALICO DE 6 COMPARTIMIENTOS – COLOR BLANCO CON ROJO	BUENO	1

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	ESTADO	CANTIDAD
	ESTANTE METALICO DE 6 COMPARTIMIENTOS – COLOR BLANCO CON ROJO	BUENO	1
	ESTANTE METALICO DE 6 COMPARTIMIENTOS – COLOR BLANCO CON ROJO	BUENO	1
	ESTANTE METALICO DE 6 COMPARTIMIENTOS – COLOR BLANCO CON ROJO	BUENO	1
	ESTANTE METALICO DE 6 COMPARTIMIENTOS – COLOR GRIS	REGULAR	1
	ESTANTE METALICO DE 6 COMPARTIMIENTOS – COLOR ROJO CON VERDE	BUENO	1
	MESA DE MADERA COLOR MIEL DE UNA GAVETA	BUENO	1
	SILLA FIJA EN MADERA SIN BRAZOS PATA CUADRADA FORRADA EN PAÑO NEGRO	MALO	1
	SILLA FIJA EN MADERA SIN BRAZOS PATA CUADRADA FORRADA EN PAÑO NEGRO	MALO	1
	SILLA FIJA EN MADERA SIN BRAZOS PATA CUADRADA FORRADA EN PAÑO NEGRO	MALO	1
	SILLA FIJA EN MADERA SIN BRAZOS PATA CUADRADA FORRADA EN PAÑO NEGRO	MALO	1
	SILLA TIPO PRESIDENTE DE CUERPO COMPLETO CON ARAÑA DE 5 RODACHINES	REGULAR	1
	Total, Muebles y Enseres		**60**

Fuente: inventario elaborado con base en datos suministrados por la SECRETARÍA GENERAL.

INVENTARIO DE EQUIPOS DE OFICINA

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	ESTADO	CANTIDAD
Equipos de oficina	ESTABILIZADOR ARTELECTRO	BUENO	1
	FOTOCOPIADORA IMPRESORA	BUENO	1
	IMPRESORA HP LASER JET P1102W	BUENO	1
	IMPRESORA HP LASER JET P1102W	BUENO	1
	IMPRESORA HP LASER JET P1102W	BUENO	1
	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL HP LASER JET PRO 400MFP	BUENO	1
	SCANNER EPSON GT – S55	BUENO	1
	SCANNER SCAN JET ENTERPRISE FLOW 7000 S2	BUENO	1

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	ESTADO	CANTIDAD
	TELEVISOR LG 32"	BUENO	1
	VENTILADOR SAMURAI AIPROTEC- 2 EN 1	BUENO	1
	Total equipos de oficina		**10**

Fuente: Inventario elaborado con base en datos suministrados por la SECRETARÍA GENERAL

INVENTARIO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y COMUNICACIONES

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	ESTADO	CANTIDAD
Equipos de Cómputo y Comunicaciones	CPU COMPUMAX	BUENO	1
	CPU COMPUMAX	BUENO	1
	CPU HP	BUENO	1
	CPU JANUS	BUENO	1
	CPU JANUS	BUENO	1
	CPU JANUS	BUENO	1
	CPU JANUS	BUENO	1
	CPU JANUS	BUENO	1
	MONITOR HP	BUENO	1
	MONITOR LG	BUENO	1
	MONITOR LG	BUENO	1
	MONITOR LG	BUENO	1
	MONITOR LG	BUENO	1
	MOUSE	BUENO	1
	MOUSE HP	BUENO	1
	MOUSE JANUS	REGULAR	1
	MOUSE JANUS P/ A USB-800	BUENO	1
	MOUSE JANUS	BUENO	1
	TECLADO COMPUMAX	BUENO	1

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	ESTADO	CANTIDAD
	TECLADO GENIUS	BUENO	1
	TECLADO GENIUS	BUENO	1
	TECLADO HP	BUENO	1
	TECLADO HP	BUENO	1
	TECLADO HP	BUENO	1
	TECLADO JANUS	BUENO	1
	TECLADO JANUS	BUENO	1
	TOTAL EQUIPOS COMPUTO Y COMUNICACIONES		**26**

Fuente: Inventario Elaborado con base en datos suministrados por la SECRETARÌA GENERAL Y DE LAS TIC.

El valor contable registrado en el libro de inventarios de la Secretaría de Tránsito y Movilidad que antecede, no se pudo establecer toda vez que el área de compras e inventario adelanta el mismo el cual finalizará en agosto o septiembre del presente año. En todo caso es de señalar que la falta de este valor contable no afecta ni incide en los resultados del presente estudio como quiere que no se plantea la entrega de algunos bienes por parte de la Secretaría Tránsito y Movilidad como aporte a la Sociedad.

6. INVENTARIAR LOS ACTIVOS FIJOS (PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPOS – INMUEBLES - TERRENOS) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DESTINADOS ACTUALMENTE PARA LA OPERACIÓN Y EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD QUE PODRÍAN SER CONSIGNADOS COMO APORTES DEL MUNICIPIO EN LA EVENTUAL CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA.

6.7. Descripción de un terreno de propiedad del Municipio, con posibilidad de ser usado para la operación y el servicio de la Secretaría de Tránsito y Movilidad.

Una porción del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 314-1175, número de predial 6854701000306000100, lote denominado VILLA OLIMPICA cuyo propietario es el Municipio de Piedecuesta (Santander), se consideraría como aporte del municipio a la constitución de una empresa de economía mixta, como el terreno para la construcción de la sede física para su operación, ejecución y funcionamiento. Los detalles del activo fijo objeto de estudio son los siguientes:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Matrícula inmobiliaria	314-1175
Número predial	6854701000306000100
Predio denominado	VILLA OLIMPICA
Área aproximada	5.230 m2
Área Útil Oficial de avaluó aproximada	3.480 m2
Titular	Municipio de Piedecuesta
Escritura Pública	4112 del 30-12-1994
Valor oficial de acuerdo al avaluó realizado	$ 1.564.266.200

FUENTE: Elaboración propia

Se adjunta avaluó realizado por perito autorizado.

7. INVENTARIAR Y ESTABLECER LOS ACTIVOS INTANGIBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DESTINADOS ACTUALMENTE PARA LA OPERACIÓN Y EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD QUE PODRÍAN SER DESTINADOS COMO APORTES DEL MUNICIPIO EN LA EVENTUAL CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA.

Evidencias fotográficas de carpetas.

Evidencia fotografía No 24. Carpetas correspondientes a vehículos registrados

Evidencia fotográfica No. 26. Carpetas de vehículos de la Secretaría de Tránsito y Movilidad

7.7. Distribución y relación del parque automotor registrado en el STYM.

Según datos oficiales del RUNT, la Secretaría de Tránsito y Movilidad cuenta con 18.542 carpetas que corresponden a los vehículos registrados en el organismo de tránsito como se detallan a continuación:

Tipo de Vehículos	Oficial	Particular	Público	Otros	Totales	%
AUTOMOVIL	1	1.642	146	0	1.789	9,65%
BUS	2	2	35	0	39	0,21%
BUSETA	2	0	62	0	64	0,35%
CAMION	15	42	484	0	541	2,92%
CAMIONETA	33	668	221	0	922	4,97%
CAMPERO	15	284	29	0	328	1,77%
CARGADOR	0	0	0	2	2	0,01%
CICLOMOTOR	0	1	0	0	1	0,01%
COMPACTADOR	0	0	0	3	3	0,02%
CUATRIMOTO	0	7	0	0	7	0,04%
EXCAVADORA	0	0	0	5	5	0,03%
MICROBUS	4	21	104	0	129	0,70%
MINICARGADOR	0	0	0	5	5	0,03%
MONTACARGAS	0	0	0	2	2	0,01%
MOTOCARRO	0	2	0	0	2	0,01%
MOTOCICLETA	88	14.375	0	0	14.463	78,00%
MOTONIVELADORA	0	0	0	3	3	0,02%
MOTOTRICICLO	0	1	0	0	1	0,01%
PAVIMENTADORA	0	0	0	1	1	0,01%
RETROEXCAVADORA	0	0	0	4	4	0,02%
SEMIREMOLQUE	0	0	0	3	3	0,02%
TRACTOCAMION	1	0	97	0	98	0,53%
VIBROCOMPACTADORA	0	0	0	2	2	0,01%
VOLQUETA	12	27	89	0	128	0,69%
TOTALES	173	17.072	1.267	30	18.542	100,00%

Fuente: Elaboración propia con base en datos del RUNT.

GRÁFICA DISTRIBUCIÓN DE CARPETAS

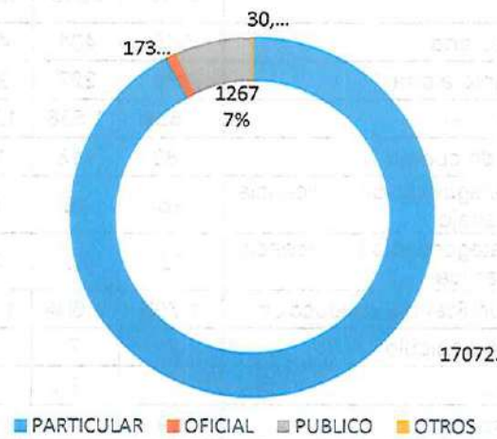

Carpeta de Secretaría de Tránsito y Movilidad

Como se puede observar en la gráfica anterior, el 84,20 % de las carpetas de los vehículos particulares matriculados en la STYM corresponden a motocicletas y el 15.80% a Vehículos.

Analizando el total de los vehículos matriculados con respecto a las motocicletas, se podrá observar que estas representan el 78% del total, es decir, 14.463.

7.8. Trámites realizados por año.

descripción tramite	año 2017	año 2018	año 2019	año 2020	total, tramite acumulado	%
trámite cambio color	28	18	17	14	77	0,3%
trámite cambio motor	5	13	4	6	28	0,1%
trámite certificado tradición	147	82	79	19	327	1,1%
trámite de cambio de servicio	3	5	0	0	8	0,0%
trámite de cancelación de matrícula	16	13	21	17	67	0,2%
trámite duplicado licencia conducción	629	562	498	334	2.023	6,6%
trámite duplicado licencia transito	169	84	108	72	433	1,4%
trámite duplicado placa	25	23	31	30	109	0,4%
trámite expedición licencia conducción	1.858	1.330	2.207	1.698	7.093	23,3%
trámite expedición licencia conducción cambio documento	41	5	0	11	57	0,2%

descripción tramite	año 2017	año 2018	año 2019	año 2020	total, tramite acumulado	%
trámite inscripción alerta	655	431	467	179	1.732	5,7%
trámite levantamiento alerta	174	227	298	156	855	2,8%
trámite matrícula inicial	1.559	1.538	1.757	839	5.693	18,7%
trámite radicación de cuenta	183	118	134	72	507	1,7%
trámite re categorización licencia conducción hacia abajo	26	19	55	18	118	0,4%
trámite re categorización licencia conducción hacia arriba	72	23	39	74	208	0,7%
trámite refrendación licencia conducción	1.702	1.604	1.501	1.034	5.841	19,2%
trámite regrabación vehículo	2	7	5	6	20	0,1%
trámite re matrícula	0	2	1	1	4	0,0%
trámite transformación	19	14	18	9	60	0,2%
trámite traslado	59	41	52	30	182	0,6%
trámite traspaso	1.095	1.167	1.475	1.097	4.834	15,9%
trámite traspaso indeterminado	46	47	34	33	160	0,5%
TOTALES	**8.513**	**7.373**	**8.801**	**5.749**	**30.436**	**100,0%**

Fuente: Elaboración propia con base en datos del RUNT.

GRÁFICA TRÁMITES 2017-2018-2019-2020

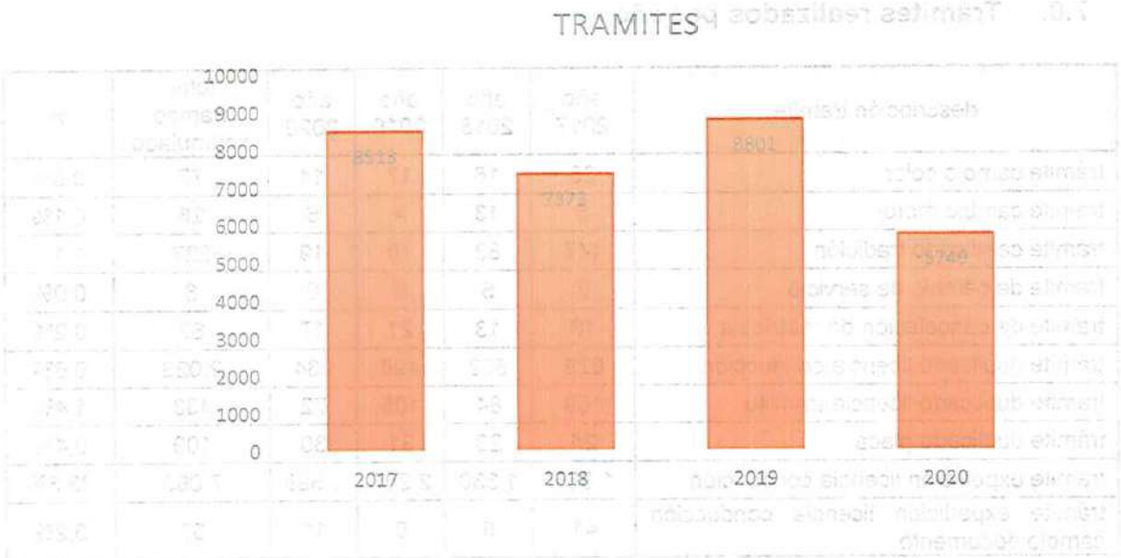

Como se puede analizar en los indicadores suministrados por el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) reflejados en la gráfica, en el año 2018 la tendencia de trámites fue a la baja como se observa en el periodo 2017 a 2018, pues se presentó una disminución de 1.140 trámites. Ahora bien, en el periodo del COVID 19 (2020) la disminución crece al registrar 3.052 trámites menos como consecuencia de las cuarentenas decretadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal para detener el contagio, lo que afecto la productividad de bienes y servicios en toda Colombia, es decir, en el último año el servicio de registro de trámites en la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta descendió ocasionando la disminución de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), imputables a circunstancias de fuerza mayor que obligan a pensar en un socio estratégico para darle una transformación e inyección de recursos tecnológicos para competir en el año 2022, que le permitan al municipio el pensar en el aumento de su recaudo producto de estos trámites.

7.8.1. Trámites por servicios.

Como se puede observar el 23.3% de los trámites realizados corresponden a la expedición de la licencia de conducción, el 19.2% a la refrendación de la licencia de conducción, el 18.7% a la matrícula inicial y el 15.9% a trámite de traspaso.

7.9. Inventario de los activos intangibles.

Un intangible es aquello que es inmaterial y más difícil de medir o valorar (se trata de bienes como marcas, permisos, patentes), pero generan utilidad.

Según las normas internacionales de contabilidad, un activo intangible se caracteriza por ser un activo identificable y que se destina para la producción de bienes o servicios (Registro de Vehículos- Carpetas) y fines administrativos con vida definida como las patentes o indefinidas como las Resoluciones, por lo cual se clasifican a los organismos de tránsito del País.

7.9.1. Resolución de clasificación del Ministerio de Transporte.

De acuerdo a la investigación en este sentido y la información relacionada con el inventario de organismo de tránsito clasificados por el Ministerio de Transporte, se pudo establecer que la administración del municipio de Piedecuesta adelantó los trámites exigidos en la **Resolución No. 3846 de 1993** para ser clasificado como Organismo de Tránsito, obteniendo el acto administrativo **Resolución No. 4174 del 8 de Septiembre de 1993** otorgando clasificación y máxima **categoría "A"** e identificación del DANE No. 68547 para operar, expedida por la Dirección de Tránsito del Ministerio de Transporte.

Conforme a lo que antecede, la Resolución No. 4174 del 8 de septiembre de 1993 es un acto administrativo identificable que le ha permitido al Municipio de Piedecuesta durante **28 años** prestar servicios para el registro de vehículos y demás servicios asociados. Con lo cual, dicha Resolución constituye un **intangible** que podrá ser incluido como aporte del municipio, dado el alcance legal para la operación del organismo de tránsito y ser considerado como un aporte en participación en una Sociedad de Economía Mixta.

7.9.2. Carpeta.

Ahora bien, durante 28 años el organismo de tránsito de Piedecuesta ha prestado los servicios relacionados con registro de vehículos dando origen a la existencia de 18.542 carpetas activas e inactivas a corte diciembre 31 de 2020, correspondiendo una por cada vehículo, constituyéndose en un activo identificable por la placa asignada y que permite al organismo de tránsito poseedor de las carpetas prestar u ofrecer a los propietarios de los vehículos otros servicios relacionados con el transito como son: traspasos - registro de prenda - cambio de color - cambio de motor - traslados - re matricula - licencia de tránsito - registro en el RUNT, etc. lo que lo constituye en un activo intangible. Las carpetas activas son todas aquellas donde el propietario del vehiculó registra un trámite relacionado con el RNA tales como: Cambio de color, carrocería, motor, servicio, regrabación, inscripción de alerta, levantamiento de alerta, traspaso, duplicado de licencia de tránsito, transformación, traspasos indeterminados y placas a lo cual se ve reflejado en los tramites del año 2020 con 5.749. Por otra parte, las carpetas inactivas son todas aquellas que después de su matrícula inicial no reflejan en el tiempo un nuevo registro relacionados con el RNA.

CONCEPTO	CANTIDAD
Activos Intangibles (Carpetas vehículos)	18.542

En conclusión, se tienen identificados en la Secretaría de Tránsito y Movilidad dos (2) activos intangibles que el municipio podrá incorporar como aporte en una eventual constitución de una sociedad de economía que se relacionan.

No.	CONCEPTO- INTANGIBLES	CANT
1	Resolución de Clasificación y Operación STYM Resolución No. No. 4174 de septiembre 08 de 1993 expedida por Ministerio de Transporte. Categoría "A" - Código de Identificación DANE No. 68547	**Una**
1	Activos Intangibles (Carpetas vehículos)	**18.542**
2	**Intangible**	**DOS**

7.9.3. Variables para proyectar el valor de los intangibles (carpetas / licencia) con los que cuenta la STYM.

Para proyectar el valor de estos dos intangibles, ya que no existe fórmula matemática, se tuvo en cuenta las siguientes variables: para el valor de las carpetas activas se tuvo presente el total de los trámites e ingresos acumulados por diligencias de 2017-2020 para el RNA, las tarifas establecidas y una tasa de crecimiento del 3.82% para el año 2021. Adicional a esto, dentro del concepto de los ingresos del municipio, tasas y derechos, se encuentran los conceptos grúa y parqueadero que terminan llevando el consolidado de dicho tributo a las cifras que se expresan a continuación (basado en las variaciones del IPC) y el total de las carpetas existentes (18.542), siendo así como resultado obtuvimos un precio por carpeta activa de $33.938.

Respecto al valor de la Resolución de clasificación se tuvo en cuenta los años de operación, Good Will del organismo y los costos para obtener la resolución de clasificación del Ministerio de Transporte tales como: el costo del estudio de factibilidad exigido en la Resolución 3846 de 1993, los costos tecnológicos y costos de muebles y equipos de oficina para la visita y aprobación del RUNT.

COMPORTAMIENTO DEL IPC EN LOS SIETE (7) AÑOS

AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
IPC	6,77	5,75	4,09	3.18	3,8	1,61	1,56
PROMEDIO							**3.82**

Para establecer el **valor individual** de cada carpeta tomamos:

1) Ingresos acumulados por trámites, tasas y derechos transito 2017-2020 por valor de **$2.424.489.594**
2) $2.424.489.594 / 4 periodos (2017-2018-2019-2020) = **$ 606.122.399**
3) $ 606.122.399 x 3,82% IPC proyectado= 23.153.873 + $ 606.122.399 = **629.276.274**
4) 629.276.274 / 18.542 Carpetas= **$ 33.938 valor carpeta**

El total del valor de la intangible carpeta corresponde a: $ 629.276.274

Para establecer el valor individual de Resolución tomamos:

1) Costo del mercado y estudio de factibilidad de que trata la Resolución 3846 de 1993.

MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN	CONSULTOR	VALOR
EL BAGRE-ANTIOQUIA	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	ORLANDO POSADA RUIZ	$ 170.000.000
YOTOCO- VALLE	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	FAMA CONSULTORES SAS	$ 90.000.000
PUENTE NACIONAL-SANTANDER	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	ORLANDO POSADA RUIZ	$ 60.000.000
		PROMEDIO	**$106.000.000**

2) Costo de equipos tecnológicos para la Sede del Organismo de Tránsito a visitar por el RUNT-para obtener la Resolución de Clasificación.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO UNIT	TOTAL INVERSIÓN
1	Computadores	3	$ 1.761.861	$ 5.285.583
2	Teléfonos IP	3	$ 499.800	$ 1.499.400
3	Servidor Base de datos	1	$ 5.355.000	$ 5.355.000
4	Swicht	1	$ 2.856.000	$ 2.856.000
5	Rack	1	$ 1.666.000	$ 1.666.000
6	UPS para equipos de computo	3	$ 7.735.000	$ 23.205.000
7	Cableado red eléctrica e inalámbrica	1	$ 15.000.000	$ 15.000.000
8	Conectores	1	$ 71.400	$ 71.400
9	Canaletas	1	$ 7.140.000	$ 7.140.000
10	Patch Panel	1	$ 3.332.000	$ 3.332.000
11	Aire Acondicionado	3	$ 3.570.000	$ 10.710.000
12	Conectividad canal dedicado	1	$ 59.500.000	$ 59.500.000
13	Firma Digital	1	$ 952.000	$ 952.000
14	Licencia Office	3	$ 7.378.000	$ 22.134.000

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO UNIT	TOTAL INVERSIÓN
15	Licencia Servidor	1	$ 737.800	$ 737.800
16	PAD o Digitalizador de firmas	1	$ 2.380.000	$ 2.380.000
17	Biométricos	1	$ 4.284.000	$ 4.284.000
18	Cámaras Web	3	$ 297.500	$ 892.320
19	Licencia antivirus	3	$ 2.677.500	$ 8.032.500
20	Servicio de instalación y adecuación	1	$ 35.000.000	$ 35.000.000
		20	**TOTAL**	**$ 210.033.003**

3) Sede Organismo de Tránsito Dotación - Muebles- Equipo Oficina- Visita RUNT

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNIT	TOTAL INVERSION
1	Puestos de trabajo, escritorios, sillas, divisiones	5	$1.166.667	$5.833.335
3	Sala de espera y atención al cliente (tándem x 5 sillas)	1	$6.000.000	$6.000.000
5	Papelería	1	$1.500.000	$1.500.000
6	Acondicionamiento locativo	1	$10.000.000	$10.000.000
7	Adecuación archivo	1	$10.000.000	$10.000.000
8	Adecuación sala de capacitaciones	1	$5.000.000	$5.000.000
11	Extintores ABC, satélites y gabinetes	1	$4.950.000	$4.950.000
12	Locker metálico	1	$1.000.000	$1.000.000
22	Servicios de adecuación e instalación equipos	1	$10.020.000	$10.020.000
				$54.303.335

FUENTE: Elaboración propia

4) Proyección del costo para obtener Resolución de Clasificación la clase "A" ante el Ministerio de Transporte para el año 2021

ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO
1	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	$106.000.000
2	EQUIPOS TÈCNOLOGICOS	$210.033.003
3	MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	$54.303.355
4	**TOTAL**	**$370.336.358**

FUENTE: Elaboración propia

VALOR - INTANGIBLE

No.	DESCRIPCIÓN- INTANGIBLE	CANT	VALOR
1	RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN Y OPERACIÓN STYM RESOLUCIÓN NO. NO. 4174 DE SEPTIEMBRE 08 DE 1993 EXPEDIDA POR MINISTERIO DE TRANSPORTE. CATEGORÍA " A" - CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DANE NO. 68547.	UNA	$370.336.358
1	ACTIVOS INTANGIBLES (CARPETAS VEHÍCULOS)	18.542	$629.276.274
2	**TOTAL INTANGIBLE**	**DOS**	**$ 999.612.632**

FUENTE: Elaboración propia

Según las tarifas determinadas por el Concejo Municipal (ver gráfica)[4] para los valores de los trámites son:

TRAMITE	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Tramite expedicion licencia de conduccion	$19.789	$20.361	$21.422	$23.257	$21.883	$22.618	$23.501
Refrendacion licencia de conduccion	$19.789	$20.361	$21.422	$23.257	$21.883	$22.618	$23.501
Matricula vehiculo	$36.005	$37.045	$38.976	$44.921	$40.782	$42.151	$43.797

[4] Elaborado a partir de Acuerdos Municipales

TRAMITE	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Matricula motocicleta	$14.017	$14.422	$15.174	$25.806	$19.894	$20.562	$21.364
Traspaso vehiculo	$68.987	$70.980	$74.680	$87.931	$88.858	$91.844	$95.427
Traspaso motocicleta	$26.935	$27.713	$29.158	$51.293	$50.729	$52.433	$54.479
Inscripcion prenda vehiculo	$32.982	$33.935	$35.704	$43.010	$42.108	$43.523	$45.221
Inscripcion prenda motocicleta	$32.982	$33.935	$35.704	$41.735	$40.782	$42.152	$43.797
Levantamiento prenda vehiculo	$32.982	$33.935	$35.704	$43.010	$44.761	$46.265	$48.069
Levantamiento prenda motocicleta	$32.982	$33.935	$35.704	$41.735	$40.782	$42.152	$43.979

7.10. Archivo físico y medios tecnológicos.

Otro aspecto relevante, descrito en el informe es el relacionado con el manejo, control y custodia del archivo físico representado en las carpetas u hojas de vida de los vehículos matriculados en la STYM del municipio. Es importante, que se priorice un adecuado manejo, control y custodia de estos archivos, ya que se podrían estar exponiendo datos relevantes de usuarios y violando la ley de protección de datos (Ley 1581 de 2012). Por otro lado, la implementación de un software es una herramienta necesaria para la funcionalidad de la STYM, porque agilizaría los trámites, recaudos por conceptos de comparendos (pagos en línea), control de los vehículos en patios o parqueaderos, control digital de las carpetas de vehículos, etc. Aunque, hay evidencia de arrendamiento de un software, los contratos celebrados son por periodos cortos de tiempo.

8. INVENTARIAR Y ESTABLECER EL VALOR DE LOS ACTIVOS CIRCULANTES TALES COMO ESPECIES VENALES DISPUESTOS PARA SU VENTA.

Las especies venales, son aquellos documentos que tienen un costo, están determinadas y clasificadas según la Resolución No. 15000 de octubre 03 de 2002 expedida del Ministerio de Transporte. Por otra parte, la STYM del municipio de Piedecuesta (Santander) ofrece a la ciudadanía una cantidad de servicios y trámites relacionados con el tránsito y la movilidad, a la fecha contamos con un inventario de placas de vehículos, de motos, de licencias que hacen parte del inventario. A continuación, adjuntamos copia del acta (en el componente de los precios) con la que se aceptó la oferta de mínima cuantía y con la cual se valorizo el inventario de especies venales en el año 2020

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA MINIMA CUANTIA	Código: F-GA-123 Versión: 0.0 Página 1 de 10

COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE LA OFERTA No. 330 - 20

Piedecuesta, 20 DE MAYO DE 2020

Señores
SERVICIOS INTEGRALES ID SYSTEM SAS
R/L Julieth Helena Wiedemann Rivera
NIT 811015441-2

REFERENCIA: DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTIA No. ST-MC-012-2020

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2.011 y el Decreto 1082 de 2015, me permito manifestarle que la oferta que usted ha presentado con relación a la invitación pública de la referencia ha sido aceptada.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta carta de aceptación implica que tanto la Entidad, como usted, han suscrito contrato de " **SUMINISTRO DE ESPECIES VENALES PARA LOS TRAMITES PROPIOS DE LA SECRETARIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER"**

Para la ejecución del respectivo contrato y las inquietudes que presente, podrá dirigirse a la Secretaría General- Área de Contratación, ubicada en la Calle 3AN No. 9-24 Local B01 Centro Comercial de la Cuesta del Municipio de Piedecuesta-Santander.

Por lo anterior, usted deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con las condiciones de la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. **ST-MC-012-2020** y con los ofrecimientos formulados en su propuesta.

Los términos generales de la descripción contractual son los siguientes:

FECHA: 20 DE MAYO DE 2020		**TIPO DE CONTRATO:** SUMINISTRO
CONTRATISTA	**NOMBRE:** SERVICIOS INTEGRALES ID SYSTEM SAS	
	C.C. N/A	**NIT.** 811015441-2
	REPRESENTANTE LEGAL: Julieth Helena Wiedemann Rivera	**C.C.** 43.427.012 BELLO-ANTIOQUIA
	TELEFONO: 3014785586	**DIRECCIÓN:** Carrera 41 A No. 10 – 33 MEDELLIN ANTIOQUIA
OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE ESPECIES VENALES PARA LOS TRAMITES PROPIOS DE LA SECRETARIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER"		
.CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS		

13) Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos o las establecidas en la invitación pública y en la oferta presentada por el contratista y las que se deriven de su naturaleza.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1) Pagar al contratista el valor total acordado, de acuerdo con la propuesta presentada.

2) Llevar a cabo, por conducto del interventor del contrato, el seguimiento, control y evaluación al desarrollo del mismo.

3) Vigilar y verificar el cumplimiento por parte del contratista, de sus obligaciones con el sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de que trata el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los costos se encuentran amparados por la disponibilidad presupuestal Número 20 – 00178 expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Piedecuesta, fechado el 10 de febrero de 2020.

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($38.000.000)**

ITEM	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD	CANT	VR UNITARIO INCLUIDO IVA
1	Par de placas para Vehiculos servicio público, Particular y/o antiguo, elaboradas en láminas de aluminio calibre 0.9 mm colaminadas en película Reflectiva marca 3M americana certificada. Según ficha técnica MT33001 del Ministerio de Transporte	Según ficha técnica MT-001 del Ministerio de Transporte.	PAR DE PLACAS	1	$ 5.950
2	Unidad de placa para remolques y Semirremolques elaborada en láminas de aluminio calibre 0.9mm colaminadas en pelicula reflectiva marca 3M americana certificada. Según ficha técnica MT-001 del Ministerio de Transporte	Según ficha técnica MT-001 del Ministerio de Transporte.	PLACA	1	$ 5.950
3	Unidad de placa para motocicletas, motocarro y/o maquinaria agrícola en lámina de aluminio calibre 0.9mm colaminadas en pelicula reflectiva marca 3M americana certificada. Según ficha técnica MT-001 del Ministerio de Transporte.	Según ficha técnica MT-001 del Ministerio de Transporte.	PLACA	1	$ 11.900

4.	Unidad Licencia de Conducción, tarjeta en material PVC (policloruro de vinilo), lamina de seguridad en el anverso y laminado de protección en el reverso o cualquier otro material que tenga un desempeño igual o superior y cumpla con los requisitos generales y específicos señalados en la Resolución 623 de 2013.	Resoluciones 3260 de 2009 y 623 de Marzo 7 de 2013	TARJETA	1	$ 17.800
5.	Unidad Licencia de Transito, tarjeta /sustrato PVC (Policloruro de vinilo), con laminado transparente en el anverso y reverso, lamina de seguridad holográfica por el anverso, con una película de protección por el reverso y tintas y cumplan con los requisitos generales y específicos señalados en la Resolución N°001940 de 2009	Resolucion N°001940 de 2009, o cualquier requerimiento del ministerio y/o del RUNT	TARJETA	1	$ 15.400
6	Software de consulta y gestión		UNA	1	$3.100

FORMA DE PAGO:
EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA por actas parciales el valor del presente contrato mediante mensualidades vencida, a precio unitario de la cantidad de elementos suministrados. El valor será el equivalente al resultado de multiplicar las cantidades de cada ítems suministrado por el valor unitario establecido en el contrato para cada ítem, previa certificación de cumplimiento y constancia de recibido a satisfacción en todos los casos expedida por el supervisor del contrato, pago de parafiscales y anexando los documentos soportes de ley, lo establecido por la Entidad y la disponibilidad del PAC. Para el pago, se deberán allegar los todos documentos necesarios y contar con el visto bueno del Supervisor que se designe para el contrato.

El valor a pagar será previa certificación de cumplimiento y constancia de recibo a satisfacción en todos los casos expedida por el supervisor del contrato, pago de parafiscales y anexando los documentos soportes de Ley, lo establecido por la Entidad y la disponibilidad del PAC

Para el pago, el contratista deberá anexar la siguiente documentación

1. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor en el cual manifieste:
   - El cumplimiento en la ejecución total del contrato de acuerdo a las actividades a desarrollar.
   - Haber efectuado el correspondiente pago de aportes a la seguridad social.
   - La respectiva entrega del informe correspondiente de acuerdo a las actividades a desarrollar en el objeto a contratar del presente documento.
2. La respectiva factura o cuenta de cobro
   Aportar a la Alcaldía del Municipio de Piedecuesta
3. Aportar a la Alcaldía del Municipio de Piedecuesta el número de su cuenta de ahorros o corriente expedida por la entidad bancaria correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO. Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA MINIMA CUANTIA	Codigo: F-GA-123
		Version: 0.0
		Pagina 10 de 10

789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de Agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARAGRAFO SEGUNDO. SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán una vez verificado los requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

PARAGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que por conducto de Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deduccion, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PLAZO: El contrato que resultare del presente proceso de seleccion tendrá un plazo de ejecución hasta el 23 de diciembre de 2020 o hasta agotar el presupuesto.

SUPERVISOR DEL CONTRATO: El municipio ejercera supervisión al presente contrato a través del Dr RICARDO AROLA SUAREZ, Secretario de Transito y Movilidad

Con atención y respeto,

20 MAY 2020

JAIME ROBERTO BAEZ ANGEL
SECRETARIO GENERAL Y DE LAS TIC

Proyectó
CAROL XIMENA SAAVIRIA MENDEZ
ABG- CPS-[illegible]-2020

REVISO
DERLY LILIANA RAMIREZ SERRANO
DIRECTORA DE CONTRATACION

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta el inventario de especies venales reportado por la STYM se determinó el valor de este inventario en $ 2.278.850, pues así se observa a continuación:

VALOR ESTIMADO DEL INVENTARIO

DESCRIPCIÓN	ESTADO	CANTIDAD	PRECIO UNIT	PRECIO TOTAL
PLACA AUTOMÓVIL – CAMIONETA	RADICADO	115	$5.950	$684.250
PLACA MOTOCICLETAS	RADICADO	60	$11.900	$714.000
LAMINAS LICENCIA Y TARJETA DE PROPIEDAD	-	-	-	0
PLACA AUTOMÓVIL – CAMIONETA	POR ASIGNAR	126	$5.950	$749.700
PLACA MOTOCICLETAS	POR ASIGNAR	11	$11.900	$130.900
PLACA AUTOMÓVIL – CAMIONETA	PARA DESTRUIR	50	0	0
TOTALES		**362**		**$ 2.278.850**

FUENTE: Elaboración propia

VALOR ESTIMADO APORTES EN ESPECIE

Dentro de los aportes que pueden realizarse a la sociedad se encuentran los aportes en especie.

Es importante señalar que en un modelo como este, donde muchas actividades las está desarrollando otro organismo es necesario establecer un proceso de transición pues no se puede dar un cambio abrupto. Además de lo anterior en el caso presente la nueva persona jurídica requerirá un plazo para la construcción de su sede, organización de equipos y en general todo el proceso de alistamiento que conlleva la entrada en operación de esta nueva forma de organización.

En algunos modelos de esquema de transición la persona que viene asumiendo las actividades continúa con las mismas en un esquema de colaboración que no representa directamente ningún beneficio en capital o acciones. En el esquema que a continuación se presenta se establecen unos aportes en especie a cargo del municipio, necesarios en

la transición, **pero que los mismos se vean reflejados en propiedad accionaria y por ende en patrimonio del municipio**. Es un modelo bastante conveniente para el municipio, pues como se dijo, es factible que estos aspectos se asumieran simplemente como parte del proceso de transición y no reflejados como acciones, lo cual sí sucede en este caso. De esta manera todos estos conceptos constituyen inversiones que se realizan, en la medida en que los dineros invertidos para a ser parte del patrimonio representado en acciones y posteriormente en utilidades.

DESCRIPCIÓN DEL APORTE	VALOR APORTE
SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN PATIOS DE TRANSITO CORRESPONDIENTE A 15 MESES	$ 325.527.752,46
ARRENDAMIENTO PATIOS CORRESPONDIENTE A 15 MESES	$ 215.165.242,16
PORCENTAJE DE ARRENDAMIENTOS OFICINAS DESTINADOS A TRAMITES Y SERVICIOS POR 15 MESES	$ 93.149.323,38
TOTAL APORTES ESPECIE MUNICIPIO	**$ 633.842.318**

FUENTE: Elaboración propia

DESCRIPCIÓN DEL APORTE	JUSTIFICACION
SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN PATIOS DE TRANSITO CORRESPONDIENTE A 15 MESES	Dentro de las actividades que asume la sociedad se encuentra lo referente a la operación de patios de tránsito, lo cual no se puede transferir de forma inmediata pues requiere que previamente se realice todo el proceso de inventario y sobre todo sistematización de la información, configuración de software para operación, organización de patios en un esquema tecnológico y en general actividades propias de la transición. Por ello el municipio asume este aporte en un plazo de 15 meses y ello se convierte en acciones.
ARRENDAMIENTO PATIOS CORRESPONDIENTE A 15 MESES	
PORCENTAJE DE ARRENDAMIENTOS OFICINAS DESTINADOS A TRAMITES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTE A 15 MESES	Dentro de los aportes que se exigen al socio privado es el diseño y construcción de la sede de la nueva entidad la cual se debe realizar una vez el municipio transfiera a la sociedad el porcentaje del predio que va a entregar. Entre tanto se requiere continuar con el funcionamiento, considerando que la mejor opción es adjunto a la misma Secretaría de Tránsito y Movilidad. Por ello el municipio asume este aporte en un plazo de 15 meses y ello se convierte en acciones.

PROYECCION APORTE EN ESPECIE MUNICIPIO DE PIEDECUESTA				
CONCEPTO	**VALOR ESTIMADO MENSUAL**	**VALOR ESTIMADO 15 MESES**	**AUMENTO IPC**	**VALOR APORTE**
SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	$20.903.342	$313.550.137	$11.977.615	$325.527.752,46
ARRENDAMIENTO PATIOS	$ 13.816.557	$207.248.355	$7.916.887	$215.165.242,16
PORCENTAJE DE ARRENDAMIENTOS OFICINAS DESTINADOS A TRAMITES Y SERVICIOS (VALOR DE UNA PARTE DEL COSTO ACTUAL)	$5.981.463	$89.721.945	$3.427.378	$93.149.323,38
TOTAL APORTE EN ESPECIE MUNICIPIO DE PIEDECUESTA				**$633.842.318,00**

9. ESTABLECER Y RELACIONAR EL INVENTARIO DE MANERA ORDENADA, COMPLETA Y DETALLADA DE TODA CLASE DE BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE PIEDECUESTA (SANTANDER), CONFORME AL CONTROL DE INVENTARIO, PROCEDIMIENTOS Y CIERRE DE MOVIMIENTOS DE INVENTARIOS, ALMACÉN DEL MUNICIPIO Y ESTABLECER EL VALOR REGISTRADO CONTABLEMENTE DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD PARA EL PERIODO FISCAL 2021, QUE PODRÁN SER APORTADOS POR ESTA EN UNA EVENTUAL CONFORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA.

A continuación, relacionamos el inventario de bienes que integran el patrimonio de la STYM y que, en una eventual constitución de una empresa de economía mixta, constituirían los aportes del Municipio al patrimonio de la nueva sociedad, teniendo en cuenta que los equipos, muebles y enseres para la fecha la oficina de almacén e inventario no los había contabilizado, por lo tanto, su valor es cero (0).

INVENTARIO TOTAL

DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO	VALOR APORTE
INMUEBLE PARA CONSTRUCCION DE SEDE	$ 1.564.266.200
ACTIVOS INTANGIBLES (CARPETAS VEHÍCULOS)	$ 629.276.274
ACTIVOS INTANGIBLES (LICENCIA DE OPERACIÓN STYM)	$ 370.336.358
INVENTARIO DE ESPECIALES VENALES	$ 2.278.850
APORTES EN ESPECIE	$ 633.842.318
TOTAL APORTE PÚBLICO	**$ 3.200.000.000**

FUENTE: Elaboración propia

10. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE CONSULTORÍA CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (SANTANDER) "ESTUDIO Y ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – STYM - FRENTE A LOS MODELOS VIGENTES EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA Y LOS APLICADOS EN EL ÁREA METROPOLITANA" CON EL FIN DE PRESENTAR RECOMENDACIONES SOBRE LA CONVENIENCIA O NO DE APLICAR O DESARROLLAR EL MODELO DE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PLANTEADO EN EL MISMO.

10.7. Análisis de la estructura administrativa y de personal.

En atención a su forma organizacional, la administración pública se divide en centralizada, desconcentrada, y descentralizada o paraestatal, pudiéndose distinguirse dentro de esta última a la sectorizada de la no sectorizada.

La Estructura orgánica es la distribución formal en la que se establecen los niveles jerárquicos, sirve para referenciar o determinar los niveles de toma de decisiones y se especifica la división de funciones, la interrelación y coordinación que debe existir entre las diferentes unidades organizacionales.

Conceptos:

- **Unidad Administrativa:** Es el órgano que tiene funciones y actividades al interior de la Dependencia o Entidad, que la distinguen y diferencian de las demás Dependencias y Entidades, denominadas áreas administrativas.

- **Jerarquía:** Es el rango que posee un trabajador dentro de una empresa, organismo o institución.
- **Nivel Jerárquico:** Es la división de la estructura orgánica administrativa para asignar un grado determinado a las unidades internas definiendo rangos o autoridad y responsabilidad, independientemente de la clase de función que se les encomiende.
- **Proceso:** El conjunto de fases o etapas sucesivas a través de las cuales se efectúa la administración, mismas que se interrelacionan y forman un proceso integral.
- **Relación de Asesoría:** Existen entre las unidades, tienen por objeto aconsejar, informar y opinar, son simples consejos que pueden ser tomados en cuenta o no por el jefe en cuestión a quien aconsejan.
- **Órgano Administrativo Desconcentrado:** Forma de organización que pertenece a las Dependencias y Entidades para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia.
  Los órganos desconcentrados no tienen personería jurídica ni patrimonio propio, jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen, y sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la ley.

En atención a su forma organizacional, la administración pública de Piedecuesta es centralizada, y su estructura está definida por el **Decreto No. 110 de 2017**, a su vez corresponde a la forma de organización propia del Estado Colombiano, la cual se analizará no someramente para entender la organización de la Secretaría de Tránsito y Movilidad.

10.7.1. Organigrama.

Documento que representa gráficamente la estructura orgánica interna y formal de la Alcaldía de Piedecuesta de manera objetiva y global, igualmente la organización de las distintas Secretarías, Unidad Administrativa Especial, Oficinas Asesoras, la relación que mantienen entre sí y sus funciones y competencias.

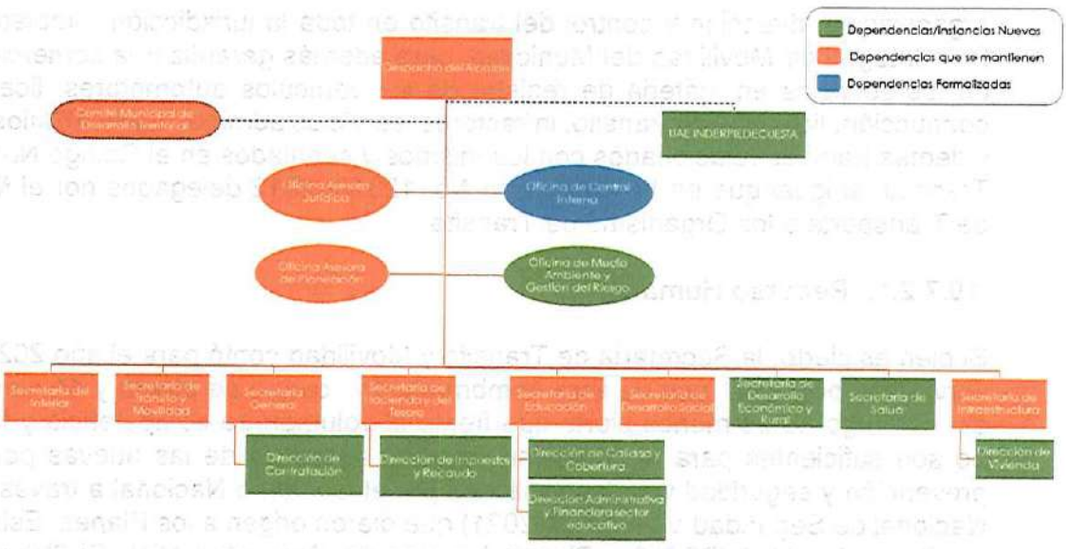

FUENTE:www.alcaldiadepiedecuesta.gov.co / organigrama estructura administrativa del municipio.

De acuerdo con el organigrama se puede decir que la Alcaldía Municipal de Piedecuesta cuenta con un tipo de estructura jerarquizada, con dos niveles de menor altura. De esta forma se puede destacar más bien la dimensión Vertical, es decir una especialización de trabajo representado en una Unidad Administrativa Especial, Oficinas Asesoras y Secretarias de Despacho agrupado por diferente tipo de gestión y/o servicios.

También estaríamos hablando de una división funcional, que centraliza la toma de decisiones en una unidad superior. Estamos de cara a una clásica estructura administrativa, que contiene una jerarquización tanto vertical como horizontal dividendo el cuadro de mando, pero a su vez estableciendo varias divisiones funcionales[5].

10.7.2. Estructura de la Secretaría de Tránsito y Movilidad.

La Secretaría de Tránsito y Movilidad replica en su interior el modelo de la administración central con una estructura jerarquizada vertical y con una división funcional, siendo una estructura física y pequeña frente a la amplia responsabilidad de proteger la vida, prevenir la accidentalidad, garantizar la seguridad vial, la

[5] RAMIÓ MATUS, C (1999). Elementos básicos de las estructuras administrativas. En: Teoría de la organización y administración pública.

organización, dirección y control del tránsito en toda la jurisdicción, implementar el Plan Integral de Movilidad del Municipio, pero además garantizar la comercialización de los servicios en materia de registro de los vehículos automotores, licencias de conducción, licencias de tránsito, infractores, servicios administrativos (Patios- Grúas) y demás trámites relacionados con los mismos y señalados en el Código Nacional de Tránsito, al igual que en la Resolución No. 12379/ 2012 delegados por el Ministerio de Transporte a los Organismo de Tránsito.

10.7.2.1. Recurso Humano.

Si bien es cierto, la Secretaría de Tránsito y Movilidad contó para el año 2020 con 49 servidores públicos; uno de libre nombramiento , cuatro de planta y 44 contratistas, sin embargo no es menos cierto que frente al volumen de competencia y funciones no son suficientes para el cumplimento de la misión, y de las nuevas políticas de prevención y seguridad vial desarrollados por el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional de Seguridad Vial (2011-2021) que dieron origen a los Planes Estratégicos de Seguridad Vial (PESV), Planes Locales de Seguridad Vial (PLSV) y el Plan Estratégico de Control al Cumplimiento del Marco Normativo del Transporte (PECMNT) tipificadas en la Resolución No. 0001565 del 6 de Junio de 2014, la Ley 1503 de 2011, Decreto 2851 de 2013, Ley 1083 de 2006, Ley 1955 de 2019 y Resolución No. 20203040015885 de 2020.

RECURSO HUMANO – DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE VINCULACIÓN

10.7.2.2. Recurso humano operativo- propio.

La Secretaría de Tránsito y Movilidad adolece del recurso humano, propio para el control operativo y para ejercer el cumplimiento del Código Nacional de Tránsito como son los cuerpos especializados de agentes de tránsito y trasporte, conforme

a lo dispuesto en la **Ley No. 1310 de 2009,** tendrían a su cargo las siguientes funciones generales:

> **Articulo No. 5** *Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de:*
>
> *1.* ***Policía Judicial.*** *Respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.*
>
> *2.* ***Educativa.*** *A través de orientar, capacitar y crear cultura en la comunidad respecto a las normas de tránsito y transporte.*
>
> *3.* ***Preventiva****. De la comisión de infracciones o contravenciones, regulando la circulación vehicular y peatonal, vigilando, controlando e interviniendo en el cumplimiento de los procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de las normas de tránsito.*
>
> *4.* ***Solidaridad****. Entre los cuerpos de agentes de tránsito y transporte, la comunidad y demás autoridades.*
>
> *5.* ***Vigilancia cívica.*** *De protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbanos y rurales contenidos en las actuales normas ambientales y de tránsito y transporte.*

10.7.2.3. Consecuencia de la estructura organizacional.

Al no contar la Secretaría de Tránsito y Movilidad con una visión de negocio en la prestación de los servicios, se niega el derecho de tener una estructura robusta tanto en su recurso humano, fiscal y tecnológico y como consecuencia de ello se presenta la disminución de servicios en trámite para el año 2020 de 3.052, cuyo efecto es la pérdida de más ingresos en las fuentes más importantes de generación como lo son tramites.

El hecho citado es un Incumplimiento al marco normativo colombiano que evidencia para el ente territorial la sustracción en el ejercicio al control de tránsito y transporte, al cumplimiento de las normas de tránsito y por ende disminución de ingresos de $717 millones por multas, pasando en el año 2014 de $ 1.888 millones a $1171 millones en el año 2020, rubro que es el más representativo de los ingresos.

Además, la actual estructura administrativa de la Secretaría de Tránsito y Movilidad evidencia la disminución en el número de trámites pasando en el año 2019 de 8.801 a 5.749 en el año 2020, reducción de 3.052 trámites y por ende disminución de ingresos [6].

Ahora bien, respecto a los ingresos por conceptos de grúas y parqueaderos el panorama no cambia, toda vez que en el año 2017 se recaudó $ 389.031.500, en el año 2018 disminuye a $ 364.759.560 y en año 2019 se reduce a $ 278.587.800, es decir que es una constante que se ha venido evidenciando en los años que se analizaron para el siguiente estudio.

Teniendo en cuenta el aumento de competencia, la disminución de registros en la prestación de los servicios y por ende el recaudo, podemos afirmar que el modelo actual de la estructura administrativa de la Secretaría de Tránsito debe cambiar sin perder sus competencia, debe reorganizarse para cumplir de manera eficaz y eficiente su misión en beneficio de los ciudadanos del municipio, lo que incluye después de 28 años de servicios contar con una infraestructura propia que sume los activos del ente territorial.

ANÁLISIS DE LOS INGRESOS VS GASTOS

VIGENCIA	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020
Total, Presupuesto de ingresos STYM	$1.647.337.090	$1.802.974.742	$1.853.336.135	$1.730.957.298
Total, Presupuesto de Gastos STYM	$3.020.604.831	$2.578.944.795	$2.546.517.099	$2.320.322.804
Diferencia	-$1.373.267.740	-$775.970.053	-$693.180.964	-589.365.506

FUENTE: Elaborado a partir de datos de la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL.

10.7.3. Resumen de gastos.

A continuación, se relacionan gastos adquiridos durante la vigencia 2020:

[6] Gráfica No. 7- Folio 25 y Grafica 8- Folio 26, Estudio y análisis comparativo de la situación actual de funcionamiento y operación de la secretaría de tránsito y movilidad del municipio de Piedecuesta – STYM – Frente a los modelos vigentes en la legislación colombiana y los aplicados en el área metropolitana de Bucaramanga. Contrato 1078 de 2020.

ORIGEN	TIPO DE GASTO	VALOR
STYM	ALQUILER DE SOFTWARE PARA LA SISTEMATIZACIÓN DE LOS TRAMITES DE TRÁNSITO	$35.700.000
STYM	CONSULTORÍAS	$36.890.000
STYM	CONVENIO REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE – POLICÍA NACIONAL	$330.000.000
STYM	46 CONTRATOS DE SERVICIOS DE APOYO	$309.111.665
STYM	17 CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES	$228.560.332
STYM	ALQUILER DE GRÚAS INMOVILIZACIÓN	$37.180.000
STYM	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REDUCTORES Y SEÑALIZACIÓN	$149.901.951
SECRETARÍA GENERAL	ARRENDAMIENTOS PATIOS	$163.171.620
SECRETARÍA GENERAL	ARRENDAMIENTOS SEDE SECRETARÍA DE TRÁNSITO	$185.034.780
SECRETARÍA GENERAL	VIGILANCIA Y SEGURIDAD	$215.890.776
STYM	CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN	$31.796.000
STYM	MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED SEMAFÓRICA	$178.021.620
STYM	ESPECIES VENALES	$38.000.000
SECRETARIA GENERAL	NOMINA	$331.864.060
SECRETARIA GENERAL	GASTOS DIVERSOS (SERVICIOS PÚBLICOS, PAPELERÍA Y OTROS)	$49.200.000

Los recursos asignados a la STYM tienen como fuente los ingresos corrientes de libre destinación e ingresos por multas de tránsito.

Según información recopilada en el histórico del municipio de Piedecuesta, el presupuesto de gastos ha venido fluctuando entre 2.400 millones y 3.060 millones y se han destinado principalmente a planes de inversión u operación sin un comportamiento especifico.

Como se puede observar en la tabla en la cual se constataron los ingresos & gastos en la totalidad en los años analizados, el presupuesto de ingresos es inferior al del gasto ejecutado, generando así déficit de manera constante.

10.7.4. Resumen de ingresos.

AÑO	FUENTE	VALOR
2020	Impuesto de circulación y transito	$ 73.141.322
2020	Tasas y derechos	$ 486.513.261
2020	Gestión recaudo infracciones	$ 1.171.302.715

FUENTE: Elaboración propia

La STYM del municipio de Piedecuesta, obtiene los recursos económicos para su funcionamiento, operación e inversión, del nivel central de la administración municipal, provenientes de las rentas municipales que se cobijan por el principio de unidad de caja, de los cuales hacen parte los recaudados y las transferencias por concepto de impuesto nacional de vehículos automotores, recaudo por derechos y servicios de tránsito y demás rentas municipales. También se cuenta con los dineros que se recaudan por concepto de multas por violación de normas de tránsito, recursos que se reparten con otras entidades, como la policía de carreteras y la Federación Nacional de Municipios, quien administra el Sistema de Información de Multas de Tránsito (SIMIT).

Los ingresos por derechos y servicios de tránsito son directamente proporcionales a los trámites realizados, por ende, los ingresos por este concepto en los últimos años también presentan una tendencia a la baja. A continuación, relacionamos los ingresos por derechos y servicios de tránsito obtenidos por la STYM en los cuatro (4) años (cifras expresadas en millones de pesos):

VIGENCIA	2017	2018	2019	2020
Ingresos por derecho y servicios de tránsito	690.845.031	649.380.624	597.750.678	486.513.261
aumento/disminución		**-6,0%**	**-8,0%**	**-18,6%**

FUENTE: Elaborado a partir de datos de la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

Como se puede observar, para los años 2018, 2019 y 2020 los ingresos por derechos y servicios de tránsito disminuyen, ya que el ingreso se reduce año a año, en el año 2020 se da una contracción económica a nivel mundial ocasionado por circunstancias de fuerza mayor como lo es el COVID-19 a lo que no escapó Colombia ni mucho menos los servicios de tránsito prestados por el organismo de tránsito de Piedecuesta,

teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social que estableció la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con vigencia hasta el 30 de Mayo y prorrogada por cuarta vez con fin de evitar la propagación de la pandemia hasta 31 de Mayo de 2021, para lo cual fue necesario establecer cuarentenas en el territorio nacional. Es decir, el organismo no pudo crecer en sus metas dadas las circunstancias externas enunciadas.

10.7.5. Sistematización y tecnología.

Estudio y análisis comparativo de la situación actual del funcionamiento y operación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad celebrado para el año 2020 hace evidente la debilidad del organismo de tránsito en relación con las herramientas tecnológicas y afirma que:

Con el alquiler del software para la sistematización de los tramites de tránsito, mediante contrato No. 429-2020, la Secretaria dio un paso importante para mejorar el servicio, disponer de información en base de datos y ejercer un control más eficiente sobre el recaudo por tramites y comparendos, a través de los módulos de liquidación y recaudo, módulos de comparendos y registro en línea con el SIMIT, de parametrización y administración del sistema, de reportes y de administración de especies venales. El alquiler por periodos cortos de tiempo, además de ser una solución temporal que no genera garantía de continuidad en el tiempo no aprovecha la economía de escala si se logra contar con una solución de largo tiempo.

De otra parte, el Software de tramites una solución parcial quedando pendiente de disponer de medios tecnológicos para acceder por la página web u otro mecanismo o consulta de información de trámites y para la realización de trámites virtuales y para la gestión y administración digital de las carpetas de los vehículos

Un aspecto muy importante en esta materia, es el reto que la Ley 2052 de 2020 expedida por el Congreso de la Republica, en relación a la racionalización, automatización y digitalización de tramites del Estado , les otorga a las entidades del orden nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, con el fin de facilitar, agilizar, y garantizar el acceso de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la Competitividad. (...).
De igual manera el Congreso de la Republica a través de la Ley 2050 de 2020 modifico y adición la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito, tendrán que implementar programas con un nivel de tecnología para las diferentes verificaciones de sus competencias.

Bajo las anteriores consideraciones, es prioritario que la STYM avance en acciones para disponer de servicios de información y trámites virtuales a los usuarios, que le permitan ser más competitiva y con ello ir atendiendo lo establecido en la Ley.

Teniendo en cuenta lo que antecede es notorio la debilidad del organismo de tránsito en materia de tecnología para el cumplimiento de su misión y que si bien es cierto su esfuerzo fiscal parcial en el arrendamiento del Software es muy positivo, se debe pensar un una solución definitiva dirigida a un socio estratégico que coadyuve con modernas herramientas tecnológicas para no seguir rezagado en relación a este aporte tecnológico del software de tránsito propio de los organismos de transito del País que significa eficacia en la gestión.

En conclusión, son evidentes las debilidades del organismo de tránsito de Piedecuesta en cuanto a su estructura organizacional y operativa dependiente del nivel central, como fiscal donde se refleja una considerable disminución de recursos económicos todo ello atribuible a circunstancias de fuerza mayo como lo es la pandemia generada por el ***COVID-19*** *que contrajo la economía mundial.*

La ausencia de tecnología propia para el apoyo de la operación eficientes de los procedimientos de transito debe ser una prioridad de solución efectiva para la buena marcha del organismo de tránsito y el cumplimiento del fin esencia de garantizar la vida de sus conciudadanos mediante el desarrollo de acciones de prevención y seguridad vial y la eficiente prestación del servicio en el registro de los vehículos automotores y demás tramites asociados con los mismos, que según los datos del estudio suministrado han disminuido en año 2020. Lo que hace inminente impostergable después de 28 años de operación con las debilidades enunciadas la decisión de ***aplicar el mejor modelo de funcionamiento*** *y operación de los señalados en el estudio base que le permita recibir una inyección financiera y tecnológica, conservando sus competencia, siendo el actor principal de la operación y lograr la optimización de los servicios en favor de los ciudadanos y generar las utilidades necesarias para inversión en los planes y programas de prevención de la accidentalidad y la seguridad vial, que previo análisis nos permitiremos recomendar a la administración central de Piedecuesta a sabiendas que el presente documento dará elementos de juicio y debate para la toma de decisiones de fortalecimiento en relación de una de las más importantes Secretarias de la administración central.*

10.7.6. Modelos de funcionamiento y operación reseñados.

Conforme al estudio base y al ordenamiento jurídico colombiano vigente se permite el funcionamiento y operación de los organismos de tránsito bajo los siguientes modelos:

10.7.6.1. Modelo No. 1- CENTRALIZADO

Denominados Secretarías, Direcciones, Inspecciones o Departamentos de Tránsito de carácter Departamental o Municipal, creados como dependencia del nivel central que ejercen directamente funciones administrativas y operativas que le son propias y para ello recibe recursos del presupuesto central y a cambio las correspondientes rentas provenientes de las especies venales.

Ejemplo: Secretaría de Transporte y Tránsito de Armenia, Dirección de Tránsito de Antioquia, Inspección de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá, Departamento de Tránsito y Transporte de Cartagena, Secretaría de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta.

Marco normativo: Definido por el numeral 6 Art. 313 Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Ley 909 de 2004, Art. 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifico el Art. 91 de la Ley 136 de 1994, Art. 2 de la Ley 1383 de 2010 que modifico el Art. 3 de la Ley 769 de 2002, Literal C, art. 6 del Código Nacional de Tránsito entre otros.

Conforme a la Ley los organismos de Tránsito para la prestación de sus servicios pueden apoyarse contratando con privados, personas naturales y jurídicas, tal como se halla tipificado en el parágrafo 1 del Art. 3 y Art 7, 125, Art. 127 del Código Nacional de Tránsito, Art 5 de la Ley 1843 de 2017, normas que confirman que las funciones administrativas ejercidas por los organismos de tránsito son susceptibles de ser delegadas a entidades privadas.

10.7.6.2. Modelo No. 2- DESCENTRALIZADO

Denominados departamentos administrativos, Institutos distritales y/o municipales creados como establecimientos con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que ejercen de forma integral y completa todas las funciones administrativas asignadas por la ley, para organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su jurisdicción.

Ejemplo: Instituto de Tránsito de Chaparral, Instituto de Tránsito del Quindío, Instituto de Tránsito de Boyacá, Dirección de Tránsito de Floridablanca, Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Su Marco Normativo es: Por Art. 68 de la Ley 489 de 2009.

Conforme a la ley los organismos de tránsito Descentralizados para la prestación de sus servicios pueden también apoyarse contratando con privados, personas naturales y jurídicas, tal como se halla tipificado en el parágrafo 1 del Art. 3 y Art 7, 125, Art. 127

del Código Nacional de Tránsito, Art 5 de la Ley 1843 de 2017, normas que confirman que las funciones administrativas ejercidas por los organismos de tránsito son susceptibles de ser delegadas a entidades privadas.

10.7.6.3. Modelo No. 3- CENTRALIZADO MÁS APOYO SEM.

Denominados secretarías, direcciones, inspecciones o departamentos de tránsito de carácter departamental o municipal, creados como dependencia del nivel central, que ejercen directamente funciones administrativas y operativas que le son propias con forme a la Ley, apoyando parte de su gestión en SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, autorizadas por las Asambleas departamentales y los Concejos Municipales y constituidas para desarrollar las funciones propias de los organismos de tránsito, aporte de pruebas de tránsito, recaudado de multas, servicios de patios, grúas, servicios conexos y apoyo tecnológico para la operación de agilidad y eficiencia en el servicio.

Ejemplo: Secretaría de Tránsito de Girón, Secretaría de Transporte y Tránsito de Funza, Instituto de Tránsito y Transporte de los Patios, Secretaría de Tránsito y Transporte de Soacha.

Marco Normativo:
El Art. 97- 98 de la Ley 489 de 2009, Código de Comercio -Decreto 410 de 1971 y Art.7 del Código Nacional de Tránsito.

10.7.6.4. Modelo No.4- CENTRALIZADO MÁS APOYO DE CONTRATOS DE CONCESIÓN

Denominados secretarías, direcciones, inspecciones o departamentos de tránsito de carácter Departamental o Municipal creados como dependencia del nivel central que ejercen directamente funciones administrativas y operativas que le son propias con forme a la Ley, apoyando parte de su gestión en CONTRATOS DE CONCESIÓN CON PARTICULARES para desarrollar las funciones propias de los organismos de tránsito, aporte de pruebas de tránsito, recaudado de multas , servicios de patios, grúas, servicios conexos y apoyo tecnológico la operación para agilidad y eficiencia en el servicio.

Ejemplo: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Marta, Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería, y Secretaría de Tránsito del Valle del Cauca.

Marco Normativo: Ley 80 de 1993, Numeral 4, Art.32; Decreto 734 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 2473 de 2010 ente otros.

10.7.7. Modelos aplicados en el área metropolitana.

10.7.7.1. Dirección de tránsito de Bucaramanga

Este organismo de tránsito es una entidad Descentralizada con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que aplica en el modelo No. 2.
Los servicios los presta Directamente.

Su patrimonio se constituye de:

1) Donaciones de personas naturales, privadas y del sector público.
2) Transferencia de la nación, Departamento o Municipio.
3) Ingresos por sus servicios.
4) Los bienes de su propiedad.
5) Ingresos por multas de tránsito.

El control lo ejerce la Contraloría Municipal de Bucaramanga, el máximo órgano de Dirección es el Consejo Directivo y el director lo nombra el Alcalde.

La contratación se rige por la Ley 80/1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública).

10.7.7.2. Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón

Este organismo de tránsito es una entidad Centralizada, como dependencia del nivel central que ejercen directamente funciones administrativas y operativas que le son propias con forme a la Ley, apoyando parte de su gestión en una SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA autorizada mediante Acuerdo No. 125 de 2011, por lo que aplica en el modelo No. 3.

La sociedad está conformada por el Municipio de Girón y el privado Growing Network S.A., su denominación es "Movilidad y Servicios de Girón SAS", con autonomía administrativa y financiera, corresponde a una entidad Descentralizada del orden municipal vinculado al Municipio de Girón.
El control fiscal lo ejerce La Contraloría Departamental de Santander y el administrativo el alcalde. Su contratación se sujeta al Derecho Privado y su duración es por 20 años prorrogables.

10.7.7.3. Dirección de Tránsito de Floridablanca.

Es un organismo de tránsito que por su naturaleza es un establecimiento público del orden municipal, dotado de autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, constituyéndose en una entidad Descentralizada y aplica en el Modelo No.2. Creada mediante Acuerdo No. 018 de 1988 y modificada por los Acuerdos No. 025 y 090 de 1995.

Su patrimonio lo constituye:

1) Los bienes y derechos que la dirección haya adquirido u obtenido a cualquier título.
2) Los bienes producto de las inversiones, utilidades y por la prestación de servicios en la sede.
3) Los bienes y derechos que el Municipio, Departamento o nación le otorguen, aporte y asignen a cualquier título.
4) Ingresos por multas de Tránsito.
5) Los demás bienes que le Asigne la Ley.

El presupuesto se rige por el Estatuto Orgánico del presupuesto y normas municipales.

El órgano de Dirección es el Consejo directivo.

10.7.7.4. Secretaría de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta.

El organismo fue creado como dependencia del nivel central que ejercen directamente funciones administrativas y operativas que le son propias, a su vez para funcionar reciben recursos del presupuesto central y a cambio toma las correspondientes rentas endógenas provenientes de las especies venales. Es una entidad centralizada como en el Modelo No. 1

Características:

1) No posee patrimonio.
2) No posee presupuesto, ya que lo asigna el nivel central.
3) El órgano de dirección es el Alcalde.
4) El control fiscal lo ejerce La Contraloría departamental de Santander.
5) No dispone de los ingresos propios y los recaudados que llegan van a las cuentas del nivel central.

10.7.7.5. Análisis diferencial de la operación de los Organismos de Tránsito del área conforme a su Modelo.

MODELO	ORGANISMO	ESTRUCTURA	VEHÍCULOS REGISTRADOS	MOTOS	VEHICULOS	CRECIMIENTO	MATRICULA	TRASPASO	LICENCIAS	REFRENDACIÓN
1	PIEDECUESTA	CENTRALIZADO	18.276	3%	0.2%	147%	1/20 809	1.053	1.388	1.000
2	BUCARAMANGA	DESCENTRALIZADO	215.922	15%	12.9%	53%	¼ 4082	15.633	3.103	1.388
	FLORIDABLANCA	DESCENTALIZADO	173.668	15%	4%	46%	1/7 2087	9.163	3.601	6.259
3	GIRÓN	CENTALIZADO + SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA	348.571	62%	4%	198%	20 1.706	18.407	7.204	8.731
4	N/A	CENTRALIZADO + CONCESIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

De acuerdo a los datos cuantitativos del estudio base que anteceden se hace evidente que el MODELO MÁS EXITOSO corresponde en primer lugar a la Secretaría de Tránsito Y Transporte de Girón (modelo No. 3), cuya estructura es centralizada con Sociedad de Economía Mixta; el segundo puesto seria para la Dirección de Tránsito de Bucaramanga (modelo No. 2) que cuenta con una estructura descentralizada; el tercer puesto es para la Dirección de Tránsito de Floridablanca (modelo No. 2) que tiene una organización descentralizada y el cuarto lugar es para la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta (modelo No. 1), la cual mantiene una organización centralizada.

10.7.7.6. Ventajas y desventajas de los diferentes modelos.

Modelo No. 1. Operación directa- centralizado

VENTAJAS	DESVENTAJAS
Autonomía y alta capacidad de gobernabilidad de la entidad territorial en la toma de decisiones en la prestación del servicio.	Mixtura del servicio- (Operación Directa y Prestación del Servicio).
Respeto por el servicio.	Dependencia de terceros para la prestación del Servicio.
Facilidad para la adaptación operación al interior del organismo.	Concentración en acciones operativas y trámites dejando de lado políticas de seguridad vial.
	Ineficiencia tecnológica para el recaudo de pagos por multas y servicios
	Dependencia del Nivel central para la asignación y ejecución del presupuesto de la entidad.

VENTAJAS	DESVENTAJAS
	Baja especialización en los servicios.
	Falta de experticia para la estructuración de procesos y procedimientos internos.
	Deficiencia tecnológica e innovación para la prestación del servicio.
	Deficiencia en la interoperabilidad con el RUNT Y SIMIT.
	Limitación en la toma de decisiones frente al mercado y la competencia.
	Riesgo alto por la rotación del personal de carrera y contratistas.
	Bajos niveles de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de su misión.
	Riesgo alto por los tramitadores.
	Costos en la actualización de equipos
	Alta carga laboral
	Riesgo en el incumplimiento por parte de contratistas y de terceros en la ejecución de los procesos.
	Inestabilidad laboral – Influencia Política.
	Riesgo por falta de seguridad en los sistemas de internet y plataformas tecnológicas que generan deficiencia en el servicio.

En Conclusión, en Colombia se acrecienta a diario la demanda de trámites y servicios conexos de tránsito, con antecedente estadístico en matrículas de vehículos para el año 2018 según el boletín de prensa No. 1 del RUNT de 810.938 unidades, las cuales el organismo de tránsito alcanzo una cifra importante de 1.538 matrículas pero que solo representa 0.189% de ese mercado lo que refleja ausencia de herramientas tecnológicas y financiera para mayor competencia en el mercado, razón por la cual, las entidades territoriales se han dado la tarea de transformarse en organismos sólidos y capaces de responder de manera oportuna a las necesidades de los usuarios con calidad, eficiencia, precio y oferta suficiente.

La prestación directa del servicio por parte de los organismos de tránsito, se opaca por las desventajas citadas que la rodean, desventajas que no garantizan utilidades pero si el riesgo de inversión (100%) pública, por lo que se recomienda que el organismo de tránsito se adentre en el camino de la trasformación y modernización tecnológica con el propósito de generar utilidades para la inversión social, dirigida a la prevención y seguridad vial y con ello a garantizar la vida como fin esencial del Estado. Por lo tanto, no se recomienda continuar con el modelo actual.

Modelo No.2. Operación Directa – Descentralizado- Institutos.

VENTAJAS	DESVENTAJAS
Alta capacidad de gobernarse y toma de decisiones sobre los Servicios.	Deficiencia en servicios tecnológicos.
Autonomía administrativa	Restricciones para la toma de decisiones en el mercado.
Autonomía Financiera	Inversiones no sostenibles en el tiempo
Gestión unificada del cobro coactivo de comparendos	Deficiencia en la innovación tecnológica.
	Concentración en actividades operativas y servicios
	Abandono de políticas de seguridad vial.

La prestación del servicio por parte de los organismos de tránsito a través de una persona natural o jurídica llamada concesionario bajo el control de la entidad cedente a cambio de una remuneración y porcentaje de las utilidades, se debilita por las desventajas citadas que la rodean, desventajas que no garantizan la eficiencia y eficacia en la operación, por lo que no es recomendable para la administración del organismo de tránsito de Piedecuesta.

Modelo No. 3. Centralizado + sociedad de Economía Mixta.

VENTAJAS	DESVENTAJAS
Modelo que protege la estabilidad económica y beneficia a la sociedad y a la entidad por responder a las necesidades de bienestar social	Dificultad para seleccionar un socio privado idóneo.
En este sistema hay más control gubernamental.	Disminución de autoridad pública.
Los clientes- usuarios externos disfrutan con mayor celeridad de las distintas opciones para acceder a los servicios prestados por la sociedad.	
La Sociedad puede decidir cómo administrar mejor su negocio, con mayores niveles de eficiencia, eficacia y economía dentro del marco de los estatutos.	
El concejo municipal sigue con la competencia para establecer las tarifas lo que implica regulación de las tarifas.	
El modelo de economía mixta permite la participación privada en la producción de servicios, lo que se traduce en la existencia de competencias lo que es beneficioso y revitaliza las finanzas municipales.	
Conformación y participación en la junta directiva de la sociedad.	

VENTAJAS	DESVENTAJAS
Generación de ingresos corrientes de libre destinación para el municipio.	
Participación en las utilidades	
Autonomía para el crecimiento y fortalecimiento del negocio generando mayores utilidades económicas y sociales.	
Liberación de recursos públicos a reinvertir en programa social.	
Competitividad del mercado con costos más bajos, mejor calidad y oportunidad de servicio.	
Gobernabilidad de la data (Manejo de las carpetas).	
Generación de empleos y servicios de calidad.	
Se incrementa la capacidad organizacional, soporte tecnológico avanzada, renovación de tecnología	
Adquisición de equipos de última tecnología para el servicio	
Aprovechamiento de las ventajas competitivas del negocio protegiendo el patrimonio público.	
Obtención de recursos para inversión en infraestructura fisca.	
Este tipo de modelo económico, tanto la empresa como los usuarios disfrutan de libertades, aunque el gobierno municipal participa activamente y proporciona apoyo, se lomita a preservar la solidez estructural como sociedad.	
El ente público sigue siendo actor principal en la operación.	

Se puede concluir que el modelo No. 3 de Sociedad de Economía Mixta conjuga responsabilidades económicas públicas y privadas en la toma de decisiones relacionadas con la planeación, ejecución, precios y la intervención de estos en el mercado.

La Sociedad de Economía Mixta garantiza altos estándares de gerencia que permiten celeridad en la toma de decisiones con el único propósito de generar mayores utilidades económicas y sociales en beneficio de los miembros de la sociedad (Público- Privado) y por ende en el interés común de sus ciudadanos, razón de ser de la administración pública. Corrobora esta conclusión los indicadores exitosos del organismo de tránsito de Girón que opera en el Área metropolitana de Bucaramanga y de la cual hace parte el organismo de tránsito de Piedecuesta.

En consecuencia, la Sociedad de Economía Mixta es el mejor modelo de operación analizada, ya que conviene más a las pretensiones de la Administración de Piedecuesta en el sentido de fortalecer su organismo de tránsito en beneficio de los ciudadanos y el incremento de las rentas municipales.

La Sociedad de Economía Mixta será una entidad descentralizada por servicios del orden municipal, consistente en la asignación o competencia por el Estado a ciertas entidades que se crean para ejercer una actividad especializada, que para el caso que nos ocupa, son los servicios en tránsito y los conexos que se establezcan; lo anterior genera ventajas competitivas con relación al desarrollo y el ordenamiento del Municipio con fundamento en el marco jurídico que se ha sustentado.

Ahora bien, la Ley 105 de 1993 (Estatuto de Transporte) dispone en su capítulo 5, Art. 38 que "para el cumplimiento de sus objetivos las entidades territoriales por determinación de las Asambleas Departamentales o Concejos municipales, según el caso, podrán adoptar las reformas que consideren indispensables en sus estructuras administrativas y plantas de personal con fundamento en los principio definidos en el artículo anterior, fusionando, suprimiendo o reestructurando los organismos del sector central o descentralizado de la respectiva entidad, vinculados con el sistema", o creando organismos en aras del correcto funcionamiento del servicio público del transporte.

Por lo tanto, si la Administración Municipal acoge la recomendación plasmada en este documento de constituir una Sociedad de Economía Mixta que fortalezca la operación y los servicios del Organismo de Tránsito de Piedecuesta, debe solicitar autorización o facultades al honorable Concejo Municipal conforme al numeral 6 del Art. 313 de la Constitución Política de Colombia.

Modelo No.4. Centralizado Contratos de Concesión.

VENTAJAS	DESVENTAJAS
Salvaguarda al cedente de los potenciales riesgos que puedan presentarse, los cuales corresponden asumir única y exclusivamente aquellos referentes al daño emergente, por los hechos de fuerza mayor o caso fortuito.	El concesionario no se obliga a establecer tarifas competitivas en beneficio de los usuarios.
Operación del negocio en manos de expertos permitiendo mayor eficiencia y calidad en el servicio y atención al usuario.	Exenciones tributarias por lo tanto no genera ingresos de carácter tributario al municipio (Ley 1819-2016- Art. 31).
No se requiere de intervención de recursos públicos, permitiendo a la entidad territorial liberar recursos para otros proyectos de desarrollo municipal.	Descuido y caos en la operación del transporte.

VENTAJAS	DESVENTAJAS
Financiamiento privado de bienes públicos, que al cabo de un plazo generalmente son revertidos a la entidad territorial sin que este incurra en inversión directa.	Perdida de la imagen institucional donde el municipio pasa a un segundo plano.
	La concesión requiere interventoría, recursos que deben ser desembolsados por el Municipio.
	La administración pierde control sobre las carpetas.

En conclusión, la oportunidad de adición o modificación de las condiciones iniciales de una concesión no por ser un contrato inflexible, que, en un entorno cambiante, puede ser problemático.

En consecuencia, esta modalidad de operación a través del contrato de concesión no sería viable por las desventajas expuestas anteriormente y en especial por el momento en que se encuentra el avance actual del periodo de gobierno, dicha modalidad requería de la autorización por parte del Concejo Municipal de vigencias futuras y ejecuciones que claramente a la luz de la Ley 819 de 2003 no sería viable presupuestal y fiscalmente.

10.7.8. Modelo recomendado.

En consideración a lo que antecede y después de analizar cuantitativa y cualitativamente los 81 folios del estudio "ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DELA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA STYM FRENTE A LOS MODELOS VIGENTES EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA Y LOS APLICADOS EN EL ÁREA METROPOLITANA" (Contrato No. 1078-2020) y la información recolectada en el presente documento, se llega a la conclusión de recomendar a la Administración Municipal de Piedecuesta el mejor modelo de operación y funcionamiento aplicable y compatible con la Secretaría de Tránsito y Movilidad denominado sociedad de economía mixta por su conveniencia, dada las ventajas del modelo consideradas.

11. EL DOCUMENTO A PRESENTAR DEBERÁ CONTENER RECOMENDACIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y FINANCIERAS QUE INDIQUEN A LA ADMINISTRACIÓN LA PERTINENCIA EN LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA EN LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, SU DURACIÓN , LA REALIZACIÓN DE APORTES Y LA CONVENIENCIA DE INCORPORAR UN SOCIO ESTRATÉGICO QUE COADYUVÉ CON MODERNAS HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS O TECNOLÓGICAS E INVERSIONES PARA LA OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD Y LOS SERVICIOS CONEXOS, LOGRANDO OPTIMIZAR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS, OBTENIENDO RECURSOS NETOS PARA LA INVERSIÓN SOCIAL, VIABILIDAD Y RENTABILIDAD FINANCIERA FUTURA DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO.

11.7. Estructura del estudio.

11.7.1. Recomendaciones técnicas

Para la implementación de la **Sociedad de Economía de Mixta** es necesario cumplir con los requerimientos técnicos, logísticos, y administrativos que obliguen a la nueva entidad a articular las acciones necesarias para poder dimensionar las expectativas económicas del negocio y determinar su proyección de viabilidad técnica para su operación.

Los requerimientos técnicos y tecnológicos de los componentes funcionales para la operación de los servicios de tránsito son los siguientes:

1) Software debidamente homologado por el Ministerio de Transporte y hardware para la interconexión con el RUNT.
2) Infraestructura y/o adecuación de sede para la operación.
3) Conectividad.

Recursos Tecnológicos (Software)

El Software

En lo posible debe ser de propiedad de los socios, igualmente su licencia de uso debe ser propia y debe contener módulo de turnos, módulo de citas web, módulo de archivos, modulo financiero, módulo de administración del sistema, módulo de especies venales, módulo de informes y reportes, módulo contravenciones, módulo de cursos pedagógicos CIA, módulo patios y grúas, virtualización de trámites, módulo de bancos, registro automotor, registro de conductores, registro de empresas de transporte, registro de infractores, registro de licencias de tránsito, registro de

remolques y semirremolques, registro de maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada, el kit tecnológico del RUNT, sistema centralizado que operara en línea y cuya funcionalidad es validar, registrar y reportar los tramites al RUNT.
Además del permiso de uso del software, la sociedad debe contar con licencias de office, antivirus para los servidores y firmas digitales.

Hardware.
La Sociedad de Economía Mixta para la prestación de los servicios debe contar con la utilización de los servidores de datos, servicios de red, servidores para cámaras, computadores, impresores multifuncionales, escáner, UPS, puntos de red, voz y datos, puntos de corrientes reguladas, Switch, digiturnos, cámaras de seguridad, equipos biométricos homologados por el RUNT, entre otros.

Infraestructura Física.
Se requiere para la adecuada prestación de los servicios y trámites, una infraestructura física moderna y apropiada a su finalidad que permita la realización de los diversos procesos de atención al usuario, cómoda, con medios tecnológicos, segura, con sistemas de evacuación peatonal y vehicular, debidamente dotada del mobiliario moderno y de un centro de cableado eléctrico e inalámbrico, arquitectónicamente atractiva.

Conectividad.
Para la operación de la sociedad es necesario adquirir un canal dedicado de la mejor calidad para el uso del aplicativo HQ-RUNT, adicional al internet propio de las instalaciones que se pagara a la empresa de telecomunicaciones autorizada para tal fin.

11.7.2. Recomendaciones jurídicas

Conforme al marco normativo, nuestra Constitución Política hace referencia expresa a las Sociedades de Economía Mixta a nivel municipal, pues en el artículo 313 numeral 6 indica que: *"Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta."*

El Código de Comercio en su Art. 461 define las Sociedades de Economía Mixta como *"Sociedades Comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado" y que las mismas "se sujetan a las reglas del derecho privado".*

La Ley 489 de 1989 mediante la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades estatales del orden nacional, se dispone que son

entidades descentralizadas las Sociedades de Economía Mixta, las cuales como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa, financiera, operativa y tienen personería jurídica, están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de control al cual está adscrita[7].

Las Sociedades de Economía Mixta son órganos autorizados por la ley, constituidas bajo la forma de sociedad comercial con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial y comercial[8].

En el acto de constitución de toda Sociedad de Economía Mixta, deben existir condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal de la Sociedad, así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercer sobre ella.

Conforme al numeral 6 del Art. 313 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Concejo municipal *"determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de Sociedades de Economía Mixta"* así como el numeral 3 del artículo precedente que expresa lo siguiente *"autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo"*

La Sociedad de Economía Mixta debe ser una sociedad por acciones simplificadas que deberá ajustarse jurídicamente a lo establecido en la Ley 489 de 1998, el Código de Comedio y la Ley 1258 de 2008 (por medio de la cual se crea la S.A.S).

Para la escogencia del socio estratégico, deberá realizarse una convocatoria pública con la cual se garantiza el principio de transparencia y publicidad del proceso.

11.7.3. Recomendaciones financieras.

Según información de la Secretaría de Hacienda Municipal; en la actualidad, la STYM de Piedecuesta (Santander) obtiene los recursos para su funcionamiento del nivel central de la administración, provenientes de las rentas municipales de los cuales hacen parte los siguientes conceptos:

1) Ingresos por transferencia del impuesto unificado de vehículo.
2) Ingresos por tasas y derechos.

[7] Ley 489 de 1998, Art. 38. Numeral 2 y Art. 68.
[8] Ley 489 de 1998, Art 97.

3) Ingresos gestión de infracciones.

La siguiente tabla muestra el comportamiento de los ingresos en los últimos cuatro años:

INGRESOS-SECRETARÌA TRÀNSITO Y MOVILIDAD ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (2017-2020)						
Detalle	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**Promedio**	**%**
Impuesto vehículos	463.040.701	532.018.655	433.807.548	224.424.516	413.322.855	23,50%
Recaudo servicios de tránsito	690.845.031	649.380.624	780.211.894	509.730.071	657.541.905	37,39%
Gestión Recaudo infracciones	493.451.359	621.575.464	639.316.694	996.802.711	687.786.557	39,11%
TOTAL POR AÑO	**1.647.337.091**	**1.802.974.743**	**1.853.336.135**	**1.730.957.298**	**1.758.651.317**	100,0...
TOTAL					$7.034.605.267	

FUENTE: Elaborado a partir de datos de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

Del año 2017 al año 2020, los ingresos por estos conceptos suman $ 7.034.605.267 siendo el ingreso por gestión recaudo infracciones el más representativo con 39,11%, ingresos por tasas y derechos representan el 37.39% e ingresos por impuestos de vehículos figuran con el 23.50%.

En cuanto al aspecto financiero, con el modelo propuesto (modelo No. 3, constitución de una economía mixta) se busca mejorar los siguientes aspectos:

1) Autonomía financiera de la nueva entidad.
2) Garantizar el crecimiento de los trámites, por ende, de los ingresos y mejorar recaudos.
3) Mejorar costos de operación.
4) Garantizar las inversiones necesarias para mejorar los servicios a la ciudadanía.
5) Se liberan recursos del presupuesto central.
6) Se obtienen nuevos recursos para desarrollo y adquisición de tecnología para la operación.

11.7.4. Duración de la Sociedad de Economía Mixta.

En el modelo de operación propuesto (modelo No. 3), se plantea la constitución de la Sociedad de Economía Mixta, la cual tiene un término de duración de 30 años, a efectos de que sería el tiempo indicado para la recuperación de la inversión y generación de utilidades, tanto para el socio externo como para el municipio y hacer atractiva la inversión privada.

11.7.5. Aportes sociales para la conformación de la Sociedad de Economía Mixta.

A nivel nacional, las entidades de tránsito de orden municipal, distrital y departamental han sido objeto de diferentes reorganizaciones para mejorar y atender las necesidades de los usuarios.

En el presente proyecto, la conformación del patrimonio de la sociedad estaría representada por una participación del 51% del sector privado y el 49% por el municipio de Piedecuesta, que dadas las condiciones actuales se convierte en un mecanismo de interés para la inversión privada.

A continuación, relacionamos los conceptos por aportes que realizaría el municipio de Piedecuesta para la constitución de la nueva Sociedad de Economía Mixta bajo el modelo de operación No. 3:

DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS Y VALOR DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO

DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO	VALOR APORTE
PORCION DEL INMUEBLE	$ 1.564.266.200
ACTIVOS INTANGIBLES (CARPETAS VEHÍCULOS)	$ 629.276.274
ACTIVOS INTANGIBLES (LICENCIA DE OPERACIÓN STYM)	$ 370.336.358
INVENTARIO DE ESPECIALES VENALES	$ 2.278.850
APORTES EN ESPECIE	$ 633.842.318
TOTAL ACTIVOS APORTES STYM	**$ 3.200.000.000**

FUENTE: Elaboración propia

Los aportes en especie entregados por el municipio, son aquellos que requiere la prestación del servicio con el fin de que este no sea interrumpido en el momento de transición e inicio de operaciones, conceptos tales como seguridad, arrendamientos y otros.

Los mencionados aportes, una vez sea constituida la sociedad, se convertirán en capital accionario para el municipio.

Teniendo en cuenta el modelo de operación propuesto y la distribución del capital social descrito anteriormente, los aportes para constituir el patrimonio de la nueva sociedad aportados por el municipio de Piedecuesta serian de **COP$ 3.200.000.000**

11.7.6. Conveniencia de incorporar un socio estratégico en la conformación de una Sociedad de Economía Mixta.

Analizadas las difíciles condiciones de operación del organismo de tránsito, la disminución de los trámites e ingresos establecido en los indicadores que anteceden, es de vital importancia incorporar un socio estratégico que aporte recursos económicos y tecnológicos para la transformación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad, haciéndola eficaz y eficiente frente a su responsabilidad misional en beneficios de los ciudadanos y su patrimonio, recursos con los cuales el municipio no cuenta. Ahora bien, dada las características de los modelos societarios expuestos anteriormente, sus ventajas y desventajas, concluimos que el mejor modelo que más se ajusta a las necesidades de la STYM del Municipio de Piedecuesta (Santander) y el mecanismo para incorporar el socio estratégico es el Modelo No.3, que corresponde a una Sociedad de Economía Mixta del régimen comercial, que desarrolla actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley y que reúne las siguientes características:

1) Personería jurídica propia.
2) Autonomía administrativa y financiera.
3) Capital independiente, constituido por aportes de particulares y con bienes o fondos públicos comunes.

Analizando la posibilidad de celebrar un contrato social en virtud del cual se conformaría una Sociedad de Economía Mixta, la administración municipal aportaría la facultad reglamentaria de ejercer las funciones como Organismo de Tránsito y Movilidad y expedir especies venales valorando ese aporte en un porcentaje dentro de la composición del capital y ofreciendo al particular una comisión de participación como contraprestación por los bienes y capitales aportado, así como la experiencia en la materia.

Este porcentaje seria analizado bajo el aspecto de factibilidad, teniendo en cuenta situaciones como el modelo societario, en el cual indiscutiblemente la administración y gestión estaría en cabeza del particular.

En este caso no bastaría con los aportes que se le exijan al particular como posible socio, sino que además se debe buscar un socio idóneo y estratégico con suficiente experiencia en la implementación, puesta en marcha y administración de organismos de tránsito.

Ahora se puede advertir una mayor conveniencia y disminución del riesgo si se establece un sistema de auditorías al interior de la sociedad, complementado con un modelo de control.

Dadas las condiciones actuales de rezago y déficit en los distintos índices que presenta el municipio, la existencia de competencia en todos los otros municipios del área metropolitana y que incluso existe competencia nacional, que uno de los entes territoriales del área ya tiene constituida una sociedad debidamente consolidada fuertemente en el mercado, así como las inversiones considerables que se requieren, se plantea el porcentaje de participación y la vigencia de la sociedad, como aspectos que resulten atractivos para los inversionistas privados y evitar de esta manera un proceso desierto por falta de interés de algún socio privado.

11.8. Modelo de operación de una Sociedad de Economía Mixta.

Al pertenecer el Municipio de Piedecuesta al área metropolitana de Bucaramanga; región que en los últimos años se ha consolidado económica, financiera y poblacionalmente necesita, un organismo de tránsito con amplia autonomía, con capacidad y autosuficiencia; que le permita afrontar los retos venideros y se convierta en ejemplo de eficiencia y calidad en la región y en el país. Adicionalmente, que le permita prestar un excelente servicio a sus usuarios y a la comunidad en general, mediante los controles y la aplicación de la reglamentación de un plan vial en el municipio dentro del casco urbano, suburbano, corregimientos y veredas.

Por otro lado, se plantea la posibilidad que los recursos obtenidos por la administración municipal, sean invertirlos en la misma comunidad, mediante campañas de educación, prevención vial y en la implementación de un óptimo sistema de señalización que logra la disminución de los índices de accidentalidad, violación a las normas de tránsito y al mejoramiento de la seguridad vial en el municipio y su área de influencia con el fin de proteger la vida.

11.9. Conclusiones del modelo de operación No.3 (Conformación de Una Sociedad De Economía Mixta).

Bajo el modelo de una Sociedad de Economía Mixta, se puede concluir:

1) Que, en las empresas de naturaleza de economía mixta, se conjugan responsabilidades económicas públicas y privadas en la toma de decisiones relacionadas con la planeación, planificación, fijación de precios y la intervención de estos en el mercado.

2) La sociedad de economía mixta garantiza altos de niveles de gerencia que permiten celeridad en la toma de las decisiones, con el único propósito de generar las mayores utilidades económicas y sociales en beneficio de los miembros de la sociedad y por ende en el interés común de sus habitantes.

11.10. Costos necesarios para la puesta en marcha del Organismo de Tránsito o Plan de Inversiones.

Dentro de una eventual creación de una empresa economía mixta, cabe resaltar, que el socio participante debe tener en cuenta la implementación, operación y mantenimiento del sistema integral de información y soporte técnico, para el cobro de conceptos de tránsito, manejo y expedición de especies venales, administración de patios, grúas, centro de diagnóstico, recaudo de los recursos mediante cobro persuasivo y coactivo, administrar los recursos necesarios para el funcionamiento de la STYM de Piedecuesta, y todas las instrucciones y condiciones establecidas en la ley.

Dentro del Plan de Inversiones que se propondría en el corto y largo plazo se pueden relacionar:

- Un software administrativo y contable, para asegurar el crecimiento, rentabilidad y automatización del organismo de tránsito a corto y largo plazo y por ende el control total de la administración integral.

- Un software integral, que incluya las últimas modificaciones que el Ministerio de Transporte ha requerido a los Organismos de Tránsito a la fecha. Además, que se encuentre en capacidad de efectuar cualquier modificación que se requiera según las necesidades de la secretaría, también que cuente con la disposición de crear cualquier modulo adicional que se requiera en el futuro.

- Manejar con mayor eficiencia y eficacia la prestación de servicios de atención al usuario y control de archivos, evitar que las hojas de vida desaparezcan.

- Adquisición de muebles y enseres de oficina que requiera el funcionamiento de la STYM para brindar una adecuada atención al cliente.

- Contratación, arrendamiento o suministró de servicio de grúa y de parqueadero en calidad de alquiler.

- Administrar y controlar integralmente el sistema de patios y grúas en el municipio.
- Implementar oficina de atención al cliente dotado de medios tecnológicos para un eficaz funcionamiento.

- Suministro o adquisición y control de especies venales como: licencias de tránsito, licencias de conducción, tarjetas de operación, placas, formulario único nacional (FUN), certificado de movilización y de placas de vehículos, motocicletas y bicicletas, etc.

- Suministro de papelería y elementos de oficinas.

A continuación, relacionamos detalles sobre el plan de inversión propuesto:

11.10.1. Plan de inversión tecnológico

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO UNIT	VR INVERSION
1	Computadores	18	$1.761.861	$31.713.500
2	Impresora Multifuncional	3	$1.785.000	$5.355.000
3	Scanner	3	$1.785.000	$5.355.000
4	Impresora de PVC	3	$3.371.667	$10.115.000
5	Kiosco Digital	1	$10.115.000	$10.115.000
6	TV Patio	1	$1.785.000	$1.785.000
7	TV Digiturno	1	$3.332.000	$3.332.000
8	Teléfonos IP	3	$499.800	$1.499.400
9	Cámaras de seguridad ojo de pez	1	$5.950.000	$5.950.000
10	Cámaras de seguridad (tipo bala)	1	$8.032.000	$8.032.000
11	Cámaras de seguridad (perimetrales)	1	$2.142.000	$2.142.000
12	Cámara de seguridad para patios y parqueaderos	1	$10.710.000	$10.710.000
13	Servidor	1	$5.355.000	$5.355.000
14	Servidor para cámaras	1	$7.140.000	$7.140.000
15	Servidor para cámaras (patios y parqueaderos)	1	$5.355.000	$5.355.000
16	NAS	1	$18.445.000	$18.445.000
17	Servidor Apache	1	$5.355.000	$5.355.000
18	Servidor Base de datos	1	$5.355.000	$5.355.000
19	Dispositivo de seguridad (Router)	1	$3.808.000	$3.808.000
20	Router Microtik	1	$4.165.000	$4.165.000
21	Swicht	1	$2.856.000	$2.856.000
22	Swicht	1	$952.000	$952.000
23	Rack	1	$1.666.000	$1.666.000
24	Rack patios	1	$178.500	$178.500
25	UPS para servidores	1	$4.760.000	$4.760.000

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO UNIT	VR INVERSION
26	UPS para equipos de computo	1	$7.735.000	$7.735.000
27	Cableado red	1	$8.330.000	$8.330.000
28	Conectores	1	$71.400	$71.400
29	Canaletas	1	$7.140.000	$7.140.000
30	Patch Panel	1	$3.332.000	$3.332.000
31	Aire Acondicionado	1	$3.570.000	$3.570.000
32	Planta eléctrica	1	$95.200.000	$95.200.000
33	Conectividad	1	$59.500.000	$59.500.000
34	Conectividad	1	$2.380.000	$2.380.000
35	Computadores Portátiles	4	$4.165.000	$16.660.000
36	Firma Digital	1	$952.000	$952.000
38	Licencia uso software digiturno	1	$11.900.000	$11.900.000
39	Licencia uso software contable	1	$7.140.000	$7.140.000
40	Página Web	1	$35.700.000	$35.700.000
41	Licencia Office	1	$7.378.000	$7.378.000
42	Licencia Servidor	1	$737.800	$737.800
43	PAD o Digitalizador de firmas	1	$2.380.000	$2.380.000
44	Biométricos	1	$4.284.000	$4.284.000
45	Cámaras Web	1	$297.500	$297.500
46	Video Beam	1	$2.975.000	$2.975.000
47	GOLP	1	$1.428.000	$1.428.000
48	Licencia antivirus	1	$2.677.500	$2.677.500
49	Servicio de instalación y adecuación	1	$35.000.000	$35.000.000
50	Apoyo implementación tecnológica ley 2050-2020	1	$80.077.215	$80.077.215
		75		**$558.339.815**

El plan de inversión en muebles, diseño y construcción de la sede física y equipos de oficina:

Diseño y construcción será estimado de 665 m ²; el valor del metro cuadrado será de $3.500.000, lo que incluye estudio de suelos, diseño, parqueaderos y ascensor.

11.10.2. Inversión en construcción, dotaciones muebles, equipos y enseres.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO UNIT	VR INVERSION
1	Puestos de trabajo, escritorios, sillas, divisiones	18	$1.166.667	$21.000.006
2	Sala de juntas con sillas y mesa	1	$6.000.000	$6.000.000
3	Sala de espera y atención al cliente (tándem x 5 sillas)	3	$6.000.000	$18.000.000
5	Papelería	1	$10.000.000	$10.000.000
6	Acondicionamiento locativo	1	$20.000.000	$20.000.000
7	Adecuación archivo	1	$11.500.000	$11.500.000
8	Adecuación sala de capacitaciones	1	$10.000.000	$10.000.000
9	Adecuación cafetería empleados	1	$5.000.000	$5.000.000
10	Imagen corporativa y señalización sede y patios	1	$20.000.000	$20.000.000
11	Extintores ABC, satélites y gabinetes	1	$4.950.000	$4.950.000
12	Locke metálico	1	$5.000.000	$5.000.000
13	Dispositivos de control (alcohosensores y boquillas)	1	$10.000.000	$10.000.000
14	Costo transporte equipos y materiales	1	$5.000.000	$5.000.000
	total			**$146.450.006**

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO UNIT	VR INVERSION
1	Diseños, estudios y Construcción sede operativa STYM y parqueaderos 665 Metros2 X $ 3.500.000 metro	$665	$3.500.000	$2.325.822.425

La estimación del precio del metro cuadrado se realizó a partir de los análisis de costos tomando como referentes algunos presupuestos recientes de obras de la región de naturaleza similar desde el punto de vista de la ingeniería. Es de señalar que la sede a construir debe hacerse con visión empresarial y comercial, buscando un inmueble moderno, arquitectónicamente atractivo, con medios tecnológicos y equipamiento moderno, espacios cómodos de atención al cliente. En todo caso deberá hacerse a precios de mercado que serán verificados en el momento de su entrega.

11.10.3. Aportes en dinero

Revisados algunos esquemas para el funcionamiento de este tipo de sociedades, se considera necesario establecer un aporte en dinero con el cual se puedan cubrir y asegurar la solvencia para un conjunto de conceptos de funcionamiento y tramites de modo tal que al inicio de la sociedad e incluso para la constitución misma se tenga faja disponible que facilite toda esta operatividad. Usualmente, los aportes en dinero se dividen de acuerdo en la participación que van a tener los diferentes socios y en este sentido cada uno aporta de manera proporcional a su participación. En el esquema que se plantea en el presente estudio, se recomienda exigir el aporte en dinero exclusivamente al privado. Los conceptos y valores que se incluyen en la tabla siguiente son los que analizan como prioritarios. La cuantía de cada concepto es estimada y podrá variar (aumentar o disminuir) al llevarlo a la práctica. En todo caso el valor a aportar deberá ser $ 300.000.000

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	COSTO UNIT
1	Nómina	$100.000.000
2	Prestación de servicios	$40.000.000
3	Caja menor	$10.000.000
4	Servicios públicos	$10.000.000

5	Servicios de adecuación e instalaciones	$20.000.000
6	Campañas publicitarias	$25.000.000
7	Pólizas y seguros	$20.000.000
8	Otros tramites operativos y/o administrativos	$15.000.000
9	Gastos de constitución	$40.000.000
10	Especies venales y otros insumos	$20.000.000
TOTAL		**$300.000.000**

11.10.4. Composición del aporte del privado.

CONCEPTO	VALOR
Plan de inversión tecnológico	$558.339.815
Diseño y construcción sede operativa y parqueaderos administrativos	$2.325.822.425
Dotación muebles, equipos y enseres	$146.450.006
Aporte en dinero	$300.000.000
TOTAL APORTES PRIVADO	**$ 3.330.612.245**

FUENTE: Elaboración propia

COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO SEM- SAS		
ACCIONISTA	**VR APORTADO ($)**	**APORTES (%)**
Municipio de Piedecuesta	**$ 3.200.000.000**	**49,0%**
Socio Privado	**$ 3.330.612.245**	**51,0%**
TOTAL, PATRIMONIO	**$ 6.530.612.245**	**100,00%**

FUENTE: Elaboración propia

11.11. Proyección de ingresos, gastos y costos.

Teniendo en cuenta una agresiva política de mercadeo, eficacia y eficiencia en los trámites solicitados por los usuarios, las inversiones realizadas en equipos tecnológicos y capital humano, el incremento del parque automotor registrado en la STYM y la expedición de licencias de conducción; se estima un importante crecimiento en los ingresos de la STYM.

11.11.1. Ingresos

Las estimaciones, fueron proyectadas teniendo en cuenta que la nueva entidad de tránsito debe invertir y realizar un esfuerzo comercial, publicitario y de recurso humano, con el objetivo de captar nuevos usuarios y así aumentar el parque automotor registrado a la fecha en el organismo de tránsito del municipio y por ende aumentar los ingresos operacionales.

Para la proyección de ingresos de la nueva entidad, se tuvieron en cuenta las siguientes variables:

11.11.1.1.Años proyectados.

Según lo expuestos anteriormente, se plantea que la nueva sociedad tenga una vigencia de 30 años, periodo por el cual se estima la recuperación de la inversión total. Por lo anterior, la proyección de ingresos también se da por este mismo periodo de tiempo.

11.11.1.2.Tasa de crecimiento anual de ingresos y gastos.

Para fijar la tasa anual de crecimiento, se analizaron varias proyecciones de entidades que estudiaban el desarrollo del país. Después de varias alternativas, se determinó que la tasa de crecimiento de los ingresos y gastos proyectadas anualmente es de un **5%.** A continuación, se relacionan las tasas de crecimiento analizadas:

Tasa de crecimiento anual de ingresos y gastos.

ENTIDAD	TASA CRECIMIENTO ECONOMICO DEL PAIS AÑO-2021.
BBVA Research	5.50%
Banco de la Republica	6.00%
Corficolombiana	5.30%

ENTIDAD	TASA CRECIMIENTO ECONOMICO DEL PAIS AÑO-2021.
Promedio IPC (últimos años)	3.82%
Promedio SMLMV (últimos años)	5.71%
TASA PROMEDIO CRECIMIENTO	**5.27%**

11.11.1.3.Impuesto de renta y complementarios.

La tasa de impuesto de renta y complementarios proyectada es del 32% sobre los ingresos operacionales, después de descontar los costos y gastos deducibles.

11.11.1.4.Tarifas.

En relación con las tarifas de los principales trámites prestados por la STYM, son decretadas por el Concejo Municipal. Las tarifas fijadas (según los acuerdos 022 del año 2014, acuerdo 020 en el año 2016 y el acuerdo 009 en el año 2018) están definidas en las Unidades de Valor Tributario (UVT). Se adjunta, tabla con los valores en pesos, convertida de acuerdo con el valor establecido por la UVT para cada año o vigencia fiscal.

TARIFAS ANUALES DE LOS PRINCIPALES TRÁMITES

NOMBRE DEL TRÁMITE	AÑO 2020	AÑO 2019	AÑO 2018	AÑO 2017	AÑO 2016	AÑO 2015	AÑO 2014
Trámite expedición licencia de conducción	$23.501	$22.618	$21.883	$23.257	$21.422	$20.361	$19.789
Refrendación licencia de conducción	$23.501	$22.618	$21.883	$23.257	$21.422	$20.361	$19.789
Matricula de vehículo	$43.797	$42.152	$40.782	$44.921	$38.976	$37.045	$36.005
Matricula de motocicleta	$21.364	$20.562	$19.894	$25.806	$15.174	$14.422	$14.017
Traspaso de vehículo	$95.427	$91.844	$88.858	$87.931	$74.680	$70.980	$68.987
Traspaso de Motocicleta	$54.479	$52.433	$50.729	$51.293	$29.158	$27.713	$26.935
Inscripción de Prenda vehículo	$45.221	$43.523	$42.108	$43.010	$35.704	$33.935	$32.982

NOMBRE DEL TRÁMITE	AÑO 2020	AÑO 2019	AÑO 2018	AÑO 2017	AÑO 2016	AÑO 2015	AÑO 2014
Inscripción de Prenda Motocicleta	$43.797	$42.152	$40.782	$41.735	$35.704	$33.935	$32.982
Levantamiento de Prenda vehículo	$48.069	$46.265	$44.761	$43.010	$35.704	$33.935	$32.982
Levantamiento de Prenda Motocicleta	$43.797	$42.152	$40.782	$41.735	$35.704	$33.935	$32.982

Las tarifas de los principales trámites, cada año incluyen el derecho de diligencia, más la lámina de licencia de tránsito y lámina de licencia de conducción o placa, de acuerdo con el consumo de la especie venal correspondiente.

11.11.1.4.1.Trámites.

A continuación, relacionamos los trámites realizados por la STYM en los últimos cuatro (4) años.

Descripción Trámite	Año 2020	Año 2019	Año 2018	Año 2017	Total Trámites
Trámite cambio color	14	17	18	28	77
Trámite cambio motor	6	4	13	5	28
Trámite certificado tradición	19	79	82	147	327
Trámite de cambio de servicio	0	0	5	3	8
Trámite de cancelación de matrícula	17	21	13	16	67
Trámite duplicado licencia conducción	334	498	562	629	2.023
Trámite duplicado licencia tránsito	72	108	84	169	433
Trámite duplicado placa	30	31	23	25	109
Trámite expedición de licencia conducción	1.698	2.207	1.330	1.858	7.093
Trámite expedición de licencia conducción cambio documento	11	0	5	41	57
Trámite inscripción alerta	179	467	431	655	1.732
Trámite levantamiento alerta	156	298	227	174	855
Trámite matricula inicial	839	1.757	1.538	1.559	5.693
Trámite radicación de cuenta	72	134	118	183	507
Trámite re categorización licencia conducción hacia abajo	18	55	19	26	118
Trámite re categorización licencia conducción hacia arriba	74	39	23	72	208
Trámite refrendación licencia conducción	1.034	1.501	1.604	1.702	5.841
Trámite regrabación vehículo	6	5	7	2	20
Trámite re matrícula	1	1	2	0	4
Trámite transformación	9	18	14	19	60
Trámite traslado	30	52	41	59	182

Descripción Trámite	Año 2020	Año 2019	Año 2018	Año 2017	Total Trámites
Trámite traspaso	1.097	1.475	1.167	1.095	4.834
Trámite traspaso indeterminado	33	34	47	46	160
Totales	**5.749**	**8.801**	**7.373**	**8.513**	**30.436**

FUENTE: Elaborado según datos del RUNT.

11.11.1.5. Gastos operacionales.

En la operación de la nueva entidad de tránsito, se estimaron los siguientes gastos:

- Gastos de nomina
- Gastos por arriendo
- Servicios prestados por terceros.
- Gastos diversos.
- Contribución a organismo de vigilancia y control.
- Gastos por impuestos de industria y comercio (ICA), avisos y tableros.

11.11.1.6. Flujo de caja.

El flujo de caja también se proyectó a 30 años, partiendo de los ingresos operacionales y descontando los egresos (costos, gastos e impuestos) calculados según la proyección de ingresos. La inversión inyectada por el inversionista externo, se ingresa e inicia amortización en el primer año.

Estado de los resultados proyectados.

Teniendo en cuenta las variables expuestas anteriormente, se presenta un estado de resultado, proyectado en los treinta (30) años de vigencia en que operaria la Sociedad de Economía Mixta tiempo, en el cuál se garantiza la recuperación de la inversión.

Estado de los resultados proyectados en los 30 años (cifras expresadas en pesos colombianos – COP$).

11.11.2. Flujo de caja proyectado.

Teniendo en cuenta los ingresos proyectados por los treinta (30) años de vigencia que operaria la empresa de economía mixta; se presenta el siguiente flujo de caja:

Flujo de caja (cifras expresadas en pesos colombianos – COP$).

11.11.3. Punto de equilibrio.

El punto de equilibrio es el estado en el que una entidad tiene el nivel de ventas requeridas o necesarias para que los ingresos se igualen a los costos de operación. A partir de un instante, se obtendrán beneficios (flujos de caja positivos), siempre y cuando los ingresos continúen aumentando o por el contrario es importante, a la hora de invertir minimizar los costos y gastos de la entidad.

12. CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta lo que antecede, las debilidades del organismo de tránsito reseñadas en el estudio según el contrato No. 1078 de 2020, plasma la baja participación del municipio de Piedecuesta después de 28 años de servicios en materia de trámites con tan solo un **2%** de participación en el Registro Nacional Automotor respecto a los demás organismos del Área Metropolitana, lo cual se encuentra indicado en el folio 67 del respectivo documento del 2020.

Tabla No. 50. Participación del área metropolitana en servicios en materia de trámites.

CLASE	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	GIRON	PIEDECUESTA	TOTAL
AUTOMOVIL	150.024	41.967	46.888	2.887	241.766
BUS BUSETA	6.339	3.299	1.093	233	10.964
MOTOCICLETA	42.260	109.170	269.836	13.200	434.466
OTRO	12.678	16.391	8.355	788	38.212
TOTAL	**211.301**	**170.827**	**326.172**	**17.108**	**725.408**
	29%	24%	45%	2%	

FUENTE: Estudio y análisis comparativo de la situación actual de funcionamiento y operación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad del municipio de Piedecuesta – STYM – Frente a los modelos vigentes en la legislación colombiana y los aplicados en el área metropolitana de Bucaramanga. Contrato 1078 de 2020.

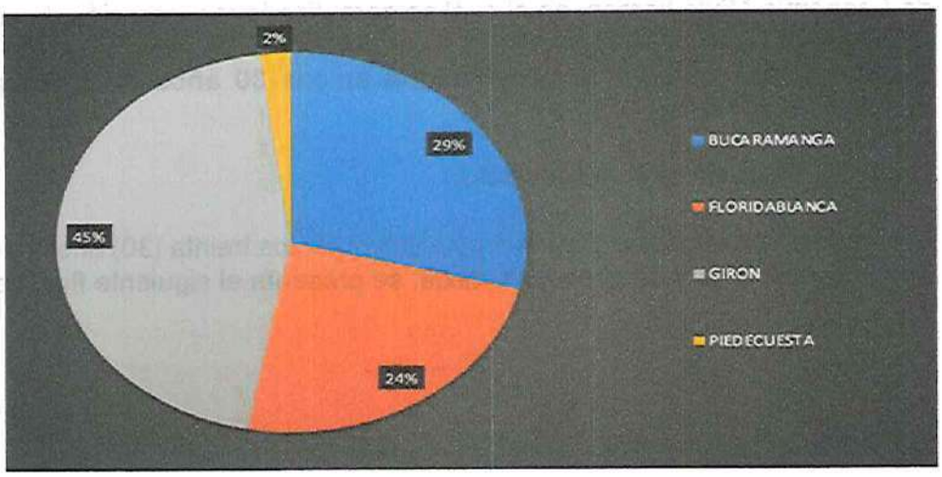

FUENTE: Elaboración propia basado en Estudio y análisis comparativo de la situación actual de funcionamiento y operación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad del municipio de Piedecuesta – STYM – Frente a los modelos vigentes en la legislación colombiana y los aplicados en el área metropolitana de Bucaramanga. Contrato 1078 de 2020.

Por otra parte, la dificultad del organismo de tránsito de Piedecuesta de desarrollar la comercialización de los servicios de tránsito a través de la promoción o publicidad encaminada a hacerlo conocer o impulsar el servicio del organismo de tránsito, sumado a su dificultad de invertir en el aprovechamiento de los medios publicitarios como medios escritos: hojas, volantes, anuncios en periódicos locales, y afiches, medios radiales: cuñas en radios locales y provincial, y medios promocionales: combo No. 1: licencia y certificado médico, redes sociales y exoneración de pago de matrículas, entre otros., como lo hacen los demás competidores del área metropolitana, todo por su falta de autonomía administrativa y financiera dado el actual modelo centralista de operación.

Ahora bien, es muy importante para el municipio tomar una decisión sobre un socio a través de la conformación de una Sociedad de Economía Mixta teniendo en cuenta la información real financiera, administrativa y operativa considerada en los estudios, con la cual puede continuar su operación el Organismo de Tránsito sin obtener utilidades mínimas o considerar una mejor alternativa u opción de mayor beneficio denominada el COSTO DE OPORTUNIDAD, que se obtiene calculando la diferencia entre el valor de la opción elegida menos el valor de la opción no realizada, para lo cual consideraremos los costos de operación expresado en cifras:
Los **costos de operación** del Organismo de Tránsito de Piedecuesta en el año 2020 fueron[9]:

ORIGEN	TIPO DE GASTO	VALOR
STYM	alquiler de software para la sistematización de los tramites de tránsito	$35.700.000
STYM	consultorías	$36.890.000

[9] Folio 22 del Estudio y análisis comparativo de la situación actual de funcionamiento y operación de la secretaría de tránsito y movilidad del municipio de Piedecuesta – STYM – Frente a los modelos vigentes en la legislación colombiana y los aplicados en el área metropolitana de Bucaramanga. Contrato 1078 de 2020.

ORIGEN	TIPO DE GASTO	VALOR
STYM	convenio regulación y control del tránsito y transporte – policía nacional	$330.000.000
STYM	46 contratos de servicios de apoyo	$309.111.665
STYM	17 contratos de servicios profesionales	$228.560.332
STYM	alquiler de grúas inmovilización	$37.180.000
STYM	suministro e instalación de reductores y señalización	$149.901.951
SECRETARÍA GENERAL	arrendamientos patios	$163.171.620
SECRETARÍA GENERAL	arrendamientos sede secretaría de tránsito	$185.034.780
SECRETARÍA GENERAL	vigilancia y seguridad	$215.890.776
STYM	Campañas de prevención	$31.796.000
STYM	Modernización y mantenimiento de la red semafórica	$178.021.620
STYM	Especies venales	$38.000.000
SECRETARIA GENERAL	nomina	$331.864.060
SECRETARIA GENERAL	Gastos diversos (servicios públicos, papelería y otros)	$49.200.000

FUENTE: Elaboración propia basado en Folio 22 del Estudio y análisis comparativo de la situación actual de funcionamiento y operación de la secretaría de tránsito y movilidad del municipio de Piedecuesta – STYM – Frente a los modelos vigentes en la legislación colombiana y los aplicados en el área metropolitana de Bucaramanga. Contrato 1078 de 2020

En definitiva, se le recomienda a la administración Municipal de Piedecuesta (Santander) la transformación del organismo en productividad , eficiencia y eficacia, se incorpore un socio estratégico a la operación del organismo de tránsito a través de la constitución de una SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA SIMPLIFICADA S.A.S, teniendo en cuenta que es el mejor modelo societario y conveniente por sus ventajas descritas y si así lo estima el costo de oportunidad y otras variables; preséntese a la mayor brevedad posible al honorable Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo para su aprobación o se conceda dichas facultades al ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 313 numeral 6 de la Constitución Política de Colombia, para lo cual deberá allegar el presente documento como el elaborado en el 2020, con el fin de brindarle al Concejo Municipal mayores elementos de juicio sobre la creación de la sociedad y posteriormente proceder a buscar el mejor socio privado mediante invitación pública, que permita la modernización de la Secretaría de Tránsito y Movilidad en materia de tecnológica, infraestructura y servicios, en beneficio de las rentas municipales y de

sus ciudadanos, en cumplimiento de su Plan de Desarrollo como los mandatos establecidos en el Art. 2 y 315 de la Constitución Nacional.

Así que, la Sociedad de Economía Mixta deberá ser una Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S) que fueron creadas por medio de la ley No. 1258 de 5 diciembre de 2008, por sus ventajas y flexibilidad.

Características generales de la Sociedad por Acciones simplificas (S.A.S):

- La **S.A.S**. se puede crear mediante documento privado, lo **cual** le ahorra a la empresa tiempo y dinero. La responsabilidad de sus socios se limita a sus aportes. La empresa puede beneficiarse de la limitación de la responsabilidad de sus socios, sin deber tener la pesada estructura de una sociedad anónima.

- La **S.A.S.** es una sociedad comercial de capital, su naturaleza siempre es comercial independiente de las actividades previstas en su objeto, puede constituirse por personas naturales o jurídicas, mediante un contrato o documento privado, autentico e inscrito ante el registro mercantil de la cámara de comercio.

- En la **S.A.S**. Cuando los aportes se hagan con activos cuya transferencia de dominio requieran la formalidad de una escritura pública, la constitución también deberá hacerse por medio de dicho instrumento.

- La **S.A.S.** es una adaptación de un novedoso modelo societario que nace en Europa, con lo cual los sistemas societarios vigentes en Colombia tales como las sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima, Sociedad Comandita por Acciones y Simple que por sus características jurídicas y practicas han entrado en desusó y grandes empresas se han transformado en **S.A.S.** por ser un modelo más dinámico y acorde con el mundo de los negocios de hoy.

Ventajas de Constituir una S.A.S.

- Los empresarios pueden fijar las reglas que van a regir el funcionamiento de la sociedad.

- La creación de la empresa es más fácil.

- Las acciones pueden ser ordinarias, con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones con voto múltiple, acciones privilegiadas, con dividendo o acciones de pago y series.
- No se requiere establecer una duración determinada.
- El pago de capital puede diferirse hasta por dos años.
- Es más económica y menos rígida, a su vez cuenta con una estructura flexible.
- Incentiva la creatividad y la innovación empresarial y tecnológica.
- Acorta las brechas para acceder al crédito.
- Cuenta con Estatutos flexibles.
- La responsabilidad de los socios se limita a sus aportes.
- Los socios pueden acordar en los estatutos la Junta Directiva.
- La duración puede ser determinado o indeterminado.
- El objeto puede ser indeterminado.
- No se exige Revisor Fiscal, salvo cuando se excedan a 31 diciembre del año anterior los activos equivalentes a tres mil SMMLV.
- Flexibilidad en la regulación de los derechos patrimoniales.
- Posibilidad de pactar un mayor poder de voto en los estatutos y prohibición de negociar acciones por 10 años.
- Las funciones de administración y representación corresponden al representante legal designado por la asamblea.
- Los aumentos de capital y la cesión de acciones no requieren de escritura pública, basta la anotación en el libro de registro y gravámenes de acciones y la emisión del título accionario respectivo, lo cual reduce costos y trámites.
- La Resolución de conflictos se podrá estipular de común acuerdo.

Desventajas de la SAS.

- Las acciones y demás valores que emita las SAS, no se podrán inscribirse en el registro nacional de valores y emisores ni negociarse en la bolsa.

De acuerdo a lo anterior presento a consideración del municipio de Piedecuesta, los resultados dela consultoría contratada.

Dado a los 30 días del mes de julio de 2021.

Cordialmente,

ORLANDO POSADA RUIZ
C.C. 19.384.983
Abogado TP. 202.998
Consultor 098/2004 Mintransporte

ANEXO

AVALUO INMUEBLE APORTE MUNICIPIO

(LONJA INMOBILIARIA – SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS)

AVALÚO - N°0332021-3141175

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL LOTE- PREDIO – INMUEBLE

INFORMACIÓN BÁSICA DEL PREDIO		
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
1.1	DEPARTAMENTO	SANTANDER
1.2	MUNICIPIO - CIUDAD	PIEDECUESTA
1.3	CÓDIGO DANE:	68547
1.4	ZONA	EL DIAMANTE
1.5	SECTOR - COMUNA	VEREDA GUATIGUARÁ
1.6	BARRIO- URBANIZACIÓN	GUATIGUARÁ
1.7	ESTRATO	CUATRO (3/4)
1.8	DIRECCIÓN	CARRERA 8 ENTRE CALLE 0 y TRANSVERSAL VILLA CONCHA
1.9	ABSCISADO	NP
1.10	CLASIFICACIÓN DEL	RURAL - ZONA DE EXPACIÓN URBANA
1.11	N° PREDIAL	68547010003060000000
1.12	MATRÍCULA INMOBILIARIA	314-1175
1.13	TÍTULO - ESCRITURA	ESC. # 4112 DE 30-12-94. NOTARÍA ÚNICA DE PIEDECUESTA
1.14	ÁREA LOTE-PREDIO	4 H + 00 M2 - 4.000 M2. (Lote Total) Cer. Tra.
1.14	PROPIETARIO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
1.15	CÉDULA-NIT - PROPÍETARIO	Nit. 890205383-6
1.16	SOLICITANTE	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
1.17	CÉDULA-NIT - SOLICITANTE	Nit. 890205383-6
1.18	TIPO DE AVALÚO	COMERCIAL CORPORATIVO
1.19	FECHA DE LA VISITA	JULIO 23 DE 2021
1.20	FECHA DEL INFORME	JULIO 27 DE 2022
1.21	ARQ. PERITO AVALUADOR	ARQ. JAVIER PRIETO PINZÓN RAA: AVAL91217851
1.22	CATEGORÍA RAA	RAA: CATEGORÍAS: 1-URB,2 RUR- 3-SUELOS NATURALES, 4 INFRAESTRUCTURA, 6 - INMU ESP, 13 - INTANG. ESP.
1.23	DIRECTOR LONJA	ARQ. DAVID ALBERTO ARIAS MANTILLA
1.24	REVISÓ	COMITÉ CORPORATIVO
1.25	ACTA	ACTA 01 - LONJA JUL 26 DE 2021
1.26	VIGENCIA	Art. 19° Decreto 1420 de junio 24 de 1998

2. LOCALIZACIÓN COORDENADAS Longitud- 6°59´44,43" N; Latitud 73°03,10´25" O, - 1019 mm

El proyecto debe quedar amarrado topográficamente a un punto de referencia GPS de la red geodésica del Área metropolitana de Bucaramanga CDMB
Coordenadas Magna Sirgas Y - Norte(m) -> = 691777738.327- Coordenadas Magna Sirgas X - Este (m) -> = 1111116018.952

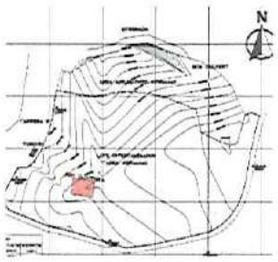

3. INFORMACIÓN CATASTRAL

INFORMACIÓN NÚMERO CATASTRAL											
DPTO	MUNICIPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MANZANA	TERRENO	CONDICIÓN	TORRE	PISOS N°	UNIDAD
68	547	01	00	00	00	0306	0001	00	00	00	000

4 MARCO JURÍDICO/ NORMATIVO

4.1 LEGISLACIÓN

(Resolución Número 620 de 2008) Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997 - En uso de las facultades legales y en especial de las que le confieren los estatutos aprobados por el Decreto 1420 de 1998. Aplica la ley 435/98 Consejo Profesional Nacional de Arquitectura – Art.2- h - Elaboración de avalúos y peritazgos en materias de arquitectura a edificaciones y Ley 1673-13. PROCESO: SG-MC-033-2021.

5. PROPOSITO DEL AVALÚO

5.1 ENCARGO DE AVALÚO

Establecer el valor comercial, en el mercado inmobiliario actual, del lote- predio - inmueble determinando el valor lote + construcción y mejoras + equipos y cultivos si los hay. Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más probable por el cual este se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actúan libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien. Se supone que la transferencia de los derechos de propiedad en caso de venta puede ser efectuada sin limitaciones. - AVALÚO CORPORATIVO: Es aquel que elabora la Lonja Inmobiliaria de la Sociedad de Arquitectos Regional Santander, como Entidad, a través de su departamento de avalúos, sometido a evaluación y aprobación del Comité Técnico de Revisión y siguiendo los procedimientos establecidos en el reglamento interno de avalúos corporativos, sobre cualquier tipo de bienes inmuebles, muebles e intangibles. – Elaboración de avalúo corporativo comercial y de referencia para la determinación del valor comercial del predio denominado "VILLA CONCHA" ubicados en municipio Piedecuesta Santander.

5.2 LIMITACIONES DEL AVALÚO

En la elaboración del presente informe hemos tenido en cuenta las siguientes consideraciones y limitaciones que protegen la integridad y la ética del arquitecto perito: No asumimos responsabilidad por las descripciones que se encuentren consignadas en la escritura, así como tampoco de las consideraciones de tipo legal que de ellas se deriven. Aceptamos que el título de propiedad, consignado en la escritura y en la matrícula inmobiliaria es correcto; por lo cual no respondemos por la precisión de los mismos, ni por errores de tipo legal contenidos en ellas. Damos por aceptado que lo observado en el sitio como también lo suministrado en planos corresponde a procesos de licencia urbanística, arquitectónica, y estructurales de oficinas de planeación y/o curadurías debidamente diligenciadas y no nos hacemos responsables por los diseños y/o errores contenidos en ellos, como tampoco respondemos por su precisión. Presumimos que no existen factores exógenos que afecten el bien en su subsuelo o en las estructuras allí erigidas. No asumimos responsabilidad alguna por cualquier condición que no esté a nuestro alcance determinar u observar. Hemos asumido que los propietarios han cumplido con todas las reglamentaciones de carácter nacional, departamental y municipal y en particular aquellas disposiciones urbanísticas que rigen en la zona que pueda afectar la propiedad objeto del presente estudio. No nos hacemos responsables por cualquier diferencia que en el proceso del avalúo encontremos entre las dimensiones efectivas y las consignadas en las escrituras. Hacemos constar que hemos visitado personalmente el bien objeto del presente avalúo, y los datos aquí consignados fueron tomados de documentos que nos fueron entregados por el solicitante y no nos hacemos responsables por la veracidad de los mismos y su precisión. El presente avalúo fue practicado en la fecha de visita consignada y está sujeto a las condiciones actuales del país y de la localidad, en sus aspectos, socio-económicos, jurídicos, urbanísticos y del mercado, cualquier cambio o modificación en dicha estructuración alterara la exactitud del dicho avalúo. El estudio efectuado conduce a un valor objetivo del inmueble. En el valor de negociación pueden intervenir varios factores subjetivos o circunstanciales imposibles de prever y por eso es un valor estimado para una posible negociación, y/o compra-venta. La metodología aplicada cumple con la ley y el Decreto 1420 de 1998 para avalúos en Colombia. Las características técnicas se tomaron de la observación personal de acuerdo con el conocimiento y la opinión del evaluador y las explicaciones y conceptos obtenidos en este informe son objetivas calculadas y demostrables para cualquiera de los métodos escogidos para el informe. El presente informe es propiedad intelectual producto de la investigación del perito avaluador y la Lonja de la SCA-S por lo tanto, está prohibida su reproducción parcial o total o cualquier referencia al mismo, o a las cifras contenidas en el, sin la aprobación escrita de la entidad. Se informa al usuario que el presente informe es confidencial para el solicitante y el avaluador y para el (los) usuario(s) a quien (es) se dirige y que la Lonja Inmobiliaria SCA Santander ni los valuadores pueden aceptar responsabilidad por el uso de la valuación por terceros que se apoyen en el. El informe de este avalúo es estimado, explícito, objetivo, calculado, comprobable y debe ser interpretado como lo planteo el perito avaluador y no debe ser llamado para explicaciones no es para asuntos o procesos judiciales por lo tanto el perito avaluador no debe ser llamado a. El valuador no puede ser requerido para testimonio ni ser llamado a juicio por razón de este avalúo en referencia a la propiedad de los mismos, a no ser que se hagan arreglos previos. La descripción del avalúo en este informe, se aplica sólo bajo la forma de utilización actual. La presente valuación se llevó acabo siguiendo los procedimientos establecidos en el código de ética del valuador y sus normas de comportamiento, lo mismo que los valuadores satisfacen los requisitos de capacitación profesional y experiencia suficiente en la zona y clase de inmueble que se está avaluando. No incluye estudio jurídico. VIGENCIA DEL AVALUO: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998,

expedidos por el ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrinsecas e intrinsecas que puedan afectar el valor se conserven.

6. METODOLOGÍA VALUATORIA

Se encuentran factores que se estudiaron en el comité de avalúos para fijación del valor y la metodología aplicada, en estos casos se le dio cumplimiento al Decreto 1420 y resolución 620 con las metodologías de mercado y de reposición en los casos en que se debe aplicar. RESOLUCIÓN NÚMERO 620 DE 2008 (23 septiembre 2008 Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997 En uso de las facultades legales y en especial de las que le confieren los estatutos aprobados por el Decreto 2113 de 1992, el Decreto 208 de 2004 y el Decreto 1420 de 1998. CONSIDERANDO: Que es de suma importancia tener procedimientos unificados, claros y actualizados para que las personas que se encarguen de realizar los avalúos especiales puedan contar con un marco único para su ejecución. Artículo 1°.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. Artículo 2°.- Método de capitalización de rentas o ingresos. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avalúo, con una tasa de capitalización o interés. Parágrafo. - Se entiende por vida remanente la diferencia entre la vida útil del bien y la edad que efectivamente posea el bien. Para inmuebles cuyo sistema constructivo sea muros de carga, la vida útil será de 70 años; y para los que tengan estructura en concreto, metálica o mampostería estructural, la vida útil será de 100 años. Artículo 3°.- Método de costo de reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno. Para ello se utilizará la siguiente fórmula: Vc = {Ct – D} + Vt En donde: Vc = Valor comercial Ct = Costo total de la construcción D = Depreciación Vt = Valor del terreno Parágrafo.- Depreciación. Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avalar la vida remanente del bien. Existen varios sistemas para estimar la depreciación, siendo el más conocido el Lineal, el cual se aplicará en el caso de las maquinarias adheridas al inmueble. Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini, para lo cual se presentan las ecuaciones resultantes del ajuste para los estados 1, 2, 3 y 4. (Ver capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas). Artículo 4°. Método (técnica) residual. Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo. Para encontrar el valor total del terreno se debe descontar al monto total de las ventas proyectadas, los costos totales y la utilidad esperada del proyecto constructivo. Es indispensable que además de la factibilidad técnica y jurídica se evalúe la factibilidad comercial del proyecto, es decir la real posibilidad de vender lo proyectado. Parágrafo.- Este método (técnica) debe desarrollarse bajo el principio de mayor y mejor uso, según el cual el valor de un inmueble susceptible de ser dedicado a diferentes usos será el que resulte de destinarlo, dentro de las posibilidades legales y físicas, al económicamente más rentable, o si es susceptible de ser construido con distintas intensidades edificatorias, será el que resulte de construirlo, dentro de las posibilidades legales y físicas, con la combinación de intensidades que permita obtener la mayor rentabilidad, según las condiciones de mercado. NORMAS AMBIENTALES: Si bien la ley 388 data de 1997 estableciendo el Suelo de Protección y su reglamentación quedó a cargo delos POT, desde el código de recursos naturales (decreto 2811 de 1974) ya se había establecido una ronda para los Ríos en el territorio colombiano. En su artículo 83 prohibe las construcciones de todo tipo y no le permite al propietario los cultivos permanentes o transitorios en esta área de preservación. Únicamente se permite reforestación con carácter de protección, pero no para explotación industrial o agrícola. Lo anterior significa que en un predio urbano o rural, se debe consultar los derechos jurídicos que se tenían antes de 1974, porque desde dicha fecha se limitó la utilización de las rondas de ríos en todo el territorio nacional. Esto significa que también a nivel urbano desde 1974 quedó limitada la utilización de las márgenes de los ríos zona de humedales y lagunas existentes en dicha época. Para valorar cercano a cero las áreas de protección por ronda interpretamos la Resolución 762/98Artículo 5°. Clasificación del suelo. La clasificación del suelo en urbano, de expansión urbana, rural, suburbano, y de protección, son categorías jurídicas, por tanto, para determinar si un predio se encuentra dentro de cualquiera de ellas, el único elemento a tener en cuenta es el acuerdo municipal que establece el Plan de Ordenamiento Territorial que define dicha clasificación. (Ver artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley 388/97. Metodología para valorar rondas de ríos – según la ley nos parece que el criterio es muy estricto al determinar un valor de cero para la ronda de ríos. A pesar de que es un terreno que tiene una fuerte limitación ambiental y productiva, no puede ser considerado para todos los predios con la misma limitante. Proponemos aplicar un factor de ponderación "F" que dependerá del uso del predio. Este factor lo hemos obtenido en función de la poca o mediana productividad o incidencia que puede obtener un propietario del área bajo ronda hidráulica o técnica. De esta manera aplicaríamos la siguiente ecuación para la valoración del predio afectado por una ronda de ríos: V=P.A+F.P.R / A+R= A : área no afectada por ronda – R: área afectada por ronda - P : precio medio de los predios en la zona (luego de efectuar la homogeneización). Es el valor comparativo del mercado - F: Factor aplicable a la ronda: 10%, 30%, 50%, etc. -Art. 2, decreto 151/98: "Se entiende por conservación el tratamiento urbanístico que por razones ambientales, históricas o arquitectónicas limita la transformación de la estructura física de áreas del municipio..." Art. 21, resolución IGAC 762/98: para determinar el valor comercial del suelo del inmueble limitado por conservación: "En caso que solo sea parcial se calcula el precio de terreno por el METODO RESIDUAL tomando en cuenta el desarrollo permitido o las rentas o ingresos potenciales que dicho uso pudiera generar. En caso que sea total deberán realizarse encuestas con PERSONAS ESPECIALIZADAS".

7. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

7.1 LOCALIZACIÓN DEL SECTOR

El sector es un sector institucional y dotacional, en suelo de expansión urbana y de nuevos y futuros desarrollos para residencial, con servicios comunales comercio - usos complementarios en comercio T-1, educación, salud, recreación, deportes, social, área lúdica.

7.2 ACCESO AL PREDIO/ INMUEBLE Y VÍAS

Al Inmueble/predio se accede por la vía que vía de Piedecuesta a Curos acceso intercambiador estadio Villa Concha, Vía primaria intermunicipal pavimentada doble calzada, y diagonal 6 sexta o antiguo acceso al centro.

7.3 INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR INMUEBLE - PREDIO

La infraestructura del sector consolidado en desarrollo como lo son las vías, andenes, iluminación y urbanismo lo mismo que servicios públicos domiciliarios.

7.4 SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL PREDIO - INMUEBLE

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SI-NO
1	ACUEDUCTO	SI - NO Conectado
2	ALCANTARILLADO	SI - NO Conectado
3	ENERGÍA ELÉCTRICA	SI - NO Conectado
4	GAS DOMICILIARIO	SI - NO Conectado
5	TELEFONÍA Y SEÑAL DE CABLE - INTENET WEB	SI -
6	RECOLECCIÓN DE BASURA	SI -

8. NORMATIVIDAD DEL LOTE / PREDIO – INMUEBLE

8.1 NORMATIVIDAD – ACTIVIDAD - TRATAMIENTO DEL PREDIO - INMUEBLE

el plan de ordenamiento territorial PBOT acuerdo 028 de 2003/12-18 "por medio del cual se adopta el plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Piedecuesta Santander, se definen los usos del suelo urbano, de expansión urbana, rural, suburbano y suelo de protección, se reglamenta el uso, ocupación y manejo del suelo y se hacen los planteamientos sobre programas, proyectos y planes complementarios para el futuro desarrollo territorial del municipio dentro de la vigencia del P.B.O.T."

NORMA URBANÍSTICA PREDIO 01-00-0306-0001-000

1. CARACTERISTICAS GENERALES

PROPIETARIO:	MUNICIPO DE PIEDECUESTA		
DIRECCION:	CARRERA 8 ENTRE CALLE 0 y TRANSVERSAL VILLA CONCHA		
BARRIO/URBANIZACION:	VILLA OLIMPICA - PLAN PARCIAL DE ESPACIO PUBLICO PARQUE CENTRAL		
NUMERO PREDIAL:	01-00-0306-0001-000		
MATRICULA INMOBILIARIA:	314-1175		
USO DEL SUELO:	INSTITUCIONAL Y DE ESPACIO PUBLICO SE PERMITIRA COMERCIO DE APOYO – (PLAN PARCIAL DE ESPACIO PUBLICO – PARQUE CENTRAL)		
TRATAMIENTOS:	(PLAN PARCIAL DE ESPACIO PUBLICO – PARQUE CENTRAL) PROTECCION AMBIENTAL – PRESERVACION URBANISTICA – DESARROLLO URBANO.		
AREA:	**4 Hectareas**	• Escritura No: 4112 del 30 de diciembre de 1.994	Notaria: UNICA DE PIEDECUESTA.
CONSTRUCCION ACTUAL:	LOTE		
TIPO DE LOTE:	SEMI PLANO.		

Según artículo 100 del Acuerdo 0028 de 2003, P.B.O.T de Piedecuesta, Tratamiento de Redesarrollo Urbano y Construcción del Parque Central.

Decreto Municipal 044 del 13 JULIO de 2015, PLAN PARCIAL DE ESPACIO PUBLICO - PARQUE CENTRAL.

3. OTRAS DETERMINANTES DEL PREDIO: INTEGRACION DE LOS SISTEMAS ESTRUCTURANTES – SISTEMA VIAL – SISTEMA DE TRANSPORTE – SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO.

SISTEMA VIAL	SISTEMA DE TRANSPORTE	SISTEMA AMBIENTAL	SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO
SISTEMA VIAL METROPOLITANO, SISTEMA VIAL MUNICIPAL O LOCAL, VIAS SECTORIALES	LOS ASPECTOS RELACIONALDOS CON EL SITM (RESERVADO)	CONFORMACION DELSISTEMA AMBIENTAL. SUBSISTEMA HIDRICO	AREAS DE CESION TIPO A Y C APLICABLES AL PLAN PARCIAL.

Usos del Suelo		
Unidad de Gestión 1		
	Institucional	Ocupación
	Se debe consolidar el uso existente. Para el sector que no se ha desarrollado del costado norte del intercambiador se debe establecer el estdiio de inundación y delimitación del parque lineal. Los usos permitidos son institucionales y de espacio público. Se permitirá comercio de apoyo	40%

8.2 NORMATIVA DEL SECTOR

CLASIFICACIÓN DEL SUELO – USO - ACTIVIDAD – TRATAMIENTO

SUELO RURAL – TRATAMIENTO REDESARROLLO URBANO - PRESERVACIÓN URBANISTICA - PROTECCIÓN AMBIENTAL Y TRATAMIENTO DE DESARROLLO URBANO. SEGÚN PLAN PARCIAL DE ESPACIO PUBLICO – PARQUE CENTRAL.

9. DESCRIPCIÓN Y CARTERÍSTICAS DEL PREDIO – INMUEBLE

Lote con acceso sobre la autopista Piedecuesta Bucaramanga, semi ondulado, presenta la quebrada el diamante árboles en su interior, capa vegetal baja pastizal.

9.1 LINDEROS

Acorde a lo descrito en la escritura de donación, ***4 hectáreas*** que mide y linda así: por el ORIENTE, con la autopista Bucaramanga Piedecuesta, desde la quebrada chorro del obispo hasta el promotorio (sic) cerca a la quebrada Suratoque en una longitud de trecientos diez y ocho metros con cincuenta entímetros (318,50) metros, por el NORTE; desde el promotorio (sic), cerca de la quebrada Suratoque siguiendo la falda que da a la misma quebrada hasta el puente sobre la carretera Simón Bolívar que da a Floridablanca, terrenos del doctor Alberto carrillo Villamizar; por el OCCIDENTE, desde el puente sobre la carretera Suratoque siguiendo la carretera Simón Bolívar hasta el mojón numero dos (2); por el SUR-OCCIDENTE: desde el mojón numero dos (2), hasta el mojón número 1, sobre la quebrada chorro del obispo en una longitud de doscientos treinta metros con veinte centímetros (230,20) metros lindando con terrenos del Municipio según escritura 239; por el SUR, desde el mojón número 1, siguiendo la quebrada chorro del obispo hasta el puente sobre la autopista lindando con terrenos de Luis Ernesto Prada.

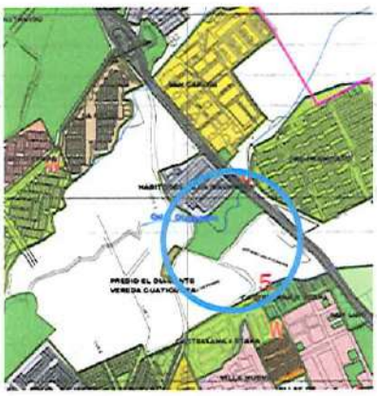

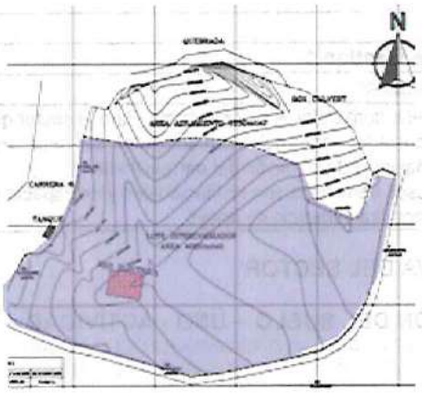

9.2 CUADRO DE TOPOGRAFÍA

ÍTEM	ESTRATO	GRADOS°	%
1	PLANO	DE 0 A 5	DE 0 A 6%
2	SEMI ONDULADO	DE 5 A 10	DE 6 A 17%
3	ONDULADO	DE 10 A 20	DE 17 A 36%
4	MODERADO-ABRUPTO (FALDA)	DE 20 A 30	DE 36 A 58%
5	ABRUPTO (INCLINADO)	DE 30 A 40	DE 58 A 84%
6	PENDIENTA FUERTE (ESCARPADO	MAS DE 40	MAS DE 85%

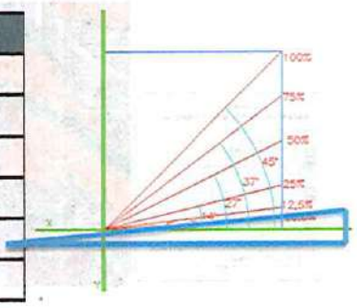

Topografía Semi ondulada 5 a 10 grados.

TOPOGRAFÍA GENERAL

POLÍGONO LOTE – (Estimado)

9.3 MEDIDAS – ÁREAS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
Área total Lote	40.000,00	m2
Área requerida (vía)	40.000,00	m2
Área residual	-	m2

Fuente área requerida: Certificado de tradición estudio de títulos y Solicitud del encargo.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 314-1175

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 28 de Agosto de 2020 a las 06:18:52 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 314 PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: PIEDECUESTA
FECHA APERTURA: 6/11/1978 RADICACIÓN: DE OFICIO CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 6/11/1978
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

9.3 CONSTRUCCIONES Y MEJORAS: SI PRESENTA
9.4 CULTIVOS ESPECIES: NP

10. CÁLCULO DEL INFORME DE AVALÚO

10.1 METODOLOGÍA APLICADA

Decreto 1420 y resolución 620 con las metodologías, Artículo 1°.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial Artículo 4º. Método (técnica) residual. Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo. Para encontrar el valor total del terreno se debe descontar al monto total de las ventas proyectadas, los costos totales y la utilidad esperada del proyecto constructivo. Es indispensable que además de la factibilidad técnica y jurídica se evalúe la factibilidad comercial del proyecto, es decir la real posibilidad de vender lo proyectado. Parágrafo.- Este método (técnica) debe desarrollarse bajo el principio de mayor y mejor uso, según el cual el valor de un inmueble susceptible de ser dedicado a diferentes usos será el que resulte de destinarlo, dentro de las posibilidades legales y físicas, al económicamente más rentable, o si es susceptible de ser construido con distintas intensidades edificatorias, será el que resulte de construirlo, dentro de las posibilidades legales y físicas, para el valor lote - Artículo 3°.- Método de costo de reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada, para construcciones.

(Comité corporativo conformado por cinco (5) miembros de Lonja: Otto F. Cala Ardila Representante legal SCA-S – Davis Arias Mantilla director Lonja SCA-S- Juan F. Duarte B. – Javier Prieto Pinzón "perito encargado".

10.1 NORMA URBANA: Uso institucional y de espacio público se permitirá comercio de apoyo – (plan parcial de espacio público – parque central) (plan parcial de espacio público – parque central) protección ambiental – preservación urbanística – desarrollo urbano. Nota: El tiene ya tiene plan parcial lo cual lo hace urbano.

10.2 VALOR m2 lote/terreno de referencia y/o muestra – avalúos realizados por la Lonja SCA para el munícipe de Piedecuesta.

MUESTRA DE MERCADO DEL SECTOR
Lote 1 KATANCI Guatigurá, sin plan parcial realizado por la Lonja SCA-S valor m2 $ 211.029 año 2020
Lote La Argentina Guatigurá, realizado por la Lonja SCA-S valor m2 $ 215.943 año 2020

10.3 valor metro cuadrado comercial institucionales promedio

VALORES COMERCIAL Y CD DE OBRA EN: smm 2021 $ 908.526

DESCRIPCIÓN	V/SMLV/20	N° SMLV	V/COMERCIAL	%/ PRO.	V/CD	AREA/ PRO	V/CD m2 PRO.	V/COM m2 PRO.	N° SMLV
Uso residencial/ B	$ 908.526	135	$ 122.651.010	60%	$ 73.590.606	55,00	$ 1.338.011	$ 2.230.018	1,47
Uso residencial/N	$ 908.526	150	$ 136.278.900	65%	$ 209.659.846	65,00	$ 3.225.536	$ 2.096.598	3,55
Uso residencial/A	$ 908.526	400	$ 363.410.400	65%	$ 559.092.923	150,00	$ 3.727.286	$ 2.422.736	4,10
BODEGAS MÍNIMAS	$ 908.526	1500	$ 1.362.789.000	50%	$ 2.725.578.000	1000,00	$ 2.725.578	$ 1.362.789	3,00
Uso comercial	$ 908.526	500	$ 454.263.000	50%	$ 227.131.500	100,00	$ 2.271.315	$ 4.542.630	2,50
V/Ins.Edu.admon	$ 908.526	1000	$ 908.526.000	50%	$ 454.263.000	200,00	$ 2.271.315	$ 4.542.630	2,50
V/Ins.Salud	$ 908.526	1500	$ 1.362.789.000	50%	$ 681.394.500	200,00	$ 3.406.973	$ 6.813.945	3,75
V/Ins.Deporte	$ 908.526	2000	$ 1.817.052.000	50%	$ 908.526.000	200,00	$ 4.542.630	$ 9.085.260	5,00
V/Ins.Lúdicas	$ 908.526	200	$ 181.705.200	50%	$ 90.852.600	201,00	$ 452.003	$ 904.006	0,50
V/Urbanismo B	$ 908.526	100	$ 90.852.600	60%	$ 54.511.560	500,00	$ 109.023	$ 181.705	0,124
V/Urbanismo M	$ 908.526	150	$ 136.278.900	60%	$ 81.767.340	500,00	$ 163.535	$ 272.558	0,124
V/Urbanismo A	$ 908.526	250	$ 227.131.500	60%	$ 136.278.900	500,00	$ 272.558	$ 454.263	0,300
Otros promedios	$ 908.526	300	$ 272.557.800	55%	$ 149.906.790	100,00	$ 1.499.068	$ 2.725.578	1.65
Const. sencillas	$ 908.526	400	$ 363.410.400	55%	$ 199.875.720	100,00	$ 1.998.757	$ 3.634.104	2,20

Estudio Lonja Inmobiliaria SCA- Santander

LONJA INMOBILIARIA

10.4 HOJA DE CÁLCULO

Método Residual - Simulador Lote - (Villa Concha requerido)			
Ítem	Unidad	Coeficiente	Cantidad
Área Lote	m2		**5.230,00**
Area de reserva - Estimada	m2		1.230,00
Área Bruta	m2		**4.000,00**
Área cesión tipo - A	m2	10%	400,00
Área cesión tipo - C	m2	3%	120,00
Total afectaciones y cargas	m2		520,00
Área Netal urbanizable	**m2**		**3.480,00**
Área promedio Ocupación - estimado	m2	40%	1.392,00
Área promedio construida - estimado	m2	4,00	5.568,00
Valor m2	pesos	$ 2.271.315	**12.646.681.920**
Valor Lote % porcentajes sobre valor - CD	**%**	**12,00%**	**$ 1.517.601.830**
Valor promedio m2 Lote			**$ 379.400**
Valor Lote % area de reserva 10% del valor	**%**	**10,00%**	**$ 37.940**

Se valora el área de 1.230 m2 aislamiento como zona de reserva natural y se le da un valor del 10% Similar al de rondas.

ANALISIS POR ÁREAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANTIDAD	VR. UNIT M2($)	VR. PARCIAL ($)
1	VALOR AREA BRUTA LOTE	m2	4.000,00	$ 379.400	$ 1.517.600.000
2	VALOR ÁREA AISLAMIENTO	m2	1.230,00	$ 37.940	$ 46.666.200
3	VALOR LOTE	m2	5.230,00	$ 299.095	$ 1.564.266.200
4	VALOR TOTAL AVALÚO				**$ 1.564.266.200**

11. INFORME FINAL AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO

De acuerdo con las consideraciones anteriores y la metodología valuatoria utilizada, el valor comercial metro cuadrado de terreno se determina así:

INFORME FINAL AVALÚO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANTIDAD	VR. UNIT M2($)	VR. PARCIAL ($)
1	VALOR LOTE	m2	5.230,00	$ 299.095	$ 1.564.266.200
2	VALOR TOTAL AVALÚO				**$ 1.564.266.200**

$ 1.564.266.200, oo

MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS Mcte. 00/100

Tasa Representativa de Mercado TRM para el día martes 26 de Julio de 2021: $ 3,911.50 peso colombianos por dólar estadounidense.
Fuente: Banrepública.

JAVIER PRIETO PINZÓN
Arquitecto perito avaluador
RAA: AVAL 91217851

Categoría requerida para el avalúo: – Uno (1) inmuebles urbanos – Uno (2) inmuebles rurales (3) recursos naturales suelos de protección (4) obras de infraestructura (6) Inmuebles especiales – (13) Intangibles especiales.

PIN de Validación: ae770a92

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Julio del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Piedecuesta Julio 27 de 2021

12. FOTOGRAFÍAS Y ANEXOS

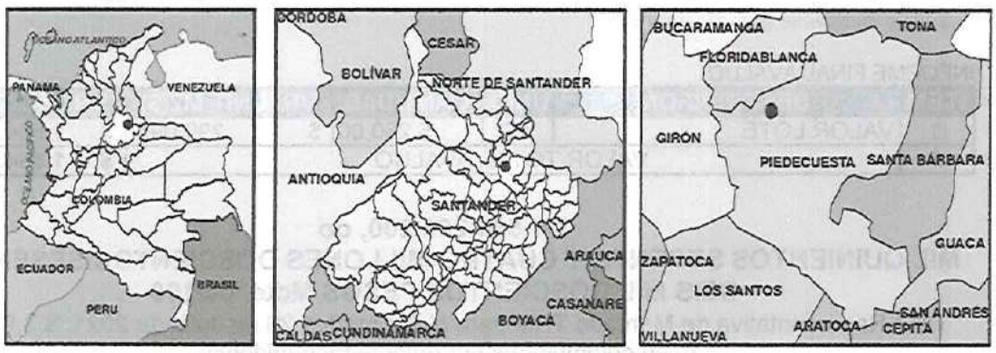

Localización general Colombia Santander municipio de Piedecuesta

FOTOGRAFÍAS

Vista del lote - vía de acceso diagonal sexta con calle cero

Calle cero por el intercambiador

Acceso autopista

Interior lote

13. SOPORTES (RAA)

PIN de Validación: b0e10a61

RAA Registro Abierto de Avaluadores
https://www.raa.org.co

A.N.A.

Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JAVIER PRIETO PINZÓN, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91217851, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-91217851.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JAVIER PRIETO PINZÓN se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	11 Mayo 2018	Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	16 Dic 2019	Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	16 Dic 2019	Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	10 Feb 2020	Régimen Académico

Página 1 de 4

PIN de Validacion: b0e10a61

RAA Registro Abierto de Avaluadores
https://www.raa.org.co

A.N.A.

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
Alcance • Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	**Fecha** 16 Dic 2019	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	**Fecha** 16 Dic 2019	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motocicios, mototricicios, cuatrimotos, bicicletas y similares.	**Fecha** 16 Dic 2019	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares		
Alcance • Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palantológico y similares.	**Fecha** 16 Dic 2019	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance • Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	**Fecha** 16 Dic 2019	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance • Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en	**Fecha** 16 Dic 2019	**Regimen** Régimen

PIN de Validación: b0e1ba61

https://www.raa.org.co

proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.		Académico
Categoría 12 Intangibles		
Alcance • Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.	**Fecha** 16 Dic 2019	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos hereniales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	**Fecha** 10 Feb 2020	**Regimen** Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: FLORIDABLANCA, SANTANDER
Dirección: CRA 9 #3-34 APTO 2302 EDIFICIO ROSARIO 2
Teléfono: 315 3841515
Correo Electrónico: japri61@hotmail.com

Titulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral por Competencias en Avaluos - EDUAMERICA
Arquitecto - La Universidad Santo Tomas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JAVIER PRIETO PINZÓN, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91217851.

El(la) señor(a) JAVIER PRIETO PINZÓN se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

ANEXO

ACUERDOS MUNICIPALES AÑOS ANTERIORES AUTORIZAN (SEM)

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
CONCEJO MUNICIPAL
Cra 6 con Calle 10 esquina 4 to piso

ACUERDO No. 021 DE 2009
(julio 28)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE PIEDECUESTA, PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL PARA GESTION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y PARA EL COBRO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES DE TRANSITO".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, SANTANDER

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el articulo 313 numeral 6 de la constitución Política, la ley 136 de 1994, la ley 489 de 1998, la ley 872 de 2004, la ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Proyecto de Acuerdo que se presenta para estudio y aprobación de la Honorable corporación, de acuerdo con lo previsto en el literal a) del numeral 1° del articulo 9 de la ley 136 de 1994, es facultad del gobierno, en relación con el Concejo Municipal, presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para buena marcha del municipio.

2. Que de acuerdo con lo previsto en el articulo 72 de la ley 136 de 1994, el Proyecto de Acuerdo se presenta acompañado de la exposición de motivos, en la cual se explica la base legal del mismo, sus alcances y las razones que la sustenten.

3. Que por otra parte, el numeral 6 del articulo 313 de la constitución política establece que corresponde al Concejo Municipal: "Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; Las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta".

4. Que el Proyecto de Acuerdo que se presenta para estudio y aprobación del Honorable Concejo Municipal tiene como objetivo conceder facultades a el alcalde, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del articulo 113 de la constitución política de Colombia, para autorizar al alcalde municipal de Piedecuesta la constitución de una sociedad de economía mixta como organismo descentralizado por servicios del orden municipal.

5. Que el código de comercio en su articulo 461 y la ley 489 en su articulo 97, definen las sociedades de economía mixta como

organismos autorizados por la ley constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de derecho privado.

6. Que la constitución de una sociedad de economía mixta requiere de dos (2) actos jurídicos: i) La ley o el acto administrativo (Acuerdo) del Honorable Concejo Municipal que la autoriza; y ii) La constitución mediante acuerdo con los particulares y la solemnidad del contrato de sociedad.

7. Que a pesar de la vinculación o nexo existente entre las sociedades de economía mixta y la ejecución de actividades de naturaleza industrial o comercial, dicha consideración es perfectamente modificable cuando la propia ley así lo haya dispuesto, tal y como lo consagra el artículo 97 ibidem, cuando el mismo enseña "Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley (...), que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de derecho privado, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE CONSAGRA LA LEY"

8. Que en el presente caso, las actividades cuya realización pretenden adjudicarse a las sociedad de economía mixta y la autorización para su creación se demanda, se asemeja al concepto de ejercicio de funciones administrativas, ya que esta se creara con el propósito de constituirse como organismo de transito, de la condición de autoridad de transito en el Municipio de Piedecuesta.

9. Que con la creación de una sociedad de economía mixta como organismo de transito y transporte, detentador de la condición de la autoridad de transito del municipio de Piedecuesta, el ente territorial podrá concretar la realización de todas las facultades concedidas en la clasificación que el Ministerio de Trasporte le hizo como organismo de transito clase "A".

10. Que así mismo, se tiene la posibilidad de la creación de una sociedad de economía mixta para que funja como autoridad de transito en el municipio de Piedecuesta se fundamenta en las previsiones normativas consignadas en el código nacional de transito y transporte relativas a la posibilidad que tienen las autoridades de transito para delegar todos los tramites previstos en las normas legales y reglamentarias, así como la suscripción de convenios o contratos, tanto a entes públicos o privados, Artículo 6, parágrafo 3 inciso tercero ley 769 de 2002.

11. Que el ser una sociedad de economía mixta, los alcances de la participación del municipio de Piedecuesta y del

aportante del capital privado deberán obedecer a los resultados que arroje la realización de un estudio jurídico, técnico y financiero elaborado por la Alcaldia Municipal.

12. Que en la actualidad, dentro de la estructura de la administración municipal, se tiene como organismo de transito municipal a la Inspección de transito y transporte de Piedecuesta, por lo cual ante la próxima creación del nuevo ente descentralizado, poseedor de la condición de autoridad de transito dentro del municipio, se hace necesario la supresión y liquidación de la dependencia en comento.

13. Que el proyecto de acuerdo que se presenta para estudio y aprobación del Honorable Concejo Municipal para la constitución de una sociedad de economía mixta, como organismo descentralizado por servicios del orden municipal, cumple con los requisitos de estudio y justificación técnica previstos en el articulo 69 de la ley 489 de 1998.

14. Que ante la necesidad de materializar proyecto de asociación estratégicos que signifiquen un fortalecimiento a la economía municipal, garantizando la prestación optima, eficiente y competitiva de unos servicios de transito y transporte que brindara el municipio de Piedecuesta, de acuerdo con la inminente puesta en rigor del Registro Único Nacional de Transito RUNT, para el segundo semestre del año 2009 que contara en principio de:

1. Registro Nacional de Automotores (RNA)

2. Registro Nacional de Conductores (RNC)

3. Registro Nacional de Licencias de Tránsito (RNLT)

4. Registro Nacional de Infracciones de Tránsito y Transporte (RNITT)

5. Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística (RNCEA)

6. Registro Nacional de Seguros (RNS)

7. Registro Nacional de Personas Naturales y/o Juridicas que Prestan Servicios al Sector del Tránsito (RNPNJ)

Y al finalizar el 2009 entrarán en funcionamiento los cuatro (4) registros restantes:

1. Registro Nacional de Empresas de Transporte público y privado (RNET)

2. Registro Nacional de Remolques y Semi remolques (RNRYS).

3. Registro Nacional de Accidentes de Tránsito (RNAT)

4. Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada (RNMA)

En merito de lo anterior, esta corporación

ACUERDA:

ARTICULO 1: AUTORIZACION : Autorizar a el alcalde del Municipio de Piedecuesta Santander, para que en ejercicio de sus funciones como representante legal del municipio, y previo estudio jurídico, técnico y financiero promueva, constituya y fomente conjuntamente con las personas naturales y/o jurídicas de derecho publico o privado, una SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA del orden municipal, bajo la forma de una sociedad comercial, como organismo de transito y transporte que ejerza todas las actuaciones y procedimiento de las autoridades de transito, según lo previsto en el articulo 6, parágrafo 3, inciso tercero de la Ley 769 de 2002 , y de acuerdo a la razón y objeto social que se señale.

PARAGRAFO ÚNICO: El Ejecutivo Municipal, antes de expedir los respectivos Actos Administrativos que validen la Creación de la Sociedad de Economía Mixta, socializará con el Concejo Municipal el estudio técnico que lo habilite para su expedición.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO SOCIAL: La sociedad de economía mixta tendrá su domicilio principal en el Municipio del Piedecuesta, departamento de Santander, pero podrá ampliar su campo de acción en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3: PLAZO PARA LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD: Facúltese al alcalde municipal por el término de seis (6) meses para la constitución de la sociedad de economía mixta, de conformidad con las normas pertinentes sobre la materia. Estos doce (12) meses contados a parir de la fecha de la sanción y publicación del presente acuerdo

ARTICULO 4: FUNCIONES: La función administrativa delegada en tanto comprometa recursos públicos, estará sujeta a la vigilancia de las entidades de control, y los particulares que ejerzan dichas funciones estarán igualmente sujetos a los controles y vigilancia de quienes ejercen funciones publicas

ARTICULO 5: El presente acuerdo rige a parir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
CONCEJO MUNICIPAL
Cra 6 con Calle 10 esquina 4 to piso

Expedido en Piedecuesta, a los veintiocho (28) dias del mes de julio de dos mil nueve (2009).

JUAN DE JESUS BERNAL OJEDA
Presidente

JORGE ENRIQUE MANTILLA GALVIS
Primer Vicepresidente

ELIAS BLANCO RINCÓN
Segundo Vicepresidente

WALDIR ALCOCER CAMPOS
Secretario General

LOS SUSCRITOS, PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL;

CERTIFICAN

Que el anterior Acuerdo **No. 021** de julio 28 de 2009, fue debatido y aprobado en Comisión Primera (Primer Debate) y posteriormente en Sesión Ordinaria (Segundo Debate) de conformidad con la ley 136 del 2 junio de 1994.

Expedido en Piedecuesta, a los veintiocho (28) dias del mes de julio de dos mil nueve (2009).

JUAN DE JESUS BERNAL OJEDA
Presidente

JORGE ENRIQUE MANTILLA GALVIS
Primer Vicepresidente

ELIAS BLANCO RINCÓN
Segundo Vicepresidente

WALDIR ALCOCER CAMPOS
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
CONCEJO MUNICIPAL
Cra 6 con Calle 10 esquina 4 to piso

ACUERDO No. 013 DE 2010
(julio 31)

"Por medio del cual se Faculta y Autoriza al Alcalde del Municipio de Piedecuesta para la Constitución y entrada en operación de una Sociedad de Economía Mixta por Acciones."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que conforme al numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, la Ley 872 de 2004, le corresponde al Concejo Municipal autorizar al Alcalde para la Constitución de Sociedades de Economía Mixta.
2. Que conforme a los artículos 68 y 69 de la Ley 489 de 1998, corresponde al Concejo Municipal la autorización al ejecutivo para la constitución de la Sociedad de Economía Mixta, previo estudio demostrativo que justifique poner en funcionamiento la entidad descentralizada.
3. Que el estudio demostrativo justificativo de la iniciativa para la Constitución de la Sociedad de Economía Mixta realizado por la Administración Municipal, contiene los soportes jurídicos, técnicos y financieros para la viabilidad del acuerdo de facultades.
4. Que el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política textualmente establece que corresponde al Concejo Municipal: "*Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, Las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, crear a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales* ***Y AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA****" (Subraya fuera de texto).*
5. Que este Acuerdo tiene como objetivo conceder facultades al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, autorizándolo para la constitución de una Sociedad Economía Mixta como Organismo descentralizado por servicios del orden municipal.
6. Que el Código de Comercio en su artículo 461 y la ley 489 de 1998 en su artículo 97, definen las sociedades de economía mixta como organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de Sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de derecho privado.
7. Que el Consejo de Estado ha establecido en Sentencia N° 50001-23-31-000-1998-0193-01(7976), Sección Primera calendada del 22 de Noviembre 2002

Consejo de Estado (Noviembre 2002)

Al respecto, si bien es cierto hay una autorización para este tipo de operaciones, no puede aceptarse que esta habilitación general supla la

autorización expresa y especial que debe existir cuando se va a crear una sociedad de economía mixta pues quedaría en entredicho el poder de tutela que debe existir. Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia del 1 de marzo de 2002, señaló: "Para la Sala tampoco está llamado a prosperar el cargo 2° de la demanda, pues dentro de la facultad para autorizar la constitución de sociedades de economía mixta, a que alude el artículo 313, numeral 6, de la Carta Política, ésta insita la de trazar al Municipio las directrices o parámetros que deben seguirse en el acto de creación, que lo constituye el contrato de sociedad. En lo que toca con este aspecto ***la Sala prohíja lo manifestado por el a quo con apoyo en inequívocas pautas jurisprudenciales que hacen parte de la sentencia C-357 de 11 de agosto de 1994, proferida por la Corte Constitucional, en el sentido de que la autorización a que alude la citada disposición debe ir acompañada con directrices relacionadas con su OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA, LOS SOCIOS, EL CAPITAL SOCIAL, LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA PRIVADA Y PÚBLICA, LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA, entre otras". (El resaltado es nuestro).***

(Cfr. Consejo de Estado. Sección Primera. Radicación 6010. C.P. Gabriel Eduardo Mendoza).

Así la entidad que se cree sea de segundo orden o indirecta, ello no excluye la autorización que debe dar la ley, la ordenanza o el acuerdo, según el caso. En el nivel municipal, en los términos del artículo 313, numeral 6 de la Constitución Política no se hace distinción alguna sobre el particular. Basta que se trate de entidades de ese orden para que sea el respectivo Concejo el que deba autorizar, en cada caso, la creación de una sociedad de economía mixta de ese nivel. Así lo determinó en forma amplia la Corte Constitucional en sentencia C-357 de 1994 en la cual concluyó: "En síntesis, a la luz de la Constitución es inaceptable una autorización indefinida e ilimitada para crear empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta...", (Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-357 de 1994. M.P. Dr. Jorge Arango Mejía).

8. Que en el Proyecto de Acuerdo que se somete a su consideración, se ciñe al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado enunciado anteriormente para la Constitución de la Sociedad de Economía Mixta .

9. Que los Honorables Concejales del Municipio de Piedecuesta, tienen a su disposición el Estudio demostrativo justificativo de la iniciativa presentada en cuanto a la parte técnica y financiera sobre el tema especifico sometido para su aprobación y facultar al Señor Alcalde Municipal para abrir la respectiva convocatoria pública para la Constitución de la Sociedad, principalmente los fundamentos y soportes técnicos y financieros para exigir que la participación accionaria del Municipio sea mínimo del CUARENTA POR CIENTO (40%) de las acciones de la futura sociedad y el porque del termino de duración de veinticinco (25) años.

10. Que en desarrollo del proceso de la estructura de selección que se adelantó el pasado año, se procedió a acoger las observaciones oficiosas efectuadas por el departamento jurídico y las de algunos interesados, motivo por el cual la Administración Municipal decidió mediante Resolución, en aras de la transparencia que la caracteriza a revocar el proceso publico abierto y es por lo que solicita nuevamente la autorización para abrir la respectiva convocatoria pública.

11. La ley 1258 de Diciembre 5 de 2008 creó a la vida jurídica las Sociedades por Acciones Simplificadas, más conocidas como SAS, bajo el rigorismo del desaparecimiento de las Sociedades Unipersonales y como futuro de las formas de Asociación para desarrollar la actividad mercantil en Colombia.

12. La sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, Para efectos tributarios, la sociedad por acciones simplificada se regirá por las reglas aplicables a las sociedades anónimas.

13. Que es esta figura jurídica de clase de Sociedades, el modelo a seguir por el que se debe crear la nueva Sociedad de Economía Mixta adaptable al Organismo de Transito de Piedecuesta.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Alcalde Municipal, por el término de doce (12) meses, contados a partir de la sanción del presente Acuerdo, con el fin de que realice una convocatoria o licitación pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2008 y demás leyes y decretos pertinentes, para que seleccione los accionistas particulares privados e inversionistas, para la constitución de una sociedad de **ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**, cuyo objeto será: **LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DEL ORDEN MUNICIPAL PARA LA GESTION Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad de Economía Mixta que se constituya en virtud del presente acuerdo deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido en la ley 489 de 1998 y las demás normas que la desarrollen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. La Escritura Pública por medio de la cual se constituya y protocolice la Sociedad de Economía Mixta a la que se refiere el presente acuerdo, deberá sujetarse a lo aquí dispuesto, y contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

a) **Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas** – naturales o jurídicas – que la constituyan, que no podrán ser inferior a dos (2) accionistas como mínimo y la referencia a su escritura de constitución o a la ley o decreto que la creó o autorizó, si se trata de personas jurídicas.
b) **La clase y tipo de sociedad**: será una Sociedad de Economía Mixta por acciones simplificadas **S. A. S.**
c) **El domicilio de la sociedad**, será el Municipio de Piedecuesta, Dpto. de Santander.
d) El objeto social será: Principalmente **LA GESTION Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE** a saber:

1.- Registro Nacional de Automotores **(RNA).**
2.-Registro Nacional de Conductores **(RNC)**
3.-Registro de licencias de Tránsito y Transporte **(RNITT)**
4.-Registro Nacional de Infracciones de Tránsito y Transporte **(RNITT)**
5.-Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística **(RNCEA)**

6.-Registro Nacional de Seguros **(RNS)**
7.-Registro Nacional de Personas Naturales y/o Jurídicas que prestan servicios al Sector del Tránsito **(RNPNJ)**
8.- Registro Nacional de Empresas de Transporte público y privado **(RNET)**
9.- Registro Nacional de Remolques y semi-remolques **(RNRYS)**
10.- Registro Nacional de Accidentes de Tránsito **(RNAT)**
11.- Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción autopropulsada **(RNMA).**
12.- Gestiones persuasivas y coactivas para la recuperación de la cartera morosa por multas e impuestos, el cual realizará a la luz de la ley 1383 de 2010.

e) Capital Social: El capital social estará constituido así: **1) Público:** Participación accionaria del Municipio, sin ninguna clase de aporte, el cual en ningún caso podrá ser inferior al CUARAENTA POR CIENTO (40%). **2) Privado:** de Aportes y participación accionaria de los asociados privados, que podrán ser personas naturales o jurídicas donde se determine el capital que se autoriza, se suscribe y la que se paga por cada asociado en el acto de Constitución; además deberá expresarse el capital suscrito y el pagado, la clase y el valor nominal de las acciones representativas de capital, la forma y términos que deben cancelarse las cuotas debidas cuyos plazos no podrán exceder de un año. Teniendo en cuenta el valor de las inversiones que deben realizar los privados de acuerdo al estudio previo, el capital social no podrá ser inferior a la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000)**

f) **Órganos de Administración**: **A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS,** el cual será el máximo órgano directivo y sus decisiones se tomará con el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) de las acciones representadas en cada asamblea. **B) JUNTA DIRECTIVA**: La cual estará conformada por tres (3) miembros y uno (1) de los cuales corresponderá a **EL MUNICIPIO.- C) GERENTE.-** La sociedad a través de la **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS,** designará un Gerente el cual tendrá la representación legal de la sociedad con indicación de las atribuciones y facultades que le delegue la Asamblea. **D) TESORERO**.- El cual sería designado por el Gerente y determinará sus funciones.- **E) REVISOR FISCAL.**- El cual será un contador público con matrícula o tarjeta profesional vigente.

g) **DURACION**: Teniendo en cuenta que debe dársele una solución definitiva a la prestación de los servicios de transito y transporte; las inversiones que deben efectuar la sociedad de economía mixta a constituirse y para que el Municipio no tenga que responder a futuro por el retorno de la inversión, que se encuentra establecida en el largo plazo en la proyección financiera efectuada por la Administración, tendrá una duración no inferior a veinticinco (25) años.

h) **REPARTO DE UTILIDADES**: Se realizara al final de cada ejercicio de vigencia a 31 de Diciembre y será de manera proporcional a los aportes de cada uno de los Socios.

ARTÍCULO CUARTO. Los conceptos por tramites y sanciones que se adeuden con anterioridad a la Constitución de la Sociedad de Mixta, autorizada mediante el presente Acuerdo, podrán ser recaudados por la Sociedad que se Constituya, pero serán de propiedad del Municipio debiéndose transferir en su totalidad al mes siguiente del recaudo.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Piedecuesta, a los treinta y uno (31) días del mes de julio de dos mil diez (2010).

ARLEY OCTAVIO VALERO SAENZ
Presidente

ORLANDO RAMIREZ SAAVEDRA
Primer Vicepresidente

EMILIANO LARROTA MANTILLA
Segundo Vicepresidente

WALDIR ALCOCER CAMPOS
Secretario General

LOS SUSCRITOS, PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL;

CERTIFICAN

Que el anterior **Acuerdo No. 013** de julio 31 de 2010, fue debatido y aprobado en Comisión Primera (Primer Debate) y posteriormente en Sesión Ordinaria (Segundo Debate) de conformidad con la ley 136 del 2 junio de 1994.

Dado en Piedecuesta, a los treinta y uno (31) días del mes de julio de dos mil diez (2010).

ARLEY OCTAVIO VALERO SAENZ
Presidente

ORLANDO RAMIREZ SAAVEDRA
Primer Vicepresidente

EMILIANO LARROTA MANTILLA
Segundo Vicepresidente

WALDIR ALCOCER CAMPOS
Secretario General

ANEXO

HOJAS DE VIDA CONSULTORES

CASA DE GOBIERNO
Carrera 7 No. 9-43 Piedecuesta - Santander
Conmutador: 665 0444 Ext: 1616
secretariadespacho@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

ISO 9001 Icontec
IQNet

FORMULARIO Nº 1
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Ciudad

REFERENCIA: Proceso No. **STM- MC – 040 -2020**

El suscrito DAVID BECERRA FONSECA de acuerdo con el Pliego de Condiciones, hacemos la siguientepropuesta para el proceso de la referencia cuyo objeto es la "REALIZACION DE UN ESTUDIO Y ANALISIS COMPARATIVO DE LA SITUACION ACTUAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA FRENTE A LOS MODELOS VIGENTES EN LA LEGISLACION COLOMBIANA Y LOS APLICADOS EN EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA", en caso que nos sea aceptada por el **MUNICIPIO**, nos comprometemos a firmar el contrato correspondiente. Declaramos así mismo bajo la gravedad de Juramento:

- Que esta propuesta y el contrato que llegare a celebrarse sólo compromete al firmante de esta carta.

- Que conocemos la información general y demás documentos del Pliego de Condiciones de presente concurso, como estudios previos y anexos del proceso y que aceptamos los requisitos en ellos contenidos.

- Que no nos hallamos incursos en causal alguna general o especial de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley o en el pliego de condiciones y que no nos encontramos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en el curso de la selección se entenderá que renunciamos a la participación en el proceso y a los derechos surgidos del mismo.

- Que si se nos adjudica el contrato, nos comprometemos a constituir las fianzas requeridas y a suscribir éstas y aquél dentro de los términos señalados para ello.

- Declaramos expresamente que los datos que a continuación indiciamos SON LOS ÚNICOS VALIDOS PARA NUESTRA ACTUACIÓN ANTE LA ENTIDAD DURANTE EL CONCURSO. CUALQUIER DATO QUE PROCEDA DE PERSONA DIFERENTE O DE UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICA DIFERENTE A LA EXPRESAMENTE SEÑALADA EN ESTA CARTA NO COMPROMETE NUESTRA RESPONSABILIDAD NI SE TIENE HECHA POR NOSOTROS.

Atentamente,

Nombre del proponente	DAVID BECERRA FONSECA
C. C. No.	6769460 de TUNJA
Dirección de correo físico	Cra 14 No. 151 – 63 Casa 48
Dirección de Correo electrónico	davidbecerra460@hotmail.com
Telefax	
N. Celular	6106884066
Ciudad	Bogotá

(Firma del proponente o de su Representante Legal)

305

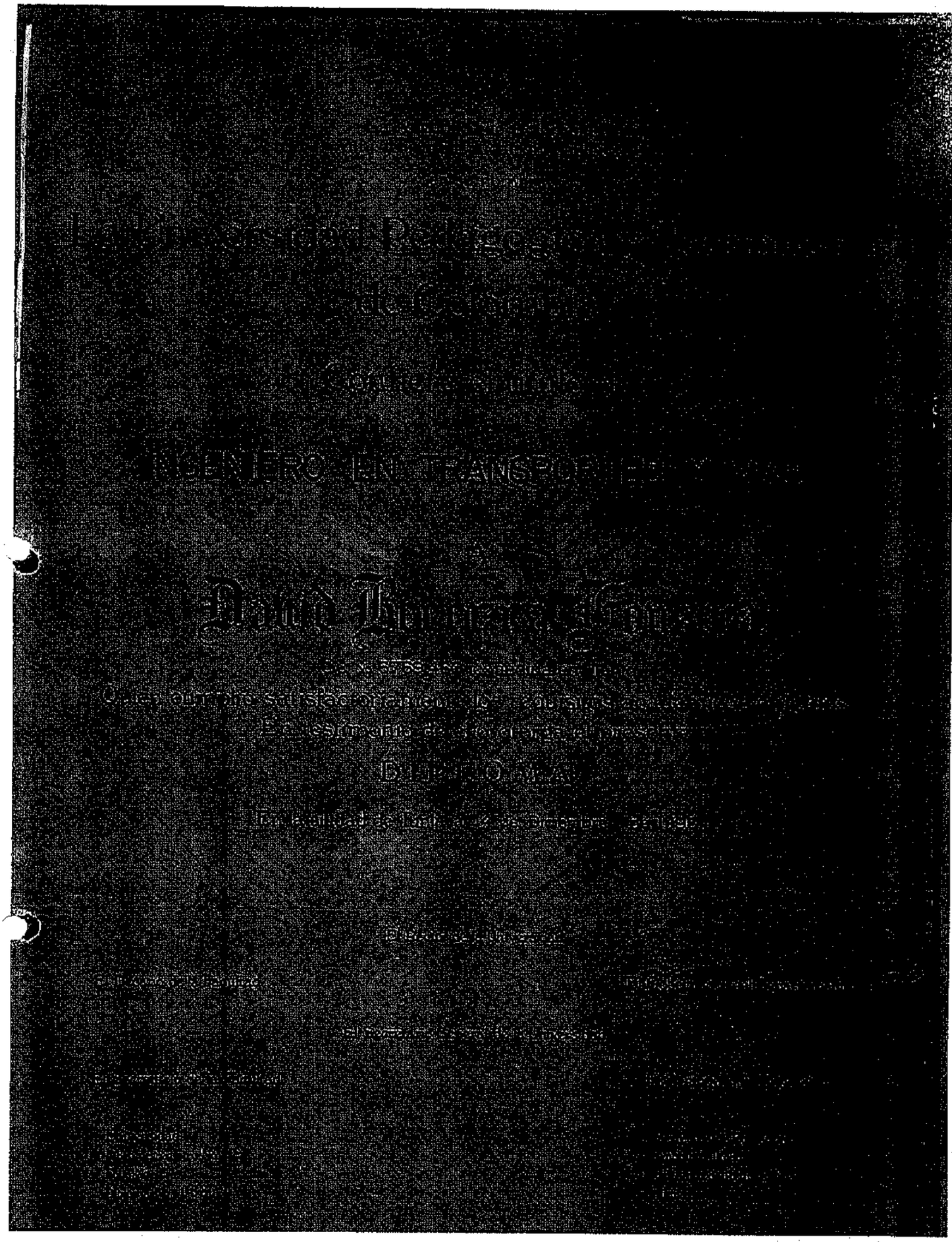

337

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

NIT.899.999.055-4

LA COORDINADORA DEL GRUPO ADMINISTRACION DE PERSONAL

CERTIFICA

Que revisada la historia laboral de DAVID BECERRA FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.460 expedida en Tunja, prestó sus servicios en el Instituto Nacional del Transporte - INTRA, desde el 20 de febrero de 1991 hasta el 30 de diciembre de 1993 y en este Ministerio desde el 31 de diciembre de 1993 hasta el 4 de julio de 2016.

Cargos y Encargos desempeñados en este Ministerio:

Que mediante Resolución No. 009 del 31 de diciembre de 1993, fue nombrado provisional, en la planta de personal del Ministerio de Transporte, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 3010, Grado 12, asignado en la Subdirección de Tránsito y Seguridad Vial de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, desde el 31 de diciembre de 1993 hasta el 28 de abril de 1994.

Que mediante Resolución No. 1259 del 29 de abril de 1994, se le prorrogó el nombramiento provisional, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 3010, Grado 12, asignado en la Subdirección de Tránsito y Seguridad Vial de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, posesionado con Acta No. 660 del 29 de abril de 1994.

Que mediante Resolución No. 3589 del 30 de agosto de 1994, fue nombrado en período de prueba, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 3010, Grado 12, asignado en la Subdirección de Tránsito y Seguridad Vial de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, posesionado con Acta No. 1032 del 1 de septiembre de 1994.

Que mediante Resolución No. 000404 del 25 de enero de 1995, se asignó el funcionario y el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 3010, Grado 12, a la Subdirección de Transporte de Pasajeros, desde el 26 de enero de 1995 hasta el 10 de abril de 1995.

Que de acuerdo con la Resolución No. 000002 del 31 de diciembre de 1993, por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la planta de personal de los servidores públicos del Ministerio de Transporte, le correspondió desempeñar las siguientes funciones:

- Efectuar estudios sobre transporte de carga, transporte de pasajeros, transporte internacional, tránsito y seguridad vial, para el establecimiento de planes y programas.
- Prestar asesoría técnica en materia de transporte de carga, transporte de pasajeros, transporte internacional, tránsito y seguridad vial, los parámetros que se manejan, etc. a las entidades públicas y privadas que lo requieran.
- Efectuar estudios para determinar los costos de servicios de transporte de carga, transporte de pasajeros, transporte internacional, tránsito y seguridad vial a nivel nacional y efectuar las recomendaciones del caso.
- Proyectar la reglamentación del transporte de carga, transporte de pasajeros, transporte internacional, tránsito y seguridad vial.
- Proponer criterios y procedimientos para la aplicación de las normas y sanciones en materia de transporte de carga, transporte de pasajeros, transporte internacional, tránsito y seguridad vial.

- Conservar y salvoguardar los archivos maestros, registros y dispositivos de almacenamiento de información relacionada con escuelas de enseñanza automovilística, centros de diagnóstico automotor, licencias de conducción, registros, etc.
- Supervisar las labores relacionadas con la expedición de la placa única nacional y licencias de conducción y demás formularios que implican trámite ante los organismos de tránsito.
- Mantener actualizado el banco de información sistematizado del Ministerio.
- Presentar periódicamente informes a la Subdirección de Tránsito y Seguridad Vial sobre las actividades.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo, y con la profesión del titular del cargo.

Que mediante Resolución No. 001940 del 10 de abril de 1995, se asignó el funcionario y el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 3010, Grado 12, a la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, desde el 11 de abril de 1995 hasta el 01 de mayo de 1997.

Que de acuerdo con la Resolución No. 0000612 del 31 de enero de 1997, por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la planta de personal de los servidores públicos del Ministerio de Transporte, le correspondió desempeñar las siguientes funciones:

- Revisar los estudios técnicos y proyectos de resolución de homologación de vehículos automotores de carga y pasajeros y la aprobación de diseños de carrocerías.
- Coordinar con las oficinas asesoras de las regionales y seccionales, el proceso dado a la transformación de vehículos.
- Asesorar al Director en la formulación de planes relacionados con vehículos de transporte de carga y pasajeros.
- Adelantar el análisis de los estudios de factibilidad sobre evaluación financiera, económica y social de las empresas intermunicipales de pasajeros.
- Coordinar los estudios que permitan establecer la variación en la estructura de costos del transporte intermunicipal de pasajeros, para definir el marco tarifario y los parámetros sobre recuperación de capital.
- Elaborar estudios económicos y preparar el anteproyecto de presupuesto anual.
- Dar respuesta a las solicitudes sobre el transporte y tránsito terrestre automotor.
- Realizar cálculos estadísticos para determinar la edad del parque automotor, en solicitudes de adjudicación de rutas, horarios y calificación de empresas.
- Realizar los cálculos necesarios para determinar las tarifas aplicadas en el cálculo del valor de las pólizas de cumplimiento.
- Evaluar el monto de las pólizas de cumplimiento y su vigencia, a la fecha de publicación de avisos de licencia previa o de disponibilidad.
- Revisar los pólizas de seguro de pasajeros, de responsabilidad civil extracontractual y seguro obligatorio de accidentes de tránsito, presentadas por las empresas de transporte de pasajeros.
- Adelantar las diligencias preliminares o investigaciones disciplinarias en que sea designado.
- Preparar y presentar los informes relacionados con el desarrollo de las actividades propias del cargo, con la oportunidad y periodicidad requeridas.

Constancia de DAVID BECERRA FONSECA -3-

- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.

Que mediante Resolución No. 0002269 del 02 de mayo de 1997, fue encargado de las funciones de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 3010, Grado 14, de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, posesionado con Acta No. 086 del 02 de mayo de 1997 mientras se designa titular hasta el 08 de octubre de 1997.

Que mediante Resolución No. 0005961 del 09 de octubre de 1997, fue ascendido en período de prueba, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 3010, Grado 14, asignado en la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, posesionado con Acta No. 163 A del 9 de octubre de 1997 hasta el 09 de marzo de 1998.

Que de acuerdo con la Resolución No. 0000612 del 31 de enero de 1997, por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la planta de personal de los servidores públicos del Ministerio de Transporte, le correspondió desempeñar las siguientes funciones:

- Revisar los estudios técnicos y proyectos de resolución de homologación de vehículos automotores de carga y pasajeros y la aprobación de diseños de carrocerías.
- Coordinar con las oficinas asesoras de las regionales y seccionales, el proceso dado a la transformación de vehículos.
- Asesorar al Director en la formulación de planes relacionados con vehículos de transporte de carga y pasajeros.
- Adelantar el análisis de los estudios de factibilidad sobre evaluación financiera, económica y social de las empresas intermunicipales de pasajeros.
- Coordinar los estudios que permitan establecer la variación en la estructura de costos del transporte intermunicipal de pasajeros, para definir el marco tarifario y los parámetros sobre recuperación de capital.
- Elaborar estudios económicos y preparar el anteproyecto de presupuesto anual.
- Dar respuesta a las solicitudes sobre el transporte y tránsito terrestre automotor.
- Realizar cálculos estadísticos para determinar la edad del parque automotor, en solicitudes de adjudicación de rutas, horarios y calificación de empresas.
- Realizar los cálculos necesarios para determinar las tarifas aplicadas en el cálculo del valor de las pólizas de cumplimiento.
- Evaluar el monto de las pólizas de cumplimiento y su vigencia, a la fecha de publicación de avisos de licencia previa o de disponibilidad.
- Revisar las pólizas de seguro de pasajeros, de responsabilidad civil extracontractual y seguro obligatorio de accidentes de tránsito, presentados por las empresas de transporte de pasajeros.
- Adelantar las diligencias preliminares o investigaciones disciplinarias en que sea designado.
- Preparar y presentar los informes relacionados con el desarrollo de las actividades propias del cargo, con la oportunidad y periodicidad requeridos.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.

Constancia de DAVID BECERRA FONSECA -4-

Que mediante Resolución No. 0000745 del 09 de marzo de 1998, se asignó el funcionario y el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 3010, Grado 14, a la Subdirección de Infraestructura Vial, desde el 10 de marzo de 1998 hasta el 26 de marzo de 1998.

Que de acuerdo con la Resolución No. 0000612 del 31 de enero de 1997, por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la planta de personal de los servidores públicos del Ministerio de Transporte, le correspondió desempeñar las siguientes funciones:

- Elaborar informes sobre la situación financiera y técnica realizados por el Ministerio que estén a cargo de la Nación y por la red vial departamental auspiciados por el Fondo de Cofinanciación de Vías, F. C. V.
- Diseñar un control de seguimiento de los diferentes proyectos de la red vial departamental.
- Asesorar a los entes territoriales en la preparación de los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales de los proyectos.
- Asesorar a los entes territoriales en la implantación de acciones y estrategias tendientes a dar cumplimiento a las recomendaciones para el manejo ambiental de los proyectos.
- Participar en el estudio de los planes, programas y proyectos de expansión vial y conservación de la misma cuando sean financiados por el F. C. V.
- Colaborar en la prestación de la asesoría técnica a los entes territoriales una vez los proyectos carreteables puedan ser cofinanciados.
- Colaborar en el estudio de los planes, programas y proyectos de expansión de la infraestructura vial nacional que elabora el Instituto Nacional de Vías como entidad ejecutora.
- Conceptuar sobre los permisos para el tránsito de carga extra pesada y extra dimensional.
- Adelantar las diligencias preliminares o investigaciones disciplinarias en que sea designado.
- Preparar y presentar los informes relacionados con el desarrollo de las actividades propias del cargo, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.

Que mediante Resolución No. 0000927 del 26 de marzo de 1998, se asignó el funcionario y el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 3010, Grado 14, a la Dirección General de Transporte Ferroviario, desde el 27 de marzo de 1998 hasta el 06 de octubre de 1998.

Que de acuerdo con la Resolución No. 0000612 del 31 de enero de 1997, por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la planta de personal de los servidores públicos del Ministerio de Transporte, le correspondió desempeñar las siguientes funciones:

- Recopilar documentos que permitan estructurar los anteproyectos sobre normas y especificaciones técnicas para el transporte ferroviario.
- Organizar, supervisar y coordinar los encuentros y foros técnicos sobre transporte ferroviario.
- Diseñar y elaborar estudios referentes al transporte ferroviario que permitan planear y desarrollar programas de inversión y proyectos específicos en esta modalidad.

- Conceptuar acerca de los proyectos de regulación del transporte ferroviario, normas técnicas, programas de inversión y demás proyectos presentados por la Empresa Colombiana de Vías Férreas y otras entidades encargadas de la fiscalización y ejecución en este modo de transporte.
- Colaborar en investigaciones técnicas y administrativas acerca de situaciones irregulares que se presenten en el transporte ferroviario y presentar los informes respectivos al Director.
- Mantener un banco de datos relacionado con información técnica que permita formular y desarrollar programas de inversión para el Transporte Ferroviario.
- Proporcionar información técnica para la elaboración de los términos de referencia en el proceso de contratación que adelante la Dirección.
- Adelantar las diligencias preliminares o investigaciones disciplinarias en que sea designado.
- Preparar y presentar los informes relacionados con el desarrollo de las actividades propias del cargo, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.

Que mediante Resolución No. 0003151 del 06 de octubre de 1998, se asignó el funcionario y el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 3010, Grado 14, a la Oficina de Planeación del Despacho del Ministro, desde el 07 de octubre de 1998 hasta el 02 de abril de 2000.

- Que de acuerdo con la Resolución No. 0000612 del 31 de enero de 1997, por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la planta de personal de los servidores públicos del Ministerio de Transporte, le correspondió desempeñar las siguientes funciones:
- Preparar el presupuesto anual de funcionamiento del Ministerio y programar las actividades de las distintas unidades del mismo para la debida ejecución de los planes.
- Contribuir a la elaboración y proyección del anteproyecto de presupuesto de funcionamiento para la vigencia siguiente, previa concertación con las dependencias del Ministerio, las entidades adscritas y vinculadas.
- Evaluar y conceptuar sobre las solicitudes de modificación al presupuesto vigente como traslados, adiciones, recortes, para ser presentados a las instancias competentes.
- Contribuir a la elaboración de proyectos de resolución para la modificación del presupuesto de funcionamiento.
- Presentar informes mensuales, semestrales y anuales sobre la ejecución del presupuesto consolidado del sector.
- Realizar estudios y conceptualizar sobre los asuntos técnicos y administrativos relacionados con el Plan Sectorial de Transporte que se realice en las diferentes dependencias asesoras.
- Analizar en asocio de los responsables de la ejecución los diferentes rubros, las partidas presupuestales correspondientes a los gastos de inversión o de funcionamiento y presentar sobre ellos conceptos al Jefe de la Oficina Asesora.
- Hacer estudios preliminares en relación con los programas de inversión que se deban realizar en los diferentes modos de transporte, para su posterior consolidación en el presupuesto de inversión correspondiente a cada vigencia.
- Promover y tramitar un intercambio de información entre la Oficina Asesora de Planeación y los responsables de los proyectos tanto al interior del Ministerio como con las entidades adscritas y vinculadas con fin de lograr armonizar los diferentes proyectos dentro de los delineamientos establecidos por la Oficina de Planeación.

- Colaborar en el desarrollo de metodologías y procedimientos para apoyar el proceso descentralizado de planeación del sector transporte en los departamentos y municipios.
- Adelantar las diligencias preliminares o investigaciones disciplinarias en que sea designado.
- Preparar y presentar los informes relacionados con el desarrollo de las actividades propias del cargo, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
- Desempeñar los demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.

Que mediante Resolución No. 615 del 31 de marzo de 2000, fue incorporado en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 3020, Grado 14, en la Oficina de Planeación, desde el 03 de abril de 2000 hasta el 15 de febrero de 2001.

Que de acuerdo con la Resolución No. 3250 del 15 de noviembre de 2000, por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la planta de personal de los servidores públicos del Ministerio de Transporte, le correspondió desempeñar las siguientes funciones:

- Preparar el presupuesto anual de funcionamiento del Ministerio y programar las actividades de las distintas unidades del mismo para la debida ejecución de los planes.
- Contribuir a la elaboración y proyección del anteproyecto de presupuesto de funcionamiento para la vigencia siguiente, previa concertación con las dependencias del Ministerio, las entidades adscritas y vinculadas.
- Evaluar y conceptuar sobre las solicitudes de modificación al presupuesto vigente como traslados, adiciones, recortes, para ser presentados a las instancias competentes.
- Contribuir a la elaboración de proyectos de resolución para la modificación del presupuesto de funcionamiento.
- Presentar informes mensuales, semestrales y anuales sobre la ejecución del presupuesto consolidado del sector.
- Realizar estudios y conceptualizar sobre los asuntos técnicos y administrativos relacionados con el Plan Sectorial de Transporte que se realice en las diferentes dependencias asesoras.
- Analizar en asocio de los responsables de la ejecución los diferentes rubros, las partidas presupuestales correspondientes a los gastos de inversión o de funcionamiento y presentar sobre ellos conceptos al Jefe de la Oficina Asesora.
- Hacer estudios preliminares en relación con los programas de inversión que se deban realizar en los diferentes modos de transporte, para su posterior consolidación en el presupuesto de inversión correspondiente a cada vigencia.
- Promover y tramitar un intercambio de información entre la Oficina Asesora de Planeación y los responsables de los proyectos tanto al interior del Ministerio como con las entidades adscritas y vinculadas con fin de lograr armonizar los diferentes proyectos dentro de los delineamientos establecidos por la Oficina de Planeación.
- Colaborar en el desarrollo de metodologías y procedimientos para apoyar el proceso descentralizado de planeación del sector transporte en los departamentos y municipios.
- Emitir concepto de elegibilidad a los proyectos de infraestructura de transporte remitidos por la Comisión Nacional de Regalías o por los entes territoriales, previo concepto de viabilidad técnica y financiera favorable.

Constancia de DAVID BECERRA FONSECA -7-

- Emitir concepto de elegibilidad a los proyectos de infraestructura de transporte a ser financiados con recursos del Fondo de Subsidio de la sobretasa a la gasolina, previo concepto de viabilidad técnica y financiera favorable y hacer el seguimiento de los mismos.
- Adelantar las diligencias preliminares o investigaciones disciplinarias en que sea designado.
- Preparar y presentar los informes relacionados con el desarrollo de las actividades propias del cargo, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
- Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que mediante Resolución No. 002156 del 29 de junio de 2000, se le asignó la Coordinación del Grupo Evaluación, Programación Presupuestal y Seguimiento de la Oficina de Planeación, desde el 19 de junio de 2000 hasta el 14 de noviembre de 2003.

Que mediante Resolución No. 000762 del 15 de febrero de 2001, fue encargado del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 3010, Grado 16, del Grupo Evaluación, Programación Presupuestal y Seguimiento de la Oficina de Planeación, posesionado con Acta No. 009 del 16 de febrero de 2001 mientras dura la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción conferido a la titular.

Que de acuerdo con la Resolución No. 3250 del 15 de noviembre de 2000, por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la planta de personal de los servidores públicos del Ministerio de Transporte, le correspondió desempeñar las siguientes funciones:

- Coordinar con las Direcciones Generales del Ministerio de Transporte y organismos adscritos y vinculados la formulación de los planes de acción del sector transporte y el plan sectorial para el período de gobierno.
- Dar soporte metodológico al proceso de planificación del Ministerio, en relación con los organismos adscritos y vinculados.
- Procesar el macroproblema del sector para dar soporte al Ministerio y a las Directivas de sus Organismos adscritos y vinculados en la selección de los temas centrales objeto de la planificación de cada modo de transporte.
- Elaborar el informe sobre la ejecución y evaluación del cumplimiento del plan de acción y difundir los planes de acción en las instituciones del sector.
- Desarrollar metodologías y procedimientos para apoyar el proceso descentralizado de planeación del sector transporte en los departamentos y municipios.
- Apoyar metodológicamente a las dependencias del Ministerio y a los organismos adscritos y vinculados en lo referente al programa de petición y rendición de cuentas por desempeño, que debe rendir al Ministro.
- Administrar el archivo del sistema de petición y rendición de cuentas y de la evaluación global de la gestión del Ministerio.
- Mantener en operación el sistema y los modelos computacionales que apoyan la elaboración del Plan Estratégico de Transporte.
- Actualizar los parámetros del modelo en la medida que las condiciones del país así lo requieran y lo soliciten los usuarios de los sistemas para su aplicación.
- Responsabilizarse y/o supervisar la calibración de los modelos del Plan Estratégico.

- Identificar las necesidades computacionales de equipos y programas para completar el sistema de información -SIPT -
- Sugerir necesidades de adquisición y renovación de software y hardware que conduzcan a un mejor aprovechamiento de resultados del Plan.
- Coordinar y controlar el acceso al sistema del Plan Estratégico, tanto de los expertos como de terceros.
- Actualizar las licencias de los diferentes programas informáticos que se adquieran para el desarrollo de los estudios a realizar.
- Llevar a cabo las pruebas necesarias del sistema de información SIPT.
- Mantener en operación el sistema e interfaces de los modelos computacionales que apoyan la elaboración del Plan Estratégico de Transporte.
- Desarrollar las acciones y actividades de asesoría, soporte y mantenimiento correspondiente al sistema de comunicaciones del Plan Estratégico.
- Mantener y actualizar el diseño y contenido de las diferentes bases de datos del Plan Estratégico y/o proponer la contratación de los mismos.
- Implantar las metodologías de captura de los datos básicos y desarrollo de pruebas con éstos, para el sistema de información.
- Coordinar con el área de Informática un sistema de información que permita la identificación, evaluación y seguimiento de los diferentes planes y subprogramas que en desarrollo del Plan Sectorial de Transporte realicen las dependencias.
- Colaborar en el anteproyecto de Presupuesto de Funcionamiento e Inversión y el Programa Anual de Caja que deba adoptar el Ministerio.
- Conceptuar sobre la elaboración del presupuesto de inversión teniendo en cuenta los programas a corto y largo plazo que emprenda el Ministerio de Transporte.
- Evaluar y conceptuar sobre las modificaciones al presupuesto de inversión del Ministerio.
- Solicitar y coordinar la elaboración de los correspondientes registros presupuestales para apertura de licitación, elaboración de contratos, concurso de méritos, convenios interadministrativos y certificados de disponibilidad presupuestal.
- Implementar el proceso de monitoreo en las acciones de cada uno de los proyectos en materia de transporte enmarcados dentro del Plan Nacional de Desarrollo.
- Adelantar con las diferentes dependencias el diseño de los mecanismos para evaluación de la gestión.
- Colaborar en la elaboración del programa anual de caja mensualizado.
- Realizar informes mensuales, semestrales y anuales sobre la ejecución del presupuesto consolidado del sector.
- Elaborar en asocio de los responsables de la ejecución el proyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión de los diferentes proyectos que se adelanten en desarrollo del Plan Sectorial de Transporte por cada una de las oficinas y dependencias ejecutoras.
- Estudiar, evaluar y conceptuar las solicitudes de modificaciones de presupuesto que hagan los responsables de acuerdo con el desarrollo de los planes, convenios, proyectos, estudios y programas, que se realicen en cada uno de los modos de transporte.
- Mantener las relaciones del Ministerio de Transporte con las unidades de presupuesto de los organismos adscritos y vinculados.
- Actualizar los insumos de información que requiere el modelo de oferta para su adecuado manejo, relacionado con los costos para cada uno de los modos de transporte y la información adicional de entrada.

- Determinar la asignación de carga y pasajeros por modo de transporte a las diferentes secciones de la Red, determinando los costos de operación y de transporte por tonelada-km para los diferentes productos de oferta.
- Adelantar ejercicios continuos de simulación en los cuales se modifiquen las redes básicas bajo los programas de inversión identificados por el evaluador de proyectos y manejo de las interfaces con los modelos de demanda y evaluación.
- Adelantar la formulación matemática de todos y cada uno de los sub modelos de demanda de carga y pasajeros.
- Adelantar la evaluación, análisis, operación y manejo de información del modelo y sub modelos de demanda de carga y pasajeros.
- Elaborar la actualización y calibración del modelo y sub modelos de demanda de carga y pasajeros de acuerdo con las metodologías utilizadas para ello.
- Efectuar las estimaciones de flujos de demanda de carga y pasajeros por modo de transporte y totales origen-destino interdepartamentales.
- Adelantar ejercicios de simulación que permitan desarrollar diferentes escenarios de demanda bajo distintas tasas de crecimiento de P.I.B. y análisis de resultados.
- Elaborar el informe sobre la ejecución y evaluación del cumplimiento del plan de acción y difundir los planes de acción en las instituciones del sector.
- Formular y evaluar los proyectos que resulten de la identificación de problemas en la red de transporte para todos los modos.
- Adelantar la formulación de escenarios y priorización de programas para evaluación e interrelacionar con otros modelos.
- Adelantar ejercicio de simulación que implique la evaluación de programas alternativos de inversión.
- Hacer estudios preliminares de evaluación de las propuestas que en desarrollo del Plan Sectorial de Transporte hagan las oficinas ejecutoras, los contratistas y proponentes o los consultores de estudios que se contraten para estos efectos.
- Adelantar las diligencias preliminares o investigaciones disciplinarias en que sea designado.
- Preparar y presentar informes relacionados con el desarrollo de las actividades propias del cargo, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
- Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que mediante Resolución No. 003589 del 08 de mayo de 2001, fue encargado del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 3010, Grado 18, del Grupo Evaluación, Programación Presupuestal y Seguimiento de la Oficina de Planeación, posesionado con Acta No. 036 del 8 de mayo de 2001 hasta el 13 de agosto de 2003 - mientras dura la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción conferida a lo titular.

Que de acuerdo con la Resolución No. 3250 del 15 de noviembre de 2000, por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la planta de personal de los servidores públicos del Ministerio de Transporte, le correspondió desempeñar las siguientes funciones:

- Colaborar en el anteproyecto de Presupuesto de Funcionamiento e Inversión y el Programa Anual de Caja que deba adoptar el Ministerio.

- Colaborar en la implementación de las metodologías del Departamento Nacional de Planeación -D.N.P.- en las dependencias ejecutoras del Ministerio y a las entidades adscritas y vinculadas.
- Informar, asesorar y actualizar a las entidades y dependencias del Ministerio acerca de los procedimientos del Banco de Proyectos de Inversión -B.P.I.N.-.
- Evaluar, analizar, operar y manejar la información del modelo y sub modelos de demanda de carga y pasajeros.
- Actualizar periódicamente el modelo y sub modelos de demanda de carga y pasajeros de acuerdo con las metodologías utilizadas para tal fin.
- Identificar las necesidades de calibración y recalibración del modelo de demanda.
- Evaluar, validar y actualizar los parámetros de los submodelos de consistencia macroeconómica y la información de los submodelos sectorial y regional.
- Evaluar las estimaciones de flujos de demanda de carga de pasajeros por modo y totales origen - destino inter departamentales.
- Actualizar la información requerida del modelo de oferta para su adecuada operación en lo relacionado con la caracterización de la red, costos de operación y capacidad.
- Identificar las necesidades de calibración y recalibración del modelo de oferta.
- Formular y cuantificar los proyectos de inversión que satisfagan la demanda.
- Analizar la asignación de carga y pasajeros por modo a las diferentes secciones de la red, evaluar los costos e identificar los problemas y presentar las soluciones.
- Determinar los costos de operación y de transporte por tonelada -km. para los diferentes productos de oferta.
- Adelantar ejercicios de simulación que permitan evaluar planes, programas y proyectos de inversión.
- Evaluar los proyectos que se formulen a partir de la identificación de los puntos críticos en la red de transporte para todos lo modos.
- Proponer estrategias orientadas a modernizar y afianzar las técnicas y procedimientos de recaudo que incrementen los recursos para el sector.
- Mantener actualizados las diferentes bases de datos diseñados en el plan.
- Organizar la operación del SIPT en cuanto a usuarios, seguridad y elaboración de copias de respaldo.
- Operar el sistema de información para la planificación del transporte.
- Identificar las necesidades computaciones de equipo y programas para completar el sistema de información SIPT.
- Actualizar las licencias de los diferentes programas que se adquirieron para el desarrollo del estudio.
- Revisar y actualizar los diferentes manuales del sistema, usuario y operación.
- Implantar las metodologías de captura de los datos básicos y desarrollo de pruebas para el sistema de información.
- Adelantar ejercicios de simulación que permitan desarrollar diferentes escenarios de demanda bajo diferentes tasas de crecimiento del P. I. B. y análisis de resultados.
- Dirigir la recepción y transmisión de las fichas técnicas de proyectos de inversión al Departamento Nacional de Planeación.
- Atender las solicitudes de inscripción del Banco Mundial en los Programas y Proyectos del Ministerio, de los organismos adscritos y vinculados, y adelantar el análisis de las mismas, acorde con las metodologías del D.N.P. y la justificación técnica según el tipo de proyecto.

- Coordinar con las dependencias ejecutoras encargadas de adelantar planes y programas en cada modo de transporte, el desarrollo de instrumentos que permitan desarrollar y consolidar el Plan Sectorial de Transporte aprobado por el Ministerio.
- Coordinar en asocio de los responsables de las dependencias ejecutoras la realización de los programas, estudios y contratos que se realicen, así como los ajustes que se hagan necesarios o convenientes y conceptuar sobre estos al Jefe de la Oficina Asesora.
- Contribuir con el estudio y evaluación preliminar de los proyectos de infraestructura, carreteras, vías y adecuaciones, que se presenten como parte del plan de ejecución de obras programadas por cada uno de los responsables de los modos de transporte.
- Asesorar en la apropiación destinación y ejecución de las partidas presupuestales de cada uno de los subprogramas que conforman el Plan Sectorial de Transporte en asocio con los responsables de su ejecución.
- Hacer estudios y conceptuar ante el Jefe de la Oficina Asesora sobre la conveniencia de solicitud de empréstitos internos o externos con organismos internacionales y nacionales para la realización de proyectos de infraestructura en los diferentes modos de transporte.
- Coordinar con las dependencias ejecutoras los procesos de contratación de los recursos provenientes de crédito tanto externo como interno, hacer el seguimiento de estas inversiones y presentar al Jefe de la Oficina Asesora las recomendaciones que se estimen convenientes.
- Colaborar con el seguimiento y control de la ejecución de los diferentes proyectos adelantados por las dependencias ejecutoras al interior del Ministerio con los organismos adscritos y vinculados.
- Realizar los estudios e investigaciones de tipo financiero, técnico y administrativo que le sean encomendados por el Jefe de la Oficina Asesora.
- Preparar documentos e informes, que contemplen las modificaciones y recomendaciones a los diferentes proyectos, planes y convenios que se administran en los diferentes modos de transporte y su coordinación posterior con el Jefe de la Oficina de Planeación.
- Coordinar con las entidades adscritas y vinculados al Ministerio de Transporte una política integral de desarrollo del Plan Sectorial de Transporte y presentar las recomendaciones al Jefe de la Oficina de Planeación que permitan la optimización de esfuerzos y recursos de los programas.
- Conceptuar y avaluar el plan financiero del Ministerio y de las entidades adscritas y vinculadas.
- Coordinar la proposición y desarrollo de sistemas de información para el sector transporte, según acuerdo con los otros grupos.
- Coordinar con las entidades vinculadas al transporte, el flujo e intercambio de información requerida para la planeación del sector.
- Acordar con entidades del sector los problemas de información que deben ser incluidos en los planes de mediano plazo y largo plazo.
- Desarrollar los sistemas de información para mejorar las labores de planeación que debe ejercer la oficina.
- Evaluar las acciones que en materia de informática deban adelantar las entidades del sector.
- Coordinar con las dependencias del Ministerio y los Organismos adscritos y vinculados, la formulación de los planes anuales de acción del sector transporte y el plan sectorial para el periodo de gobierno.

Constancia de DAVID BECERRA FONSECA -12-

- Dar soporte metodológico al proceso de planificación del Ministerio, en su relación con los organismos adscritos y vinculados.
- Procesar el macroproblema del sector para dar soporte al Ministro y las directivas de sus organismos adscritos y vinculados en la selección de los temas centrales objeto de la planificación en cada modo de transporte.
- Desarrollar metodologías y procedimientos para apoyar el proceso descentralizado de planeación del sector transporte en los departamentos y municipios.
- Apoyar metodológicamente a las dependencias del Ministerio y a los organismos adscritos y vinculados en lo referente al programa de petición y rendición de cuentas por desempeño.
- Administrar el archivo del sistema de petición y rendición de cuentas y de la evaluación global de la gestión del Ministerio.
- Adelantar las diligencias preliminares o investigaciones disciplinarias en que sea designado.
- Preparar y presentar los informes relacionados con el desarrollo de las actividades propias del cargo, con la oportunidad y periodicidad requeridos.
- Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que mediante Resolución No. 006424 del 23 de julio de 2001, fue encargado del empleo de JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN, Código 0045, Grado 13, mientras dura la comisión concedida al titular y sin separarse de las funciones de Coordinador del Grupo Evaluación, Programación Presupuestal y Seguimiento de la Oficina de Planeación, posesionado con Acta No. 057 del 24 de julio de 2001.

Que mediante Resolución No. 007467 del 10 de septiembre de 2001, fue encargado del empleo de JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN, Código 0045, Grado 13, mientras dura la comisión concedida al titular mediante Resolución No. 007467 del 10 de septiembre de 2001 y sin separarse de las funciones de Coordinador del Grupo Evaluación, Programación Presupuestal y Seguimiento de la Oficina de Planeación, posesionado con Acta No. 065 del 11 de septiembre de 2001.

Que mediante Resolución No. 007807 del 20 de septiembre de 2001, fue encargado del empleo de JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN, Código 0045, Grado 13, desde el 24 de septiembre de 2001 mientras duran las vacaciones concedidas al titular mediante Resolución No. 006753 del 09 de agosto de 2001 y sin separarse de las funciones de Coordinador del Grupo Evaluación, Programación Presupuestal y Seguimiento de la Oficina de Planeación, posesionado con Acta No. 067 del 24 de septiembre de 2001.

Que mediante Resolución No. 001899 del 11 de febrero de 2002, fue encargado de las funciones de JEFE DE OFICINA DE PLANEACIÓN, posesionado con Acta No. 028 del 18 de febrero de 2002 mientras dura la ausencia del titular.

Que mediante Resolución No. 005957 del 08 de mayo de 2002, fue encargado de las funciones de JEFE DE OFICINA DE PLANEACIÓN, posesionado con Acta No. 066 del 14 de mayo de 2002 mientras dura la ausencia del titular.

Que mediante Resolución No. 010182 del 09 de agosto de 2002, fue encargado del empleo de JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN, Código 1045, Grado 13, de la Oficina de Planeación, posesionado con Acta No 085 del 9 de agosto de 2002, mientras se designa titular.

Constancio de DAVID BECERRA FONSECA -13-

Que de acuerdo con la Resolución No. 3250 del 15 de noviembre de 2000, por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la planta de personal de los servidores públicos del Ministerio de Transporte, le correspondió desempeñar las siguientes funciones:

- Asesorar al Ministro en la definición, coordinación y adopción de las políticas sectoriales y en la participación del Ministerio en la definición de la política macroeconómica del Gobierno.
- Preparar, en coordinación con las demás dependencias del Ministerio, el anteproyecto del presupuesto anual de funcionamiento e inversión del Ministerio que habrá de someterse a la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el programa anual de caja, de conformidad con las obligaciones y contratos pendientes y programados.
- Velar porque los planes de inversión y las políticas de los diferentes sectores de transporte contemplen una coordinación modal.
- Orientar y coordinar con las dependencias del Ministerio y las entidades adscritas y vinculadas, el diseño y la ejecución de los proyectos de inversión que éstas deben adelantar y consolidar los planes, programas y proyectos del sector, para ser presentados al Departamento Nacional de Planeación.
- Evaluar la ejecución presupuestal del Ministerio y de las entidades adscritas y vinculadas, y proponer los ajustes necesarios.
- Consolidar la evaluación de la ejecución de los planes, programas y proyectos de inversión de las entidades del sector y proponer los correctivos necesarios.
- Promover y evaluar los programas de cooperación técnica internacional del Ministerio y de las entidades adscritas y vinculadas, coordinando la relación del sector con la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional.
- Realizar análisis sectoriales relacionados con las políticas de transporte y generar escenarios de planificación sectorial e intermodal que permitan dirigir la inversión y establecer políticas.
- Consolidar la información referente a estadísticas de inversión del sector, tanto pública como privada, en todos sus modos.
- Registrar en el banco de programas y proyectos de inversión nacional y emitir concepto de elegibilidad a los proyectos de infraestructura de transporte, remitidos por la dirección general de la Comisión Nacional de Regalías o por los entes territoriales, previo concepto de viabilidad técnica y financiera favorable. Hacer el seguimiento de los últimos.
- Evaluar los proyectos que hacen parte de los planes de expansión vial para someterlos a consideración del Ministro.
- Asesorar a las entidades territoriales respecto a la planeación y financiación de la infraestructura de transporte.
- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que mediante Resolución No. 007200 del 13 de agosto de 2003, fue incorporado en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 3010, Grado 18, en la Oficina Asesora de Planeación, desde el 14 de agosto de 2003 hasta el 22 de febrero de 2004.

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTCGP 1000:2009 CERTIFICADA

NIT.899.999.055-4

Constancia de DAVID BECERRA FONSECA -14-

Que de acuerdo con la Resolución No. 007111 del 08 de agosto de 2003, por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la planta de personal de los servidores públicos en el Ministerio de Transporte, le correspondió desarrollar las siguientes funciones:

- Colaborar en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Funcionamiento e Inversión y el Programa Anual de Caja que deba adoptar el Ministerio.
- Colaborar en la implementación de las metodologías del Departamento Nacional de Planeación -DNP.- en las dependencias ejecutoras del Ministerio y en las entidades adscritas.
- Adelantar ejercicios de simulación que permitan desarrollar diferentes escenarios de demanda bajo diferentes tasas de crecimiento del P. I. B. y análisis de resultados.
- Atender las solicitudes de inscripción del Banco Mundial en los Programas y Proyectos del Ministerio, de los organismos adscritos y adelantar el análisis de las mismas, acorde con las metodologías del D.N.P. y la justificación técnica según el tipo de proyecto.
- Coordinar con las dependencias ejecutoras encargadas de adelantar planes y programas en cada modo de transporte, el desarrollo de instrumentos que permitan desarrollar y consolidar el Plan Sectorial de Transporte aprobado por el Ministerio.
- Hacer estudios y conceptuar ante el Jefe de la Oficina Asesora sobre la conveniencia de solicitud de empréstitos internos o externos con organismos internacionales y nacionales para la realización de proyectos de infraestructura en los diferentes modos de transporte.
- Coordinar con las entidades adscritas al Ministerio de Transporte una política integral de desarrollo del Plan Sectorial de Transporte y presentar las recomendaciones al Jefe de la Oficina de Planeación que permitan la optimización de esfuerzos y recursos de los programas.
- Procesar el macro problema del sector para dar soporte al Ministro y las directivas de sus organismos adscritos en la selección de los temas centrales objeto de la planificación en cada modo de transporte.
- Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que mediante Resolución No. 009113 del 30 de octubre de 2003, fue encargado del empleo de SUBDIRECTOR OPERATIVO, Código 0150, Grado 18, de la Subdirección de Tránsito, posesionado con Acta No. 728 del 30 de octubre de 2003 mientras dura la ausencia del titular.

Que de acuerdo con la Resolución No. 007111 del 08 de agosto de 2003, por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la planta de personal de los servidores públicos en el Ministerio de Transporte, le correspondió desarrollar las siguientes funciones:

- Planear, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la formulación de políticas y la regulación técnica en materia de tránsito de su competencia.
- Ejecutar los planes, programas y proyectos en materia de tránsito, tráfico y seguridad de su competencia.
- Aprobar los estudios y expedir los actos administrativos pertinentes para el diseño y asignación de la placa única nacional, licencias de conducción, especies venales, asignaciones, clasificación y reclasificación de los organismos de tránsito, autorización de funcionamiento de las sedes operativas y supresión de permisos cuando dichas funciones no estén asignadas o delegadas a otra entidad.

- Aprobar los estudios y expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial, férreo y masivo.
- Aprobar los estudios y expedir los actos administrativos pertinentes para la autorización, constitución, funcionamiento y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística.
- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que mediante Resolución No. 009586 del 14 de noviembre de 2003, se le retiró la función de Coordinación y Supervisión del Grupo Programación y Seguimiento de la Oficina Asesora de Planeación.

Que mediante Resolución No. 000049 del 13 de enero de 2004, fue encargado del empleo de SUBDIRECTOR OPERATIVO, Código 0150, Grado 18, de la Subdirección de Transporte de la Dirección de Transporte y Tránsito, posesionado con Acta No. 002 del 14 de enero de 2004 mientras duran las vacaciones del titular.

Que mediante Resolución No. 000323 del 18 de febrero de 2004, fue encargado del empleo de SUBDIRECTOR OPERATIVO, Código 0150, Grado 18, de la Subdirección de Transporte de la Dirección de Transporte y Tránsito, posesionado con Acta No. 008 del 23 de febrero de 2004 mientras dura el encargo conferido al titular.

Que de acuerdo con la Resolución No. 007111 del 08 de agosto de 2003, por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la planta de personal de los servidores públicos en el Ministerio de Transporte, le correspondió desarrollar las siguientes funciones:

- Planear, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la formulación de las políticas, regulación técnica en materia de transporte de su competencia.
- Ejecutar los planes, programas y proyectos en materia de transporte de su competencia a nivel nacional e internacional.
- Elaborar los estudios y presentar las propuestas en relación con el Sistema de Transporte Urbano que incluya los desarrollos de transporte masivo.
- Elaborar los estudios orientados al cumplimiento de las políticas para la directa, controlada o libre fijación de tarifas de transporte para todos los modos de transporte.
- Aprobar los estudios y expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y masivo.
- Aprobar los estudios y expedir los actos administrativos en relación con los procesos de los modos de su competencia relacionados con: homologaciones, rutas, horarios, capacidad transportadora, habilitación, permisos de operación, declaratoria de vacancia o abandono de permisos, rutas y horarios, para el perímetro nacional, de acuerdo con las reglamentaciones expedidas.
- Aprobar los estudios necesarios y expedir los actos administrativos en relación con los procesos de los modos de su competencia, autorizaciones, permisos, habilitaciones, registros y demás documentos necesarios solicitados por las empresas nacionales y extranjeras interesadas en la prestación de los servicios de transporte internacional, de acuerdo con la normatividad internacional existente en los Acuerdos y Convenios en los cuales hace parte Colombia.

- Registrar, modificar, renovar y cancelar las habilitaciones a los operadores portuarios.
- Coordinar, impulsar, ejecutar y controlar los planes de desconcentración, delegación y descentralización de la gestión de transporte.
- Ejecutar el proceso de registro de operadores de transporte multimodal.
- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que mediante Resolución No. 000309 del 18 de febrero de 2004, fue nombrado en el cargo de Asesor, código 1020, grado 12, del Despacho del Ministro y se otorgó a manera de incentivo, comisión por tres (3) años para desempeñar el empleo de ASESOR, Código 1020, Grado 12, del Despacho del Ministro, posesionado con Acta No. 006 del 23 de febrero de 2004.

Que de acuerdo con la Resolución No. 007111 del 08 de agosto de 2003, por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la planta de personal de los servidores públicos en el Ministerio de Transporte, le correspondió desarrollar las siguientes funciones:

- Asesorar y apoyar al Ministro en la formulación de las políticas del Gobierno Nacional en las materias de tránsito, transporte e infraestructura en todos los modos de transporte.
- Aportar elementos de juicio para las decisiones y para la integración y armonización de las políticas del transporte que se realizan con los organismos adscritos y con los que se tiene relación de dependencia.
- Analizar los procesos de transformación institucional y de transferencia de todo orden que se originen en el cumplimiento de la Ley Marco del Transporte y presentar los respectivos conceptos al Ministerio.
- Asistir al Ministro en la evaluación y seguimiento de los proyectos de inversión, utilización de recursos provenientes de créditos públicos internos y externos contemplados en el presupuesto del Ministerio o de los organismos adscritos y/o de asesoría y coordinación, para lograr la coordinación de las diferentes áreas que intervienen en su manejo.
- Representar al Ministro en reuniones, encuentros, congresos y demás actos donde por delegación se lleve la vocería del Ministerio con relación a planes, programas y proyectos.
- Absolver consultas y emitir conceptos relacionados con los asuntos del Ministerio que le sean encomendados y que tengan que ver con las funciones, proyectos, planes y programas que se adelantan en el Despacho.
- Asesorar al Ministro y a las entidades adscritas y a los organismos de asesoría y coordinación en la formulación y regulación de las políticas, planes, programas y proyectos de expansión, conservación y utilización de la infraestructura de transporte.
- Preparar y presentar los informes relacionados con el desarrollo de las actividades propias del cargo, con la oportunidad y periodicidad requeridos.
- Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que mediante Resolución No. 000323 del 18 de febrero de 2004, fue encargado del empleo de SUBDIRECTOR OPERATIVO, Código 0150, Grado 18, de la Subdirección de Transporte de la Dirección de Transporte y Tránsito, desde el 23 de febrero de 2004 mientras dura el encargo conferido al titular.

Constancia de DAVID BECERRA FONSECA -17-

Que mediante Resolución No. 000672 del 24 de marzo de 2004, fue encargado del empleo de SUBDIRECTOR OPERATIVO, Código 0150, Grado 18, de la Subdirección de Transporte de la Dirección de Transporte y Tránsito, posesionado con Acta No. 023 del 26 de marzo de 2004 mientras dura el encargo conferido al titular.

Que de acuerdo con la Resolución No. 007111 del 08 de agosto de 2003, por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la planta de personal de los servidores públicos en el Ministerio de Transporte, le correspondió desarrollar las siguientes funciones:

- Planear, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la formulación de las políticas, regulación técnica en materia de transporte de su competencia.
- Ejecutar los planes, programas y proyectos en materia de transporte de su competencia a nivel nacional e internacional.
- Elaborar los estudios y presentar las propuestas en relación con el Sistema de Transporte Urbano que incluya los desarrollos de transporte masivo.
- Elaborar los estudios orientados al cumplimiento de las políticas para la directa, controlada o libre fijación de tarifas de transporte para todos los modos de transporte.
- Aprobar los estudios y expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y masivo.
- Aprobar los estudios y expedir los actos administrativos en relación con los procesos de los modos de su competencia relacionados con: homologaciones, rutas, horarios, capacidad transportadora, habilitación, permisos de operación, declaratoria de vacancia o abandono de permisos, rutas y horarios, para el perímetro nacional, de acuerdo con las reglamentaciones expedidas.
- Aprobar los estudios necesarios y expedir los actos administrativos en relación con los procesos de los modos de su competencia, autorizaciones, permisos, habilitaciones, registros y demás documentos necesarios solicitados por las empresas nacionales y extranjeras interesadas en la prestación de los servicios de transporte internacional, de acuerdo con la normatividad internacional existente en los Acuerdos y Convenios en los cuales hace parte Colombia.
- Registrar, modificar, renovar y cancelar las habilitaciones a los operadores portuarios.
- Coordinar, impulsar, ejecutar y controlar los planes de desconcentración, delegación y descentralización de la gestión de transporte.
- Ejecutar el proceso de registro de operadores de transporte multimodal.
- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que mediante Resolución No. 00831 del 13 de abril de 2004, se le aceptó la renuncia del cargo de Asesor, código 1020, grado 12 del Despacho del Ministro.

Que mediante Resolución No. 003073 del 10 de noviembre de 2004, fue nombrado en el cargo de SUBDIRECTOR OPERATIVO, Código 0150, Grado 18, de la Subdirección de Transporte de la Dirección de Transporte y Tránsito, se otorgó a manera de incentivo, comisión para desempeñar el empleo de Subdirector Operativo, código 0150, grado 18, hasta por el término de tres (3) años de la Subdirección de Transporte de la Dirección de Transporte y Tránsito, empleo de libre nombramiento y remoción, posesionado con Acta No. 063 del 11 de noviembre de 2004.

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD CERTIFICADA

NIT 899.999.055-4

Constancia de DAVID BECERRA FONSECA -18-

Que de acuerdo con la Resolución No. 006021 del 29 de diciembre de 2006, por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Transporte, le corresponde desempeñar las siguientes funciones:

- Ejecutar los planes, programas y proyectos para el mejoramiento, desarrollo y eficiencia del servicio de transporte en el país en todos sus modos.
- Elaborar los estudios y presentar las propuestas en relación con el Sistema de Transporte Urbano que incluya los desarrollos de transporte masivo.
- Elaborar los estudios orientados al cumplimiento de las políticas para la directa, controlada o libre fijación de tarifas de transporte para todos los modos de transporte.
- Aprobar los estudios y expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y masivo.
- Realizar estudios previos a la expedición de los actos administrativos en relación con las solicitudes de las empresas de transporte autorizadas acerca de homologaciones, rutas, horarios, capacidad transportadora, habilitación, permisos de operación, declaratoria de vacancia o abandono de permisos, rutas y horarios, para el perímetro nacional, de conformidad con las normas vigentes.
- Realizar los estudios necesarios para la expedición de los actos administrativos de autorizaciones, permisos, habilitaciones, registros y demás documentos solicitados por las empresas nacionales y extranjeras interesadas en la prestación de los servicios de transporte internacional, de conformidad con los Acuerdos y Convenios en los cuales hace parte el país.
- Registrar, otorgar, modificar, renovar y cancelar las habilitaciones a los operadores portuarios.
- Coordinar, impulsar, ejecutar y controlar los planes de desconcentración, delegación y descentralización de la gestión de transporte.
- Ejecutar el proceso de registro de operadores de transporte multimodal
- Planear y organizar espacios de participación con gremios, entidades del sector, transportistas autorizados y usuarios para analizar situaciones críticas con miras de alcanzar soluciones a los problemas del transporte público de pasajeros y carga.
- Conceptuar e informar a los interesados sobre los aspectos técnicos de la operación de transporte en todos sus modos.
- Los demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que mediante Resolución No. 004104 del 29 de diciembre de 2004, fue encargado del empleo de DIRECTOR TÉCNICO, Código 0100, Grado 19, de la Dirección de Transporte y Tránsito, posesionado con Acta No. 112 del 30 de diciembre de 2004, mientras dure la ausencia del titular, sin separarse de las funciones del empleo que se encuentra desempeñando.

Que mediante Resolución No. 004285 del 22 de septiembre de 2006, fue encargado del empleo de DIRECTOR TÉCNICO, Código 0100, Grado 19, de la Dirección de Transporte y Tránsito, posesionado con Acta No. 127 del 22 de septiembre de 2006, mientras dure la ausencia del titular.

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD CONFIABLE ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

NIT.899.999.055-4

Constancia de DAVID BECERRA FONSECA -19-

Que de acuerdo con la Resolución No. 007111 del 08 de agosto de 2003, por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la planta de personal de los servidores públicos en el Ministerio de Transporte, le correspondió desarrollar las siguientes funciones:

- Asesorar al Ministro en la determinación de las políticas relacionadas con las materias de tránsito y transporte nacional e internacional.
- Apoyar al Ministro en la determinación de la regulación técnica en las materias de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo y masivo.
- Planear, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la gestión del tránsito, transporte, y seguridad relacionado con los modos carretero, marítimo, fluvial, férreo y masivo.
- Proponer al Ministro las políticas sobre la directa, controlada o libre fijación de tarifas para el servicio de transporte público y de los servicios conexos.
- Fijar los criterios e indicadores técnicos de calidad y seguridad a los que deben ceñirse las empresas de servicio público de transporte, en los modos a su cargo, para la prestación del servicio.
- Administrar el proceso de registro de operadores de transporte multimodal.
- Conocer en segunda instancia sobre las decisiones proferidas por las dependencias adscritas a esta Dirección.
- Las demás que le correspondan de conformidad con la naturaleza de la dependencia.

Que mediante Resolución No. 004749 del 09 de noviembre de 2007, se le prorrogó por el termino de tres (3) años la comisión conferida mediante resolución No. 003073 del 10 de noviembre de 2004, para desempeñar el cargo de SUBDIRECTOR OPERATIVO, Código 0150, Grado 18, de la Subdirección de Transporte de la Dirección de Transporte y Tránsito, posesionado con Acta No. 145 del 9 de noviembre de 2007.

Que de acuerdo con la Resolución No. 006021 del 29 de diciembre de 2006, por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Transporte, le corresponde desempeñar las siguientes funciones:

- Ejecutar los planes, programas y proyectos para el mejoramiento, desarrollo y eficiencia del servicio de transporte en el país en todos sus modos.
- Elaborar los estudios y presentar las propuestas en relación con el Sistema de Transporte Urbano que incluya los desarrollos de transporte masivo.
- Elaborar los estudios orientados al cumplimiento de las políticas para la directa, controlada o libre fijación de tarifas de transporte para todos los modos de transporte.
- Aprobar los estudios y expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y masivo.
- Realizar estudios previos a la expedición de los actos administrativos en relación con las solicitudes de los empresas de transporte autorizadas acerca de homologaciones, rutas, horarios, capacidad transportadora, habilitación, permisos de operación, declaratoria de vacancia o abandono de permisos, rutas y horarios, para el perímetro nacional, de conformidad con las normas vigentes.

Constancia de DAVID BECERRA FONSECA -20-

- Realizar los estudios necesarios para la expedición de los actos administrativos de autorizaciones, permisos, habilitaciones, registros y demás documentos solicitados por las empresas nacionales y extranjeras interesadas en la prestación de los servicios de transporte internacional, de conformidad con los Acuerdos y Convenios en los cuales hace parte el país.
- Registrar, otorgar, modificar, renovar y cancelar las habilitaciones a los operadores portuarios.
- Coordinar, impulsar, ejecutar y controlar los planes de desconcentración, delegación y descentralización de la gestión de transporte.
- Ejecutar el proceso de registro de operadores de transporte multimodal
- Planear y organizar espacios de participación con gremios, entidades del sector, transportistas autorizados y usuarios para analizar situaciones críticas con miras de alcanzar soluciones a los problemas del transporte público de pasajeros y carga.
- Conceptuar e informar a los interesados sobre los aspectos técnicos de la operación de transporte en todos sus modos.
- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que mediante Resolución No. 005191 del 30 de noviembre de 2007, fue encargado de las funciones del empleo de DIRECTOR TÉCNICO, Código 0100, Grado 19, de la Dirección de Transporte y Tránsito, posesionado con Acta No. 147 del 3 de diciembre de 2007, mientras dure la ausencia del titular, sin separarse de las funciones del empleo que se encuentra desempeñando.

Que de acuerdo con la Resolución No. 006021 del 29 de diciembre de 2006, por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Transporte, le correspondió desempeñar las siguientes funciones:

- Apoyar al Ministro en la determinación de la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo y masivo.
- Planear, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la gestión del tránsito, transporte, y seguridad relacionado con los modos carretero, marítimo, fluvial, férreo y masivo.
- Proponer al Ministro las políticas sobre la directa, controlada o libre fijación de tarifas para el servicio de transporte público y de los servicios conexos.
- Fijar los criterios e indicadores técnicos de calidad y seguridad a los que deben ceñirse las empresas de servicio público de transporte, en los modos a su cargo, para la prestación del servicio.
- Administrar el proceso de registro de operadores de transporte multimodal.
- Conocer en segunda instancia sobre las decisiones proferidas por las dependencias adscritas a esta Dirección.
- Las demás que le correspondan de conformidad con la naturaleza de la dependencia.

Que mediante Resolución No. 001206 del 1 de abril de 2009, fue encargado de la función como Director de Transporte y Tránsito Ad- Hoc, para conocer de todas las actuaciones administrativas que cursan y de las que en lo sucesivo adelante ante el Ministerio de Transporte la Cooperativa de Motoristas del Cauca y la familia Sadovnik, mientras dure la ausencia del doctor Gustavo Hernando Cortes Valesti.

Constancia de DAVID BECERRA FONSECA -21-

Que mediante Resolución No. 001643 del 30 de abril de 2010, fue encargado de las funciones del empleo de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código 0100, Grado 19, de la Dirección de Transporte y Tránsito, posesionado con Acta No. 0017 del 3 de mayo de 2010, mientras dura la ausencia del doctor Jorge Carrillo Tobos.

Que de acuerdo con la Resolución No. 006021 del 29 de diciembre de 2006, por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Transporte, le correspondió desempeñar las siguientes funciones:

- Apoyar al Ministro en la determinación de la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo y masivo.
- Planear, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la gestión del tránsito, transporte, y seguridad relacionado con los modos carretero, marítimo, fluvial, férreo y masivo.
- Proponer al Ministro las políticas sobre la directa, controlada o libre fijación de tarifas para el servicio de transporte público y de los servicios conexos.
- Fijar los criterios e indicadores técnicos de calidad y seguridad a los que deben ceñirse las empresas de servicio público de transporte, en los modos a su cargo, para la prestación del servicio.
- Administrar el proceso de registro de operadores de transporte multimodal.
- Conocer en segunda instancia sobre las decisiones proferidas por las dependencias adscritas a esta Dirección.
- Las demás que le correspondan de conformidad con la naturaleza de la dependencia.

Que mediante Resolución No. 004807 del 10 de noviembre de 2010, fue encargado del empleo de **SUBDIRECTOR OPERATIVO**, Código 0150, Grado 18, de la Subdirección de Transporte, posesionado con Acta No. 076 del 10 de noviembre de 2010, mientras se designa titular.

Que mediante Resolución No. 000352 del 09 de febrero de 2011, fue encargado del empleo de **SUBDIRECTOR OPERATIVO**, Código 0150, Grado 18, de la Subdirección de Transporte, posesionado con Acta No. 044 del 10 de febrero de 2011, mientras se designa titular.

Que mediante Resolución No. 000726 del 17 de marzo de 2011, fue nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción, SUBDIRECTOR OPERATIVO, Código 0150, Grado 18, de la Subdirección de Transporte, y se otorgó a manera de incentivo, comisión por el término de tres (3) años para desempeñar el empleo de Subdirector Operativo, código 0150, grado 18, de la Subdirección de Transporte, posesionado con Acta No. 061 del 17 de marzo de 2011.

Que de acuerdo con la Resolución No. 006021 del 29 de diciembre de 2006, por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Transporte, le correspondió desempeñar las siguientes funciones:

- Ejecutar los planes, programas y proyectos para el mejoramiento, desarrollo y eficiencia del servicio de transporte en el país en todos sus modos.
- Elaborar los estudios y presentar las propuestas en relación con el Sistema de Transporte Urbano que incluya los desarrollos de transporte masivo.

- Elaborar los estudios orientados al cumplimiento de las políticas para la directa, controlada o libre fijación de tarifas de transporte para todos los modos de transporte.
- Aprobar los estudios y expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y masivo.
- Realizar estudios previos a la expedición de los actos administrativos en relación con las solicitudes de las empresas de transporte autorizadas acerca de homologaciones, rutas, horarios, capacidad transportadora, habilitación, permisos de operación, declaratoria de vacancia o abandono de permisos, rutas y horarios, para el perímetro nacional, de conformidad con las normas vigentes.
- Realizar los estudios necesarios para la expedición de los actos administrativos de autorizaciones, permisos, habilitaciones, registros y demás documentos solicitados por las empresas nacionales y extranjeras interesadas en la prestación de los servicios de transporte internacional, de conformidad con los Acuerdos y Convenios en los cuales hace parte el país.
- Registrar, otorgar, modificar, renovar y cancelar las habilitaciones a los operadores portuarios.
- Coordinar, impulsar, ejecutar y controlar los planes de desconcentración, delegación y descentralización de la gestión de transporte.
- Ejecutar el proceso de registro de operadores de transporte multimodal
- Planear y organizar espacios de participación con gremios, entidades del sector, transportistas autorizados y usuarios para analizar situaciones críticas con miras de alcanzar soluciones a los problemas del transporte público de pasajeros y carga.
- Conceptuar e informar a los interesados sobre los aspectos técnicos de la operación de transporte en todos sus modos.
- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que mediante Resolución No. 004807 del 10 de noviembre de 2010, fue encargado del empleo de SUBDIRECTOR OPERATIVO, Código 0150, Grado 18, de la Subdirección de Transporte, desde el 10 de noviembre de 2010, mientras se designa titular.

Que mediante Resolución No. 000352 del 09 de febrero de 2011, fue encargado del empleo de SUBDIRECTOR OPERATIVO, Código 0150, Grado 18, de la Subdirección de Transporte, desde el 10 de febrero de 2011, mientras se designa titular.

Que mediante Resolución No. 000726 del 17 de marzo de 2011, fue nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción, SUBDIRECTOR OPERATIVO, Código 0150, Grado 18, de la Subdirección de Transporte, y se otorgó a manera de incentivo, comisión por el término de tres (3) años para desempeñar el empleo de Subdirector Operativo, código 0150, grado 18, de la Subdirección de Transporte, posesionado con Acta No. 061 del 17 de marzo de 2011.

Que de ocuerdo con la Resolución No. 006021 del 29 de diciembre de 2006, por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Transporte, le correspondió desempeñar las siguientes funciones:

- Ejecutar los planes, programas y proyectos para el mejoramiento, desarrollo y eficiencia del servicio de transporte en el país en todos sus modos.

- Elaborar los estudios y presentar las propuestas en relación con el Sistema de Transporte Urbano que incluya los desarrollos de transporte masivo.
- Elaborar los estudios orientados al cumplimiento de las políticas para la directa, controlada o libre fijación de tarifas de transporte para todos los modos de transporte.
- Aprobar los estudios y expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y masivo.
- Realizar estudios previos a la expedición de los actos administrativos en relación con las solicitudes de las empresas de transporte autorizadas acerca de homologaciones, rutas, horarios, capacidad transportadora, habilitación, permisos de operación, declaratoria de vacancia o abandono de permisos, rutas y horarios, para el perímetro nacional, de conformidad con las normas vigentes.
- Realizar los estudios necesarios para la expedición de los actos administrativos de autorizaciones, permisos, habilitaciones, registros y demás documentos solicitados por las empresas nacionales y extranjeras interesadas en la prestación de los servicios de transporte internacional, de conformidad con los Acuerdos y Convenios en los cuales hace parte el país.
- Registrar, otorgar, modificar, renovar y cancelar las habilitaciones a los operadores portuarios.
- Coordinar, impulsar, ejecutar y controlar los planes de desconcentración, delegación y descentralización de la gestión de transporte.
- Ejecutar el proceso de registro de operadores de transporte multimodal
- Planear y organizar espacios de participación con gremios, entidades del sector, transportistas autorizados y usuarios para analizar situaciones críticas con miras de alcanzar soluciones a los problemas del transporte público de pasajeros y carga.
- Conceptuar e informar a los interesados sobre los aspectos técnicos de la operación de transporte en todos sus modos.
- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que mediante Resolución No. 1349 del 09 de mayo de 2011, fue encargado de las funciones del empleo de DIRECTOR TÉCNICO, Código 0100, Grado 19, de la Dirección de Transporte y Tránsito, posesionado con Acta No. 074 del 9 de mayo de 2011 mientras dure la ausencia del doctor Daniel Eduardo Páez Borajas.

Que mediante Resolución No. 002394 del 18 de julio de 2011, fue encargado de las funciones del empleo de DIRECTOR TÉCNICO, Código 0100, Grado 19, de la Dirección de Transporte y Tránsito, posesionado con Acta No. 89 del 18 de julio de 2011, mientras dure la ausencia del doctor Daniel Eduardo Páez Borajas.

Que mediante Resolución No. 000055 del 11 de enero de 2012, fue encargado del empleo de DIRECTOR TÉCNICO, Código 0100, Grado 19, de la Dirección de Transporte y Tránsito, posesionado con Acta No. 003 del 12 de enero de 2012.

Que mediante Resolución No. 00944 del 14 de marzo de 2012, fue encargado del empleo de DIRECTOR TÉCNICO, Código 0100, Grado 19, de la Dirección de Transporte y Tránsito, posesionado con Acta No. 038 del 14 de marzo de 2012 mientras dure la ausencia de la doctora Ayda Lucy Ospina Arias.

Constancia de DAVID BECERRA FONSECA -24-

Que mediante Resolución No. 003494 del 06 de junio de 2012, fue encargado de las funciones del cargo de DIRECTOR TÉCNICO, Código 0100, Grado 19, de la Dirección de Transporte y Tránsito, posesionado con Acta No. 069 del 7 de junio de 2012, mientras dure la ausencia de la titular.

Que mediante Resolución No. 001643 del 30 de abril de 2012, fue encargado de las funciones del empleo de DIRECTOR TÉCNICO, Código 0100, Grado 19, de la Dirección de Transporte y Tránsito, desde el 03 de mayo de 2012 mientras dure la ausencia del doctor Jorge Carrillo Tobos.

Que de acuerdo con la Resolución No. 006021 del 29 de diciembre de 2006, por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Transporte, le correspondió desempeñar las siguientes funciones:

- Apoyar al Ministro en la determinación de la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo y masivo.
- Planear, dirigir, coordinar. ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la gestión del tránsito, transporte, y seguridad relacionado con los modos carretero, marítimo, fluvial, férreo y masivo.
- Proponer al Ministro las políticas sobre la directa, controlada o libre fijación de tarifas para el servicio de transporte público y de los servicios conexos.
- Fijar los criterios e indicadores técnicos de calidad y seguridad a los que deben ceñirse las empresas de servicio público de transporte, en los modos a su cargo, para la prestación del servicio.
- Administrar el proceso de registro de operadores de transporte multimodal.
- Conocer en segunda instancia sobre las decisiones proferidas por las dependencias adscritas a esta Dirección.
- Las demás que le correspondan de conformidad con la naturaleza de la dependencia.

Que mediante Resolución No. 008451 del 14 de septiembre de 2012, se le asignó de manera transitoria la función de Coordinación del Grupo RUNT de la Dirección de Transporte y Tránsito, correspondiéndole las siguientes funciones:

- Coordinar las actividades del grupo.
- Suscribir los documentos inherentes al área de trabajo, de acuerdo con su importancia.
- Coordinar y hacer cumplir las funciones del grupo.
- Concertar los objetivos y evaluar a los funcionarios a su cargo en el grupo.
- Preparar y presentar los informes relacionados con el desarrollo de las actividades propias del cargo, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
- Atender y garantizar conforme a los procedimientos y lineamientos establecidos, la aplicación de os procesos de mejoramiento continuo, calidad en el sistema de control interno, planes, acatar las observaciones de la Contraloría General de la República y demás requerimientos referentes a la eficiencia y eficacia de las funciones establecidas.
- Supervisar el cumplimiento del horario laboral establecido y la jornada de atención al público.
- Las demás que le correspondan a la naturaleza del grupo.

Constancia de DAVID BECERRA FONSECA -25-

Que mediante Resolución No. 0012368 del 28 de diciembre de 2012, se le otorgó a manera de incentivo una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción y mediante Resolución No. 0011760 del 21 de diciembre de 2012, se nombró en el cargo de ASESOR, Código 1020, Grado 14, del Despacho de la Ministra.

Que mediante Resolución No. 0011760 del 21 de diciembre de 2012, fue nombrado en el cargo de ASESOR, código 1020, grado 14 del Despacho de la Ministra, posesionado con Acta No. 0009 del 8 de enero de 2013.

Que de acuerdo con la Resolución No. 006021 del 29 de diciembre de 2006, por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Transporte, le correspondió desempeñar las siguientes funciones:

- Asesorar y participar en los procesos de regulación técnica, económica ó jurídica para la prestación de un servicio de transporte público, eficiente seguro y competitivo cumpliendo con los lineamientos y políticos establecidos por el Ministro.
- Coordinar con las direcciones técnicas del Ministerio, entidades adscritas, organismos relacionados con el sector transporte la formulación, presentación y de seguimiento a los proyectos de inversión en materia de transporte, tránsito e infraestructura
- Coordinar y promover Investigaciones para encontrar nuevas tecnologías y procesos constructivos que generen desarrollo nacional y territorial en materia de transporte, tránsito e infraestructura.
- Asistir y participar en representación del Ministerio a reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial, cuando sea delegado.
- Promover el trámite de normas técnicas que por iniciativa del Ministerio cursen ante el congreso y el Gobierno Nacional.
- Preparar y presentar los informes relacionados con el desarrollo de las actividades propias del cargo, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
- Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que mediante Resolución No. 0000104 del 18 de enero de 2013, se le asignó de manera transitoria la función de Coordinación del Grupo RUNT de la Dirección de Transporte y Tránsito, correspondiéndole las siguientes funciones:

- Coordinar las actividades del Grupo.
- Suscribir los documentos inherentes al área de trabajo, de acuerdo con su importancia.
- Coordinar y hacer cumplir las funciones del Grupo.
- Concertar los objetivos y evaluar a los funcionarios a su cargo en el Grupo.
- Preparar y presentar los informes relacionados con el desarrollo de las actividades propias del cargo, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
- Atender y garantizar conforme a los procedimientos y lineamientos establecidos, la aplicación de los procesos de mejoramiento continuo, calidad en el sistema de control interno, planes, acatar las observaciones de la Contraloría General de la República y demás requerimientos referentes a la eficiencia y eficacia de las funciones establecidos.
- Supervisar el cumplimiento del horario laboral establecido y la jornada de atención al público.
- Los demás funciones que le correspondan a la naturaleza del grupo.

Constancia de DAVID BECERRA FONSECA -26-

Que mediante Resolución No. 0002728 del 09 de julio de 2013, se le asignó la función de coordinación del Grupo Reposición Integral de Vehículos de la Dirección de Transporte y Tránsito, por el término de la ausencia del doctor Jorge Carrillo Tobos - vacaciones (8 y el 26 de julio de 2013).

Que mediante Resolución No. 006159 del 20 de diciembre de 2013, se le encargó de las funciones del empleo de SUBDIRECTOR OPERATIVO, código 0150, grado 18, de la Subdirección de Transporte, mientras la ausencia del doctor Andrés Felipe López Gómez posesionado con Acta No. 0146 del 23 de diciembre de 2013, (23, 24 y 26 de diciembre de 2013).

Que mediante Resolución No. 00421 del 25 de febrero de 2014, se encargó del empleo de SUBDIRECTOR OPERATIVO, código 0150, grado 18, de la Subdirección de Tránsito, posesionado con Acta No. 049 del 25 de febrero de 2014.

Que mediante Resolución No. 001373 del 23 de mayo de 2014, se encargó del empleo de SUBDIRECTOR OPERATIVO, código 0150, grado 18, de la Subdirección de Tránsito, posesionado con Acta No. 057 del 23 de mayo de 2014, mientras se designa titular.

Que mediante Resolución No. 002408 del 15 de agosto de 2014, se encargó del empleo de SUBDIRECTOR OPERATIVO, código 0150, grado 18, de la Subdirección de Tránsito, posesionado con Acta No. 072 del 22 de agosto de 2014, mientras se designa titular.

Que mediante Resolución No. 003508 del 19 de noviembre de 2014, se encargó del empleo de SUBDIRECTOR OPERATIVO, código 0150, grado 18, de la Subdirección de Tránsito, posesionado con Acta No. 098 del 24 de noviembre de 2014.

Que de acuerdo con la Resolución No. 006021 del 29 de diciembre de 2006, por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Transporte, le correspondió desempeñar las siguientes funciones:

- Analizar y decidir sobre los estudios requeridos para la expedición de los actos administrativos pertinentes al diseño y asignación de la placa única nacional, licencias de conducción, especies venales, asignaciones, clasificación y reclasificación de los organismos de tránsito, autorización de funcionamiento de las sedes operativas y supresión de permisos cuando dichas funciones no estén asignadas o delegadas a otra entidad.
- Evaluar los estudios y expedir los actos administrativos necesarios para otorgar las autorizaciones relacionadas con el tránsito carretero, marítimo, fluvial, férreo y masivo.
- Elaborar, actualizar e implementar el Plan Nacional de Seguridad Vial que deberán cumplir las entidades y autoridades de tránsito del país.
- Adelantar estudios de accidentalidad vial y proyectar programas y estrategias para la prevención y disminución de probabilidad de la ocurrencia de accidentes de tránsito.
- Autorizar previo estudio de cumplimiento de requisitos el registro de los Centros de Diagnóstico Automotor, Centros de Reconocimiento de Conductores y Centros de Enseñanza Automovilística.
- Proyectar normas de tránsito de conformidad a las necesidades detectadas en los estudios de seguridad vial.

- Conceptuar a los usuarios sobre la normatividad en materia de tránsito y seguridad vial y su aplicación.
- Los demás que le sean asignados y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que mediante Resolución No. 004405 del 29 de diciembre de 2014, se le prorrogó por el término de seis (6) meses, la comisión para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción de ASESOR, código 1020, grado 14 del Despacho de la Ministra.

Que mediante Resolución No. 00618 del 17 de marzo de 2015, Anexo No. 1 – Despacho Ministro de Transporte- Por la cual se modifica y adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Transporte, le correspondió desempeñar las siguientes funciones:

- Asesorar, orientar y apoyar al Ministro en el proceso de formulación e implementación de políticas y planes generales de la entidad.
- Asesorar y participar en los procesos de regulación técnica, económica o jurídica para la prestación de un servicio de transporte público, eficiente, seguro y competitivo cumpliendo con los lineamientos y políticas establecidos por el Ministro.
- Coordinar con las Direcciones Técnicas del Ministerio, entidades adscritas y organismos relacionados con el Sector Transporte la formulación, presentación y seguimiento a los proyectos de inversión en materia de transporte, tránsito e infraestructura.
- Coordinar y promover investigaciones para encontrar nuevas tecnologías y procesos constructivos que generen desarrollo nacional y territorial en materia de transporte, tránsito e infraestructura.
- Participar en las investigaciones y en los estudios jurídicos que le sean asignados por el despacho.
- Asesorar los procesos jurídicos en defensa de los intereses de la nación y/o Ministerio de Transporte.
- Emitir conceptos jurídicos en materia técnica, administrativa, constitucional que se requieran en la Entidad.
- Promover el trámite de normas técnicas que por iniciativa del Ministerio cursen ante el Congreso de la República y el Gobierno Nacional.
- Preparar y presentar los informes relacionados con el desarrollo de las actividades propias del cargo, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
- Liderar la estrategia de las comunicaciones externas e internas del Ministerio, de conformidad con los planes institucionales y lineamientos de la alta dirección.
- Realizar el seguimiento y analizar el impacto causado por el desarrollo de estrategias, programas y planes de comunicación externa e interna, de acuerdo a las necesidades y políticas institucionales, para efectuar acciones de mantenimiento y mejora.
- Asesorar en la producción de contenido multimedia para el uso interno o externo de acuerdo a las necesidades y políticas institucionales.
- Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que mediante Resolución No. 00285 del 23 de febrero de 2015, se encargó del empleo de SUBDIRECTOR OPERATIVO, código 0150, grado 18 de la Subdirección de Tránsito, posesionado con Acta No.0012-A del 24 de febrero de 2015, mientras se designa titular.

Constancia de DAVID BECERRA FONSECA -28-

Que mediante Resolución No. 001306 del 7 de mayo de 2015, se encargó del empleo de SUBDIRECTOR OPERATIVO, código 0150, grado 18, de la Subdirección de Tránsito, posesionado con Acta No. 037 del 22 de mayo de 2015 mientras se designa titular.

Que mediante Resolución No. 00618 del 17 de marzo de 2015, Anexo No. 8 – Dirección de Transporte y Tránsito - Por la cual se modifica y adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Transporte, modificada mediante Resolución No. 3696 del 1 de octubre de 2015, le correspondió desempeñar las siguientes funciones:

- Apoyar la realización de los estudios requeridos para la expedición de los actos administrativos pertinentes al diseño y asignación de la placa única nacional, licencias de conducción, especies venales, asignaciones, clasificación de los organismos de tránsito.
- Evaluar los estudios y expedir los actos administrativos necesarios para otorgar las autorizaciones relacionadas con el tránsito carretero, fluvial y férreo.
- Autorizar la Habilitación de los organismos de apoyo al tránsito como Centros de Diagnóstico Automotor, Centros de Reconocimiento de Conductores y Centros de Enseñanza Automovilística, centros integrales de atención y los demás que la normatividad determine.
- Proyectar normas de tránsito de conformidad a las necesidades detectadas en los estudios de seguridad vial.
- Orientar a los usuarios sobre la normatividad en materia de tránsito y seguridad vial y su aplicación.
- Liderar el proceso de adquisición y de administración de las especies venales y no venales de competencia del Ministerio.
- Realizar el seguimiento a la operación de los actores de tránsito a través de los sistemas de información disponibles.
- Ejecutar los acuerdos, convenios y tratados internacionales que en materia de tránsito suscriba y ratifique el país.
- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que mediante Resolución No. 001736 del 10 de junio de 2015, fue encargado de las funciones de DIRECTOR TÉCNICO, código 0100, grado 19, de la Dirección de Transporte y Tránsito, posesionado con Acta No. 044 del 16 de junio de 2015 (mientras dura la ausencia de la Dra. Ayda Lucy Ospina Arias –vacaciones.

Que mediante Resolución No. 00618 del 17 de marzo de 2015, Anexo No. 8 – Dirección de Transporte y Tránsito - Por la cual se modifica y adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Transporte, modificada mediante Resolución No. 3696 del 1 de octubre de 2015, le correspondió desempeñar las siguientes funciones:

- Asesorar al Ministro en la determinación de la regulación técnica en materia de transporte y tránsito en sus modalidades.

- Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las políticos, planes, programas y proyectos relacionados con la gestión del transporte, tránsito y seguridad vial, relacionado con sus modalidades.
- Proponer al Ministro las políticos sobre la directa, controlado o libre fijación de tarifas para el servicio del transporte público y de los servicios conexos.
- Fijar los criterios e indicadores técnicos de calidad y seguridad a los que deben ceñirse las empresas de servicio público de transporte, en los modos a su cargo carretero, férreo, fluvial y cable, para la prestación del servicio.
- Conocer en segunda instancia sobre las decisiones proferidas por las dependencias adscritas a esta Dirección.
- Las demás que le correspondan de conformidad con la naturaleza de la dependencia.

Que mediante Resolución No. 002148 del 7 de julio de 2015, se le prorrogó por el término de un (1) año, la comisión conferida mediante resolución No. 12368 del 28 de diciembre de 2012, prorrogado mediante resolución No. 4405 del 29 de diciembre de 2014, en el empleo de ASESOR, código 1020, grado 14, del Despacho de la Ministra.

Que mediante Resolución No. 00618 del 17 de marzo de 2015, Anexo No. 1 – Despacho Ministro de Transporte- Por la cual se modifica y adopta el manual especifico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Transporte, le correspondió desempeñar las siguientes funciones:

- Asesorar, orientar y apoyar al Ministro en el proceso de formulación e implementación de políticas y planes generales de la entidad.
- Asesorar y participar en los procesos de regulación técnica, económica o jurídica para la prestación de un servicio de transporte público, eficiente, seguro y competitivo cumpliendo con los lineamientos y políticas establecidas por el Ministro.
- Coordinar con las Direcciones Técnicas del Ministerio, entidades adscritas y organismos relacionados con el Sector Transporte la formulación, presentación y seguimiento a los proyectos de inversión en materia de transporte, tránsito e infraestructura.
- Coordinar y promover investigaciones para encontrar nuevas tecnologías y procesos constructivos que generen desarrollo nacional y territorial en materia de transporte, tránsito e infraestructura.
- Participar en las investigaciones y en los estudios jurídicos que le sean asignados por el despacho.
- Asesorar los procesos jurídicos en defensa de los intereses de la nación y/o Ministerio de Transporte.
- Emitir conceptos jurídicos en materia técnica, administrativa, constitucional que se requieran en la Entidad.
- Promover el trámite de normas técnicos que por iniciativa del Ministerio cursen ante el Congreso de la República y el Gobierno Nacional.
- Preparar y presentar los informes relacionados con el desarrollo de las actividades propias del cargo, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
- Liderar la estrategia de las comunicaciones externas e internas del Ministerio, de conformidad con los planes institucionales y lineamientos de la alta dirección.

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTCGP 1000:2009 COLOMBIA CERTIFICADA

NIT.899.999.055-4

- Realizar el seguimiento y analizar el impacto causado por el desarrollo de estrategias, programas y planes de comunicación externa e interna, de acuerdo a las necesidades y políticas institucionales, para efectuar acciones de mantenimiento y mejora.
- Asesorar en la producción de contenido multimedia para el uso interno o externo de acuerdo a las necesidades y políticas institucionales.
- Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que mediante Resolución No. 002420 del 17 de julio de 2015, se encargó del empleo de DIRECTOR TÉCNICO, código 0100, grado 19, de la Dirección de Transporte y Tránsito, posesionado con Acta No. 0059 del 3 de agosto de 2015, mientras se designa titular.

Que mediante Resolución No. 00618 del 17 de marzo de 2015, Anexo No. 8 – Dirección de Transporte y Tránsito - Por lo cual se modifica y adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Transporte, modificada mediante Resolución No. 3696 del 1 de octubre de 2015, le correspondió desempeñar las siguientes funciones:

- Asesorar al Ministro en la determinación de la regulación técnica en materia de transporte y tránsito en sus modalidades.
- Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la gestión del transporte, tránsito y seguridad vial, relacionado con sus modalidades.
- Proponer al Ministro las políticas sobre la directa, controlada o libre fijación de tarifas para el servicio del transporte público y de los servicios conexos.
- Fijar los criterios e indicadores técnicos de calidad y seguridad a los que deben ceñirse las empresas de servicio público de transporte, en los modos a su cargo carretero, férreo, fluvial y cable, para la prestación del servicio.
- Conocer en segunda instancia sobre las decisiones proferidas por las dependencias adscritas a esta Dirección.
- Las demás que le correspondan de conformidad con la naturaleza de la dependencia.

Que mediante Resolución No. 002784 del 1 de julio de 2016, le fue aceptada la renuncia del cargo de Profesional Especializado, código 2028, grado 15, de la Oficina Asesora de Planeación, a partir del 5 de julio de 2016.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado.

Dada en Bogotá D.C., el 25 de julio de 2016.

CLARA PATRICIA OLAYA SALAS

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

CERTIFICA:

Que entre la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE y el señor DAVID BECERRA FONSECA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.769.460, se suscribió los contratos de prestación de servicios que se relacionan a continuación:

- CONTRATO No: 312-2017

OBJETO: Prestar sus servicios profesionales asesorando a la Superintendencia de Puertos y Transporte en la adopción y uso de diferentes estrategias de obtención, análisis e integración de datos para el procesamiento de información, recolección e integración de fuentes externas requeridas para la generación de los reportes diseñados e implementados en el Centro de Monitoreo de las actividades de Transporte (CEMAT).

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Presentar para revisión y aprobación del supervisor del contrato un cronograma de trabajo con la discriminación de las actividades mensuales a realizar durante el plazo de ejecución del contrato.
2. Asesorar técnicamente la definición del contenido de los reportes específicos previstos en el contrato de tercerización del CEMAT.
3. Proponer nuevas metodologías de análisis inteligentes de datos cuando a ello haya lugar.
4. Impartir lineamientos metodológicos que permitan garantizar la recolección de información de manera ordenada y de rápido acceso para la toma de decisiones.
5. Establecer estrategias para monitorear el avance del cronograma de trabajo definido.
6. Asesorar y participar en las mesas, comités, y demás espacios convocados por instancias internas y externas en las cuales la Superintendencia de Puertos y Transporte deba hacer parte en cumplimiento de los cometidos institucionales.
7. Liderar las mesas de trabajo requeridas al interior de la Superintendencia, para lograr la obtención de la información requerida por el CEMAT.
8. Asistir a los comités de seguimiento del contrato de tercerización del CEMAT, asesorando la definición y seguimiento de las actividades a cargo de la Superintendencia.
9. Analizar y conceptuar sobre las fuentes adicionales de información que se propongan en cumplimiento del objeto del CEMAT.
10. Apoyar a la Oficina Asesora de Planeación en las actividades asociadas a la supervisión del contrato interadministrativo de operación del Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte (CEMAT).
11. Las demás instrucciones u obligaciones que el supervisor imparta conforma el objeto del contrato.

PLAZO: Sera de SEIS (06) MESES, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato y el inicio de cobertura del contratista en el Sistema General de Riesgos Laborales – si a ello hubiere lugar.

VALOR TOTAL: Treinta millones de pesos m/cte. ($30.000.000) incluido IVA si a ello hubiere lugar y demás impuestos.

FECHA DE INICIO: Enero 19 de 2017.

FECHA DE TERMINACIÓN: Julio 18 de 2017.

- CONTRATO No: 780-2017

OBJETO: Prestar sus servicios profesionales asesorando a la Superintendencia de Puertos y Transporte en la adopción y uso de diferentes estrategias de obtención, análisis e integración de datos para el procesamiento de información, recolección e integración de fuentes externas requeridas para la generación de los reportes diseñados e implementados en el Centro de Monitoreo de las actividades de Transporte (CEMAT).

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Presentar para revisión y aprobación del supervisor del contrato un cronograma de trabajo con la discriminación de las actividades mensuales a realizar durante el plazo de ejecución del contrato.
2. Asesorar técnicamente la definición del contenido de los reportes específicos previstos en el contrato de tercerización del CEMAT.
3. Proponer nuevas metodologías de análisis inteligentes de datos cuando a ello haya lugar.
4. Impartir lineamientos metodológicos que permitan garantizar la recolección de información de manera ordenada y de rápido acceso para la toma de decisiones.
5. Establecer estrategias para monitorear el avance del cronograma de trabajo definido.
6. Asesorar y participar en las mesas, comités, y demás espacios convocados por instancias internas y externas en las cuales la Superintendencia de Puertos y Transporte deba hacer parte en cumplimiento de los cometidos institucionales.
7. Liderar las mesas de trabajo requeridas al interior de la Superintendencia, para lograr la obtención de la información requerida por el CEMAT.
8. Asistir a los comités de seguimiento del contrato de tercerización del CEMAT, asesorando la definición y seguimiento de las actividades a cargo de la Superintendencia.
9. Analizar y conceptuar sobre las fuentes adicionales de información que se propongan en cumplimiento del objeto del CEMAT.
10. Apoyar a la Oficina Asesora de Planeación en las actividades asociadas a la supervisión del contrato interadministrativo de operación del Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte (CEMAT).
11. Las demás instrucciones u obligaciones que el supervisor imparta conforma el objeto del contrato.

PLAZO: Sera HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato y el inicio de cobertura del contratista en el Sistema General de Riesgos Laborales – si a ello hubiere lugar.

VALOR TOTAL: Treinta y siete millones ochocientos mil pesos m/cte. ($37.800.000) incluido IVA si a ello hubiere lugar y demás impuestos.

FECHA DE INICIO: Julio 19 de 2017.

FECHA DE TERMINACIÓN: Diciembre 31 de 2017.

- CONTRATO No: 298-2016

OBJETO: Prestar sus servicios profesionales asesorando a la Superintendencia de Puertos y Transporte en la adopción y uso de diferentes estrategias de obtención, análisis e integración de datos para el procesamiento de información, recolección e integración de fuentes externas requeridas para la generación de los reportes diseñados e implementados en el Centro de Monitoreo de las actividades de Transporte (CEMAT).

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Presentar para revisión y aprobación del supervisor del contrato un cronograma de trabajo con la discriminación de las actividades mensuales a realizar durante el plazo de ejecución del contrato.
2. Asesorar técnicamente la definición del contenido de los reportes especificos previstos en el contrato de tercerización del CEMAT.
3. Proponer nuevas metodologias de análisis inteligentes de datos cuando a ello haya lugar.
4. Impartir lineamientos metodológicos que permitan garantizar la recolección de información de manera ordenada y de rápido acceso para la toma de decisiones.
5. Establecer estrategias para monitorear el avance del cronograma de trabajo definido.
6. Asesorar y participar en las mesas, comités, y demás espacios convocados por instancias internas y externas en las cuales la Superintendencia de Puertos y Transporte deba hacer parte en cumplimiento de los cometidos institucionales.
7. Liderar las mesas de trabajo requeridas al interior de la Superintendencia, para lograr la obtención de la información requerida por el CEMAT.
8. Asistir a los comités de seguimiento del contrato de tercerización del CEMAT, asesorando la definición y seguimiento de las actividades a cargo de la Superintendencia.
9. Analizar y conceptuar sobre las fuentes adicionales de información que se propongan en cumplimiento del objeto del CEMAT.
10. Apoyar a la Oficina Asesora de Planeación en las actividades asociadas a la supervisión del contrato interadministrativo de operación del Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte (CEMAT).
11. Las demás instrucciones u obligaciones que el supervisor imparta conforma el objeto del contrato.

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato y el inicio de cobertura del contratista en el Sistema General de Riesgos Laborales – si a ello hubiere lugar.

VALOR TOTAL: Ochenta y cinco millones ciento setenta y seis mil pesos m/cte. ($85.176.000) incluido IVA si a ello hubiere lugar y demás impuestos.

FECHA DE INICIO: Enero 11 de 2018.

FECHA DE TERMINACIÓN: En ejecución.

Dada en Bogotá D.C, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2018.

ALCIDES ESPINOSA OSPINO

Elaboró: Luz Deysi Valenzuela
C:\Documents and Settings\temporal\Mis documentos\contificaciones\certificacion DAVID BECERRA FONSECA.doc

HJF
16

ABOGADO- ADMINISTRADOR - CONSULTOR.- TRANSITO Y TRANSPORTE

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Piedecuesta, 18 de Marzo de 2021

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Ciudad

REFERENCIA: Proceso Selección Mínima Cuantía No. **SG-MC-015-2021.**

El suscrito: ORLANDO POSADA RUIZ persona natural de acuerdo con el Pliego de Condiciones, hacemos la siguiente propuesta para desarrollar el siguiente objeto: "**ELABORAR UN DOCUMENTO TÉCNICO - FINANCIERO Y JURÍDICO PARA EL ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA Y VIABILIDAD DE QUE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA PARTICIPE EN UN MODELO APLICABLE DE TRANSFORMACIÓN DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD**", en caso que nos sea aceptada por el **MUNICIPIO,** nos comprometemos a firmar el contrato correspondiente.

Declaramos así mismo bajo la gravedad de Juramento:

- Que esta propuesta y el contrato que llegare a celebrarse sólo compromete a los firmantes de esta carta.

- Que conocemos la información general y demás documentos del Pliego de Condiciones de presente concurso, como estudios previos y anexos del proceso y que aceptamos los requisitos en ellos contenidos.

- Que no nos hallamos incursos en causal alguna general o especial de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley o en el pliego de condiciones y que no nos encontramos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en el curso de la selección se entenderá que renunciamos a la participación en el proceso y a los derechos surgidos del mismo.

- Que si se nos adjudica el contrato, nos comprometemos a constituir las fianzas requeridas y a suscribir éstas y aquél dentro de los términos señalados para ello.

CALLE 145 A No. 15-40 EDIFICIO TRENTO – BOGOTA- CEL 3106199019 EMAIL-POSADARUIZORLANDO@HOTMAIL.COM

2

ABOGADO- ADMINISTRADOR - CONSULTOR- TRANSITO Y TRANSPORTE

- Declaramos expresamente que los datos que a continuación indiciamos **SON LOS ÚNICOS VALIDOS PARA NUESTRA ACTUACIÓN ANTE LA ENTIDAD DURANTE EL CONCURSO. CUALQUIER DATO QUE PROCEDA DE PERSONA DIFERENTE O DE UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICA DIFERENTE A LA EXPRESAMENTE SEÑALADA EN ESTA CARTA NO COMPROMETE NUESTRA RESPONSABILIDAD NI SE TIENE HECHA POR NOSOTROS.**

- Con la presentación de la presente carta acepto ser notificado de los actos administrativos y demás documentos emitidos en desarrollo del presente proceso contractual a través del correo electrónico indicado en a continuación en esta carta, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, artículos 56, 67 y demás normar concordantes.

Atentamente,

Nombre del proponente ORLANDO POSADA RUIZ

C. C. No. 19384983 de BOGOTA
Dirección de correo físico CALLE 145 A No. 15-40
Dirección de Correo electrónico posadaruizorlando@hotmail.com

N. Celular 310-6199019
Ciudad BOGOTA

19.384.983.
(Firma del proponente o de su Representante Legal)

6
119
120

datos_personales

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
POSADA	RUIZ	ORLANDO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	SEXO	NACIONALIDAD	PAÍS
C.C * C.E PAS No. 19384983	F M *	COL. *	EXTRANJERO

LIBRETA MILITAR
PRIMERA CLASE **SEGUNDA CLASE** * **NÚMERO** 19384983 **D.M** 03

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			
FECHA	**DÍA** 11 **MES** 01 **AÑO** 1960	calle 145 A No. 15-40 803 Cedrito			
PAÍS	Colombia	**PAÍS**	Colombia	**DEPTO**	Bogotá D.C
DEPTO	Quindio	**MUNICIPIO**	BOGOTÁ		
MUNICIPIO	BUENAVISTA	**TELÉFONO**	3106199019	**EMAIL**	posadaruizorlando@hotmail.com

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

formacion_academica

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA												**TÍTULO OBTENIDO:** bachiller academico	
PRIMARIA						SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	XX	**MES** 11	**AÑO** 1979

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA), **ES** (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD),

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
UNUN	1010	XX		DERECHODERECHO	03	2011	202988
UNUN	1010	XX		ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIALADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL	02	2014	1077764 T

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

experiencia_laboral

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO

120
121

COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA	**PÚBLICA** XX	**PRIVADA**	**PAÍS** Colombia

DEPARTAMENTO Santander	**MUNICIPIO** MOGOTES	**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD** inspeccionde policia@mogotes-santander.gov.co
TELÉFONOS 3156693938	**FECHA DE INGRESO** **DÍA** 19 **MES** 11 **AÑO** 2020	**FECHA DE RETIRO** **DÍA** 18 18 **MES** 12 12 **AÑO** 2020 2020
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA prestación de servicios profesionales CONTRATISTA prestación de servicios profesionales	**DEPENDENCIA** SECRETARIA DE GOBIERNO SECRETARIA DE GOBIERNO	**DIRECCIÓN** MOGOTES PARQUE PRINCIPAL CALLE 5 No. 7-29

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD INVERSIONES Y SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS " ISAVITAS "	**PÚBLICA**	**PRIVADA** XX	**PAÍS** Colombia

DEPARTAMENTO Valle del Cauca	**MUNICIPIO** CALI	**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD** gerenciaisavitas@gmail.com
TELÉFONOS 3183935854	**FECHA DE INGRESO** **DÍA** 27 **MES** 08 **AÑO** 2020	**FECHA DE RETIRO** **DÍA** 26 26 **MES** 10 10 **AÑO** 2020 2020
CARGO O CONTRATO prestación de servicios profesionales prestación de servicios profesionales	**DEPENDENCIA** jurídica- tecnica jurídica- tecnica	**DIRECCIÓN** CRA 4 No. 8-39 of. 202

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD INVERSIONES Y SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS " ISAVITAS "	**PÚBLICA**	**PRIVADA** XX	**PAÍS** Colombia

DEPARTAMENTO Valle del Cauca	**MUNICIPIO** CALI	**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD** gerenciaisavitas@gmail.com
TELÉFONOS 3183935854	**FECHA DE INGRESO** **DÍA** 26 **MES** 08 **AÑO** 2020	**FECHA DE RETIRO** **DÍA** 25 25 **MES** 10 10 **AÑO** 2020 2020
CARGO O CONTRATO prestación de servicios profesionales prestación de servicios profesionales	**DEPENDENCIA** jurídica- tecnica jurídica- tecnica	**DIRECCIÓN** CRA 4 No. 8-39 of. 202

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA	**PÚBLICA** XX	**PRIVADA**	**PAÍS** Colombia

DEPARTAMENTO Valle del Cauca	**MUNICIPIO** YOTOCO	**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD** secretariadetransitoytransporte@yotoco.gov.co
TELÉFONOS 3224981670	**FECHA DE INGRESO** **DÍA** 24 **MES** 08 **AÑO** 2020	**FECHA DE RETIRO** **DÍA** 23 23 **MES** 11 11 **AÑO** 2020 2020
CARGO O CONTRATO CONTRATISTA Consultoria CONTRATISTA Consultoria	**DEPENDENCIA** SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANS SECRETARIA	**DIRECCIÓN** YOTOCO PARQUE PRINCIPAL

+121-8
122

	DE TRANSITO Y TRANS	

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
ALCALDIA	XX		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Valle del Cauca	YOTOCO	secretariadetransitoytransporte@yotoco.gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3224981670	DÍA MES AÑO 24 08 2020	DÍA 23 23 MES 11 11 AÑO 2020 2020

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
CONTRATISTA Consultoria CONTRATISTA Consultoria	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANS SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANS	YOTOCO PARQUE PRINCIPAL

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
INVERSIONES Y SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS " ISAVITAS "		XX	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Valle del Cauca	CALI	gerenciaisavitas@gmail.com

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3183935854	DÍA 26 MES 04 AÑO 2019	DÍA 25 25 MES 05 05 AÑO 2019 2019

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
prestación de servicios profesionales prestación de servicios profesionales	jurídica- tecnica jurídica- tecnica	CRA 4 No. 8-39 of. 202

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
CENTRO DE ESTUDIOS DE LA CIENCIA -LA TECNOLOGIA, Y PROYECTOS TECNICOS " BIONANOTEC"		XX	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Valle del Cauca	CALI	bionanotecso@gmail.com

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3184585945	DÍA 18 MES 10 AÑO 2018	DÍA 17 17 MES 12 12 AÑO 2018 2018

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
prestación de servicios profesionales prestación de servicios profesionales	jurídica- tecnica jurídica- tecnica	Cra 96 A No. 25G-21 Cali

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
ALCALDÍA DE OIBA - SANTANDER	XX		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	OIBA	contactenos@oiba-santander.gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
7173285	DÍA 14 MES 11 AÑO 2017	DÍA 28 28 MES 12 12 AÑO 2017 2017

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATO DE	SECRETARIA DE GOBIERNO SECRETARIA DE	CALLE 10 No. 6-36

PRESTACIÓN DE SERVICIOS 234 DE 2017 SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 234 DE 2017	GOBIERNO	

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
ALCALDIA DE LEBRIJA	XX		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	LEBRÍJA	alcaldia@lebrija-sntander.gov.co
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
6567100	**DÍA** 13 **MES** 09 **AÑO** 2017	**DÍA** 28 28 **MES** 10 10 **AÑO** 2017 2017
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
CONSULTOR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.223/2017 CONSULTOR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.223/2017	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANS SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANS	CALLE 11 No. 11-8-59

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
ALCALDIA DE CHAPARRAL	XX		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Tolima	CHAPARRAL	contactenos@chaparral.gov.co
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
0382460290	**DÍA** 23 **MES** 06 **AÑO** 2017	**DÍA** 22 22 **MES** 10 10 **AÑO** 2017 2017
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 165 DE 2017 SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 165 DE 2017	SECRETARIA DE GOBIERNO SECRETARIA DE GOBIERNO	PARQUE PRINCIPAL - CHAPARRAL

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
ALCALDADA DE SILVANIA	XX		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cundinamarca	SILVANIA	atencionalciudadano@silvania.gov.co
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
8685870	**DÍA** 07 **MES** 04 **AÑO** 2016	**DÍA** 07 07 **MES** 07 07 **AÑO** 2017 2017
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
ASESOR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 079/2017 ASESOR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 079/2017	SECRETARIA DE GOBIERNO SECRETARIA DE GOBIERNO	Diagonal 10 No. 6-04 silvania

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
FAMA CONSULTORES SAS		XX	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bogotá D.C	BOGOTÁ	winmontes@hotmaill.com
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
3153185929	**DÍA** 01 **MES** 11 **AÑO** 2015	**DÍA** 28 28 **MES** 12 12 **AÑO** 2015 2015

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
prestación de servicios profesionales prestación de servicios profesionales	tecnica tecnica	Cra 53 N. 103B-42

124

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Alcaldia	XX		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cundinamarca	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE	alcaldia@ubate-cundinamarca.gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
8553578	DÍA 27 MES 10 AÑO 2015	DÍA 26 26 MES 11 11 AÑO 2015 2015

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
ESTUDIO ECONÓMICO TARIFAS TRA CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESTUDIO ECONÓMICO TARIFAS TRA CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES	SECRETARIA HACIENDA SECRETARIA HACIENDA	Cra 7 No. 6-41 piso 2

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
alcaldia	XX		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Antioquia	EL BAGRE	contratacion@elbagre-antioquia.gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
8372429	DÍA 13 MES 03 AÑO 2015	DÍA 22 22 MES 12 12 AÑO 2015 2015

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
clasificació secretaria de tra consultoria clasificació secretaria de tra consultoria	gobierno gobierno	Cra 49 A No. 48-55

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
ALCALDIA DE EL BAGRE	XX		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Antioquia	EL BAGRE	contratacion@elbagre-antioquia.gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
8372429	DÍA 13 MES 03 AÑO 2015	DÍA 12 12 MES 08 08 AÑO 2015 2015

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
CONSULTOR PROFESIONAL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 107 DE 2015 CONSULTOR PROFESIONAL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 107 DE 2015	SECRETARIA DE GOBIERNO SECRETARIA DE GOBIERNO	Carrera 49A No. 48A-55

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
alcaldia	XX		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Valle del Cauca	YOTOCO	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
2523520	DÍA 05 MES 09 AÑO 2014	DÍA 04 04 MES 11 11 AÑO 2014 2014

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
ESTUDIO ECONÓMICO TARIFAS	gobierno gobierno	calle 6 No. 4-08

124

TRA prestación de servicios profesionales ESTUDIO ECONÓMICO TARIFAS TRA prestación de servicios profesionales	121

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
MUNICIPIO DE SARAVENA	XX		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Arauca	SARAVENA	alcaldia@saravena-arauca.gov.co
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
0978-892056	DÍA 30 MES 07 AÑO 2014	DÍA 01 01 MES 12 12 AÑO 2014 2014
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFES CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES 063 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFES CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES 063	SECRETARIA DE TRANSITO SECRETARIA DE TRANSITO	Calle 27 No.15-50

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAREPA	XX		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Antioquia	CAREPA	secr.general@carepa-antioquia.gov.co
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
8236447	DÍA 24 MES 04 AÑO 2014	DÍA 25 25 MES 07 07 AÑO 2014 2014
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
INSTALACIÓN RED INALAMBRICA CONTRATO DE OBRA PUBLICA INSTALACIÓN RED INALAMBRICA CONTRATO DE OBRA PUBLICA	SECRETARIA DE TRANSITO SECRETARIA DE TRANSITO	Calle 77 No. 76-63

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
		X X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cundinamarca	SILVANIA	cootrasilvanialtda@hotmail.com
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
	DÍA 23 MES 04 AÑO 2012	DÍA 22 22 MES 05 05 AÑO 2014 2014
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
ASESOR ASESOR		

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
		X X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Antioquia	CAREPA	ecomultranscarepa@hotmail.com
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
	DÍA 20 MES 09 AÑO 2009	DÍA 20 20 MES 12 12 AÑO 2009 2009
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
asesor transporte asesor transporte		

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
ORLANDO POSADA RUIZ y/o ASESORES TRANSITO Y TRANSPORTE		XX	Colombia

DEPARTAMENTO Antioquia	**MUNICIPIO** COPACABANA	**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD** atencionalciudadanocopacabana@hotmail.com
TELÉFONOS 3106199019	**FECHA DE INGRESO** **DÍA** 23 **MES** 06 **AÑO** 2009	**FECHA DE RETIRO** **DÍA** 23 23 **MES** 09 09 **AÑO** 2009 2009
CARGO O CONTRATO ORDEN DE SERVICIO ORDEN DE SERVICIO	**DEPENDENCIA** SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANS SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANS	**DIRECCIÓN** Cra 13 No. 60-86 Bogota

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE COPACABANA	**PÚBLICA**	**PRIVADA** XX	**PAÍS** Colombia

DEPARTAMENTO Antioquia	**MUNICIPIO** COPACABANA	**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD** atencionalciudadanocopacabana@hotmail.com
TELÉFONOS 4-2740069	**FECHA DE INGRESO** **DÍA** 27 **MES** 03 **AÑO** 2009	**FECHA DE RETIRO** **DÍA** 01 01 **MES** 06 06 **AÑO** 2009 2009
CARGO O CONTRATO ORDEN DE SERVICIO ORDEN DE SERVICIO	**DEPENDENCIA** SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANS SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANS	**DIRECCIÓN** CRA 50 No. 50-15

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD ALCALDADA D GIRARDOTA	**PÚBLICA** XX	**PRIVADA**	**PAÍS** Colombia

DEPARTAMENTO Antioquia	**MUNICIPIO** GIRARDOTA	**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD** atencionalciudadanogirardota@hotmil.com
TELÉFONOS 3224299	**FECHA DE INGRESO** **DÍA** 20 **MES** 11 **AÑO** 2008	**FECHA DE RETIRO** **DÍA** 10 10 **MES** 12 12 **AÑO** 2008 2008
CARGO O CONTRATO CONSULTOR ORDEN DE SERVICIO CONSULTOR ORDEN DE SERVICIO	**DEPENDENCIA** SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANS SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANS	**DIRECCIÓN** CRA 15 No. 6-35

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE SEGOVIA	**PÚBLICA** XX	**PRIVADA**	**PAÍS** Colombia

DEPARTAMENTO Antioquia	**MUNICIPIO** SEGOVIA	**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD** contactenos@segovia-antioquia.gov.co
TELÉFONOS 8371225	**FECHA DE INGRESO** **DÍA** 21 **MES** 10 **AÑO** 2008	**FECHA DE RETIRO** **DÍA** 20 20 **MES** 02 02 **AÑO** 2009 2009
CARGO O CONTRATO SERVICIOS PROFESIONALES PRESTACIÓN DE SERVICIOS AI-CPS-0042-2008 SERVICIOS PROFESIONALES PRESTACIÓN DE SERVICIOS AI-CPS-0042-2008	**DEPENDENCIA** SECRETARIA DE GOBIERNO SECRETARIA DE GOBIERNO	**DIRECCIÓN** PARQUE PRINCIPAL - SEGOVIA

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD ALCALDADA D GIRARDOTA	**PÚBLICA** XX	**PRIVADA**	**PAÍS** Colombia

DEPARTAMENTO Antioquia	**MUNICIPIO** GIRARDOTA	**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD** atencionalciudadanogirardota@hotmil.com
TELÉFONOS 3224299	**FECHA DE INGRESO** **DÍA** 09 **MES** 06 **AÑO** 2006	**FECHA DE RETIRO** **DÍA** 29 29 **MES** 06 06 **AÑO** 2006 2006

127 126

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
ASESOR ORDEN DE SERVICIO ASESOR ORDEN DE SERVICIO	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANS SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANS	CRA 115 No. 6-35

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
MUNICIPIO DE PIPA	XX		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Boyacá	PAIPA	contáctenos@paipa-boyaca.gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
850131	DÍA 22 MES 02 AÑO 2005	DÍA 07 07 MES 07 07 AÑO 2005 2005

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
ASESOR ORDEN DE SERVICIO 011-2005 ASESOR ORDEN DE SERVICIO 011-2005	SECRETARIA DE GOBIERNO SECRETARIA DE GOBIERNO	Cra 22 No. 25-14

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
ALCALDIA DE UBATÉ	XX		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cundinamarca	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE	mubate@cundinamarca.gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
8553303	DÍA 16 MES 11 AÑO 2004	DÍA 15 15 MES 02 02 AÑO 2005 2005

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
CONSULTOR PROFESIONAL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 003 DE 2004 CONSULTOR PROFESIONAL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 003 DE 2004	SECRETARIA DE GOBIERNO SECRETARIA DE GOBIERNO	Carrera 7 No. 6-41 Piso 2

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
ALCALDIA DE PAIPA	XX		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Boyacá	PAIPA	contactenos@paipa.gpv.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
78221917	DÍA 29 MES 09 AÑO 2004	DÍA 29 29 MES 12 12 AÑO 2004 2004

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 104 DE 2004 SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 104 DE 2004	SECRETARIA DE GOBIERNO SECRETARIA DE GOBIERNO	PARQUE PRINCIPAL

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
		X X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Antioquia	GIRARDOTA	atencionalciudadanogirardota@hotmil.com

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 23 MES 09 AÑO 2004	DÍA 24 24 MES 01 01 AÑO 2005 2005

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

128 127-14

ASESOR TRANSITO ASESOR TRANSITO		

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
		X X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cundinamarca	ZIPAQUIRÁ	
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
	DÍA 02 **MES** 10 **AÑO** 2002	**DÍA** 01 01 **MES** 04 04 **AÑO** 2004 2004
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
ASESOR PARA EL DEPARTAMENTO AD ASESOR PARA EL DEPARTAMENTO AD		

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
ALCALDIA DE PUERTO BOYACÁ	XX		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Boyacá	PUERTO BOYACÁ	contactenos@puertoboyaca.gov.co
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
098-7383200	**DÍA** 25 **MES** 01 **AÑO** 2002	**DÍA** 24 24 **MES** 07 07 **AÑO** 2002 2002
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002-2020 SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002-2020	SECRETARIA DE GOBIERNO SECRETARIA DE GOBIERNO	CARRERA 2 CALLE 10 ESQUINA

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
MISTERIO DE TRANSPORTE	XX		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bogotá D.C	BOGOTÁ	atencionalciudadano@mintrasporte.gov.co
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
3240800	**DÍA** 01 **MES** 01 **AÑO** 1997	**DÍA** 05 05 **MES** 11 11 **AÑO** 1999 1999
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
Profesional Universitario Profesional Universitario		AVENIDA LA ESPERANZA CRA 59

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	XX		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bogotá D.C	BOGOTÁ	atencionalciudadanocontraloriageneral@hotmail.com
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
3537700	**DÍA** 18 **MES** 08 **AÑO** 1989	**DÍA** 05 05 **MES** 12 12 **AÑO** 1991 1991
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
Revisor De Documentos Revisor De Documentos		Cra 10 No. 17-18 BOGOTA

firma_servidor_publico

129 428

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ○ NO ✗ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Bogotá, 12 marzo 2021

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

Observaciones

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUI SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

LÍNEA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CLIENTE No. 018000917770 PÁGINA WEB: www.dafp.gov.co

158
160

La República de Colombia
y en su nombre

LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Personería Jurídica Nº 47 de 1953 del Ministerio de Justicia
en cumplimiento de las leyes que regulan la Educación Superior
teniendo en cuenta que:

Orlando Posada Ruiz

c.c. Nº 19.384.983

ha terminado los estudios y cumplido los demás requisitos
académicos exigidos por la ley y los estatutos universitarios,
le confiere el título profesional de:

Abogado

En testimonio le expide el presente Diploma firmado
y refrendado con el sello mayor de la Universidad, en
Bogotá, D. C. el 31 de Marzo del año 2011

[illegible]
Vicerrector Académico

Gloria T. Quiceno F.
El Decano

Cumplido.
Carlos A. [illegible]
El Secretario General

Registrado bajo el Nº 23.003
Anotado en el Folio Nº 057 Libro Nº 12
Bogotá, D. C., a 31 de Marzo de 2011

Firma del Titular

ubaté

ACTA DE LIQUIDACIÓN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. Nº 144 de 2015

1. En el Municipio de Ubaté, a 30 de Diciembre de 2015; se reunieron, El Ingeniero **CARLOS HUMBERTO SANTANA MALAVER,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.162.931 expedida en Ubaté, en su condición de Alcalde Municipal de Ubaté y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 30 de Octubre 2011, cuya credencial fue expedida por la Organización Electoral- Registraduría Nacional del Estado Civil, quien para los efectos se denominará el **MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **ORLANDO POSADA RUIZ**, identificado con C.C.N. No. 19.384.983, quien actúa en nombre propio y quien se denomina el **CONTRATISTA** y el Señor **MELQUISEDEC GONZALEZ GONZALEZ,** en su condición de Secretario de Hacienda Municipal, quien estuvo a cargo de la **SUPERVISION**, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el presente Contrato de Prestación de Servicios No. 144 de 2015, suscrito el 27 de Octubre de 2014, cuyo objeto contractual es: ""**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO ECONÓMICO QUE GARANTICE UN OBJETIVO Y REAL VALOR DE TARIFAS DE LAS ESPECIES VENALES BASE PARA LA TRANSFERENCIA DEL 35% A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE POR CONCEPTO DE COSTOS INHERENTES A LA FACULTAD QUE TIENE EL MINISTERIOS DE TRANSPORTE DE ASIGNAR SERIES, CÓDIGOS Y RANGOS DE LA ESPECIE VENAL RESPECTIVA Y NO COMO EQUIVOCADAMENTE SE BIEN PROYECTANDO LO QUE AFECTARÍA LOS RECURSOS MUNICIPALES**".

Contrato de Prestación de Servicios No. 144 /2015	
A. Valor del contrato	$ 50.000.000.oo
B. Pagos efectuados Comprobante Egreso No. 2015001926	$ 50.000.000.oo
C. Saldo a favor del CONTRATISTA	**$ 0.00**
D. Saldo a favor del Municipio	$ 0

Que **ORLANDO POSADA RUIZ**, identificado con C.C.N. No. 19.384.983, renuncia a cualquier reclamación civil, penal, disciplinaria o administrativa contra la Entidad Contratante.

El MUNICIPIO acepta la declaración de paz y salvo que hace el CONTRATISTA en relación con la Entidad Contratante.

En constancia firman.

Ing. CARLOS HUMBERTO SANTANA MALAVER
Alcalde Municipio de Ubaté

ORLANDO POSADA RUIZ
C.C.N. No. 19.384.983
Contratista

MELQUISEDEC GONZALEZ GONZALEZ
Secretario de Hacienda Municipal
Supervisor del Contrato

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA TALENTO HUMANO

182
184

EL GERENTE DEL TALENTO HUMANO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

HACE CONSTAR:

Que el señor, **ORLANDO POSADA RUIZ,** con cédula de ciudadanía No.19.384.983, nombrado mediante Resolución No.07186 del 18 de Agosto de 1989, en el cargo de Revisor de Documentos, Nivel Técnico, Grado 01, en la Auditoría Regional ante el Colegio República de Costa Rica en Bogotá; el citado Ex-servidor Público laboró en la Entidad desde el 21 de Septiembre de 1989 hasta el 05 de Diciembre de 1991.

Que de acuerdo al Manual de Funciones y requisitos mínimos de la Contraloría General de la República, expedido mediante Resolución Orgánica No. 07350 del 8 de Febrero de 1979, las funciones que desempeñó como Revisor de Documentos, Nivel Técnico, Grado 01, en la Auditoría Regional ante el Colegio República de Costa Rica, en Bogotá; fueron:

1. *"Realizar el control fiscal en sus etapas integradas, a excepción del que le corresponde ejercer a la División Examen de Cuentas, sobre los fondos, valores y bienes y sobre el movimiento contable y presupuestario del organismo ante el cual esté destacado.*

2. *Examinar con antelación a la ejecución de las transacciones u operaciones, los actos y documentos que las originan o respaldan, para comprobar el cumplimiento de las normas, leyes, reglamentaciones y procedimientos establecidos para la entidad fiscalizada.*

3. *Comprobar las existencias físicas de fondos, valores y bienes nacionales, confrontándolas con los comprobantes, documentos, libros y demás registros que debe llevar la entidad auditada.*

4. *Comprobar que las transacciones y operaciones ejecutadas por la entidad donde esté destacado y las respectivas cuentas y registros, se ajusten a las normas, leyes, reglamentaciones y procedimientos establecidos.*

5. *Informar por escrito a su superior sobre las irregularidades o vicios hallados en los documentos examinados y proponer medidas para su corrección.*

6. *Visar los documentos examinados, previo el cumplimiento de los requisitos legales, fiscales y administrativos establecidos.*

7. *Actuar como Revisor Delegado y cumplir sus funciones, cuando desempeñe el cargo de mayor jerarquía dentro de la unidad de control en la cual está destacado.*

8. *Velar por el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentaciones y procedimientos establecidos para la entidad auditada.*

9. *Cumplir las comisiones que en el desempeño de su cargo le sean asignadas por resolución, con el fin de realizar el control fiscal sobre las operaciones que ejecute la entidad fiscalizada en lugares diferentes al normal de su trabajo.*

10. *Colaborar con los funcionarios de la entidad fiscalizada y con los demás de su dependencia, en la solución de los problemas originados por la aplicación del control fiscal.*

Carrera 10 No. 17-18 P. 13 • PBX: 3537700 • Bogotá, D. C. • Colombia •
www.contraloriagen.gov.co

123
124

CONTINUACIÓN DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS POR ORLANDO POSADA RUIZ

11. *Responder ante su superior por la evacuación oportuna y en los términos contemplados en disposiciones vigentes, de los documentos que le hayan sido encomendados.*

12. *Cumplir las demás funciones oficiales que le sean asignadas en razón a su cargo, para beneficio de las labores generales de la Entidad".*

Que de acuerdo al Manual de Funciones y requisitos mínimos de la Contraloría General de la República, expedido mediante Resolución Orgánica No. 07350 del 8 de Febrero de 1979, las funciones que desempeñó como Auditor Regional, Nivel Ejecutivo, Grado 04 (E), en la Auditoría Regional ante el Colegio República de Costa Rica, en Bogotá; fueron:

1. *"Programar, dirigir y coordinar las labores de la Auditoría Regional relativas a la aplicación del control previo, perceptivo y posterior de su competencia sobre los fondos, valores y bienes y sobre el movimiento contable y presupuestario del organismo ante el cual esté destacado.*

2. *Coordinar las actividades de las Revisorías Delegadas dependientes de la Auditoría Regional, exigiendo los informes mensuales sobre el desarrollo de sus funciones y absolviendo las consultas que le formulen.*

3. *Asignar y evaluar los trabajos que deben realizarse de acuerdo a las prioridades que requieran las distintas actividades de la Auditoría Regional y de la entidad fiscalizada, impartiendo las instrucciones necesarias para su ejecución.*

4. *Asistir y asesorar a la entidad ante la cual actúa y a las unidades de control fiscal bajo su coordinación, en la solución de los problemas relacionados con la labor de auditoría.*

5. *Asistir a las Juntas que por delegación legal le corresponda y cuando el Contralor General no designe representante especial a las Juntas o Comités de Licitaciones o Adquisiciones y de Compras de la entidad auditada, expresando sus observaciones cuando se violen normas legales, en forma motivada por escrito, a la entidad y al Contralor General, para los trámites correspondientes, en cumplimiento del Artículo 5 del Decreto Ley 925 de 1976.*

6. *Refrendar con su firma los comprobantes y demás documentos generados por los actos administrativos de la entidad fiscalizada, referentes al manejo de fondos, valores y bienes nacionales, previa comprobación de los requisitos legales, fiscales y administrativos, para garantizar al Estado su conservación y adecuado rendimiento.*

7. *Analizar y refrendar los balances financieros y contables que produzca la entidad auditada, haciendo las observaciones a que hubiere lugar y exigir que se corrijan los errores u omisiones que se encuentren.*

8. *Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y fiscales concernientes a las actuaciones de la entidad fiscalizada, en especial sobre los aspectos presupuestales, contractuales, contables y de rendición de cuentas.*
8. *Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y fiscales concernientes a las actuaciones de la entidad fiscalizada, en especial sobre los aspectos presupuestales, contractuales, contables y de rendición de cuentas.*

184
186

CONTINUACIÓN DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS POR ORLANDO POSADA RUIZ

9. *Solicitar la práctica de visitas fiscales o de investigación, cuando la entidad incurra en contravenciones legales, y de inspección fiscal a la Auditoría y unidades de control dependientes de ésta, para verificar el cumplimiento de la práctica de auditoría fiscal, sugiriendo la imposición de multas y sanciones a que haya lugar.*

10. *Certificar los documentos comprobatorios que deben enviar los cuentadantes a la correspondiente Sección Territorial de Examen de Cuentas por la no variación de saldos.*

11. *Notificar las providencias resultantes del examen de cuentas y los juicios fiscales, cuando la sede del cuentadante sea distinta a la de la Sección Territorial respectiva y se le comisione.*

12. *Servir de conducto regular entre la entidad auditada y la Contraloría General en el trámite de algunos documentos que ésta debe aprobar, para el cumplimiento del control fiscal.*

13. *Informar mensualmente y responder ante la Auditoría Especial de la cual depende la Auditoría Regional, sobre la marcha de ésta.*

14. *Cumplir las demás funciones oficiales que le sean asignadas en razón a su cargo y las estipuladas en normas legales vigentes, para beneficio las labores generales de la Contraloría General de la República y de la entidad auditada".*

La presente constancia se expide a solicitud del interesado con fines particulares.

Dada en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de Septiembre de 2010.

AMPARO CONTRERAS TRIANA
Gerente del Talento Humano

Elaboró : Diva Piñeros
Revisó : Elizabeth Navarro R.
Verificó : José Javier Franco Orjuela

186
187

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LA COORDINADORA DE REGISTRO, COMPENSACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES

CERTIFICA

Que revisada la historia laboral de ORLANDO POSADA RUIZ Identificado con cédula de ciudadanía No. 19.384.983 expedida en Bogotá, prestó sus servicios en este Ministerio desde el 16 de mayo de 1995 hasta el 08 de noviembre de 1998.

Que el último cargo desempeñado fue el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 3020, Grado 05, en la Subdirección de Tránsito y Seguridad Vial.

Que mediante Resolución No. 612 del 31 de enero de 1997, por medio de la cual se adopta el Manual Específico de funciones y Requisitos de la planta de personal de los servidores públicos del Ministerio de Transporte, le corresponde desarrollar las siguientes funciones:

1. Proyectar actos administrativos sobre otorgamientos, renovación, modificación, adición y negación de licencias de funcionamiento a escuelas de enseñanza y organismos de tránsito, o para abrir investigaciones o imponer sanciones a organismos y escuelas de conducción y capacitación.
2. Hacer el seguimiento de las conclusiones y recomendaciones formuladas a las escuelas de capacitación sobre su funcionamiento.
3. Resolver los recursos de ley interpuestos, presentar informes sobre visitas de control a escuelas y organismos de tránsito y prestar asesoría para la creación de los mismos.
4. Estudiar los expedientes para expedir tarjetas de servicios previa revisión de los vehículos.
5. Resolver consultas escritas y verbales a organismos de tránsito y escuelas de enseñanza automovilística.
6. Participar en los procesos de expedición de licencias, placas y demás especies venales, de acuerdo con las normas vigentes.
7. Adelantar las diligencias preliminares o investigaciones disciplinarias en que sea designado.
8. Preparar y presentar los informes relacionados con el desarrollo de las actividades propias del cargo, con la oportunidad y periodicidad requeridos.
9. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.

Que mediante Resolución No. 0003400 del 05 de noviembre de 1999, le fue aceptada la renuncia al cargo que venía desempeñando, a partir del 09 de noviembre de 1999.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado.

Dada en Bogotá, el 22 de julio de 2002.

LIBIA CONSTANZA VARGAS ULLOA

M. Cristina
R 7328
22-07-02

Constancia: El doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2021) se recibió en la Alcaldía Municipal el Acuerdo No. 008 de agosto nueve (09) del dos mil veintiuno (2021) "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL, TRANSFERIR BIENES Y ACTIVOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO APORTE SOCIETARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FERNANDO JAIMES CACERES
apoyo a la gestión
CO1.PCCNTR.2741207

Piedecuesta, veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el Acuerdo No.008 de agosto nueve (09) de 2021 fue debatido y aprobado en comisión conjunta (primera y segunda) en primer debate el 05 de agosto de 2021 y posteriormente en plenaria de sesión ordinaria en segundo debate el 09 de agosto de los corrientes de conformidad a la certificación suscrita por el Presidente y la Secretaria General del Concejo Municipal el nueve (09) de agosto del dos mil veintiuno (2021) es conveniente y se ajusta a derecho, procede la sanción.

En consecuencia

RESUELVE

Sancionar el Acuerdo No. 008 de 09 de agosto de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL, TRANSFERIR BIENES Y ACTIVOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO APORTE SOCIETARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por intermedio de la Secretaria General y Tic publíquese dentro del término establecido en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, remítase copia al Gobernador del Departamento, en cumplimiento del artículo 82 de la ley en mención y comuníquese a las secretarias, Oficinas y Oficina Asesora Jurídica.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES
Alcalde Municipal

Revisó: JUAN CARLOS CILIBERTI – JEFE OFICINA ASESOR JURIDICA
Aprobó: CARLOS IGNACIO SALAMANCA FORERO-ASESOR DE DESPACHO
Elaboró: FERNANDO JAIMES CACERES – C01.PCCNTR.2741207

C O N C E J O MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Piedecuesta, 12 de agosto de 2021

Al responder citar el consecutivo CMP-238-2021

Doctor
MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES
Alcalde Municipio de Piedecuesta
E.S.D

Respetado Doctor,

Adjunto al presente oficio me permito allegar a su despacho los Acuerdos 006, 007 y 008 de 2021, en dos (2) originales de cada uno, con el fin de que se devuelva uno a esta Corporación una vez se lleve a cabo la respectiva sanción.

- Acuerdo Municipal Nº 006 de agosto 08 de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"**

- Acuerdo Municipal Nº 007 de agosto 08 de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPALDE PIEDECUESTA PARA EJERCER PRO TEMPORE LA FUNCIÓN ASIGNADA AL CONCEJO MUNICIPAL EN EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA"**

- Acuerdo Municipal Nº 008 de agosto 09 de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL, TRANSFERIR BIENES Y ACTIVOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO APORTE SOCIETARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Atentamente,

MARIA FERNANDA CHAPARRO CASTRO
Secretaria General Concejo Municipal de Piedecuesta

Alcaldía Municipal de Piedecuesta
RECIBIDO - DESPACHO
12 AGO 2021
Hora: 9:16 am
Firma: Fernando Jaimes

Carrera 6 # 9-98 cuarto piso
Teléfono: 6650444 ext. 1701
Piedecuesta-Santander

C O N C E J O MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

ACUERDO 008 DE 2021
(AGOSTO 09)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL, TRANSFERIR BIENES Y ACTIVOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO APORTE SOCIETARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA – SANTANDER
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 313 numerales 3 y 6 de la Constitución Nacional, así como las Leyes 136 de 1994, 489 de 1998, 769 de 2002 y 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1). Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

(subrayas no originales)

2). Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del alcalde: … ***3.*** *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Y* ***5.*** *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*

(subrayas no originales)

3). Que la Constitución Política en su artículo 313 establece que corresponde a los concejos: ***3.*** *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo…. **6.** Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*

(subrayas no originales)

4). Que la Ley 489 de 1998 sobre las entidades descentralizadas nacionales, aplicable en igual sentido al orden municipal, establece lo siguiente: ***ARTÍCULO 68. Entidades descentralizadas.*** *Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.*

(subrayas no originales)

5). Que el Código de Comercio define las Sociedades de Economía Mixta de la siguiente manera:

ARTÍCULO 461. DEFINICIÓN DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. *Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado.*

Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario.

6). Que la Ley 489 de 1998 define las sociedades de economía mixta de la siguiente manera:

ARTÍCULO 97.- Sociedades de economía mixta. *Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.*

Las inversiones temporales de carácter financiero no afectan su naturaleza jurídica ni su régimen.

PARÁGRAFO.- *Los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado.*

7). Que el Código de Comercio, con relación a la constitución de la Sociedad de Economía Mixta señala:

ARTÍCULO 462. CONTENIDO DEL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. *En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones que para la participación del Estado contenga la disposición*

que autorice su creación; el carácter nacional, departamental o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos administrativos, para efectos de la tutela que debe ejercerse sobre la misma.

8). Que la Ley 489 de 1998, sobre las condiciones de participación de las entidades públicas en las Sociedad de Economía Mixta, dispone:

ARTÍCULO 98.- Condiciones de participación de las entidades públicas. *En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse sobre ella.*

9). Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 50 establece lo siguiente sobre el acto de creación de una entidad descentralizada:

ARTICULO 50. CONTENIDO DE LOS ACTOS DE CREACION. *La ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, así mismo determinará el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos:
1. La denominación.
2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico.
3. La sede.
4. La integración de su patrimonio.
5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y
6. El Ministerio o el Departamento Administrativo al cual estarán adscritos o vinculados.

PARAGRAFO. *Las superintendencias, los establecimientos públicos y las unidades administrativas especiales estarán adscritos a los ministerios o departamentos administrativos; las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta estarán vinculadas a aquellos; los demás organismos y entidades estarán adscritos o vinculados, según lo determine su acto de creación.*

10) Que en la sentencia C 357 de 1994 de la Corte Constitucional este alto tribunal, al referirse a la creación de sociedades de economía mixta del orden nacional, es decir por ley, pero aplicable su criterio a las del orden municipal, que surgen por Acuerdo, señaló:

La primera surge del artículo 150, numeral 7o, de la Constitución. Según esta norma, el Congreso por medio de leyes, ejerce las siguientes funciones: "...crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta". A la luz de esta disposición, y de otras que con ella concuerdan, no es posible sostener que puedan darse autorizaciones generales e indeterminadas para crear tales personas jurídicas de derecho público, como se explicará

.....

Ahora bien: ¿qué clase de ley es la que autoriza la creación de una sociedad de economía mixta?. Una ley en sentido formal, pues sólo es ley por su origen, y su formación y no por su contenido. Este contenido no es general y abstracto, sino particular y concreto.

.....

Tal ley, en consecuencia, debe determinar asuntos como estos: la cuantía de los recursos públicos que se aportarán a la sociedad, su objeto, su domicilio, su duración, la proporción del capital público y privado, lo mismo que el grado de tutela por parte de la administración, y a qué dependencia corresponde ejercerla.

11) Que el Consejo de Estado, Sentencia nº 50001-23-31-000-1998-0193-01(7976) sección primera, de 22 de noviembre de 2002, que reitera jurisprudencia anterior, sobre los requisitos mínimos del acto de autorización para la creación de la sociedad de economía mixta, manifestó:

Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia del 1 de marzo de 2002, (Radicación 6010) señaló: "Para la Sala tampoco está llamado a prosperar el cargo 2º de la demanda, pues dentro de la facultad para autorizar la constitución de sociedades de economía mixta, a que alude el artículo 313, numeral 6, de la Carta Política, está ínsita la de trazar al Municipio las directrices o parámetros que deben seguirse en el acto de creación, que lo constituye el contrato de sociedad.

En lo que toca con este aspecto la Sala prohija lo manifestado por el a quo con apoyo en inequívocas pautas jurisprudenciales que hacen parte de la sentencia C-357 de 11 de agosto de 1994, proferida por la Corte Constitucional, en el sentido de que la autorización a que alude la citada disposición debe ir acompañada con directrices relacionadas con su objeto, duración, domicilio, naturaleza, los socios, el capital social, la participación accionaria privada y pública, los órganos de administración y representación, reparto de utilidades y estructura orgánica, entre otras".

(subrayas no originales)

12) Que la administración municipal presentó ante el Concejo Municipal el proyecto de acuerdo que da origen a la presente autorización, acompañado de su respectiva exposición de motivos, que hace parte integral del presente Acuerdo, a la vez que adjunta dos estudios de consultoría contratados por el municipio, los cuales constituyen para los efectos legales el estudio demostrativo a que se refiere el artículo 69 de la Ley 489 de 1998, que justifica la iniciativa. Estos estudios son: 1) *Realización de un estudio y análisis comparativo de la situación actual de funcionamiento y operación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad del municipio de Piedecuesta frente a los modelos vigentes en la legislación colombiana y los aplicados en el área metropolitana de Bucaramanga* (Contrato de consultoría 1078 de 2020) y 2) *Elaboración de un documento técnico, financiero y jurídico para el análisis de la conveniencia y viabilidad de que el municipio de Piedecuesta participe en un modelo aplicable de transformación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad* (Contrato de consultoría 0561 de 2021), a partir de los cuales se concluye que resulta conveniente y oportuno otorgar la presente autorización por las

razones y fundamentos que de manera detallada e integral se desprenden de los estudios realizados, dentro de los cuales se destacan de forma preferente, las siguientes:

a) Los servicios a cargo del municipio relacionados con el tránsito, transporte y movilidad históricamente han sido prestados directamente por el municipio, habiendo intentado diferentes maneras de organización en su estructura interna, como fue inicialmente estar como parte de las actividades y funciones de la Secretaría General y de Gobierno (antes de 2013), posteriormente organizada como Secretaría de Tránsito y Movilidad (a partir del año 2013) y luego como Secretaría de Tránsito y Movilidad con reorganización de funciones y planta de personal (desde el año 2017), no obstante lo cual no ha resultado un modelo eficiente y exitoso en cuanto a la atención al cliente y generación de ingresos y por el contrario, cada vez es menor la participación de Piedecuesta en el sector de estos servicios en comparación con los otros municipios del área metropolitana, siendo actualmente el más rezagado de todos, situación que se acrecienta con la competencia que de estos servicios se tiene en los otros entes territoriales;

b) Dentro del régimen jurídico colombiano existen diversas esquemas de organización jurídica para el funcionamiento y operación de los servicios a cargo de los municipios relacionados con el tránsito, transporte y movilidad, como son: i) ser una dependencia interna de la estructura de la administración, siendo el típico ejemplo una Secretaría de Despacho; ii) organizarse como una entidad descentralizada pública, como por ejemplo Dirección de Tránsito; iii) concesionar los servicios o iv) la sociedad de economía mixta;

c) En el análisis de ventajas y desventajas de las diferentes formas de organización a que se refiere el literal b el mejor balance lo representa la sociedad de economía mixta;

d) Revisados algunos modelos de funcionamiento la sociedad de economía mixta es un esquema exitoso probado, del cual existe un claro ejemplo en un ente territorial del área metropolitana de Bucaramanga, que sin ser el de mayor población, en algunos índices es el de mayor relevancia frente a los demás, existiendo incluso algunos servicios en los cuales supera a los otros tres entes territoriales todos juntos y se consolida a nivel nacional en algunos de ellos en los primeros lugares, lo cual pone de presente que es un esquema exitoso acreditado en cuanto a atención al cliente, aceptación ciudadana y generación de ingresos;

e) La autorización para la constitución de la sociedad de economía se realiza a partir de un modelo que combina aportes públicos y privados, que se reflejan en el porcentaje de participación respectivo y que busca atraer el interés de particulares que deberán asumir unos aportes representativos y considerables, que además de pasar a ser parte del patrimonio de la nueva persona jurídica, garanticen la debida organización funcional y el inicio operacional de la sociedad en condiciones razonables y tranquilas para paulatinamente ir avanzando en un proceso de consolidación en el mercado;

f) El modelo de sociedad de economía mixta acá previsto, teniendo en cuenta los modelos exitosos aplicables en otros entes territoriales y dadas las condiciones que se establecen en el presente Acuerdo, busca mejorar los índices del municipio en cuanto a atención al cliente, calidad del servicio y generación de ingresos para el presupuesto municipal, todo lo cual es reflejo del interés general;

g) Ni el objeto de la sociedad de economía mixta ni sus actividades específicas a desarrollar despojan al municipio ni trasladan a la sociedad funciones de autoridad, orden público ni aquellas indelegables o intransferibles, lo cual se evidencia en el hecho de que la constitución de la nueva persona jurídica no implica la supresión o eliminación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad;

13) Que de conformidad con los documentos que fundamentan el presente Acuerdo y según la identificación que se realiza en la parte resolutiva, dentro de los aportes que realiza el municipio, que se convierten en acciones de su propiedad en la nueva persona jurídica, y por ende en parte del patrimonio del municipio, se encuentran diferentes activos, así como aportes en especie, los cuales fueron analizados y estimado su valor dentro del estudio de consultoría contratado por el municipio denominado *Elaboración de un documento técnico, financiero y jurídico para el análisis de la conveniencia y viabilidad de que el municipio de Piedecuesta participe en un modelo aplicable de transformación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad,* y sobre los cuales es necesario además autorizar la transferencia de los mismos a título de aporte societario por parte del municipio de Piedecuesta a la nueva persona jurídica que se constituya. La identificación de estos aportes se realiza en la parte resolutiva del presente Acuerdo.

14) Que de conformidad con los documentos que fundamentan el presente Acuerdo y según la identificación que se realiza en la parte resolutiva, dentro de los aportes que realiza el municipio, que se convierten en acciones de su propiedad en la nueva persona jurídica, y por ende en parte del patrimonio del municipio, se encuentra una porción de un lote de terreno, el cual fue avaluado mediante avalúo 0332021 – 3141175 realizado por la Lonja Inmobiliaria - Sociedad Colombiana de Arquitectos en virtud del avalúo contratado por el municipio mediante contrato 0767 de 2021, sobre el cual es necesario además autorizar la trasferencia del mismo a título de aporte societario por parte del municipio de Piedecuesta a la nueva persona jurídica que se constituya. La identificación e individualización de este aporte, incluida el área que se aporta, se realiza en la parte resolutiva del presente Acuerdo.

15) Que de conformidad con el Acuerdo Municipal 025 de 2016, "Por medio del cual se reglamenta la autorización al Alcalde del Municipio Piedecuesta para contratar y se dictas otras disposiciones", modificado parcialmente por el Acuerdo Municipal 009 de 2017, con relación al bien inmueble de propiedad del municipio del cual una parte será entregada como aporte a la sociedad, al presente Acuerdo se adjunta: a) justificación técnica y económica elaborada por la Secretaría de Hacienda y la Oficina Asesora de Planeación; b) fotocopia del título de adquisición; c) certificado de libertad y tradición actualizado; d) certificado de paz y salvo de impuesto predial municipal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal; e) concepto de uso del suelo y norma urbanística del predio expedidos por la Oficina Asesora de Planeación; f) certificado de paz y salvo de contribución por valorización del predio expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga; g) planos topográficos del predio general donde se identifican las coordenadas y áreas específicas que se entregarían como aporte; h) documento expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal en el cual se identifica el avalúo catastral del inmueble; i) estudio de títulos realizado por la Oficina Asesora de Planeación y k) avalúo corporativo, comercial y de referencia sobre el área específica que se autoriza entregar como aporte. Todos los documentos anteriores soportan desde la perspectiva técnica, financiera y jurídica el presente acuerdo municipal.

16) Que la Ley 1551 de 2012 señala:

ARTÍCULO 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3o. del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: …. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

17) Que de conformidad con los documentos soporte que se presentan y hacen parte integral del presente Acuerdo se evidencia que en el mismo se determinan los aspectos sustanciales necesarios como parte de la autorización que debe otorgar el Concejo Municipal.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN. Autorizar al Alcalde del Municipio de Piedecuesta, por el término de un (1) año, contado a partir de la publicación del presente Acuerdo, para que constituya una Sociedad de Economía Mixta del orden municipal, vinculada al municipio de Piedecuesta, cuyo objeto es toda actividad comercial lícita relacionada directa o indirectamente con los servicios del sector movilidad, tránsito y transporte que por disposición legal o reglamentaria corresponda prestar, dirigir, organizar, controlar o garantizar a los municipios.

Parágrafo primero: El presente Acuerdo Municipal no autoriza ni faculta a la Sociedad de Economía Mixta que se constituya para que la misma implemente en el municipio de Piedecuesta la figura de las denominadas FOTOMULTAS.

Parágrafo segundo: En ningún caso el presente Acuerdo Municipal faculta o autoriza a la Sociedad de Economía Mixta para imponer comparendos, aplicar multas por infracciones de tránsito o cobrar las mismas, ordenar inmovilizaciones, ejercer cobro coactivo, decretar embargos o secuestros de vehículos o motocicletas o actos de similar naturaleza, ni realizar alguna actuación propia de las autoridades a las que por ley corresponda esas funciones. La destinación de los recursos por infracciones de tránsito es exclusivamente la que defina la ley y el presente Acuerdo no cambia ni modifica la misma. Con la creación de la Sociedad de Economía Mixta no se suprime la Secretaría de Tránsito y Movilidad del municipio, la cual continuará ejerciendo como organismo de tránsito municipal. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1386 de 2010, por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen, a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a particulares y se dictan otras disposiciones y demás normatividad legal vigente que rija sobre dicha materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. La Sociedad de Economía Mixta que se constituya en virtud del presente Acuerdo se organizará bajo la forma de sociedad por acciones simplificada SAS, y deberá ajustarse a todo lo que para este tipo de personas jurídicas establezca la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Código de Comercio en lo que sea aplicables

a esta forma societaria, la Ley 1258 de 2008 y demás normas complementarias, la jurisprudencia vinculante, así como a lo que dispongan sus estatutos y lo que de forma especial se establezca en el presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: DIRECTRICES, PARÁMETROS OBLIGATORIOS, APORTES Y OTROS ASPECTOS RELEVANTES. El documento de constitución de la sociedad cuya creación se autoriza debe contener los siguientes aspectos mínimos:

DENOMINACIÓN SOCIAL Y ESTRUCTURA JURÍDICA: La sociedad se denominará de acuerdo a la razón social que determinen sus socios en el acto de creación seguido de la expresión SAS y es una sociedad comercial del tipo de sociedades por acciones simplificadas.

REGIMEN JURIDICO DE LA SOCIEDAD: La sociedad será de economía mixta, sociedad por acciones simplificada SAS, y deberá ajustarse a todo lo que en materia contractual, fiscal, presupuestal y de organización establezca para este tipo de personas jurídicas la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Código de Comercio en lo que sea aplicable a esta forma societaria, la Ley 1258 de 2008 y demás normas complementarias, la jurisprudencia vinculante, así como a lo que dispongan sus estatutos y lo que de forma especial se establezca en el presente Acuerdo Municipal.

VINCULACIÓN AL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA: La sociedad es una entidad descentralizada del orden municipal, vinculada al municipio de Piedecuesta.

CONTROL ADMINISTRATIVO: El control administrativo será ejercido por el Alcalde del municipio de Piedecuesta como suprema autoridad administrativa.

DOMICILIO: El domicilio de la sociedad es el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander, República de Colombia, pero podrá crear sucursales, agencias o establecimientos de comercio en otros lugares del país, por disposición de la Junta Directiva, con arreglo a la ley y a los estatutos sociales.

DURACIÓN: La duración de la sociedad será de treinta (30) años, contados a partir de la fecha del registro del documento de constitución en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, pero la Asamblea General de Accionistas podrá prorrogar el término de su duración o decretar su disolución anticipada con el quórum establecido en los estatutos sociales. En todo caso la ampliación de la vigencia de la sociedad requerirá autorización previa del Concejo Municipal, salvo que para el momento de requerir la misma no sea competencia de esa Corporación esta materia.

OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto social toda actividad comercial lícita relacionada directa o indirectamente con los servicios del sector movilidad, tránsito y transporte que por disposición legal o reglamentaria corresponda prestar, dirigir, organizar, controlar o garantizar a los municipios. Dentro del marco anterior, a manera enunciativa, se indican las siguientes actividades principales como parte de su objeto:

1. Servicios de soporte operativo, administrativo, logístico y/o tecnológico para la gestión de la información

2. Implementar, operar y/o mantener el sistema integral de información y soporte técnico para la expedición de especies venales
3. Operación y procesamiento de la información que le sirve de base al municipio de Piedecuesta para el recaudo de tasas, impuestos, contribuciones y en general de toda renta municipal
4. Servicio de asesoría, soporte y/o apoyo en el área de operaciones y procesamiento de recaudos a las entidades territoriales
5. Operación de patios, grúas, centro teórico práctico de conductores y otros servicios relacionados o derivados
6. Implementación de sistemas de señalización, iluminación, semaforización o similares
7. Promoción de cultura ciudadana mediante cursos de capacitación vial, actividades pedagógicas o educativas, de promoción y prevención de accidentalidad
8. Prestación de servicios, suministros, consultoría y demás contratos relacionados con su objeto y actividades
9. Diseño, desarrollo, programación e implementación de sistemas, soluciones informáticas y tecnológicas
10. Digitalización de documentos, captura, impresión, procesamiento de datos e imágenes y publicación de información en la web
11. Seguridad y auditoria informática.

CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. El capital de la sociedad se expresa así:

CAPITAL	MONTO
AUTORIZADO	$ 6.530.612.245
SUSCRITO (PROPUESTA)	$ 6.530.612.245
PAGADO	$0,0

El capital autorizado equivale al límite en el monto de la unión de los aportes determinados para el municipio y el (o los) socio (s) privado (s). El capital suscrito es el que se propone para el proceso de selección del (o los) socio (s) privado (s). El capital pagado se irá definiendo en la medida en que cada socio realice sus aportes. El número de acciones y el valor nominal de las mismas que representen el capital autorizado y el capital propuesto que se suscriba serán determinados en el proceso de convocatoria del (o los) socio (s) privado (s), dentro de los límites acá señalados.

APORTES DE LOS ACIONISTAS: Los aportes realizados por los accionistas se clasifican así:

APORTES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA. El municipio entregará como aporte a la sociedad lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO	VALOR APORTE
PARTE DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA DESTINARLO A LA CONSTRUCCION DE SEDE	$1.564.266.200

ACTIVOS INTANGIBLES (CARPETAS DE VEHÍCULOS MATRICULADOS EN LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD)	$629.276.274
ACTIVOS INTANGIBLES (LICENCIA DE OPERACIÓN STYM)	$370.336.358
INVENTARIO DE ESPECIALES VENALES	$2.278.850
APORTES EN ESPECIE	$633.842.318
TOTAL APORTE PUBLICO	**$3.200.000.000**

Los aportes del municipio se determinan de la siguiente manera:

PARTE DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA DESTINARLO A LA CONSTRUCCION DE SEDE:

Propietario: municipio de Piedecuesta
Numero predial: 01-00-0306-0001-000
Matricula inmobiliaria: 314-1175
Área total del inmueble: 4 hectáreas
Área del lote que se entrega como aporte: 5.230 metros cuadrados
Dirección: Carrera 8 entre calle 0 y transversal Villaconcha

ACTIVOS INTANGIBLES (CARPETAS DE VEHÍCULOS MATRICULADOS EN LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD): Corresponde a18.542 carpetas que corresponden a los vehículos registrados en la Secretaría de Tránsito y Movilidad del municipio.

ACTIVOS INTANGIBLES (LICENCIA DE OPERACIÓN STYM): Resolución de Clasificación y Operación STYM Resolución No. No. 4174 de septiembre 08 de 1993 expedida por Ministerio de Transporte. Categoría "A"

INVENTARIO DE ESPECIALES VENALES: Corresponde a 115 placas para automóvil – camioneta con estado radicado; 60 placas para motocicletas con estado radicado; 126 placas para automóvil – camioneta con estado por asignar y 11 placas de motocicletas con estado por asignar.

APORTE ES ESPECIE: Los aportes en especie aportados por el municipio, son aquellos que requiere la prestación del servicio con el fin de que este no sea interrumpido en el momento de transición. Son arrendamiento de patios de tránsito, valor del servicio de vigilancia de patios de tránsito y porcentaje de valor de uso de las oficinas actuales de la Secretaría de Tránsito y Movilidad.

APORTES DEL SOCIO PRIVADO: El socio privado deberá entregar como aporte a la sociedad lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PLAN DE INVERSIÓN TECNOLÓGICO	$558.339.815
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SEDE OPERATIVA Y PARQUEADEROS ADMINISTRATIVOS	$2.325.822.425

DOTACIÓN MUEBLES, EQUIPOS Y ENSERES	$146.450.006
APORTE EN DINERO	$300.000.000
TOTAL APORTES PRIVADO	**$ 3.330.612.245**

PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS APORTES: La entrega de los aportes se deberá realizar a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la constitución de la sociedad. Dentro del proceso de convocatoria del (o los) socio (s) privados se determinará el plazo máximo de entrega de los aportes, sin superar el límite acá determinado. Tratándose de los aportes públicos se tendrá en cuenta el límite de las autorizaciones otorgadas en el Acuerdo Municipal que autoriza la creación de la sociedad.

Parágrafo primero: En la eventualidad de que alguno de los socios, por una justa causa, debidamente acreditada y no atribuible a su simple voluntad, no pueda entregar el aporte en especie dentro del plazo señalado, podrá ser autorizado por la Asamblea de Accionistas para que realice el mismo en un plazo mayor al inicialmente previsto sin superar los dos años siguientes a la constitución de la sociedad o para que sustituya el aporte en especie por aporte en dinero. **Parágrafo segundo:** En la eventualidad de que alguno de los socios, por una justa causa, debidamente acreditada y no atribuible a su simple voluntad, no pueda entregar el aporte en dinero dentro del plazo señalado, podrá ser autorizado por la Asamblea de Accionistas para que realice el mismo en un plazo mayor al inicialmente previsto sin superar los dos años siguientes a la constitución de la sociedad. En este caso durante el plazo mayor autorizado reconocerá a favor de la sociedad intereses mensuales al valor máximo legal permitido para intereses de mora en obligaciones dinerarias comerciales. Los intereses pagados ingresarán como activo a la sociedad pero no aumentan el valor nominal de las acciones ni representan aumento en el número de las mismas para el respectivo socio.

CONFORMACION ACCIONARIA. Con base en los aportes correspondientes a los socios la conformación accionaria de la sociedad será la siguiente:

TITULAR	**VALOR TOTAL**	**PORCENTAJE DE PARTICIPACION**
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	$ 3.200.000.000	49,0%
SOCIO (S) PRIVADO (S)	$ 3.330.612.245	51,0%
TOTAL	**$ 6.530.612.245**	**100,00%**

ACCIONES EMITIDAS: Las acciones serán ordinarias y nominativas.

EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ACCIONARIOS CORRESPONDIENTES A LOS APORTES: Los títulos accionarios correspondientes a los aportes solo pueden ser expedidos una vez verificada su entrega y si se trata de derechos reales relativos a inmuebles una vez inscrita la Escritura Pública correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Cuando se trate de aportes en especie se deberá realizar un peritazgo técnico del valor real del bien al momento de la entrega y ese será aquel con el cual se reciba, se represente en acciones y se ingrese al patrimonio de la sociedad. En

ningún caso los valores podrán superar el monto máximo autorizado como capital o aumentar el número de acciones autorizadas.

REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL: La representación de las acciones del Municipio de Piedecuesta en la Sociedad corresponde al Alcalde Municipal o su delegado.

DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Las acciones de la sociedad conferirán a sus titulares las acciones reconocidas en el caso de las sociedades anónimas y los que reconozcan sus estatutos.

RESTRICCIONES A LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES PRIVADAS: Los accionistas privados no podrán negociar sus acciones en un término de cinco (05) años, contados a partir de la inscripción de la sociedad en la Cámara de Comercio.

MORA EN EL PAGO DE ACCIONES SUSCRITAS: Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN: La sociedad tendrá los siguientes órganos de Dirección, Administración y Fiscalización:

1) Asamblea General de Accionistas: De dirección
2) Junta Directiva: De administración
3) Representante Legal: De administración
4) Revisor Fiscal: De fiscalización

Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los estatutos.

DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas es el órgano de dirección de mayor jerarquía en la sociedad y la constituyen los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en la ley y los estatutos sociales.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Alcalde del Municipio de Piedecuesta o su delegado y si ninguno de ellos asiste con la persona que designe la misma asamblea.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas, además de las funciones generales señaladas en la Ley, lo siguiente:

1) Elegir un miembro de la Junta Directiva de la sociedad, para periodos de un (1) año. El periodo previsto se entenderá sin perjuicio de la facultad de removerlo en cualquier tiempo.
2) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal de la sociedad y a su respectivo suplente, para periodos de un (1) año y asignarle su remuneración.

3) Aprobar el avalúo de los aportes realizados al momento de su entrega, cuando ello fuese necesario.
4) Aprobar los estatutos y las reformas a los Estatutos Sociales.
5) Definir en cuáles casos y bajo qué condiciones el representante legal requiere autorización previa de la Asamblea o de la Junta Directiva para determinados actos y/o contratos. Aquellos casos que no sean expresamente señalados en la norma se entiende que se encuentran dentro de las facultades propias del representante legal, salvo que se trate de un caso que por expresa disposición legal requiere de la misma.
6) Aprobar la participación de la sociedad en la creación, aporte o capitalización de otra persona jurídica afín a su objeto.
7) Ejercer cualquier función requerida y que no haya sido expresamente atribuida a otro órgano o autoridad de la sociedad.

Parágrafo primero. Cuando alguna de las funciones acá señaladas requiera, por disposición legal, posterior ratificación o aprobación por otra autoridad se entiende que el ejercicio de la misma por la Asamblea se realiza sin perjuicio de la competencia de esa autoridad.

DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano administrativo de mayor jerarquía de la sociedad y se integra por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, salvo el caso del alcalde municipal quien no tendrá suplente pero podrá actuar mediante delegación o apoderado.

ELECCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, deben ser elegidos para periodos institucionales de un (1) año en los términos y condiciones previstos en los estatutos sociales. El periodo del alcalde municipal será el periodo constitucional respectivo. La designación de los integrantes de la Junta Directiva se realizará de la siguiente manera: El municipio tendrá derecho a designar dos (2) integrantes, uno de los cuales será el Alcalde Municipal o su delegado y el otro escogido libremente por el alcalde. El (o los) socios privado (s) tendrán derecho a designar dos integrantes y el quinto integrante será designado por la Asamblea General de Accionistas. Si cumplido el periodo institucional del integrante de la Junta no se ha designado su remplazo continuará ejerciendo el integrante anterior hasta la fecha de elección de su remplazo.

Los miembros de Junta Directiva pueden ser reelegidos una o más veces y pueden ser removidos libremente, salvo el caso del Alcalde municipal quien es integrante por derecho propio. En todo lo referente a elección y participación de los integrantes de la Junta se aplicará lo dispuesto en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en las normas aplicables a las sociedades de economía mixta.

Ninguno de los miembros de la Junta Directiva recibirá remuneración por pertenecer o participar en la misma.

Cuando en la Junta Directiva se designen personas en razón de su condición de servidores públicos sólo podrán actuar mientras ostenten esa condición y en caso de presentarse retiro de la función pública por cualquiera de ellos, el carácter de miembro de la Junta Directiva será adquirido por quien sea nombrado como su reemplazo.

La Junta Directiva será presidida por el Alcalde del Municipio de Piedecuesta o su delegado y a falta de ellos, por la persona designada por la misma Junta Directiva.

REUNIONES, QUÓRUM Y VOTACIÓN. Los estatutos de la sociedad definirán las condiciones y requisitos para la convocatoria. El quórum para deliberar y decidir en las reuniones de la Junta Directiva será la mayoría de sus miembros. Cada integrante representa un voto.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Funciones Consultivas: Los estatutos definirán las funciones consultivas de la Junta Directiva.

2. Funciones Decisorias:
a) Ejecutar y reglamentar las políticas trazadas por la Asamblea de Accionistas
b) Designar y remover al Representante Legal de la sociedad y señalarle su remuneración
c) Crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalarle sus funciones y remuneración
d) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias
e) Impartir al Representante Legal las instrucciones necesarias y órdenes que considere convenientes
f) Aprobar el presupuesto de la sociedad y sus modificaciones
g) Adoptar normas para la organización y el funcionamiento de la sociedad, que no impliquen modificación de estatutos
h) Ejercer aquellas que los estatutos o la Asamblea de Accionistas le señalen o deleguen.

Parágrafo primero. Cuando alguna de las funciones acá señaladas requiera, por disposición legal, posterior ratificación o aprobación por otra autoridad se entiende que el ejercicio de la misma por la Asamblea se realiza sin perjuicio de la competencia de esa autoridad.

DEL REPRESENTANTE LEGAL. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un Gerente designado por la Junta Directiva de la sociedad para periodos institucionales de un (1) año, reelegible y removible en las condiciones que determinen los estatutos sociales.

En los casos de falta temporal o accidental del Gerente, y mientras dure esta situación el gerente será reemplazado por el Suplente del Gerente designado igualmente por la Junta Directiva de la sociedad.

CALIDAD Y FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente actuará como representante legal de la sociedad cumplirá con todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y cumplirá con los requisitos de formación y experiencia establecidos por los estatutos.

CALIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será un contador público elegido por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año y cumplir los demás

requisitos de formación y experiencia que determinen los estatutos. El revisor fiscal tendrá las funciones propias de su cargo para garantizar el ejercicio de sus funciones de manera objetiva, imparcial e independiente. Así mismo cumplirá las funciones que de manera específica le señalen los estatutos de la sociedad.

ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL: Para efectos de balance financiero y utilidades y sin perjuicio de las normas presupuestales que le sean aplicables, la sociedad tendrá un periodo fiscal semestral que termina el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.

Los estatutos sociales definirán lo relativo a la obligación y porcentaje de constitución de reservas, salvo las que por disposición legal sean obligatorias en caso de existir norma que así lo determine. De la misma forma regularán la destinación de las reservas bajo principios de buen gobierno, responsabilidad con acreedores y trabajadores, buen nombre corporativo, protección del patrimonio público y demás principios aplicables.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PAGO DE DIVIDENDOS: Las utilidades se distribuyen en proporción a la participación de cada accionista en el capital pagado.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR APORTES EN ESPECIE Y TRANSFERIR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Autorizar al Alcalde del municipio de Piedecuesta, por el término de un (1) año, contado a partir de la publicación del presente Acuerdo, para que transfiera la propiedad, del municipio a la Sociedad de Economía Mixta que se constituya, de los bienes y activos muebles e inmuebles, así como para que realice los aportes en especie que se identifican en el artículo tercero del presente Acuerdo.

Parágrafo primero: Frente al aporte de los 5230 metros cuadrados a aportar, que hacen parte del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 3141175 con número predial 010003060001000, la autorización otorgada en el presente Acuerdo comprende la de efectuar el desenglobe respectivo, firmar las escrituras pertinentes y en general efectuar todos los actos legales necesarios para llevar a cabo el aporte.

ARTÍCULO QUINTO: DEFINICIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DEMAS ACTOS DE LA SOCIEDAD. Una vez constituida la sociedad, la misma, a través de sus órganos competentes y en el marco de su propia autonomía, definirá sus estatutos y demás actos que regirán su funcionamiento y operación, en los cuales podrá incluir aquellos no señalados y/o no regulados en el presente Acuerdo y sus anexos y complementar aquellos incluidos. En ningún caso los estatutos sociales y demás actos aprobados por la sociedad podrán ser contrarios a las directrices y parámetros señalados en el presente Acuerdo. En todos aquellos asuntos y materias referentes a régimen contractual, presupuestal y fiscal; régimen de personal, régimen de responsabilidad; entre otros, que por la naturaleza jurídica de la sociedad exista norma jurídica nacional o territorial que regule y determine el mismo se entiende que esa norma se aplica con carácter vinculante obligatorio y los estatutos solo podrán reglamentar aquellos aspectos que en esas materias la normatividad vigente reconozca discrecionalidad o libertad de configuración.

ARTÍCULO SEXTO: ESCOGENCIA DEL (O LOS) SOCIO (S) PRIVADO (S). Para la escogencia del (o los) socio (s) privado (s) se realizará un proceso de conformidad con

la normatividad legal vigente, que cumpla las características de ser público, con garantía del principio de selección objetiva, transparencia y publicidad y en general de todos los principios de la función administrativa y con estricta aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses que le sea aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La administración municipal, por intermedio del Alcalde, una vez expedidos los respectivos actos administrativos y demás acuerdos de voluntades que materialicen las presentes autorizaciones, presentará un informe escrito a esta Corporación sobre el avance, desarrollo y cumplimiento de las mismas, aportando los respectivos documentos públicos y privados sobre el proceso de selección, creación de la sociedad, estatutos y demás documentos que se consideren necesarios para dar cumplimiento a este artículo. De la misma manera en el primer periodo de sesiones ordinarias del siguiente año, y cada vez que le sea requerido, rendirá informe sobre el estado de avance y ejecución de las autorizaciones aquí concedidas.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Piedecuesta – Santander, a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS
Presidente año 2021

EMILIANO LARROTA CONDE
Vicepresidente primero año 2021

LUIS ANTONIO PEREZ MANTILLA
Vicepresidente segundo año 2021

MARIA FERNANDA CHAPARRO CASTRO
Secretaria General

C O N C E J O MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.

CERTIFICAN

Que el Acuerdo Nº 008 de agosto 09 de 2021**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL, TRANSFERIR BIENES Y ACTIVOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO APORTE SOCIETARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, fue debatido y aprobado en comisión conjunta (Primera y segunda) en primer debate el 05 de agosto de 2021 y posteriormente en plenaria de sesión ordinaria en segundo debate el 09 de agosto de 2021 y de conformidad con la Ley 136 de 1994.

H.C PONENTE COMISIÓN PRIMERA. JULIAN ANDRES FONSECA BERMUDEZ
H.C PONENTE COMISION SEGUNDA. IVAN DARIO SARMIENTO BECERRA
H.C PONENTE COORDINADOR. IVAN DARIO SARMIENTO BECERRA

Dado a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS
Presidente año 2021

MARIA FERNANDA CHAPARRO CASTRO
Secretaria General

Juzgado 08 Administrativo - Santander - Bucaramanga

De: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Demandas - Santander - Bucaramanga
Enviado el: martes, 31 de agosto de 2021 3:11 p. m.
Para: Juzgado 08 Administrativo - Santander - Bucaramanga; equipo juridico
Asunto: RV: RADICACIÓN DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE
Datos adjuntos: ActaReparto68001333300820210016600.pdf

JM

Buen Día,

Remito demanda para su conocimiento

éste correo es únicamente para radicación de demandas nuevas para registro o radicación de memoriales para los juzgados administrativos del distrito de Bucaramanga debe dirigirlos directamente al correo ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Oficina de Servicios Juzgados Administrativos Bucaramanga

De: equipo juridico <equipojuridico.fabiandiaz@gmail.com>
Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 14:35
Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Demandas - Santander - Bucaramanga <ofiserjademandasbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICACIÓN DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE

ACUERDO 008 DE 2021.pdf

DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE Y MEDIDAS CAUTELARES ...

PROYECTO DE ACUERDO 008 de 2021.pdf

Buenas tardes,

Remito demanda de nulidad simple y solicitud de medidas cautelares, acompañada de sus respectivos anexos, con el fin de que se le dé el trámite correspondiente.

Conforme a lo ordenado por el artículo 6 del decreto 806 del 2020, este correo no se remite al demandado debido a que se ha solicitado una medida cautelar de suspensión del acto administrativo.

Muchas gracias por la atención prestada, cordialmente,

Fabian Díaz Plata
Representante a la Cámara por Santander

--

CELULAR: 315 442 70 20 - 315 726 11 19
TELÉFONO: (1) 4325100 EXT 4104
BOGOTÁ - EDIFCIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA 7 NO. 8-68 OFI. 504 - 505

FABIANDIAZCOMUNIDAD
FABIANDIAZPLATA
FABIANDIAZ.PLATA

Verde | FABIAN DIAZ